

INVESTIGACIONES APLICADAS EN LA JUSTICIA DE CÓRDOBA
EDICIÓN ESPECIAL 20 AÑOS 2005-2025

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**

CENTRO DE PERFECCIONAMIENTO RICARDO C. NÚÑEZ

**INVESTIGACIONES
APLICADAS EN LA JUSTICIA
DE CÓRDOBA**

EDICIÓN ESPECIAL 20 AÑOS 2005-2025

20

COLECCIÓN INVESTIGACIONES Y ENSAYOS

Córdoba - Argentina
2025

Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba

Investigaciones aplicadas en la justicia de Córdoba: edición especial 20 años 2005-2025; Coordinación general de Lucía Laura Croccia; Director Armando Segundo Andruet ... [et al.]. - 1ª ed. - Córdoba: Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez, 2025.

232 p.; 23 x 16 cm. - (Investigaciones y Ensayos; 20)
ISBN 978-987-4406-15-6

1. Justicia. 2. Proyectos de Investigación. 3. Juicio por Jurados. I. Croccia, Lucía Laura, coord. II. Andruet, Armando Segundo, dir.

CDD 340.02

Imagen de la tapa: “Grande Mutante III”, pintura, Raquel Forner, 1973, óleo sobre tela, Serie Grandes mutantes, 160x120, Colección Fundación Forner-Bigatti. Derechos reservados Fundación Forner-Bigatti.

Agradecimiento especial a la Fundación Forner-Bigatti por la autorización otorgada para la utilización de la obra Grande Mutante III de Raquel Forner como imagen de tapa del presente libro.

Los interesados en adquirir esta publicación, podrán solicitarla en:
Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez - Poder Judicial de la Provincia de Córdoba
Tribunales II - Módulo Central - Laprida 731 - primer piso - C.P.: 5000 - Córdoba, Argentina
investigacion.cn@justiciacordoba.gob.ar
<https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/>

Impreso en:

ADVOCATUS

Obispo Trejo 181 - Córdoba
editorial@advocatus.com.ar

Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en Argentina

**PODER JUDICIAL DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA**
Tribunal Superior de Justicia

Luis Eugenio ANGULO
Presidente

Aída TARDITTI
Domingo SESÍN
Luis Enrique RUBIO
María Marta CÁCERES DE BOLLATI
Sebastián LÓPEZ PEÑA
Jessica VALENTINI
Vocales

PRÓLOGO A LA EDICIÓN ESPECIAL

20 AÑOS 2005-2025

INVESTIGACIONES APLICADAS EN LA JUSTICIA DE CÓRDOBA

I.-

Con mayor satisfacción a la que tenemos habitualmente cuando conformamos los prólogos para la colección de *‘Investigaciones y Ensayos’* del Centro de Perfeccionamiento ‘Ricardo C. Núñez’ y tal como lo hemos venido haciendo inveteradamente desde el primero de los libros de tal serie, en el año 2006; en esta ocasión, nos embarga a más del ya nombrado sentimiento de alegría por la labor que se presenta y que es sin duda, el resultado del trabajo científico que los diferentes Equipos de investigadores han llevado a cabo; pues ahora existe un plus.

Dicho ‘más’, sin duda que es algo que se ubica por encima de la mera cantidad y calidad de nuestras publicaciones anteriores y ellas, de las investigaciones que las han precedido; sino que resulta ser un plus, porque evidencia una continuidad temporal de veinte años que ha sido sostenida en el tiempo dicha instancia investigativa, por el esfuerzo permanente que desde el *Área de Investigaciones* del Poder Judicial de Córdoba se ha tenido para hacerlo, todo ello con entusiasmo y máxima calidad en sus resultados.

Resultando dichas investigaciones **útiles a legisladores para tomar orientaciones respecto a nuevas leyes o modificar en su caso alguna ya existente**, también a los mismos operadores judiciales en cuanto pueden conocer los impactos que sus resoluciones causan cuando son leídas, analizadas y ponderadas no desde la óptica de quien gana o pierde un pleito, sino

desde quien hace investigación en la ciencia jurídica sobre cuestiones que integran la matriz al menos frecuente en el hacer judicial, igualmente a los mismos abogados litigantes que suman desde una perspectiva no jurisprudencial sino investigativa una fracción de la problemática de la aplicación del derecho en un cierto entorno y también por último, mucho sirve para quienes como observadores externos hacen los juzgamientos de la manera fenomenológica en que el derecho y la sociedad civil y académica cumplen interacciones recíprocas.

Sin embargo todas esas buenas razones no son el motivo por el cual esta publicación es una '*edición especial*'. Ello es debido a una razón todavía más encomiable que las nombradas, como es, la de estar festejando veinte años de trabajo sostenido, continuo y completamente satisfactorio del **Área de Investigaciones** de este Centro y que, no solo que fue el primer modelo que desde lo interno de un Poder Judicial en nuestro país —y en buena parte de América Latina y el Caribe— lo hizo, sino que además de ello, lo ha podido sostener con continuidad por dos décadas.

Por aquellos años atrás, comprendíamos seguramente con menos razones empíricas a las que tenemos hoy y con mayores apreciaciones especulativas y metodológicas, que la práctica de la investigación operativa para instituciones como el Poder Judicial, tiene una importancia y trascendencia máxima. Pues investigar sobre las prácticas, funcionamientos y aplicación por parte de los operadores del derecho de lo que dice la letra de la ciencia jurídica y la manera en que ella resulta ser aplicada por los jueces, es un modo de conocer con buenos argumentos, cómo se lee, comprende e interpreta la letra de la ley; ya sea para cambiarla y modificarla, sustituirla o profundizarla.

Y esos estudios en terreno, la mera y sola especulación teórica no los cubre ni alcanza. A todo ello se sumaba la idea veinte años atrás, y hoy realidad, de asegurar la continuidad de un espacio novel y extraño en primera lectura para tener una denominación y estructura en el Centro Núñez, como terminó siendo el **Área de Investigaciones** (<https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/investigacion-institucional/>) y en ella, poder encontrar algo cercano al centenar de investigaciones cumplidas y publicadas. Todo lo cual ponen de manifiesto que tales investigaciones eran de gran importancia y dicho valor no se ha perdido en modo alguno.

A lo extenso de los veinte años, desde la nombrada **Área de Investigaciones** a los fines de aumentar el interés investigativo dentro del espacio del sistema de justicia, se han venido brindando diferentes tipos de

diplomaturas referidas a tal cuestión y para lo cual, en la mayoría de los casos, han sido cumplidas con el suficiente aval universitario que certifica la seriedad de la propuesta académica; de esa manera, se han formado un buen número de equipos de investigación que por este tiempo, ya están consolidados en su desarrollo y capacidad epistémica y metodológica.

Hemos también logrado fortalecer los vínculos que en el mejor de los casos, eran a título personal de nuestros agentes, funcionarios y/o magistrados con los espacios universitarios que se dedicaban a la investigación y con ello, hemos incorporado cuando era así necesario en los Equipos de investigación, directores e integrantes de los nombrados equipos, a personas ajenas al sistema de justicia y con ello, ejercitando una práctica de hacer efectiva una socialización de una información de datos y cuestiones que por definición solo resultan disponibles al Poder Judicial.

Finalmente como resultado también residual, pero en ninguna medida de menor porte, la *‘Revista Argumentos de Culturas Jurídicas’* (<https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera>) que es editada desde el Centro Núñez, resultó también un instrumento que permitió que los investigadores, pudieran contar con un espacio disponible para subproductos que de la investigación se pudieran haber generado, siempre que dichos aportes teóricos, cumplieran con la exigencias que son conocidos por todos, para una Revista indexada en repositorios internacionales.

Huelga agregar a tal respecto, que es también el Poder Judicial de Córdoba, el único en el país que cuenta con una Revista indexada de la estirpe de la señalada, en donde ya su nombre lo indica, no es su objetivo publicar doctrinas de la dogmática de la ciencia del derecho o jurisprudencia de los tribunales, sino la de hacer las intersecciones de lo jurídico con el resto disciplinario y por ello, su carácter es pluridisciplinar.

Por todos esos aspectos, es que se ha querido hacer una edición que refleje la especial ocasión de esta publicación. A tales efectos, se han seleccionado temas que ya han sido investigados en los años anteriores y que, por razones muy diversas pero todas ellas igualmente valiosas, hemos considerado de importancia el volver a visitarlas e investigar; en buena manera, porque siempre el volver a mediar algo es poder hacer un juicio ponderativo desde muchas variables de tal cuestión y a esos efectos, es que hemos seleccionado los temas sobre los que versan las cinco investigaciones que se presentan, en algunos casos volviendo a solicitar a sus antiguos directores

la labor de conducción del equipo y en otros casos, con nuevos directores, pero en todos los supuestos, teniendo por delante la investigación anterior.

Además de todo ello, que ya es una cuestión por demás significativa, en dos de esas investigaciones, se coincide con un recordatorio particular de otro **ámbito institucional del Poder Judicial desde donde ellas se producen, puesto que tanto para la investigación referida a la ‘Ética judicial en el Poder Judicial de Córdoba’, como para la relacionada con los ‘Jurados Populares’, ambos espacios del Poder Judicial, también están celebrando sus veinte años de vida institucional.**

Todo lo cual, parece propicio para hacer la paráfrasis de que fue sin duda el 2005, un **año estelar del Poder Judicial**, por la creación de al menos tres distintos y significativos espacios, tal como el tiempo lo ha demostrado: i) Área de Investigaciones en el Centro Núñez, ii) Jurados Populares en Córdoba, iii) Oficina y Tribunal de Ética Judicial.

Vaya entonces, si no teníamos razones justificadas para solicitar a los directores, que trabajaran en este año reordenando equipos, para volver a transitar una senda conocida, pero sin duda ahora, con vegetaciones diferentes. Y lo hicieron de modo excelente y también tempestivo y no generamos con ello ninguna interferencia en el proyecto bianual dispuesto para las investigaciones corrientes del **Área**.

Dicho todo lo que justifica en porción pequeña, una edición tan especial, procedemos a significar un breve acápite a cada una de ellas y que seguramente el juicio de cada uno de los lectores, brindará el mejor juicio al respecto.

Sin embargo, antes de ello, debemos hacer un agradecimiento tan especial y significativo como los veinte años que ahora recordamos del **Área de Investigaciones**, y que no puede sino recaer en la responsable de la Coordinación de la mencionada **Área**, como es la Mag. Laura Croccia, quien ha colaborado en modo persistente durante veinte años ayudando a investigadores que se iniciaban y a otros ya formados, con orientaciones, criterios y prácticas.

Ha sido ella, responsable de organizar la totalidad de los programas de Diplomaturas que hemos dirigido y no existe un registro de investigación, que no pase por su mirada experta para el mejor resultado del proyecto del que se trate. De nuevo como tantas veces hay que decirlo, las instituciones no marchan como corresponde por acaso de accidentes fortuitos del insondable universo; sino que ello siempre ocurre porque existen personas que

tienen responsabilidad de hacer bien las cosas y Laura Croccia, sobradamente goza de esa condición. Agradecemos a ella su vocación en todo lo que hace.

II.-

Hemos adelantado que son cinco investigaciones las que hemos requerido volver a realizar, en algunos casos bajo la dirección del mismo director. En la mayoría de los casos los integrantes del equipo son diferentes, salvo algunas excepciones.

A los efectos de no incurrir en mayores desgastes en esta ocasión y no siendo la función que ahora me corresponde, la de hacer una síntesis de cada una de las investigaciones, sino la de orientar respecto a los contenidos de los trabajos, para con ello fomentar el interés del lector, es que solo habremos de reproducir los sumarios de las mismas

1. Tribunal de Ética Judicial: ¿Una institución conocida o un desafío pendiente?.

Equipo de investigación

Director: Armando S. Andruet (h)

Integrantes: Magdalena Funes, María Gabriela Lascano y Claudio Fabián Nieri.

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Laura Croccia.

I. Introducción. II. Marco Teórico. II.I. La ética aplicada en el servicio de justicia. II.II. El Tribunal de Ética Judicial y su instrumento operativo: el Código de Ética Judicial Competencia, estructura y funciones. II.III. Informe estadístico de la Oficina de ética Judicial en el periodo 2004-2025. III. Antecedentes de la investigación. IV. Metodología. IV.I. Trabajo preliminar. IV.II. Metodología aplicada. V. Análisis de los resultados. V.I. Datos demográficos. V.II. Conocimiento del Código de Ética Judicial. V.III. Percepción y conocimiento del Tribunal de Ética Judicial. V.IV. Resoluciones y funcionalidad del Tribunal de Ética. V.V. Sitio web y compendio de resoluciones. VI. Percepciones, valoraciones y propuestas de mejora. VI.I. Importancia de la Ética Judicial. VI.II. Contribución de la labor del Tribunal de Ética en el Poder Judicial. VI.III. Propuestas y contribuciones aportadas por los encuestados. VII. Propuestas y acciones a partir de los resultados del relevamiento. VII.I. Comunicación y difusión. VII.II. Formación y capacitación. VII.III. Acceso y participación. VII.IV. Composición y funcionamiento. VIII. Conclusiones. IX. Referencias bibliográficas.

2. Jurados populares en Córdoba: 20 años de participación ciudadana en la Administración de Justicia.

Equipo de investigación

Directores: Carlos Ferrer y Gonzalo Romero

Integrantes: Valentina Serra, Daniel Córdoba, Raquel Urioste, Paula Lanzetti.
Colaborador: Marcelo Gilli

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Laura Croccia

I. Introducción. II. Marco teórico. III. Análisis jurídico. III.I. Etapa de cuestionamientos a la ley 9.182. III.II. Lineamientos institucionales del TSJ al sistema de jurados. III.III. Consolidación del sistema. IV. Jurados populares y perspectiva de género. IV.I. La evolución de la perspectiva de género en las sentencias de jurados populares. IV.II. Disidencia en las decisiones adoptadas por mayoría de jurados populares: expectativa vs. Realidad. V. Análisis de sustentabilidad económica. V.I. Conceptos de gastos asociados a la implementación de juicios por Jurados en el periodo 2014 a 2025. V.II. Evolución del gasto en el período analizado. V.III. Anexo: estudio comparativo marcos regulatorios de gastos en la categoría 922-01. VI. Informe sobre la percepción de la Justicia Penal antes y después de la participación como jurado popular. VI.I. Perfil sociodemográfico de los participantes. VI.II. Conocimientos previos y opinión sobre la justicia antes de participar como jurado. VI.III. Opinión sobre el coordinador de jurados. VI.IV. Deliberación de los jurados y opinión sobre la experiencia. VI.V. Conocimientos de los jurados sobre perspectiva de género en el juzgamiento de casos penales. VI.VI. Opinión tras la participación como jurado. VI.VII. Comparación antes y después. VI.VIII. Otros aspectos positivos destacados por los jurados populares. VII. Conclusiones.

3. Adultos mayores: Víctimas de violencia familiar y de género: Estudio comparativo. Sede Judicial de Cosquín - 7° Circunscripción Judicial. Periodos 2006 a 2009 / 2020 y 2023.

Equipo de investigación

Directora: Mirtha Analy Sánchez.

Integrantes: Analía Roxana Bermúdez y Valeria Sara Kedikián.

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Laura Croccia.

I. Introducción. II. Marco teórico y antecedentes. II.I. Definiciones sobre la violencia. II.II. La violencia en la familia. II.III. El maltrato a las y los A.M. II.IV. A.M. Definiciones. II.V. Violencia contra el A.M. II.VI. Legislación sobre Violencia Familiar. II.VII. Aspectos sociales de la problemática. II.VIII. Argentina: Primer País en el mundo en declarar los Derechos y Decálogos de la Ancianidad. II.IX. Argentina adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores. II.X. Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores. II.XI. Aspectos sociales, económicos, ambientales y familiares de las y los A.M.

III. Fundamentación e impacto. IV. Objetivos. IV.I. Objetivos generales. IV.II. Objetivos específicos. V. Metodología. V.I. Tipo de estudio. V.II. Instrumento de relevamiento. VI. Desarrollo del trabajo. VI.I. Análisis cuantitativo. VI.II. Análisis cualitativo. VII. Conclusiones. VIII. Propuestas de acción - intervención. IX. Referencias bibliográficas.

4. ¿Cuánto dura el amor? Análisis descriptivo de las sentencias de divorcio de los Juzgados de Familia de la ciudad de Córdoba del periodo 2022-2024.

Equipo de investigación

Directora: Cecilia María Ferrero

Integrantes: María Florencia Casas, María Celeste García, Andrea Carolina Gastaldi Fachin, Ivana Mariel Sánchez.

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Laura Croccia.

I. Introducción. II. Marco teórico y normativo. II.I. Antecedente de la investigación. II.II. Regulación legal del proceso de divorcio y sus efectos. II.III. Conceptos relevantes. III. Breve fundamentación e impacto de la investigación. IV. Objetivos de la investigación. IV.I. Objetivo general. IV.II. Objetivos específicos. V. Metodología. VI. Análisis de los datos relevados. VI.I. Cantidad de matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba durante el periodo examinado. VI.II. Distribución temporal y características generales. VI.III. Duración del matrimonio y tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta la fecha de la sentencia (en años). VI.IV. Perfil sociodemográfico de los cónyuges. VI.V. Comparecencia de las partes en el proceso y asistencia jurídica. VI.VI. Efectos patrimoniales y personales homologados en la sentencia. VII. Conclusiones. VIII. Referencias bibliográficas

5. Análisis epidemiológico del suicidio en Córdoba, Argentina (2020-2024): Impacto de la toxicología y comparación con el periodo 2005-2010.

Equipo de investigación

Directora: María Amalia Fabre

Integrantes: Iván Yuszczuk, Alejandra Rossi y Lucrecia Marks

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: Laura Croccia

I. Introducción. II. Marco Teórico III. Antecedentes. IV. Fundamentación e impacto V. Objetivo general. VI. Objetivos específicos. VII. Metodología. VIII. Desarrollo del trabajo. VIII.I. Estadística descriptiva del comportamiento de las variables. VIII.II. Asociación estadística de las variables. VIII.III. Comparación periodo 2005-2010. IX. Conclusiones. X. Propuestas de intervención. XI. Referencias bibliográficas.

III.-

Finalmente, y antes de dejarles franqueado el espacio para la lectura de las investigaciones que hemos podido presentar para este año luminoso por el recuerdo de su origen, plétórico de tantos logros en diferentes espacios y que nos permiten recordar que lo que fueron sueños hoy son realidades con larga vida por delante, en mi condición ahora, de Coordinador General del Centro de Perfeccionamiento 'Ricardo C. Núñez', no puedo dejar de agradecer la colaboración y dedicación que diariamente para el Área de investigaciones y para todas las otras que lo conforman, brinda a ellas en modo insustituible, la Coordinadora Ejecutiva del mismo, Dra. Profesora Marcela Luchesse, a quien siempre estaré agradecido por sus aportes permanentes para la mejor vida del Centro Núñez.

Por último y con igual atención y consideración, a los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, que han sido generosos en la comprensión de nuestra conducción y en todo momento han estado atento a nuestras solicitudes. En especial al Dr. Juan D. Sesín, quien finalmente es el decisor último de lo que sucede en este lugar y que agradezco la confianza infinita que ha depositado en mi persona. A todo el Alto Cuerpo, un profundo agradecimiento.

Buena lectura.

Profesor Doctor Armando S. Andruet (h)

ÍNDICE GENERAL

Prólogo a la Edición Especial 20 años 2005-2025. Investigaciones aplicadas en la justicia de Córdoba.....	9
---	---

Capítulo I

Tribunal de Ética Judicial: ¿Una institución conocida o un desafío pendiente?

I. Introducción.....	24
II. Marco Teórico	25
II.I. La ética aplicada al servicio de justicia	26
II.II. El Tribunal de Ética Judicial y su instrumento operativo: el Código de Ética Judicial. Competencia, estructura y funciones.	28
II.III. Informe estadístico de la Oficina de ética Judicial en el periodo 2004-2025	32
III. Antecedente de la investigación.....	34
IV. Metodología	36
IV.I. Trabajo preliminar	36
IV.II. Metodología aplicada	37
V. Análisis de los resultados.....	37
V.I. Datos demográficos.....	38
V.II. Conocimiento del Código de Ética Judicial	43
V.III. Percepción y conocimiento del Tribunal de Ética Judicial	44
V.IV. Resoluciones y funcionalidad del Tribunal de Ética	45
V.V. Sitio web y compendio de resoluciones	47

VI. Percepciones, valoraciones y propuestas de mejora	49
VI.I. Importancia de la ética Judicial	49
VI.II. Contribución de la labor del Tribunal de Ética en el Poder Judicial.....	50
VI.III. Propuestas y contribuciones aportadas por los encuestados....	50
VII. Propuestas y acciones a partir de los resultados del relevamiento ...	51
VII.I. Comunicación y difusión	51
VII.II. Formación y capacitación.....	51
VII.III. Acceso y participación	51
VII.IV. Composición y funcionamiento.....	51
VIII. Conclusiones	52
IX. Referencias bibliográficas	54

Capítulo II

Jurados populares en Córdoba: 20 años de participación ciudadana en la Administración de Justicia

I. Introducción.....	56
II. Marco teórico	57
III. Análisis jurídico	58
III.I. Etapa de cuestionamientos a la Ley 9182	60
III.II. Lineamientos institucionales del TSJ al sistema de jurados	63
III.III. Consolidación del sistema	64
IV. Jurados populares y perspectiva de género	77
IV.I. La evolución de la perspectiva de género en las sentencias de los jurados populares en la provincia de Córdoba	77
VI.II. Disidencia en las decisiones adoptadas por mayoría de jurados populares: expectativa vs. realidad	78
V. Análisis de sustentabilidad económica del programa Jurados Populares (categoría programática 922/1)	83
VI.I. Conceptos de gastos asociados a la implementación de juicios por jurados en el periodo 2014 a 2025	83
VI.II. Evolución del gasto en el período analizado	84

V.III. Anexo: Estudio comparativo de marcos regulatorios de gastos en la categoría 922-0174.....	90
VI. Informe sobre la percepción de la justicia penal antes y después de la participación como jurado popular.....	91
VI.I. Perfil sociodemográfico de los participantes	91
VI.II. Conocimientos previos y opinión sobre la justicia antes de participar como jurado	95
VI.III. Opinión sobre el coordinador de jurados.....	97
VI.IV. Deliberación de los jurados y opinión sobre la experiencia .	100
VI.V. Conocimientos de los jurados sobre perspectiva de género en el juzgamiento de casos penales	104
VI.VI. Opinión tras la participación como jurado	106
VI.VII. Comparación antes y después	107
VI.VIII. Otros aspectos positivos destacados por los jurados populares.....	108
VII. Conclusiones	109

Capítulo III

Adultos mayores: Víctimas de violencia familiar y de género: Estudio comparativo. Sede Judicial de Cosquín - 7º Circunscripción Judicial. Periodos 2006 a 2009 / 2020 y 2023

I. Introducción.....	114
II. Marco teórico y antecedentes	114
II.I. Definiciones sobre la violencia	115
II.II. La violencia en la familia	117
II.III. El maltrato a las y los A.M.....	117
II.IV. A.M - Definiciones	120
II.V. Violencia contra el A.M	121
II.VI. Legislación sobre violencia familiar.....	122
II.VII. Aspectos sociales de la problemática.....	126
II.VIII. Argentina: Primer país en el mundo en declarar los Derechos y Decálogos de la Ancianidad	130

II.IX. Argentina adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores	131
II.X. Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores	132
II.XI. Aspectos sociales, económicos, ambientales y familiares de las y los A.M	132
III. Fundamentación e impacto	135
IV. Objetivos	136
IV.I. Objetivos generales.....	136
IV.II. Objetivos específicos.....	137
V. Metodología	137
V.I. Tipo de estudio: exploratorio-descriptivo-comparativo.....	137
V.II. Instrumento de relevamiento	138
VI. Desarrollo del trabajo	138
VI.I. Análisis cuantitativo	139
VI.II. Análisis cualitativo.....	154
VII. Conclusiones	157
VIII. Propuestas de acción-intervención.....	158
IX. Referencias bibliográficas	160

Capítulo IV

¿Cuánto dura el amor? Análisis descriptivo de las sentencias de divorcio de los Juzgados de Familia de la ciudad de Córdoba del periodo 2022-2024

I. Introducción.....	165
II. Marco teórico y normativo.....	169
II.I. Antecedente de la investigación.....	169
II.II. Regulación legal del proceso de divorcio y sus efectos	170
II.III. Conceptos relevantes.....	171
III. Breve fundamentación e impacto de la investigación.....	174
IV. Objetivos de la investigación	177

IV.I. Objetivo general.....	177
IV.II. Objetivos específicos.....	177
V. Metodología	178
VI. Análisis de los datos relevados	179
VI.I. Cantidad de matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba durante el periodo examinado	179
VI.II. Distribución temporal y características generales.....	180
VI.III. Duración del matrimonio y tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta la fecha de la sentencia (en años)...	183
VI.IV. Perfil sociodemográfico de los cónyuges	186
VI.V. Comparecencia de las partes en el proceso y asistencia jurídica	189
VI.VI. Efectos patrimoniales y personales homologados en la sentencia	191
VII. Conclusiones	197
VIII. Referencias bibliográficas.....	199

Capítulo V

Análisis epidemiológico del suicidio en Córdoba, Argentina (2020-2024): Impacto de la toxicología y comparación con el periodo 2005-2010

I. Introducción	203
II. Marco teórico	204
III. Antecedentes	208
IV. Fundamentación e impacto.....	212
V. Objetivo general	212
VI. Objetivos específicos.....	212
VII. Metodología.....	213
VIII. Desarrollo del trabajo.....	213
VIII.I. Estadística descriptiva del comportamiento de las variables	213
VIII.II. Asociación estadística de las variables.....	224

VIII.III. Comparación periodo 2005-2010	225
IX. Conclusiones.....	226
X. Propuestas de intervención.....	227
XI. Referencias bibliográficas	228

CAPÍTULO I

Tribunal de Ética Judicial: ¿Una institución conocida o un desafío pendiente?

Equipo de investigación

Director: *Dr. Armando S. Andruet (h)*

Integrantes: *Magdalena Funes, María Gabriela Lascano y Claudio Fabián Nieri.*

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Croccia*

Sumario:

I. Introducción. II. Marco Teórico. II.I. La ética aplicada en el servicio de justicia. II.II. El Tribunal de Ética Judicial y su instrumento operativo: el Código de Ética Judicial Competencia, estructura y funciones. II.III. Informe estadístico de la Oficina de ética Judicial en el periodo 2004-2025. III. Antecedentes de la investigación. IV. Metodología. IV.I. Trabajo preliminar. IV.II. Metodología aplicada. V. Análisis de los resultados. V.I. Datos demográficos. V.II. Conocimiento del Código de Ética Judicial. V.III. Percepción y conocimiento del Tribunal de Ética Judicial. V.IV. Resoluciones y funcionalidad del Tribunal de Ética. V.V. Sitio web y compendio de resoluciones. VI. Percepciones, valoraciones y propuestas de mejora. VI.I. Importancia de la Ética Judicial. VI.II. Contribución de la labor del Tribunal de Ética en el Poder Judicial. VI.III. Propuestas y contribuciones aportadas por los encuestados. VII. Propuestas y acciones a partir de los resultados del relevamiento. VII.I. Comunicación y difusión. VII.II. Formación y capacitación. VII.III. Acceso y participación. VII.IV. Composición y funcionamiento. VIII. Conclusiones. IX. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

Hace ya veinte años, el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba construyó los cimientos que darían base al tratamiento de las cuestiones de naturaleza ético-judicial a través de la creación del Código de Ética Judicial para Magistrados/Magistradas y Funcionarios/Funcionarias, como así también de la integración de un Tribunal de Ética Judicial encargado de aplicarlo con competencia excluyente en la materia, y de la Oficina de Ética Judicial, que se ocupara de la gestión de las causas en tal materia.

La decisión, de gran valor institucional, fue corolario de una problemática de credibilidad y afectación de la confianza pública que aquejaba a los poderes judiciales en general, todo lo cual hacía necesaria la construcción de un modelo ético que colaborara para un mejor discernimiento de los/las jueces/juezas y funcionarios/funcionarias acerca de cuáles son los comportamientos deseables dentro de la comunidad profesional, tal como ha sido reconocido en distintos instrumentos internacionales que buscan fortalecer la figura del “buen juez o jueza”.

En los comienzos de su implementación, si bien hubo algunas resistencias y temores por parte del colectivo judicial, el Poder Judicial en su conjunto ha demostrado su compromiso de avanzar con el mejoramiento de la calidad ética de los jueces/juezas; dicho proceso se ha visto fortalecido por los resultados obtenidos, en comparación con proyectos de similar entidad que llevaron adelante otros Poderes Judiciales del país, por caso la provincia de Santa Fe.

Luego del camino recorrido, entendemos que en la actualidad la perspectiva de la ética judicial se ha consolidado como materia dentro de nuestra institución judicial, porque ha demostrado tener un valor central si lo que se pretende acaso es justamente elevar el registro ético de los jueces/juezas y funcionarios/funcionarias.

No obstante ello, conforme a un trabajo de investigación del año 2006 en el ámbito del fuero civil (“Visión actual de los usuarios internos y externos en el servicio de justicia de la ciudad de Córdoba, en el Fuero Civil”), incidentalmente se generaron algunas exploraciones en esta materia; allí se observó un bajo porcentaje de personas que conocían el Código de Ética, implementándose en aquella oportunidad algunas estrategias para darle mayor difusión e incluirlo como temario en la capacitación destinada a empleados y abogados. Sin embargo, tiempo después (Andruet, 2017), un ensayo teórico demostró que sobre la finalidad de la práctica ético-judicial persistían grandes espacios de dudas y confusiones.

Todo lo cual se ha vuelto a poner en agenda ahora, y con ello renace la necesidad de una estrategia planificada, que brinde resultados completos y fiables, teniendo presente que los avances en la materia resultan objetivamente incontrovertibles y los registros estadísticos indican un incremento de las causas a tratar por el Tribunal (Andruet, 2025, p. 108), el grado de conocimiento e interés que la comunidad judicial en su conjunto tiene sobre la función del Tribunal de Ética Judicial y las realizaciones morales que el Código promueve, a los efectos de llevar a cabo un análisis crítico de la situación actual, como así también visualizar las debilidades y fortalezas que pudieran emerger.

Esto en el convencimiento de que no existe Poder Judicial que no se pueda mejorar, y que podrán ser tales cuando los jueces/juezas y funcionarios/funcionarias tengan mayores responsabilidades y compromisos éticos en el cumplimiento de la función judicial.

Por consiguiente, el presente trabajo tiene por objeto analizar el nivel de conocimiento, percepción y valoración del Tribunal de Ética Judicial del Poder Judicial de Córdoba, en la actualidad; así como el grado de internalización de la ética en el ejercicio de la función judicial.

A partir de una encuesta y la respuesta aleatoria de 314 magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias del Poder Judicial de la provincia de Córdoba, se buscó relevar las experiencias, opiniones y expectativas en torno al funcionamiento, difusión y accesibilidad del Tribunal, así como al conocimiento del Código de Ética Judicial y sus resoluciones. Este estudio permite identificar fortalezas y oportunidades de mejora, aportando una base empírica para el diseño de estrategias institucionales orientadas a consolidar una cultura ética activa, transparente y participativa en el ámbito judicial. El análisis abarca aspectos demográficos, el nivel de conocimiento del Código de Ética, la familiaridad con el Tribunal, sus resoluciones y el uso de repositorios digitales actuales.

II. Marco Teórico

Desde el punto de vista conceptual y como soporte de la presente investigación, antes que nada, es necesario abordar aquellos conceptos que hacen a su eje, los cuales podemos esquematizar del siguiente modo: Ética aplicada al sistema de justicia, con especial relevancia al Servicio de Justicia, Tribunal de Ética Judicial y Código de Ética Judicial.

El aspecto motivacional del presente trabajo, está representado por el valor institucional que tiene dicha estructura en la construcción de un modelo ético conductual judicial que colabore para un mejor discernimiento acerca de cuáles son los comportamientos deseables de ser cumplidos dentro del Poder Judicial, a los fines de fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia y lograr un servicio de calidad.

Que ello se entienda como es debido posibilitará el mejor de los cumplimientos, y para ello resulta fundamental que la información y labor pedagógica acerca de la existencia de un Tribunal de Ética Judicial y la ejemplaridad que las conductas previstas en el Código de Ética Judicial promocionan no se descuide.

II.1. La ética aplicada al servicio de justicia

Es necesario, en primera medida, si queremos comprender cuál es la relevancia que la ética tiene para el ejercicio de la magistratura, abordar algunas nociones de ética como materia aplicada a las profesiones, pues no hay ética profesional por fuera de la ética general (Gutiérrez Aguilar, 2019). Tampoco existen comportamientos que sean ajenos a ella, y por lo tanto siempre serán susceptibles de algún tipo de ponderación axiológica (Gómez Martínez, 2020).

Cada profesión responde a una necesidad social y, cuando se comprende cuál es la razón de ser de cada profesión (cuál es su fin) y la trascendencia que tiene, puesto que todas las acciones deben ordenarse a esa finalidad, cumpliendo con los bienes internos que a ella convienen como tal (MacIntyre, 2001). La ética profesional se apoya en la finalidad social y moral de la profesión (Guzmán Brito, 1981).

La moral comprende el accionar de la conducta de la persona en todas sus manifestaciones, y los jueces/juezas no están exentos de ello, pues no existe la posibilidad de ejercer la magistratura con seriedad y honestidad al margen de la ética, y como tal se les exige un “plus” de moralidad en comparación con el resto de los conciudadanos, en razón de la función institucional que cumplen (Trigésimo quinto dictamen, del 4 de marzo de 2025, sobre los efectos del Código Iberoamericano de Ética Judicial y de su Comisión (2006-2025).

Dicha función social y la pérdida de confianza de la ciudadanía han marcado ya desde hace tiempo que el conocimiento técnico que poseen debe ir acompañado de un cierto tipo de carácter moral virtuoso (lo que también

podríamos llamar cualidades o rasgos de carácter, esto es: virtudes judiciales) que hacen al ejercicio de la profesión judicial, pero, por sobre todo, a un compromiso y/o vocación con ella. Un buen juez/jueza no es solo aquel/aquella que aplica el derecho sin incurrir en delitos o faltas, sino quien es capaz de ir “más allá” del cumplimiento de las normas y que posee ciertas cualidades o rasgos de carácter —virtudes judiciales— que se forman a través del ejercicio de la profesión judicial (Atienza, 2004).

El Poder Judicial, como poder del Estado, ejerce una función central en la democracia, y fortalecer la confianza en él deviene fundamental (Cáceres, 2025). Por dicho motivo, la moral del juez/jueza y el fortalecimiento de la ética resultan hoy indiscutibles si se trata de fortalecer la confianza de la ciudadanía y brindar un servicio de calidad. Pueden tener los jueces una amplia instrucción jurídica, pero también se necesita la formación ética a través de los principios y valores que rigen la profesión.

En el ejercicio de la magistratura, el juez/jueza toma decisiones que afectan al conjunto de la sociedad, y por ello su función se observa, demandada e incluso reconocida por la sociedad porque tiene como base ponderar los principios y valores que deben regir dentro de su convivencia y, precisamente por ello, la sociedad le exigirá primero colocar el propio compromiso con dichos valores y principios.

Desde la perspectiva profesional, existe una demanda social para que los jueces cumplan con prácticas y conductas ajustadas éticamente a parámetros de la recta función judicial, y para tal desafío no hay otro camino posible que la promoción de un sistema de comportamiento ético, pues si de lograr justicia se trata, no puede quedar de lado la dimensión de lo bueno, justo y equitativo, que es a lo que se tiende desde ese rol.

En virtud de ello, cualquier comportamiento inadecuado o impropio de un juez/jueza que así se aprecie tendrá efecto expansivo hacia todo el colectivo e impactará en la confianza que los ciudadanos tienen depositada en la justicia.

En este contexto, la importancia de la ética judicial hoy, a nivel institucional y regional,⁽¹⁾ es sostenida por la estructura de un Tribunal de Ética

(1) Nos referimos al impacto que ha tenido el funcionamiento y resoluciones del TEJ en el ámbito de América Latina y el Caribe. Ver Dictamen n.º 35 del 4/3/2025 de la CIEJ intitulado: “Sobre los efectos del Código Iberoamericano de Ética Judicial y

Judicial y su instrumento operativo, el Código de Ética Judicial, los cuales, a través de dicha materia, operan en busca de alcanzar la conciencia ética de quien pudo faltarle, por ser ella susceptible de ser enseñada, transmitida y, por lo tanto, perfeccionada en cada uno de los sujetos (Andruet, 2008).

Finalmente, cabe señalar que, desde la perspectiva ética, resulta más importante que descubrir defecciones éticas de quienes brindan el servicio de justicia, el obtener una firme adhesión de los mismos para lograr que el servicio se preste con excelencia.

II.II. El Tribunal de Ética Judicial y su instrumento operativo: el Código de Ética Judicial. Competencia, estructura y funciones

El **Tribunal de Ética Judicial** se integró en el año 2004 con magistrados/magistradas y abogados/abogadas de la matrícula ya jubilados y jubiladas (Acuerdo n.º 222 – ‘Serie A’ de fecha 27.IV.2004), en representación de las instituciones que participaron de la creación del Código de Ética Judicial, quienes no tienen ninguna vinculación funcional con el Tribunal Superior de Justicia, lo que asegura el marco de independencia funcional de dicho cuerpo.

Dichos profesionales sesionan ad honorem y regularmente en el horario que se designe. Las audiencias son convocadas por el Sr. Presidente del Tribunal, comunicándose previamente a los Señores Miembros con antelación suficiente (Acuerdo n.º 722, Serie A, del 30/7/2004). Inclusive pueden disponerse, por razones de urgencia, sesiones especiales en días u horas distintos.

De las sesiones se labra el acta respectiva y se incluyen los temas abordados y lo decidido respecto al trámite de las denuncias éticas que ciudadanos, justiciables o abogados pueden hacer respecto a comportamientos presuntamente impropios de magistrados/magistradas y/o funcionarios/funcionarias, sean ellos públicos o privados con trascendencia pública; como así también, de las consultas efectuadas por magistrados/magistradas y/o funcionarios/funcionarias acerca de una determinada conducta a realizar, y que les generan una razonable incertidumbre desde el punto de vista ético judicial.

de su Comisión (2006-2025)”. Disponible en <https://www.poderjudicial.es/stfls/CIEJ/FICHEROS/Redaci%C3%B3n%20final%2035%20dictamen%20CIEJ%20Veinte%20a%C3%B1os%20de%20C3%A9tica.pdf>. Así también, el Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba es fuente principal del Código de Comportamiento Ético del Poder Judicial de la República Dominicana.

Asimismo, las resoluciones que se generan por consultas son de carácter reservado y privado del consultante; las restantes son públicas. Sin perjuicio de ello, ambas son de conocimiento público y, a fin de dar cumplimiento a la función pedagógica y preventiva del Tribunal, por acordada del TSJ (Acuerdo n.º 113, Serie A, del 13/3/2017), se dispuso la publicación en la página oficial del Poder Judicial (www.justiciacordoba.gov.ar), micrositio “Ética Judicial”, el que a su vez redirecciona el contenido de las resoluciones a la Biblioteca del Poder Judicial, quitando con antelación aquellos datos identificatorios de la persona cuyo accionar está siendo analizado.

En cuanto a la competencia, no obstante el alcance que fija el Código, la matriz judicial es común a todos los que integran el Poder Judicial en su condición de magistrados/magistradas, jueces/juezas y funcionarios/funcionarias (inclusive los y las vocales del Tribunal Superior de Justicia). También se ha considerado para responder consultas de empleados y empleadas que se someten voluntariamente, buscando una respuesta orientativa, aunque no sean sujetos pasivos en estricto sentido del Código de Ética, pero cuyo accionar puede provocar una afectación a la confiabilidad e imagen del Poder Judicial; siendo, en algunas ocasiones, el propio Tribunal Superior de Justicia quien ha sometido a consulta del Tribunal de Ética alguna cuestión que a dicho Alto Cuerpo generaba dudas.

El Ministerio Público Fiscal, por su parte, adhirió al Código de Ética por Resolución n.º 89/2004, de la que tomó razón el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo n.º 745, Serie A, del 21/12/2004. Otra adhesión a él fue la del recientemente creado Ministerio Público de la Defensa, aprobado por ley provincial N.º 10915, modificada por la N.º 11021 (Resolución N.º 5/2025) y que merece la correspondiente toma de razón por parte del Tribunal Superior de Justicia, mediante Acuerdo N.º 499, Serie A, del 29/4/2025.

Es importante resaltar que el Tribunal cumple con una función preventiva y recomendativa, no disciplinaria, orientando la conducta de magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias sobre la base de los principios y reglas que integran el Código de Ética Judicial. En ese sentido, sus resoluciones parten de recomendaciones, entre las que se registran la simple recomendación o recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia a los efectos de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas; archivo o rechazo *in limine cuando* la presentación resulta improcedente; y en algunos casos, otras se formalizan mediante orientaciones, priorizando las prácticas judiciales que resultan más

convenientes, pero no aplica sanciones (Andruet, 2025, p. 119). También se efectúan recomendaciones generales, destacándose ciertas pautas que optimizan el comportamiento en general del colectivo judicial, dirigidas a todo el espectro de funcionarios/funcionarias y magistrados/magistradas.

Producto de que la deliberación ética del Tribunal no está constreñida por una norma, permite apreciaciones y consideraciones que posibilitan otro tipo de conclusiones. Como lo puede ser el avenimiento o conciliación (Andruet, 2025, pp. 120-123), cuando existe un reconocimiento de un trato no acorde al que debía ser dispensado, generándose una conducta deseable y la voluntad de reparar la ofensa provocada, o cualquier otra cuestión que resulte innovativa. En la actualidad, al 1 de noviembre del corriente año, lleva dictadas un total de 681 resoluciones.

El Código de Ética para Magistrados y Funcionarios del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba fue aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante el Acuerdo n.º 693 Serie “A” de fecha 27-11-03, y la Comisión designada a los fines de su elaboración, integrada por representantes del Poder Judicial de la Provincia, del Colegio de Abogados de Córdoba, la Asociación de Magistrados y Funcionarios Judiciales de la Provincia de Córdoba y de la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Córdoba (Acuerdo Reglamentario n.º 652 Serie “A” de fecha 10-10-2002).

El Código enuncia cinco principios y luego formula una serie de comportamientos deseables, entre los que se destacan reglas funcionales (independencia, imparcialidad, dedicación, diligencia, prudencia, equilibrio, reserva y probidad) y sociales (buen trato, asistencia, dignidad, recato, publicidad y criterios orientativos para el uso de las redes sociales), las cuales sirven de guía para los magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba y posibilitan un mejor discernimiento de la praxis profesional.

En efecto,

Así como la brújula solo ayuda a su usuario a encontrar el camino correcto sin poder obligarle a que lo siga, también la ética induce solo al que actúa a determinar moralmente su voluntad, sin poder obligarlo a poner en acto la acción que se ha definido como moral. (Andruet, 2008)

De esa forma, colabora para una mejor visualización de los magistrados/magistradas y/o funcionarios/funcionarias, de cuáles son los comportamientos que dicha comunidad profesional ha estimado en abstracto que son deseables de ser cumplidos, y, por lo tanto, ser requeridos positivamente por la sociedad en su cumplimiento.

El Código, en sí, posee primariamente un carácter positivo o promocional, es decir, que su finalidad principal es la de “proponer y promocionar determinadas pautas de comportamiento, intentando disuadir de la realización de otras” (Aparisi Miralles, 2006).

Así también, establece en cuanto a la competencia:

Alcance. 2.1: Las reglas éticas para la magistratura judicial establecen un cartabón de comportamiento funcional y social que concierne al Poder Judicial como servicio, y que son exigibles para quienes se desempeñan como magistrados y funcionarios judiciales en la medida de su concurrencia a la prestación del servicio de justicia.

Respecto a las Medidas Correctivas que aplica, dispone:

5.1: Recomendaciones. Los magistrados y funcionarios que incurran en actos de inobservancia a algunas de las reglas precedentes se hacen pasibles de alguna de las siguientes medidas: 1) Simple recomendación, 2) Recomendación con elevación al Tribunal Superior de Justicia, a los fines de su ponderación y resolución en el marco de las facultades constitucionalmente asignadas.

Además, fija la competencia del Tribunal en cuanto a la recepción de denuncias e informes sobre faltas cometidas por los mismos, o actuación de oficio. Sumado a ello y en virtud de lo dispuesto en la Regla 6.4.1., el Tribunal de Ética tiene asignada la función de evacuar consultas de magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias que así lo requieren o del propio Tribunal Superior de Justicia, y de ese modo coopera en la reflexión y esclarecimiento de situaciones que generan una incertidumbre ética, en orden a comportamientos públicos o privados con trascendencia pública. El interés por el instituto de la “Consulta” se fue incrementando a lo largo del tiempo (Andruet, 2025, pp. 110-113).

En orden a dicha competencia, establece:

6.4: Funciones. El Tribunal de Ética Judicial tiene por funciones, además de las medidas correctivas: 1) Evacuar consultas escritas de magistrados y funcionarios que así lo requieran o del propio Tribunal Superior de Justicia; 2) Interesarse reservadamente de oficio, en comportamientos de magistrados y funcionarios que considere *prima facie* que constituyen conductas previstas en el presente Código de Ética Judicial; 3) Intervenir en las denuncias que al mismo se le presenten o en las de comportamientos que resultaron advertidos luego de una información oficiosa por presuntas incorrecciones deontológicas; 4) Proponer al Tribunal Superior de Justicia la actualización y/o revisión de las reglas que constituyen el presente Código, como así también, efectuar los aportes que en la materia puedan hacer a su mejor realización.

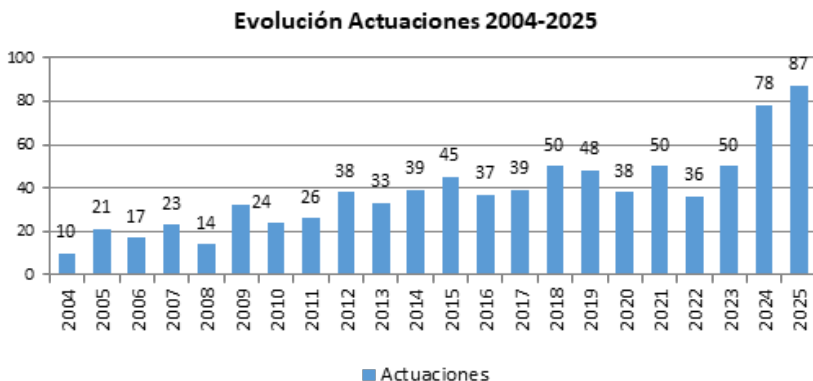
Por otra parte, es importante destacar que el Ministerio Público Fiscal adhirió al Código de Ética Judicial por Res. Nro. 89/2004, haciendo lo mismo —luego de su creación— el Ministerio Público de la Defensa (Resolución N. ° 5/2025), tomando razón el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N. ° 745, Serie A, del 21/12/2004, y Acuerdo N. ° 499, Serie A, del 29/4/2025, respectivamente.

II.III. Informe estadístico de la Oficina de ética Judicial en el periodo 2004-2025

A los fines de incluir otros elementos que resultan de interés, desde la perspectiva del presente trabajo, se exponen algunos registros estadísticos obrantes en la Oficina de Ética Judicial que permiten visualizar un crecimiento sostenido de la preocupación por las cuestiones éticas por parte de la comunidad judicial.

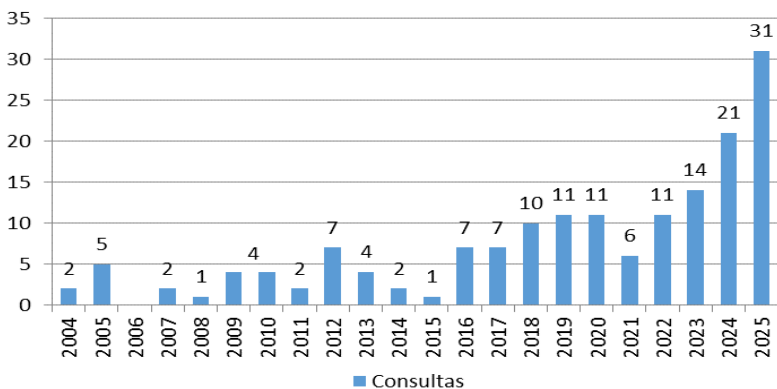
Por una parte, se muestra la evolución del ingreso de causas desde la creación del Tribunal de Ética Judicial, así como también el aumento de consultas formuladas, en las que se distinguen las realizadas por empleados (quienes tienen una sujeción voluntaria a las reglas del CEJ) de las realizadas por magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias, como dato relevante indicador de mayor interés por las cuestiones de naturaleza ético-judicial.

Además, se ofrecen algunas otras observaciones que muestran el estado en los distintos fueros, cargos y sedes.



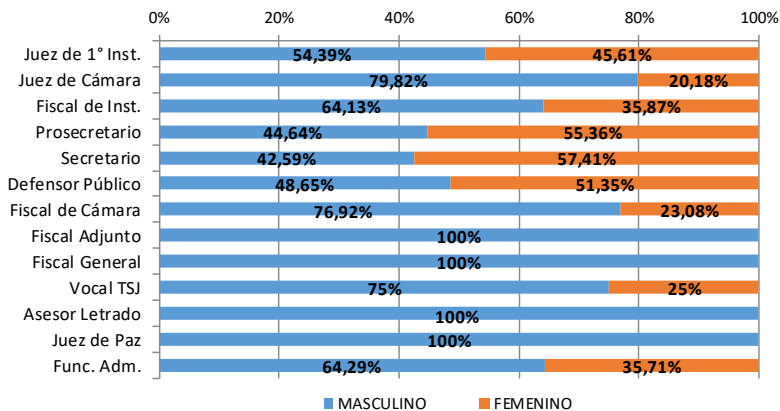
Fuente: Oficina de Ética Judicial

Evolución Consultas 2004-2025



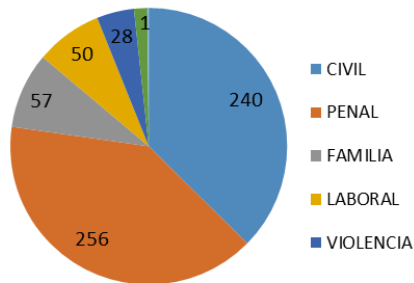
Fuente: Oficina de Ética Judicial

Causas por género y cargo



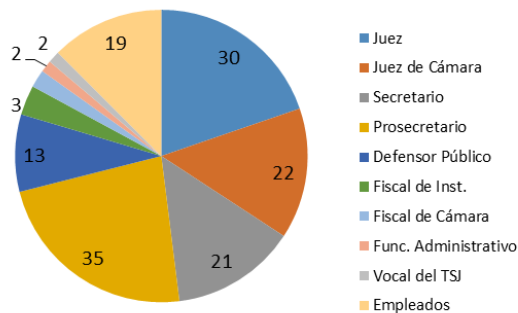
Fuente: Oficina de Ética Judicial

Causas por fuero



Fuente: Oficina de Ética Judicial

Consultas por cargo



Fuente: Oficina de Ética Judicial

III. Antecedente de la investigación

La presente investigación se dirige a analizar cuál es el conocimiento, opinión y percepción que los magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias de la ciudad de Córdoba tienen acerca del Tribunal de Ética Judicial y el Código de Ética Judicial, a veinte años de su creación.

Si el propósito de los Tribunales de Ética es orientar y perfeccionar a través de los Códigos el comportamiento de quienes administran justicia, es primordial antes que nada que exista interés por ello y un correcto entendimiento del fin que cumplen, por lo que resulta necesario tener un profundo conocimiento de la realidad en la que nos encontramos inmersos. Los resultados serán significativos tanto en lo que hace al grado de conocimiento y/o satisfacción, como al compromiso existente en la comunidad judicial.

Como antecedente directo a esta investigación, es preciso tener en cuenta el trabajo realizado en el año 2006 —a solo dos años de la entrada en vigencia del TEJ—, denominado “Visión actual de los usuarios internos y externos en el servicio de Justicia de la ciudad de Córdoba, en el Fuero Civil”, donde se determinó que existía un alto porcentaje de integrantes del fuero civil que desconocían la existencia de un Código de Ética Judicial para Magistrados/Magistradas y Funcionarios/Funcionarias. En la actualidad, casi veinte años después de realizada dicha indagación, se busca actualizar esa mirada y realizar un diagnóstico sobre el grado de conocimiento y percepción que los magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias poseen, a través de datos objetivos sobre la base de sus experiencias personales, intervenciones que puedan haber tenido en el ámbito ético judicial y sus opiniones respecto a la importancia de la materia y del trabajo que cumple el Tribunal, como así también indagar a través de qué medios obtuvieron dicho conocimiento (capacitación, concursos, etc.), entre otras cosas.

Asimismo, dicha actualización, permitirá efectuar una evaluación de cuál ha sido el impacto que ha ocasionado la actuación del Tribunal de Ética en la comunidad judicial desde su creación.

El estudio realizado en el año 2006, se basó en un sondeo de opinión de los usuarios/as del servicio de justicia, tanto internos/as (los y las pasantes, empleados y empleadas, funcionarios/funcionarias y magistrados/magistradas) como externos/as (abogados/abogadas y auxiliares de la justicia), con el objetivo de detectar los principales problemas que aquejaban al fuero civil de Córdoba capital, indagándose, entre otros aspectos, qué conocimiento tenían del Código de Ética Judicial para Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Córdoba y si opinaban que el mismo era observado por magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias.

Dicha investigación arrojó, entre otros, los siguientes resultados:

- Ambos tipos de usuarios/as —entre un 62 %-63 % y un 63 %— no conocían el Código de Ética del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba; y sólo entre un 30 %-31 %, lo había leído.
- Entre aquellos que lo leyeron, el 84 % de los/as usuarios/as internos pensaba que era observado/a por magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias, mientras que solo el 35 % de los/as usuarios/as externos/as opinaba que se observaba.
- Entre un 41 %-45 % de los/las encuestados/das afirmó que informaría ante el Tribunal de Ética Judicial una inobservancia deontológica de un magistrado/magistrada y/o funcionario/funcionaria, respecto al Código de Ética, mientras que entre un 41 %-49 % no expresó su opinión al respecto.
- El 72 % de los/as usuarios/as internos/as expresó que consultaría al Tribunal de Ética diversos aspectos del Código de Ética, si fuera magistrado/magistrada o funcionario/funcionaria.

En función de estos datos y de que existía un porcentaje importante de usuarios/as internos/as y externos/as que desconocían el Código de Ética del Poder Judicial (un 30 % de los usuarios/as internos/as y un 31 % de los usuarios/as externos/as), se propuso como estrategia colocar el Código de Ética en la página del Poder Judicial, y que este formara parte de la capacitación anual destinada a empleados/empleadas y abogados/abogadas.

IV. Metodología

IV.I. Trabajo preliminar

En una primera instancia, se elaboró un primer documento de encuesta, conformada por veinte preguntas cerradas, que, como prueba piloto, se puso a consideración de un calificado grupo de integrantes de distintos fueros e instancias del Poder Judicial, seleccionados a fines de medir su comprensión, el tiempo de respuesta y devoluciones.

Conforme a los resultados obtenidos en dicha prueba, se llevaron a cabo los ajustes correspondientes, reduciendo a la mitad el número de preguntas cerradas, y se incorporó un conjunto de preguntas abiertas.

En su versión definitiva, dicho cuestionario se puso al alcance de la totalidad de magistrados/ magistradas y funcionarios/funcionarias de la sede

capital del Poder Judicial, puesto que resultaba de interés la posibilidad de que todos quienes quisieran hacerlo pudieran brindar su opinión al respecto.

Luego de estar disponible durante dos semanas, se obtuvieron 314 respuestas anónimas sobre un total de 1400 consultados/as.

Cabe aclarar, que en dicha muestra, deliberadamente se optó por no incluir a las áreas administrativas, por cuanto no están primeramente alcanzadas por el Código de Ética Judicial, así como también, se decidió no incluir a las sedes del interior por estar en su mayoría organizadas en espacios multifuero, lo que no permitía el desagregado correspondiente a algunas de las variables previstas.

IV.II. Metodología aplicada

Para el desarrollo del trabajo se aplicó una metodología descriptiva de análisis cuantitativo mediante una encuesta de opinión estructurada, conformada por preguntas cerradas y algunas preguntas abiertas, con el propósito de relevar percepciones, conocimientos y valoraciones en torno al Tribunal de Ética Judicial y al Código de Ética del Poder Judicial de Córdoba.

El instrumento fue diseñado y administrado a través de un formulario digital (Google Forms), lo que permitió alcanzar una amplia participación y garantizar la confidencialidad de las respuestas.

La muestra comprendió 314 participantes, entre magistrados y funcionarios, respetando parámetros poblacionales representativos de los distintos fueros, género y cargos dentro del Poder Judicial (tamaño muestra 314 participantes con un nivel de confianza del 95 % y un margen de error ± 5 %).

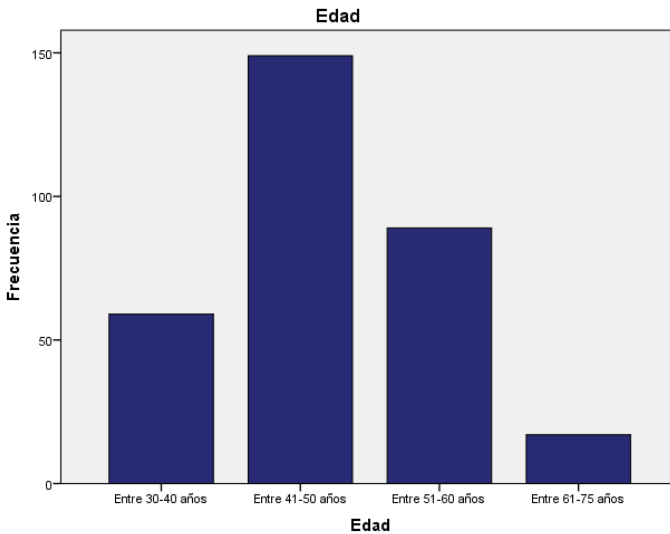
El procesamiento de los datos se realizó mediante procedimientos estadísticos descriptivos utilizando el sistema estadístico IBM SPSS, complementados con los análisis cualitativos de los comentarios y sugerencias aportados en las preguntas abiertas, a fin de obtener una visión integral del fenómeno estudiado.

V. Análisis de los resultados

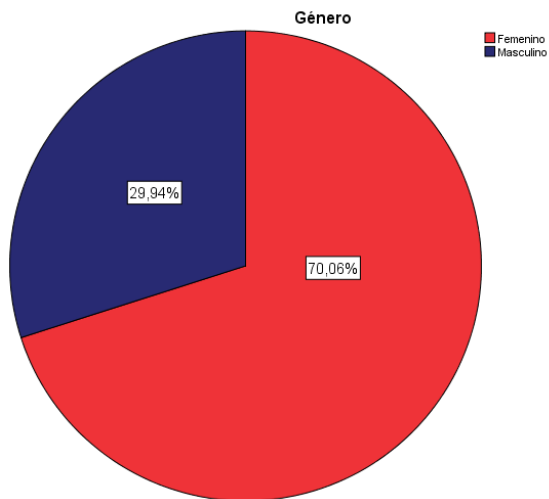
A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la encuesta y posteriormente procesados en gráficos y tablas para su análisis:

V.I. Datos demográficos

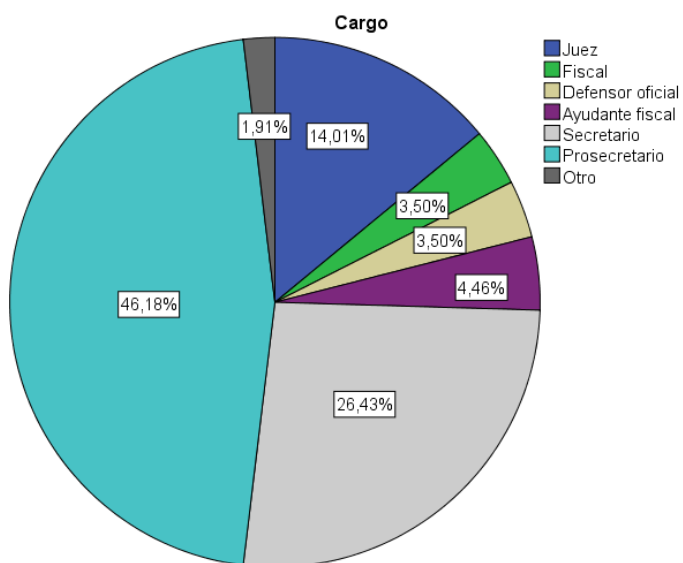
- La mayoría de los encuestados tienen entre 41 y 50 años (47 %).
- El 70 % de los encuestados son de género femenino.
- El 46 % prosecretario y el 26 % secretario.
- El 41 % se desempeña en el fuero penal y el 23 % en el fuero civil.
- El 47 % de los encuestados tiene entre 10 y 20 años de antigüedad en el Poder Judicial y el 50 % tiene menos de 5 años en el cargo actual de funcionario o magistrado.



Edad	Frecuencia	%	% acum
Entre 30 y 40 años	59	18,8	18,8
Entre 41 y 50 años	149	47,5	66,2
Entre 51 y 60 años	89	28,3	94,6
Entre 61 y 75 años	17	5,4	100,0
Total	314	100,0	

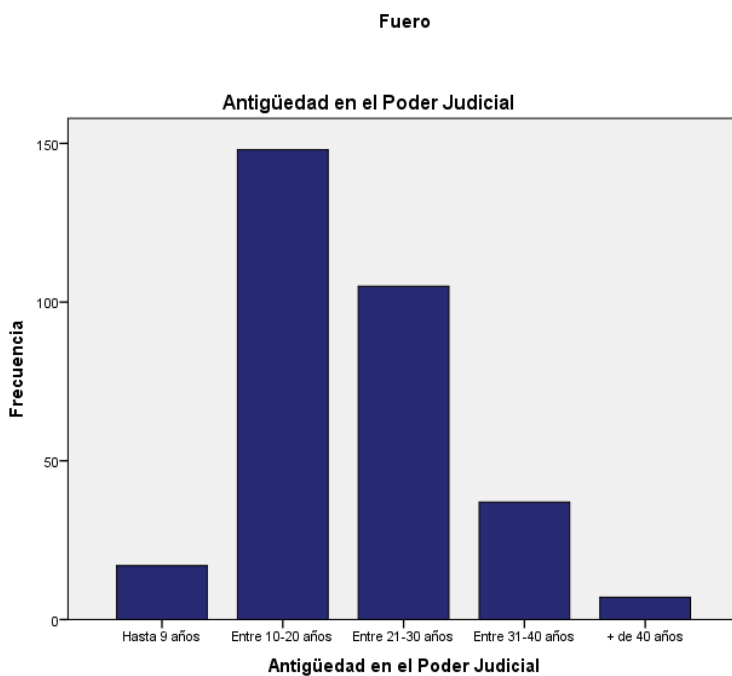
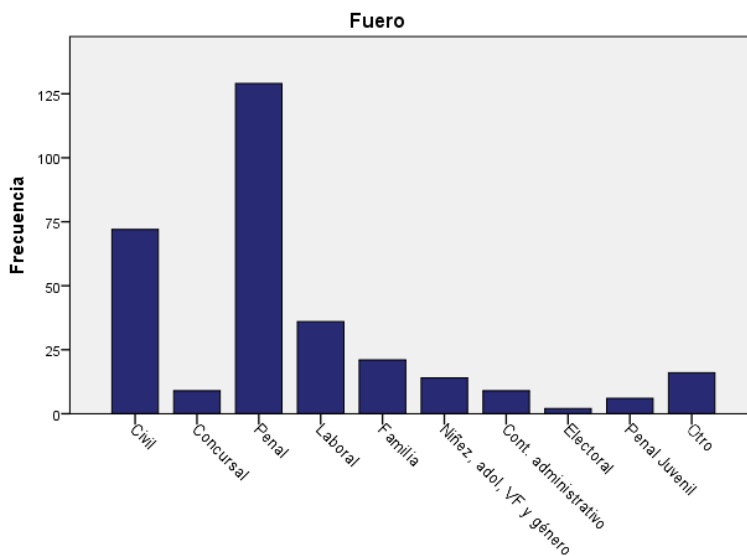


Género	Frecuencia	%
Femenino	220	70,1
Masculino	94	29,9
Total	314	100,0



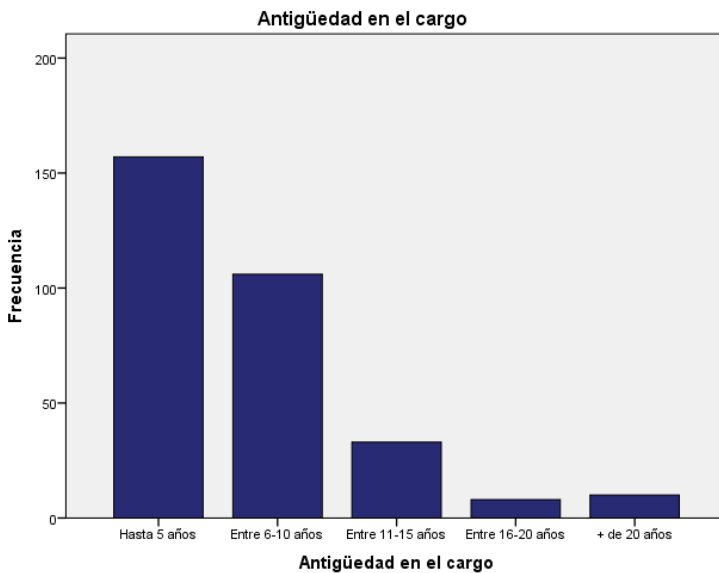
Cargo actual	Frecuencia	%
Juez	44	14,0
Fiscal	11	3,5
Defensor oficial	11	3,5
Ayudante fiscal	14	4,5
Secretario	83	26,4
Prosecretario	145	46,2
Otro	6	1,9
Total	314	100,0

Fuero en el que se desempeña	Frecuencia	%
Civil	72	22,9
Concursal	9	2,9
Penal	129	41,1
Laboral	36	11,5
Familia	21	6,7
Niñez, adolescencia, violencia familiar y género	14	4,5
Contencioso administrativo	9	2,9
Electoral	2	,6
Penal Juvenil	6	1,9
Otro	16	5,1
Total	314	100,0



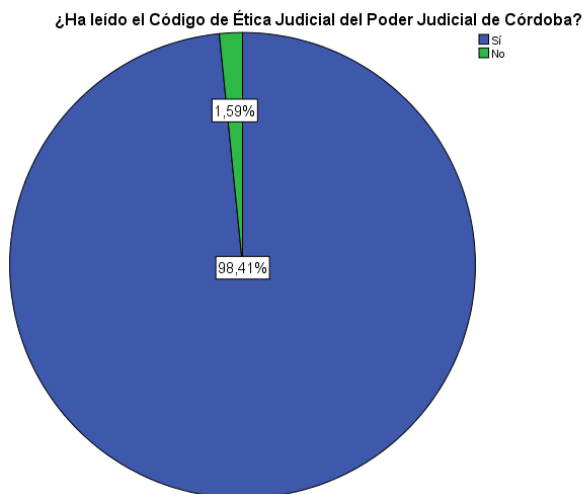
Antigüedad en el Poder Judicial	Frecuencia	%	% acum.
Hasta 9 años	17	5,4	5,4
Entre 10 y 20 años	148	47,1	52,5
Entre 21 y 30 años	105	33,4	86,0
Entre 31 y 40 años	37	11,8	97,8
+ de 40 años	7	2,2	100,0
Total	314	100,0	

Antigüedad en el cargo actual	Frecuencia	%	% acum.
Hasta 5 años	157	50,0	50,0
Entre 6 y 10 años	106	33,8	83,8
Entre 11 y 15 años	33	10,5	94,3
Entre 16 y 20 años	8	2,5	96,8
+ de 20 años	10	3,2	100,0
Total	314	100,0	



V.II. Conocimiento del Código de Ética Judicial

- Un alto porcentaje (98 %) de los encuestados ha leído el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Córdoba.
- Los principales motivos respecto al conocimiento del Código de Ética son: por ser material de estudio en concursos (81 %), por interés personal/profesional (41 %) y experiencia personal/funcional (17 %).



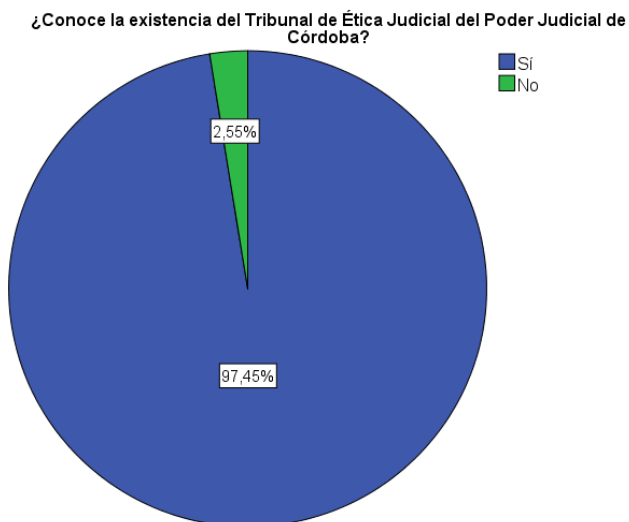
¿Ha leído el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de Córdoba?	Frecuencia	%
Sí	309	98,4
No	5	1,6
Total	314	100,0

Motivos por los cuales conoce el Código de Ética	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Por ser material de estudio en los concursos	247	58,1 %	81,0%
Por alguna experiencia personal/funcional	53	12,5%	17,4%
Por interés personal/profesional	125	29,4 %	41,0%
Total	425	100,0%	139,3 %

Otros motivos por los cuales conoce el Código de Ética: algunos encuestados expresaron conocerlo por motivos de capacitación (8 personas).

V.III. Percepción y conocimiento del Tribunal de Ética Judicial

- La mayoría de los encuestados (98 %) conoce la existencia del Tribunal de Ética Judicial.
- El 69 % de los encuestados lo conoce porque forma parte de la estructura del Poder Judicial.
- El 46 % considera que el Tribunal de Ética Judicial es poco conocido por la comunidad judicial.
- La principal razón por la que se considera poco conocido es la insuficiente difusión de su existencia (80 %).



¿Conoce la existencia del Tribunal de Ética Judicial del Poder Judicial de Córdoba?	Frecuencia	%
Sí	306	97,5
No	8	2,5
Total	314	100,0

Motivos por los que conoce el Tribunal de Ética	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Por alguna experiencia personal/funcional	62	15,9%	20,5%
Por interés personal/profesional	101	26,0%	33,4%
Porque forma parte de la estructura del Poder Judicial	208	53,5%	68,9 %
Otro	18	4,6 %	6,0 %
Total	389	100,0%	128,8%

Otros motivos por los cuales conoce el Tribunal de Ética:

- Por ser material de estudio en los concursos (12 personas).
- Por cuestiones de capacitación o académicas (2 personas).
- Por su difusión a través del Boletín Judicial (2 personas).

Motivos por los que considera que es poco o nada conocido	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Insuficiente difusión de la existencia del Tribunal de Ética	141	67,5 %	80,1%
Porque las cuestiones éticas no despiertan interés	38	18,2%	21,6%
Otro	30	14,4%	17,0%
Total	209	100,0%	118,8 %

Otros motivos por los cuales considera que el Tribunal de Ética es poco o nada conocido por la comunidad judicial:

- Falta de difusión de su funcionamiento y de sus resoluciones (12 personas).
- Baja confianza, credibilidad o desinterés (6 personas).
- Confusión con la oficina de sumarios administrativos (2 personas).

V.IV Resoluciones y funcionalidad del Tribunal de Ética

- El 51 % de los encuestados conoce las resoluciones del Tribunal de Ética Judicial.

- Los motivos para conocer las resoluciones incluyen su difusión pública (43 %), interés/novedad de alguna cuestión (37 %) y utilidad de las consideraciones vertidas (21 %).
- Un alto porcentaje (85 %) requeriría la intervención del Tribunal de Ética Judicial ante una cuestión ética.
- Entre quienes no requerirían la intervención del Tribunal de Ética Judicial (15 %) ante una cuestión ética, mencionan como principal motivo que no creen encontrar allí la respuesta.

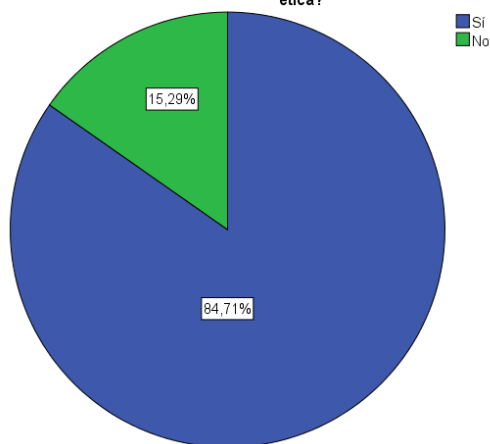
¿Conoce las resoluciones del Tribunal de Ética Judicial?	Frecuencia	%
Sí	161	51,3
No	153	48,7
Total	314	100,0

Motivos por los cuales conoce las resoluciones del Tribunal de Ética	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Por su difusión pública	68	31,2%	42,8 %
Por el interés/novedad de alguna cuestión	59	27,1%	37,1%
Por la utilidad de las consideraciones vertidas	34	15,6%	21,4%
Por curiosidad	32	14,7%	20,1%
Otro	25	11,5%	15,7%
Total	218	100,0%	137,1%

Otros motivos por los cuales conoce las resoluciones del Tribunal de Ética:

- Por ser material de estudios de los concursos (8 personas).
- Por motivos de capacitación/académico (4 personas).
- Por motivos personales o de personas allegadas (4 personas).
- Por cuestiones laborales/profesionales (3 personas).

¿Requeriría la intervención del Tribunal de Ética Judicial ante una cuestión ética?



¿Requeriría la intervención del Tribunal de Ética Judicial ante una cuestión ética?	Frecuencia	%
Sí	266	84,7
No	48	15,3
Total	314	100,0

Motivos por los cuales no requeriría la intervención del Tribunal de Ética	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Por la complejidad de la cuestión	17	30,4%	36,2%
Porque no cree encontrar allí la respuesta	27	48,2%	57,4 %
Otro	12	21,4%	25,5%
Total	56	100,0 %	119,1 %

V.V. Sitio web y compendio de resoluciones

- La mayoría de los encuestados (74 %) no conoce el sitio web de Ética Judicial en la página del Poder Judicial.
- El 78 % no conoce el compendio de resoluciones disponibles en la página web de la Biblioteca del Poder Judicial.
- Entre quienes conocen el compendio, lo consultan para conocer precedentes, criterios y lineamientos éticos (30 personas).



¿Conoce el sitio web de Ética judicial en la página del Poder Judicial?	Frecuencia	%
Sí	80	25,6
No	234	74,4
Total	314	100,0

¿Conoce el compendio de resoluciones disponibles en la página web de la Biblioteca del Poder Judicial?	Frecuencia	%
Sí	68	21,7
No	246	78,3
Total	314	100,0

Entre quienes conocen el compendio de resoluciones disponibles destacan haberlas consultado con distintos fines:

- Conocer precedentes, criterios y lineamientos éticos a seguir (30 personas).
- Como material de estudio para los concursos (5 personas).
- Académico o de capacitación (5 personas).

VI. Percepciones, valoraciones y propuestas de mejora

El análisis cualitativo de las preguntas abiertas permitió profundizar en las percepciones, valoraciones y propuestas de mejora expresadas por los participantes. A partir de la lectura y categorización de las respuestas, se identificaron ejes temáticos recurrentes vinculados con la necesidad de mayor difusión de la labor del Tribunal de Ética Judicial, la formación continua en valores éticos, la accesibilidad a los canales de consulta y denuncia, y la renovación de su estructura y funcionamiento. Las respuestas reflejan una mirada crítica pero constructiva, orientada a fortalecer la legitimidad, la transparencia y el impacto institucional del Tribunal. Este abordaje complementa la información cuantitativa obtenida, aportando una comprensión más profunda sobre las percepciones y expectativas de la comunidad judicial respecto del funcionamiento ético en el Poder Judicial de Córdoba.

VI.I. Importancia de la ética Judicial

Los encuestados señalaron los siguientes aspectos importantes vinculados con la importancia de la ética judicial:

- **Fundamento de la confianza social:** La ética judicial es esencial para que la ciudadanía vea al sistema de justicia como confiable, imparcial y transparente, fortaleciendo la legitimidad del Poder Judicial.
- **Prevención de conductas indebidas:** La ética funciona como un marco de pautas morales que guían el comportamiento de magistrados y funcionarios, evitando abusos de poder y garantizando integridad en la función pública.
- **Reforzar la imagen institucional:** La conducta ética de los operadores judiciales contribuye a mejorar la percepción pública, promoviendo una buena imagen para la institución y destacando la importancia del ejemplo que deben dar los magistrados en su vida personal y profesional.
- **Transparencia y responsabilidad:** La ética guía la labor judicial, marcando prácticas transparentes, promoviendo la responsabilidad y asegurando acciones justas y correctas en el ejercicio de la función.
- **Desafíos y necesidad de regulación:** Se destaca la necesidad de establecer lineamientos para evitar conductas antiéticas, especialmente en contextos públicos, uso de redes sociales y nuevas tecnologías.

VI.II. Contribución de la labor del Tribunal de Ética en el Poder Judicial

Los encuestados mencionaron los siguientes aspectos como relevantes en cuanto a su contribución:

- **Función promotora y reguladora:** el Tribunal de Ética contribuye a establecer normas de conducta, promover la transparencia y garantizar el cumplimiento del Código de Ética en el Poder Judicial.
- **Supervisión y control:** supervisan la conducta de magistrados/magistradas y funcionarios/funcionarias, sancionando comportamientos inapropiados y promoviendo buenas prácticas éticas.
- **Generación de precedentes:** Su labor ayuda a crear precedentes sobre cuestiones éticas, beneficiando no solo a las partes involucradas, sino a toda la comunidad judicial y la ciudadanía.
- **Contribución a la credibilidad y legitimidad:** mejora la imagen del Poder Judicial, fortaleciendo la confianza pública mediante la orientación y regulación ética.
- **Importancia preventiva y orientadora:** el Tribunal actúa como guía, asesorando en dudas éticas, estableciendo parámetros de conducta y ayudando a prevenir conflictos éticos internos.
- **Relevancia para el fortalecimiento institucional:** La existencia y correcto funcionamiento del Tribunal reflejan un sistema judicial transparente, responsable, que mejora su imagen y desempeño ético.

VI.III. Propuestas y contribuciones aportadas por los encuestados

- **Aumentar la difusión y transparencia:** dar a conocer de forma accesible y sistemática sus resoluciones, funciones e integrantes, garantizando la reserva de identidad de los involucrados/as.
- **Fortalecer la cercanía y el acceso:** fortalecer el carácter consultivo y preventivo, con canales de contacto claros, formularios simples y posibilidad de denuncias anónimas.
- **Impulsar formación ética permanente:** promover capacitaciones sobre ética judicial, violencia laboral y buenas prácticas, con ejemplos concretos de casos.
- **Renovar su integración y representatividad:** incorporar diversidad de género, generaciones y perfiles activos del Poder Judicial para reflejar mejor la realidad y fortalecer su legitimidad institucional.

VII. Propuestas y acciones a partir de los resultados del relevamiento

El análisis de los comentarios y sugerencias recibido por los encuestados revela un fuerte compromiso de la comunidad judicial con el fortalecimiento del Tribunal de Ética Judicial como órgano esencial para la transparencia, la integridad y la confianza en el Poder Judicial. Las observaciones apuntan, principalmente, a la necesidad de ampliar la difusión de su labor, acercar su funcionamiento a todos los estamentos judiciales, promover instancias de formación continua y revisar sus mecanismos de acceso y composición. En base a ello, se presentan, a continuación, una serie de propuestas concretas orientadas a mejorar la comunicación institucional, fortalecer la formación ética, garantizar un acceso más participativo y transparente, y consolidar un modelo de actuación más moderno, inclusivo y preventivo.

VII.I. Comunicación y difusión

- Publicar las resoluciones en un repositorio digital.
- Crear un boletín ético digital con casos y buenas prácticas.
- Incorporar un buscador de resoluciones éticas en la intranet judicial.
- Elaborar un compendio actualizado de precedentes y criterios éticos.

VII.II. Formación y capacitación

- Implementar capacitaciones sobre ética judicial y conducta profesional.
- Desarrollar talleres participativos y casos prácticos.
- Ofrecer cursos a través de la plataforma MAPA, en formato presencial o diseño de una diplomatura virtual.

VII.III. Acceso y participación

- Crear un formulario web de consulta y denuncia anónima, simple y accesible.
- Designar un referente o enlace ético por fueros.
- Generar espacios de asesoramiento.

VII.IV. Composición y funcionamiento

- Asegurar paridad de género en la integración del Tribunal.

- Incorporar miembros en actividad del Poder Judicial.
- Establecer rotación periódica de autoridades.
- Crear un comité asesor interdisciplinario (ética, psicología, gestión pública).
- Publicar informes anuales de gestión y estadísticas de actuación.

VIII. Conclusiones

Tal como se ha señalado en la introducción del presente trabajo, el objeto principal ha sido determinar el grado de conocimiento, percepción y valoración del Tribunal de Ética Judicial del Poder Judicial de Córdoba, en la actualidad, y a veinte años de su creación, tomando como referencia y dato comparativo los resultados arrojados por una investigación similar realizada en 2006.

A partir de los datos obtenidos, la primera conclusión a que se arriba denota un aspecto positivo, ya que se evidencia un alto nivel de conocimiento formal tanto del Código de Ética Judicial como de la existencia del Tribunal de Ética Judicial. Asimismo, se identifica una valoración general positiva respecto de la importancia de la ética como pilar esencial de la función jurisdiccional.

Sin embargo, los resultados revelan también cierto grado de desconocimiento de los criterios sentados por el Tribunal de Ética Judicial en su casuística, por cuanto se advierte escasa difusión y limitaciones significativas en cuanto a su accesibilidad, a pesar de estar publicada en el sitio web de la biblioteca del Poder Judicial. En efecto, la encuesta permitió constatar que, si bien la mayoría reconoce la existencia del Tribunal de Ética Judicial y su función dentro de la estructura judicial, más de la mitad de los participantes no conocen en profundidad sus resoluciones, ni la existencia de los canales disponibles para acceder a ellas.

Tal déficit comunicacional impacta directamente en la acabada comprensión de la naturaleza exclusivamente pedagógica y preventiva del Tribunal de Ética y produce confusión con las instancias disciplinarias y sancionatorias propias de la faz administrativa. Aun así, se visualiza una predominante disposición favorable a recurrir al Tribunal ante cuestiones éticas, lo que refleja una actitud proactiva y una demanda latente de fortalecimiento institucional, lo cual constituye una base sólida para su consolidación actual y futura.

Por su parte, las respuestas abiertas aportaron una dimensión cualitativa valiosa, poniendo de relieve un gran interés de la comunidad judicial respecto a las cuestiones éticas del Poder Judicial, por cuanto se reitera con alta fre-

cuencia el requerimiento de mayor formación ética, de mayor conocimiento y difusión de las resoluciones y un acercamiento más participativo por parte del Tribunal. De este modo, se generaría mayor cohesión entre su rol institucional y la percepción que tienen los distintos actores del sistema judicial.

A fines de completar la información que se ha obtenido a través de las referidas encuestas, se han agregado también datos estadísticos correspondientes a los registros de causas de la Oficina de Ética Judicial.

Dichos registros resultan congruentes con las conclusiones arribadas en el presente trabajo, respecto al grado de conocimiento y mayor interés por la mirada ética, en tanto muestran una evolución creciente de la demanda de intervención del Tribunal de Ética, tanto en las denuncias como en las consultas.

Otra coincidencia se advierte en dichos registros, respecto a la variable relativa al requerimiento de intervención por fueros. La mayoría de las causas ingresadas hasta la fecha al Tribunal de Ética —sea por consulta o denuncia— se vinculan a personas que se desempeñan en el fuero penal, y precisamente quienes forman parte del mismo fueron quienes brindaron mayor número de respuestas a la encuesta en cuestión. Dichas actuaciones están vinculadas, en mayor número, con los cargos de secretaria/o y prosecretaria/o, siendo que también fueron las personas que ostentan dichos cargos quienes brindaron mayor respuesta a la encuesta. Datos, en definitiva, que complementan y validan los resultados aquí obtenidos y las conclusiones arribadas.

Por último, se estima que, a fin de cumplir con el inicial objetivo de establecer estrategias planificadas que contribuyan a reforzar las debilidades emergidas del presente análisis crítico, a partir de los resultados obtenidos, deviene como primera proyección el desafío de transformar el requerimiento de conocimiento formal en iniciativas prácticas. Ello, mediante la instauración de estrategias que compongan mayor difusión de los criterios alcanzados desde la órbita ético-judicial.

Una segunda proyección se materializa en la realización de ajustes en los criterios actuales bajo los cuales se efectiviza la incorporación y sistematización de la casuística ético-judicial en la Biblioteca del Poder Judicial, a fines de un perfeccionamiento en la administración de información y datos, que permita mejores y mayores resultados en los motores de búsqueda por tema, materia o bien de casos en particular.

Finalmente, se concluye que la mirada de determinados problemas que acontecen en los ámbitos judiciales, desde la perspectiva de la ética judicial, contribuye a valorar y orientar las conductas de quienes los integran desde

la internalización y reflexión, a fines de fortalecer la confianza de la ciudadanía en sus instituciones, garantizando su integridad, legitimidad y mayor efectividad en la prestación del servicio de justicia. Para ello, los criterios que, desde dicho espacio se construyen, resultan provechosos y ocupan un espacio de discusión y realización visible, al alcance de todos quienes integran el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

IX. Referencias bibliográficas

- Andruet, A. S. (2008). *Códigos de ética judicial. Discusión, realización y perspectiva*. La Ley.
- Andruet, A. S. (23 de agosto de 2017). *Ignorancias y perplejidades sobre el Tribunal de Ética Judicial de Córdoba*. Comercio y Justicia.
- Andruet, A. S. (2025). El Tribunal de Ética Judicial del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba a veinte años después de su creación. Resultados, mejoras e incompletitudes. *Revista Argumentos*, pp. 108-123. <https://revistaargumentos.justiciacordoba.gob.ar/index.php/primera/article/view/425/259>
- Aparisi Miralles, A. (2006). *Ética profesional y deontología codificada - Ética y deontología para juristas*. Ediciones Navarra.
- Atienza, M. (2004). *Cuestiones judiciales*. Fontamara.
- Cáceres, V. (2025). Principio de compromiso con los derechos humanos y la democracia. En A. Andruet, *Comentarios al Código de Comportamiento Ético* (.). Escuela Nacional de la Judicatura. p. 270 y ss.
- Comisión Iberoamericana de Ética Judicial (CIEJ). Trigésimo quinto dictamen, del 4 de marzo de 2025, sobre los efectos del Código Iberoamericano de Ética Judicial y de su Comisión (2006-2025). Ponentes: Farah M. Saucedo Pérez, Luis Porfirio Sánchez Rodríguez y David Ordóñez Solís. Obtenido de <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/CIEJ/Comision-Iberoamericana-de-Etica-Judicial/>
- Gómez Martínez, C. (2020). *Una indagación en los valores del ejercicio de la jurisdicción*. Marcial Pons.
- Gutiérrez Aguilar, R. (2019). *Predicar con el ejemplo: - Ser y deber (de) ser en lo público*. Bellaterra.
- Guzmán Brito, A. (1981). *La función judicial*. Depalma.
- MacIntyre, A. (2001). *Tras la virtud*. Crítica.

CAPÍTULO II

Jurados Populares en Córdoba: 20 años de participación ciudadana en la Administración de Justicia

Equipo de investigación

Directores: *Carlos Ferrer y Gonzalo Romero*

Integrantes: *Valentina Serra, Daniel Córdoba, Raquel Urioste, Paula Lanzetti*

Colaborador: *Marcelo Gilli*

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Sumario

I. Introducción. II. Marco teórico. III. Análisis jurídico. III.I. Etapa de cuestionamientos a la ley 9.182. III.II. Lineamientos institucionales del TSJ al sistema de jurados. III.III. Consolidación del sistema. IV. Jurados populares y perspectiva de género. IV.I. La evolución de la perspectiva de género en las sentencias de jurados populares. IV.II. Disidencia en las decisiones adoptadas por mayoría de jurados populares: expectativa vs. Realidad. V. Análisis de sustentabilidad económica. V.I. Conceptos de gastos asociados a la implementación de juicios por Jurados en el periodo 2014 a 2025. V.II. Evolución del gasto en el período analizado. V.III. Anexo: estudio comparativo marcos regulatorios de gastos en la categoría 922-01. VI. Informe sobre la percepción de la Justicia Penal antes y después de la participación como jurado popular. VI.I. Perfil sociodemográfico de los participantes. VI.II. Conocimientos previos y opinión sobre la justicia antes de participar como jurado. VI.III. Opinión sobre el coordinador de jurados. VI.IV. Deliberación de los jurados y opinión sobre la experiencia. VI.V. Conocimientos de los jurados sobre perspectiva de género en el juzgamiento de casos penales. VI.VI. Opinión tras la participación como jurado. VI.VII. Comparación antes y después. VI.VIII. Otros aspectos positivos destacados por los jurados populares. VII. Conclusiones.

I. Introducción

En este 2025 se cumplen 20 años de vigencia de la Ley 9182, aniversario en el que también se llegó a más de 1000 juicios bajo la modalidad de esta ley que determinó un punto de inflexión en el enjuiciamiento penal de nuestra provincia.

Córdoba tiene una gran trayectoria a nivel nacional e internacional relacionada con las innovaciones en materia del proceso penal, y la incorporación de los jurados populares ha sido quizás la más disruptiva de los últimos tiempos en la provincia, la que luego se extendió a otras 13 provincias argentinas, en gran medida, auspiciada por la exitosa experiencia cordobesa. Esta investigación, al igual que otras anteriormente llevadas adelante también en el marco del espacio otorgado por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez, incluye tres dimensiones. Una primera perspectiva que responde a un análisis *cualitativo*, centrado en los aspectos jurídicos de la evolución de la motivación o fundamentación que las sentencias dictadas por jurados han experimentado en estos 20 años. Este acápite estuvo a cargo del Dr. Carlos Ferrer (exfiscal de Cámara en lo Criminal) y el Dr. Gonzalo Romero, secretario a cargo de la Oficina de Jurados del Tribunal Superior de Córdoba.

Esta línea de investigación incluyó, por primera vez, un relevamiento de la fundamentación de las sentencias en juicios en los que la perspectiva de género se planteó como punto central de la deliberación. El análisis ponderó el nivel de apropiación de los conceptos básicos sobre perspectiva de género que aplicaron los ciudadanos en los veredictos de los juicios en los que intervinieron.

Un segundo análisis que podríamos definir como *cuantitativo*, que refleja el perfil etario y de instrucción de las y los ciudadanos que durante estos años han cumplido la función de jurado, así como también cómo ha variado su percepción respecto de la justicia antes y después de su intervención.

Finalmente, se hace un análisis *operativo* del sistema que muestra la evolución en cuanto a los costos de mantener operativo el sistema, relacionándolo con un análisis presupuestario general del poder judicial. Este análisis acerca de la *sustentabilidad económica* del sistema fue realizado por la Cra. Paula Lanzetti, de la Oficina de Contabilidad del Área de Gestión Financiera de la Administración del Poder Judicial de Córdoba, y el Dr. Gonzalo Romero.

II. Marco teórico

Con la vuelta de la democracia a mediados de los años 80 del siglo pasado, algunos gobiernos provinciales encararon reformas constitucionales con la noble intención de modernizar las cartas ciudadanas e incorporar institutos de democracia semidirecta, entre otras cuestiones. Así lo hizo nuestra provincia, y en 1987 se aprobó la reforma constitucional que traería la incorporación de nuevos institutos tendientes a lograr una mayor participación ciudadana en todos los ámbitos de gobierno. En ese contexto se destacó la discusión relacionada con la modificación del art. 162 de la carta magna provincial y que, a la postre, constituiría la llave que permitiría abrir la justicia a la primera experiencia juradista de nuestra provincia y del país.

Así, pocos años después, dicho instituto sería incorporado por primera vez en el Código de procedimiento penal de la provincia en un único artículo, según el cual, de manera optativa para las partes (MPF, imputado o querrelante particular), y bajo una modalidad de tribunal mixto, dos ciudadanos se “incorporaban” a una Cámara en lo Criminal, en minoría, para intervenir junto a los tres jueces técnicos, resolviendo todas las cuestiones que involucraba el caso. Luego, llamaríamos a dicho modelo “escabinado atenuado”.

Justo es decir que dicho método de enjuiciamiento, con sus características particulares, no sería muy utilizado en la práctica por diferentes razones que no se tratarán en este trabajo, pero sí diremos que aun así, su moderada pero exitosa implementación resultó dirimente para lo que vendría pocos años más tarde.

Como derivación de este auspicioso antecedente, en el año 2004 el legislador cordobés decidió profundizar la participación ciudadana en el juzgamiento penal, al sancionar la Ley 9182, la que introdujo algunas importantes novedades, definiendo una clara intención de darle mayor protagonismo a la ciudadanía, haciéndola corresponsable de las decisiones judiciales en los casos más resonantes de la justicia criminal.

Con dicho propósito, se estableció la integración del tribunal mixto con una mayoría de ciudadanas y ciudadanos (en proporción equivalente) de 12 jurados (8 titulares y 4 suplentes), quedando los 3 jueces técnicos en evidente minoría, siendo que además, el que ejerce la presidencia del tribunal, salvo en caso de empate, no tiene voto.

Dicha integración dejó de ser “facultativa” para las partes, resultando ahora obligatoria frente a determinadas hipótesis delictivas, tratándose estas de los más graves atentados contra la vida contemplados en el Código Penal

Argentino, así como de la mayoría de los delitos incluidos en la competencia del fuero penal económico y anticorrupción administrativa.

El trabajo que aquí exponemos es, en parte, fruto de una recopilación y procesamiento estadístico de las encuestas de opinión emitidas luego de su intervención por las y los ciudadanos cordobeses que participaron efectivamente como jurados populares en estos 20 años de vigencia de la Ley 9182.

Por otro lado, también se incluye un análisis jurídico de algunas de las cuestiones que debieron ser consideradas en las resoluciones judiciales que estos tribunales mixtos fueron dictando, estableciendo así criterios sobre la interpretación del marco regulatorio y la praxis del sistema.

En definitiva, este trabajo busca reflejar las percepciones respecto de las experiencias y desafíos que enfrentaron jueces y ciudadanos al participar efectivamente en este sistema de juzgamiento penal (cuyas particularidades lo hacen especial para nuestra administración de justicia); e identificar patrones, tendencias y puntos para su mejor funcionamiento. No obstante, también, como efecto secundario, de la lectura de esos datos, se logra evidenciar el enorme impacto que el juicio con jurados ha tenido en la administración de justicia y en la sociedad toda.

Debe destacarse que el éxito de la implementación del juicio con jurados en nuestra provincia (en ambos modelos) tiene como antecedente un verdadero *diseño institucional* que el Tribunal Superior de Justicia fue delineando desde el comienzo de la vigencia de cada sistema, plasmando una verdadera política de Estado en su ejecución. Esto incluye también (cabe reconocer) a juezas y jueces, a funcionarias y funcionarios, abogadas y abogados de las diez circunscripciones judiciales, y al personal de la Oficina de Jurados, con cuya actuación y desempeño se apuntaló el sistema, permitiendo su regular funcionamiento. Por último, no hay dudas de que quienes merecen una especial consideración son, especialmente, los miles de ciudadanas y ciudadanos cordobeses que, con su compromiso y dedicación, permitieron *afianzar la justicia* en los casos en los que les tocó intervenir.

III. Análisis jurídico

Cualquier estudio analítico que quiera hacerse sobre el modelo de enjuiciamiento popular de Córdoba debe centrarse primero en el análisis de la principal característica que lo diferencia del resto de los sistemas que, varios años después, aplicarían el resto de las provincias que ya dictaron

sus propias leyes de jurados. Nos referimos a la obligación que pesa sobre los legos de motivar su decisión que, si bien en el diseño establecido por la Ley 9182 se limita a dirimir la culpabilidad o inocencia del acusado, es decir, la plataforma fáctica del juicio, esa determinación debe estar fundada en la sana crítica racional y, sobre todo, debe ser expresada o exteriorizada en la sentencia, dando así cumplimiento a lo establecido en el art. 155 de nuestra Constitución Provincial, permitiendo a las partes del proceso conocer las razones que sustentaron la decisión, la que eventualmente puede ser sometida a control recursivo. Finalmente, la expresión de las motivaciones que sostienen el fallo permitirá a la sociedad toda conocer las razones de hecho y derecho que sirvieron de base a la sentencia.

Es cierto también que la manera en la que la Ley 9182 encontró para hacer cumplir esta especial forma mixta de juzgamiento con la manda constitucional que ordena que toda sentencia debe estar fundada lógicamente y legalmente (art. 155 Const. Provincial) fue objeto de fuertes y serias críticas.

Así, en primer lugar, la ley determina que los jurados podrán adherirse al voto de alguno de los jueces técnicos que intervinieron en la deliberación. Y en segundo lugar, y más complejo aún, se estableció que para el caso que alguno o algunos jurados adoptaran una decisión sin el acompañamiento o la posibilidad de adhesión al voto de algún juez técnico, corresponderá al presidente del Tribunal (que en principio no vota sobre esta primera cuestión) dar sustento lógico y legal a la decisión de los legos (art. 44, Ley 9182).

Como se dijo anteriormente, el privar al presidente de su potestad de decidir sobre la primera cuestión (culpabilidad o inocencia), como así también hacerlo responsable de la fundamentación legal de los legos que no hayan adherido al voto de alguno de los jueces técnicos (decisión con la que eventualmente el magistrado puede no estar de acuerdo), es el punto que mayores reparos constitucionales ha recibido, no solo (o no tanto) por parte de los letrados, sino más bien de los propios jueces técnicos, algunos de los cuales han declarado la inconstitucionalidad del art. 44 de la Ley 9182.

En los primeros tiempos, los planteos fueron de diversa índole, tales como, por ejemplo, la inaplicabilidad del sistema a hechos cometidos con anterioridad a la vigencia de la ley; la incompetencia de la Provincia para legislar en materia de juicios por jurados; la forzosa obligatoriedad de la integración del Tribunal con jurados populares; o el número mayoritario de jurados populares respecto de los jueces técnicos; y hasta la constitucionalidad misma del juicio con jurados. Todos estos cuestionamientos fueron siendo

resueltos en diferentes fallos por el Tribunal Superior de Justicia de nuestra provincia, entre los que puede destacarse el recaído en los autos “Navarro”.⁽¹⁾

Además, muchos años después, el sistema fue también de alguna manera convalidado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo “Canales”,⁽²⁾ en el que se resolvieron planteos en un juicio por jurados de la provincia de Neuquén.

Dentro de este análisis podríamos esquematizar este cuadro evolutivo en tres momentos históricos: en primer lugar, un momento en el que prevalecieron distintos cuestionamientos a la Ley 9182; un segundo momento en que se destacó el lineamiento institucional que el TSJ le fue dando al sistema; y un tercer momento que podríamos llamar de consolidación del sistema.

III.1. Etapa de cuestionamientos a la Ley 9182

En esta primera etapa, se plantearon distintas cuestiones relacionadas con la implementación del sistema, a la competencia de la provincia para legislar sobre la materia, a la obligatoriedad de la integración del tribunal con jurados, etc.

Cada uno de estos planteos fueron respondidos uno a uno por el máximo órgano judicial de la provincia y podríamos resumirlos de la siguiente manera:

1. Incompetencia de la provincia para legislar sobre el juicio: por jurados: Se planteó que la Ley 9182 implicó el ejercicio de una facultad delegada a la Nación a través de la Constitución Nacional (arts. 24 y 75, inc. 12) y por ello vulneró la expresa prohibición establecida en el art. 126 de la Constitución Nacional.

El Tribunal Superior de Justicia se refirió al tema en autos “Navarro” ya citados. En este sentido, descartó la pretendida inaplicabilidad del sistema bajo el argumento de que:

Los constituyentes de 1987 incorporaron una habilitación diferenciada con su precedente, que condicionaba los jurados a su instauración por el Congreso y que se entendió que, mientras que todas estas reglas se

(1) “Navarro, Mauricio Orlando p.s.a. homicidio en ocasión de robo —Recurso de Inconstitucionalidad—” (Sent. n. ° 124 – TSJ 12/10/2006).

(2) “Canales, Mariano Eduardo y ot. s/ homicidio agravado” del 2/05/2019, causa CSJ 461/2016/RH1.

referían al jurado popular, la novel norma local prevé un tribunal mixto que puede incluso no estar limitado a los juicios criminales. Tal decisión legislativa tiene engarce, a su vez, en el cuadro constitucional nacional conforme a la distribución de competencias dentro del Estado federal, en el que las Provincias conservan todo el poder no delegado y se dictan su propia Constitución (arts. 121 y 123 C.N.). En síntesis, la reglamentación por la Legislatura del tribunal mixto, sea con menos —tal como es el sistema vigente desde 1998— o más ciudadanos —conforme la regulación efectuada en la Ley n.º 9182—, de una disposición de la Constitución de la Provincia que ejercita su competencia conservada dentro de la forma federal de Gobierno, no tiene tacha constitucional alguna.

2. Integración obligatoria con jurados populares. También la ley fue objeto de planteos en cuanto establece, en forma obligatoria, la integración del Tribunal con jurados populares y no de manera facultativa o a pedido del acusado o de las partes. Con fundamento equivalente, se objetó que no se haya incluido una cláusula que permita al acusado renunciar a su integración. Esta vez el TSJ recordó primero que:

En la reglamentación del llamado tribunal mixto facultativo (CPP, 369), esta integración podía ser requerida por otros sujetos procesales diferentes al imputado (Ministerio Público, querellante particular) y, en esa medida, en definitiva también se le imponía sin posibilidad de resistir esa intervención (...) de los legos, lo que no tuvo —por esta obligatoriedad— tacha constitucional alguna desde su implementación hace ocho años.

Y agregó que:

Si el enjuiciamiento con jurados es un derecho renunciable (...) o irrenunciable (...) se trata de una decisión legislativa de pura política criminal, negando que la regulación legal haya alterado el marco de razonabilidad normativa, afectando el derecho de defensa de alguna parte por disponer en la reglamentación del tribunal mixto el juzgamiento obligatorio de los más graves delitos y de otros que pueden vincularse con modalidades de corrupción pública en los que las Convenciones Internacionales propenden la intervención de la sociedad civil.⁽³⁾

(3) “Navarro, Mauricio Orlando p.s.a. en ocasión de robo —Recurso de Inconstitucionalidad” —Sent. n.º 124 - T.S.J. CÓRDOBA - 12/10/2006.

3. Número mayoritario de jurados populares respecto de los jueces técnicos: Otra objeción fue que el art. 162 de la Constitución provincial reglamenta el instituto de jurados populares con carácter accesorio y subsidiario (y no obligatorio). En los citados autos “Navarro”, el Tribunal Superior de Justicia dijo que la composición mayoritaria de legos no produce infracción constitucional alguna en tanto “la regulación legal a los fines del dictado de la sentencia mantiene la exigencia de la fundamentación lógica y legal (arts. 155 Const. Pcial., 41 y 44, Ley 9182)”.

Luego, en otro pronunciamiento posterior, el Alto Tribunal provincial amplió los fundamentos expresando que la superioridad numérica de los legos,

Es una cuestión que la Constitución de la provincia dejó librada a la reglamentación del tribunal mixto por la Legislatura (...) y de ningún modo puede configurar una vulneración de las normas constitucionales la elección dentro de estas alternativas posibles que realiza el Poder al que la Constitución le atribuye dictar las leyes en la división de funciones que caracteriza a la forma republicana de gobierno y conforman por tanto su zona de reserva.⁽⁴⁾

4. Función del presidente del Tribunal en el sistema de la Ley 9182.

Dentro de los cuestionamientos que suscitó el sistema, quizás este sea el más riguroso que se haya hecho en su momento, al sustraer al presidente del tribunal de la votación sobre las cuestiones de hecho y además imponerle el deber de redactar el voto de los jurados que no coinciden con los otros jueces técnicos.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Justicia —en pleno y por unanimidad— entendió, en el ya citado fallo “Pérez”, que la cuestión versaba sobre un “agravio conjetural e hipotético” incompatible con una acción declarativa de inconstitucionalidad, la que requiere “un caso concreto”. Cabe destacar que en los autos de mención, no se había producido la situación que implicaría la intervención del presidente del Tribunal para fundar el voto de los jurados.

(4) “Pérez, Andrés Darío p.s.a. de homicidio en ocasión de robo - Recurso de Casación e Inconstitucionalidad-” (Sent. n. ° 59 del 25/04/2007).

III.II. Lineamientos institucionales del TSJ al sistema de jurados

Superadas las principales objeciones a que dio lugar la inserción del sistema, podríamos ubicar en un segundo estadio de su evolución el afianzamiento que le dio el Tribunal Superior de Justicia al reglamentar algunas cuestiones que en la ley no habían sido definidas con precisión, lo fueron con deficiencias o directamente se omitieron. Algunas de las reglamentaciones que se incorporaron tuvieron como base los datos surgidos directamente de las encuestas de satisfacción realizadas por los ciudadanos luego de desempeñar el cargo, como también por distintos trabajos de investigación, estudios estadísticos y análisis realizados por el Centro Núñez durante estos 20 años.^{(5) (6) (7)}

En este aspecto, resulta relevante remarcar que el Poder Judicial de Córdoba, desde el primer momento, ha monitoreado de manera continua y metódica el funcionamiento del sistema, lo que ha permitido, en todos estos años, tener vigente un modelo de enjuiciamiento con participación ciudadana afianzado, sin estridencias ni merma en la seguridad jurídica.

Si bien en los siguientes acápite de este trabajo se desarrollarán con mayor profundidad algunas de las resoluciones dictadas por el TSJ que definieron los lineamientos que deben seguirse en la celebración de juicios con jurados populares, adelantamos que nos referimos, en primer lugar, al llamado “Protocolo de Actuación de juicios con jurados” aprobado por Acuerdo reglamentario n.º 260 de fecha 08/05/2017, la puesta en funcionamiento del “Sistema de Administración de Jurados populares” aprobado por Ac. Reglamentario n.º 1464 de fecha 21/12/2017 y, el más reciente y de mayor implicancia práctica, es el relacionado con el Manual de conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género para jurados populares, aprobado por acuerdo reglamentario n.º 1749 de fecha 08/04/2022.

(5) “Análisis del funcionamiento del Sistema por Jurados en la Provincia de Córdoba desde su implementación en el año 2006, en el marco de la Ley 9182”. <https://drive.google.com/file/d/1DUBTZUW5GI6i-dapC3CWtb46ODC9IOmx/view>

(6) “El juicio con jurados populares: a diez años de su aplicación en la provincia de Córdoba”. <https://drive.google.com/file/d/13Y48vkknryh50AMswGn5xSVNAwE7jL0I/view>

(7) “Jurados populares”. <https://drive.google.com/file/d/152RA5uwBBYlYBDtS UwTUPRITUU6qof8v/view>

Lo que se debe destacar en este punto es que cada uno de estos acuerdos reglamentarios ha fijado lineamientos surgidos de la propia praxis judicial y que, como tal, surgieron, en primer lugar, como requerimientos de los propios operadores judiciales y fueron transformándose en buenas prácticas a la hora de celebrar estos juicios tan especiales, de allí que el máximo órgano judicial de la provincia buscara de alguna manera “capitalizar” estas experiencias en distintas acordadas como forma de mejorar la intelección de la ley de jurados y su práctica diaria.

Este ha sido el sentido de esta normativa reglamentaria, enriquecer la praxis de estos juicios, reuniendo buenas prácticas en distintos documentos que, a su vez, fueron generando nuevos desarrollos jurisprudenciales y que, en definitiva, darían paso a la tercera etapa que entendemos, nos ha permitido hablar de un sistema altamente consolidado y que se va retroalimentando con nuevas propuestas y buenas prácticas que surgen de los propios operadores.

Esta consolidación del sistema se produce justamente al cumplirse veinte años de vigencia de la ley, con más de 1000 juicios celebrados exitosamente y más de 12.000 ciudadanos que asumieron su rol con compromiso y dedicación, tomando su lugar en los estrados judiciales para decidir, conjuntamente con los jueces técnicos, sobre la culpabilidad o la inocencia de los acusados.

III.III. Consolidación del sistema

Es indudable que el contexto precedente y la continuidad de la praxis promovieron un claro afianzamiento del funcionamiento del sistema, que no se interrumpió ni siquiera en tiempos en que su aplicación se vio amenazada, por ejemplo, por el contagio masivo del covid-19. En dicho período, con las adaptaciones necesarias y merced a la intensa incorporación de medios tecnológicos, en nuestra Provincia los juicios con participación ciudadana se continuaron realizando con total regularidad. ⁽⁸⁾

Ello no significó que, en la dinámica de su implementación, se detectaran y fueran surgiendo algunas cuestiones de corte dogmático más que práctico, que merecieron tratamiento diferenciado por algunos tribunales, y que debieron ser consideradas a fin de establecer una deseable uniformidad en su aplicación.

(8) No fue lo acontecido en la provincia de Río Negro, cuando, por idénticas razones, debió postergarse “de facto” su entrada en vigencia: <https://web.legisrn.gov.ar/comunicacion/en-constitucionales-se-avalo-la-suspension-de-los-juicios-por-jurados>.

a) La decodificación del discurso jurídico. Es claro que, ante un tribunal mayoritariamente lego, los litigantes se ven obligados a concretar sus pretensiones de una manera que, sin perjuicio de la claridad del lenguaje a utilizar, no puede desconsiderar el planteo técnico jurídico de lo que se postula. Es decir, deben esforzarse en explicar a ese tribunal mixto, con la precisión exigible, sobre qué plataforma fáctica (que aducen acreditada) pretenden se declare la culpabilidad o no culpabilidad del sometido a juzgamiento (por parte de la acusación), y sobre qué hechos o circunstancias fácticas y jurídicas existe una duda razonable (por parte de la defensa). Esto, que ante un órgano exclusivamente técnico está normalmente sobrentendido, en este particular escenario, requiere e impone facilitar especialmente a los legos identificar el objeto de su deliberación y consecuente veredicto. Lo que en las jurisdicciones que adoptaron el modelo anglosajón (jurado puro) se resuelve mediante las “instrucciones” al jurado (que delibera y emite su veredicto en soledad), en nuestro diseño cordobés no está previsto. No obstante, sin respaldo regulatorio, algunos tribunales han encontrado razonable su implementación⁽⁹⁾.

Corresponde señalar, sin embargo, que la previsión de tales directivas en aquellos ordenamientos en donde está previsto que el tribunal se integra exclusivamente con ciudadanas y ciudadanos legos, encontraría justificación en que estas instrucciones “del juez al jurado constituyen plena y suficiente motivación del veredicto”.⁽¹⁰⁾ En nuestra provincia —ya lo dijimos— no es así, y los jurados tienen la obligación de fundamentar y exteriorizar, con apego a la sana crítica racional, su veredicto. De allí que, la mencionada implementación local de esta innovación no nos parezca necesaria, ya que puede dar lugar a adelantos de opinión del tribunal técnico u otras controversias inconvenientes, o dejar eventualmente al margen del control casatorio aspectos pasibles de revisión por dicha vía.

Contribuyó a disipar tales riesgos y orientar o precisar las circunstancias fácticas jurídicamente relevantes a ser ponderadas por los jurados la generación del Protocolo de Actuación de Juicios por Jurados, mediante Acuerdo n.º 260 del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba (del 8/05/2017), ins-

(9) Por ejemplo, Cámara en lo Criminal y Correccional de 1ª Nominación de Río Cuarto, en autos “Abatedaga” (16/05/2023), o “Gambero” (3/04/2024).

(10) Art. 106 del CPP de la provincia de Buenos Aires.

tituido con el propósito de establecer “pautas y parámetros uniformes y de sencillo cumplimiento que permitan lograr una eficiente y eficaz tarea de coordinación y cooperación entre el Tribunal interviniente, la Oficina de Jurados y todas las áreas de la Administración”.

Allí, este tema se reglamentó específicamente en su art. 9 del Anexo Único, estableciéndose, en el marco reservado de la deliberación y sin intervención de las partes, lo siguiente:

“Artículo 9: Deliberación. Clausurado el debate, el Presidente del Tribunal dará al cuerpo de jurados las instrucciones técnicas necesarias tendientes a asegurar la correcta deliberación (...)”.

b) La selección de los jurados.⁽¹¹⁾ Para resolver la individualización de quienes actuarán como jurados, la Ley 9182 solo se ocupó de prever una audiencia durante los actos preparatorios del debate (a la que se permite la asistencia de las partes) destinada al *sorteo* de 24 ciudadanos y ciudadanas —por partes iguales—, posibilitando que el tribunal quede integrado “con los 12 (doce) primeros que acepten el cargo, asumiendo los ocho (8) primeros como titulares y los cuatro (4) últimos como suplentes (...)”.⁽¹²⁾

Si bien estableció que estos “permanecerán afectados al proceso hasta que termine la etapa de excusaciones y recusaciones con causa”, no se previó expresamente una instancia de contralor específico, con participación de los representantes de las partes, para evaluar y/o descartar los riesgos de alguna causal concreta que dé lugar a alguna excusación o recusación de los seleccionados, tal como existe en casi todos los sistemas que incluyen la participación ciudadana en el juzgamiento penal. Repárese que, a diferencia de lo que ocurre con los magistrados profesionales, estos ciudadanos y ciudadanas son ajenos al ámbito judicial y no se conoce de ellos ninguna circunstancia o razón que permitan develar dudas sobre su pretendida y exigible imparcialidad.

Esta omisión también es de las que quedó salvada por el citado Protocolo de Actuación de Juicios por Jurados, previéndose y reglamentándose la audiencia de selección de jurados (también conocida como de “*voir dire*”), a la que:

(11) Este tópico fue abordado por Martín J. Cafure. (2025). *Manual de Juicios con Jurados Populares* de nuestra dirección y coautoría, p. 145 y ss. Ed. Advocatus.

(12) Arts. 17 y 18 Ley 9182.

El Presidente de la Cámara dará inicio (...), y previa comprobación de la presencia de todas las partes, se presentará a cada uno de los Jurados en el orden cronológico en el que resultaron desinsaculados, a fin de que las partes, a través del Tribunal, puedan interrogarlos y plantear las recusaciones que crean oportunas; como así también se excuse a aquellos ciudadanos que tengan alguna razón para ello. En ningún caso el interrogatorio podrá comprender aspectos de la vida personal de los jurados que puedan implicar una violación a su privacidad, o pongan en riesgo su seguridad personal o la de su familia (...).⁽¹³⁾

De lo acontecido se dejará constancia en el acta respectiva, así como de la designación de quienes hayan quedado en condiciones de ejercer el rol.⁽¹⁴⁾ Sin perjuicio de las implicancias que esta previsión representa para los litigantes respecto de la posibilidad que les abre para —eventualmente— discutir o evaluar sus respectivas estrategias, la inclusión de la instancia se imponía como indispensable para el contralor de la objetividad y de la necesaria seguridad jurídica que corresponde a la esperable actuación de los jurados.

c) La competencia material del tribunal. Otro aspecto que ha debido ser resuelto por la praxis, a veces con criterios disímiles, se refiere a la “competencia” del tribunal con jurados.⁽¹⁵⁾ El art. 2 de la Ley 9182 es por demás claro en cuanto a los casos en los que procede su integración.⁽¹⁶⁾ En dicha norma se establece una verdadera “*competencia material*”, fijando un ámbito de actuación predeterminado con precisión, dentro del cual únicamente este tribunal, así integrado, es el habilitado para intervenir en estos casos, sin margen para un discernimiento discrecional sobre esta cuestión

(13) Art. 5.b) del Protocolo.

(14) Art. 6 del Protocolo.

(15) Este tópico fue también abordado en el *Manual de Juicios con Jurados Populares* de nuestra dirección y coautoría, p. 239 y ss. Ed. Advocatus (2025).

(16) Art. 2 Ley 9182: “Competencia. Establécese que las Cámaras con competencia en lo Criminal deberán integrarse obligatoriamente con jurados populares, cuando se encuentren avocadas al juzgamiento de los delitos comprendidos en el fuero penal económico y anticorrupción administrativa previsto en el artículo 7.º de la Ley N° 9181 y también de los delitos de homicidio agravado (artículo 80), delitos contra la integridad sexual de la que resultare la muerte de la persona ofendida (artículo 124), secuestro extorsivo seguido de muerte (artículo 142, bis, in fine), homicidio con motivo u ocasión de tortura (artículo 144, Tercero, inciso 2.º) y homicidio con motivo u ocasión de robo (artículo 165), todos ellos del Código Penal de la Nación”.

(como ocurre, por ejemplo, con las alternativas previstas para la sala unipersonal o en colegio, en base a un flexible parámetro de ponderación sobre la “complejidad” de la causa).⁽¹⁷⁾

Y la cuestión tiene suma trascendencia porque se trata del “poder-deber de un juez de ejercer la jurisdicción que le es propia, con relación a un determinado asunto penal (...)”. O sea, es “el ámbito legislativo predeterminado por la ley, dentro del cual el juez puede ejercer la función jurisdiccional”.⁽¹⁸⁾

En consecuencia, el tribunal que se constituye “es el que ejerce la potestad jurisdiccional en materia penal para el juzgamiento de tales delitos (...)”, y es “al que la ley le asigna dicha competencia de manera exclusiva e indeclinable, por lo que este pasa a ser el juez natural del caso (art. 18 CN) y la inobservancia de esta integración especial se encuentra conminada con nulidad absoluta (arts. 40 a 42 del CPP)”.⁽¹⁹⁾ Es decir, el mandato da plena vigencia a la garantía constitucional del “*juez natural*”, y su especial constitución está protegida también desde la conminación genérica de la sanción de nulidad absoluta.⁽²⁰⁾ En consecuencia, el respeto a su constitución formal define una cuestión que no debería poner en riesgo la validez de la decisión que corresponda dictarse, ni afectar el derecho de los ciudadanos a integrar el tribunal, en estos casos.

d) La competencia material en casos de conexidad de causas. El principio referido precedentemente se proyecta también a otras cuestiones que se han dado en la práctica, dirimidas también con criterios no siempre uniformes. Por ejemplo, cuando en un mismo proceso conformado por la acumulación de varias causas, la intervención de los legos se decide solo para alguno de los hechos que lo integran. No son pocos los tribunales que, habiéndose integrado en colegio y con jurados, sin disponer la separación de juicios, restringen la competencia de estos últimos a dicho factum, reservando la decisión sobre los restantes solo a los jueces técnicos. Es decir, se aplica un criterio restrictivo en desmedro de la participación ciudadana que no tiene precedentes en otros casos de similar contexto en los que no hay jurados, y donde el tribunal se expide sobre la totalidad de los hechos

(17) Arts. 34 bis y 34 ter inc. 1. ° C.P.P.

(18), José Cafferata Nores y AA.VV. (2012). *Manual de Derecho Procesal Penal*, p. 49 y ss. Ed. Advocatus.

(19) TSJ, Sala Penal, S. n.° 11, 26/2/2007, “Frachetti”.

(20) Art. 185 inc. 1.° CPP.

que conforman la causa (sean algunos de competencia criminal y otros de competencia correccional).

Al respecto, inveteradamente se asumió que la competencia de un tribunal es “*en la causa*” (art. 48 CPP), y es siempre improrrogable (art. 28 CPP), por lo que **las partes —por un lado— no tienen la facultad de someter el conocimiento y decisión sobre un asunto a una autoridad diferente a la señalada por la ley**. Y tampoco un tribunal en el que se radique un proceso —por el otro— puede modificar la integración establecida por la ley para ese asunto.

Por eso, estos criterios limitantes (que los jurados no están en la posibilidad de objetar, ni de defender su derecho a intervenir) representan un recorte al ejercicio de una potestad jurisdiccional, en violación a un principio procesal (competencia material), que es coherente con un mandato constitucional, al colocar a los ciudadanos —en estos casos— en una situación de “paridad institucional” a la de los jueces técnicos, de donde su actuación es irrenunciable, inexcusable, indeclinable, indelegable e irrecusable.

e) Prescendencia (o exclusión) del jurado por cambio de calificación. Otras situaciones que se han dado se relacionan con posibles errores o discrepancias (del tribunal) con el encuadramiento asignado al hecho en la fase de clausura, o la eventualidad de advertir circunstancias que alerten sobre la necesidad de anticiparse a un posible cambio por una calificación más grave durante el debate, la que, pese a no resultar de la acusación originaria, hubiese determinado la integración de un tribunal mixto.

Es decir, cuando, por ejemplo, ante la imputación originaria de homicidio simple, se especule que la dinámica del debate y la incorporación de la prueba ofrecida razonablemente la agravaría hacia una de las hipótesis del art. 80 del C. Penal, y en consecuencia, la pretensión emergente —por ampliación de la acusación⁽²¹⁾ o declaración de un hecho diverso⁽²²⁾— excederá la competencia de un tribunal técnico.

(21) Art. 388 del CPP: “El Fiscal deberá ampliar la acusación si de la investigación o del debate resultare la continuación del delito atribuido o una circunstancia agravante no mencionada en el requerimiento fiscal”.

(22) Art. 389 CPP: “Si del debate resultare que el hecho es diverso del enunciado en la acusación, el Tribunal dispondrá por auto, correr vista al Fiscal de Cámara para que proceda con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior”.

En tales casos es claro que, por un lado, el tribunal de juicio no se encuentra limitado por el *nomen iuris* que contiene la acusación, por cuanto el artículo 3.º de la Ley 9182 admite la posibilidad de que, manteniendo inalterada la plataforma fáctica, la definición legal a tener en cuenta sea la “*que corresponda a los hechos por los que se requiere la elevación a juicio*”, y que la cámara estime aplicable o correcta.⁽²³⁾

No obstante, además, por otro lado, cuando la apreciación devino de la parte acusadora, la casuística lo ha admitido pacíficamente, y ha quedado demostrado que el mayor número de jueces en nada altera la regularidad del trámite si se resuelve *ad eventum* constituir preventivamente el tribunal con jurados.⁽²⁴⁾ Ahora bien, de no producirse durante el debate el cambio de la plataforma fáctica que se invocó para petitionar la convocatoria de los jurados, estos no emitirán conclusiones y deben ser desocupados.

En cambio, una vez constituido el tribunal con ciudadanos legos (por versar el proceso sobre alguno de los delitos que así lo determinan), la modificación por una calificación distinta y menos gravosa como resultado del debate (según la cual, se advierte ahora, que no hubiese correspondido intervenir a los ciudadanos) no debería dar lugar a complicaciones, por cuanto la actuación de los legos fue en la causa con prescindencia de las vicisitudes que depare el juicio, y este tribunal así constituido con jurados es al que la ley procesal le ha asignado y reservado la competencia para los delitos más severamente penados en la ley sustantiva; de donde —como se acostumbra a decir— el que puede lo más, puede lo menos.⁽²⁵⁾

f) Juicio abreviado y juicio abreviado inicial. Si bien no son muchos los casos en los que se especule que puedan darse (por la pena máxima y única de la mayoría de los ilícitos enumerados en el art. 2.º de la Ley 9182), se ha planteado la necesidad de que, ante el anuncio de las partes de optar por un juicio abreviado para definir el caso (art. 415 CPP), el tribunal deba ineludiblemente estar constituido por un tribunal mixto.

(23) Facultad que ya se le reconoce al Tribunal para dictar el sobreseimiento del imputado de oficio por prescripción durante los actos preparatorios del debate (art. 370 del CPP).

(24) Ver, por ejemplo, Cámara 6.ª en lo Criminal y Correccional en autos “Alarcón”, Auto n.º 38 del 15/08/2023.

(25) Es el principio establecido en el art. 42 —segundo párrafo— del CPP, cuando dispone que no corresponde anular los actos practicados “cuando un juez de competencia superior hubiera actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior”.

Sobre el punto, algunas Cámaras en lo Criminal exteriorizaron en un comienzo soluciones dispares, surgiendo, no obstante, la disposición a prescindir de la intervención de jurados y completar el trámite solo con la intervención de los jueces técnicos en colegio, o aun en sala unipersonal (por no resultar compleja)⁽²⁶⁾.

El razonamiento tiene como lógico argumento que, si los jurados habían sido convocados solo para discernir la culpabilidad o inocencia del acusado, y —acuerdo mediante— ello ha quedado superado por el reconocimiento circunstanciado y llano de “su participación y culpabilidad en el hecho por el que se lo acusa”, dando lugar a una —puede decirse— inevitable condena,⁽²⁷⁾ la participación de aquellos deviene innecesaria, por cuanto el resto de las cuestiones (calificación legal, magnitud de la sanción, etc.) conciernen exclusivamente a los magistrados.

Este criterio se extendió a la casi totalidad de los tribunales de juicio, hasta que, con posterioridad, fue finalmente convalidado sobre la base de un coherente discernimiento que consideró los aspectos dogmáticos a resolver, como también los aspectos prácticos y de economía procesal, por parte del Tribunal Superior de Justicia, el que, a través de una acordada, reglamentó formalmente el procedimiento, como así también las situaciones que pueden darse cuando el abreviado es solo para alguno de los acusados.⁽²⁸⁾

Se declaró que, de concretarse la propuesta de juicio abreviado (que obviamente le resta conflictividad al caso), se puede prescindir de los jurados, y el tribunal técnico verse reducido a su integración en sala unipersonal. En estos supuestos, se fundamentó la decisión en dos aspectos:

- a) que en los casos que culminan en juicios abreviados, la tramitación especial ya referida y los principios que inspiraron su inclusión en la normativa procesal, permiten concluir que la integración del tribunal colegiado con jurados resulta innecesaria. Así, la satisfacción de la garantía del juez natural en estos casos se logra con la presencia de un magistrado o magistrada competente que ejerza la jurisdicción en los términos del art. 415 del CPP”; y b) que no puede hablarse de complejidad en los jui-

(26) Cámara 6.ª en lo Criminal y Correccional; en “Moyano, Luciano Gabriel y otro”; Auto n.º 12 del 31/03/2021; o Cámara 7.ª en lo Criminal y Correccional; en “Agüero, Ángel Maximiliano y otros”; Auto n.º 39 del 16/05/23; entre muchas otras.

(27) Arts. 415 CPP.

(28) Tribunal Superior de Justicia, Ac. Reglamentario n.º 1846 del 25/04/2024.

cios abreviados en el sentido del art. 34 ter del CPP; y si lo fue solicitado por el imputado, el consentimiento ahora prestado desvanece la voluntad previamente manifestada.

Ahora bien, cualquier especulación sobre la viabilidad de la abreviación del juicio no debe implicar una alteración de la plataforma fáctica de la acusación con el propósito de morigerar la calificación legal. Y dicho impedimento es tal aun cuando en el mismo coincidan el acusador público, el acusado y su defensa y, pese a no estar previsto, eventualmente, también el querellante particular o su representante, por cuanto vulnera un mandato legal mediante la irregular constitución del Tribunal de juicio (juez natural) y, por otro lado, ilegítimamente priva a los ciudadanos de ejercer su derecho constitucional a integrarlo y administrar justicia en ese caso concreto, cuestión que no es disponible para ningún operador del sistema judicial.⁽²⁹⁾

En esa línea de pensamiento se había expedido ya con anterioridad la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia al afirmar que:

(...) el juicio abreviado requiere una coincidencia acerca de que el acusador público no variará —por ampliación o modificación por diversidad— el hecho de la acusación. Sobre este girará la confesión del imputado y

(29) La Cámara 2.^a en lo Criminal y Correccional, en los autos “Brandolín, Eduardo Ángel y otros p.ss.aa homicidio calificado en grado de tentativa”, por Auto n.º 23 del año 2020, basándose en el acuerdo de las partes (incluido el querellante) previo al debate, a las manifestaciones allí contenidas y a las medidas de investigación suplementaria practicadas, en audiencia preliminar solicitada por el Ministerio Público, declaró el hecho diverso (art. 389 CPP), aceptando modificar el tenor de la imputación de “homicidio calificado por precio o promesa remuneratoria y alevosía, agravado por el uso de arma de fuego, en grado de tentativa (...) arts. 45, 80 incs. 2 y 3, 41 bis primer párrafo y 42 del CP”, por la de “instigadores del delito de lesiones gravísimas, agravadas por precio o promesa remuneratoria (arts.45, 92 —tercer supuesto— en función del 91 y 80 inc. 3 del C.P (...)). Para ello se esgrimieron los siguientes fundamentos: 1) que la iniciación del debate programado debió suspenderse por razón de las medidas sanitarias dispuestas con motivo de la pandemia, generándose un contexto de excepción; b) que “los imputados se encuentran próximos a cumplir los dos años de privación de la libertad” y “son personas que pertenecen a un grupo de riesgo”; 2) que todas las partes estuvieron de acuerdo en la reformulación del hecho y su calificación; 3) que “mantener la intervención de jurados populares en un proceso en el que ya desde su inicio se conoce que la Acusación se cercenará a punto tal de mutar hacia una calificación legal excluida del art. 2 de la Ley 9182, configuraría un desaconsejable desgaste jurisdiccional (...)”; y 4) que la “decisión no vulnera garantía fundamental alguna”.

será esa situación fáctica la que considerará el Tribunal respecto de la suficiencia de las pruebas de la investigación preparatoria para dictar la sentencia, porque ellas giraron en torno a aquel hecho y no otro diferente. Sin esa coincidencia será imprescindible la tramitación común del juicio porque este posibilita una amplia controversia de todos los sujetos procesales, como ocurre con el querellante y las partes civiles (...), y que (...) cuando se exige que la confesión sea llana, se requiere que la misma se realice sin la invocación de circunstancias eximentes o atenuantes, por lo menos aquellas que puedan ser nucleares o esenciales respecto de la acusación (...).⁽³⁰⁾

Finalmente, no deja de ser una cuestión novedosa el haberse conocido un antecedente en el que la exclusión de los jurados fue consecuencia de haberse optado por un juicio abreviado inicial, situación que no está prevista expresamente en la ley. Podría decirse que, en principio, hay un parámetro de ponderación equivalente al del juicio abreviado, por cuanto aquí también se cuenta con “la confesión circunstanciada del imputado, en relación a los hechos contenidos en la acusación”⁽³¹⁾, y por tanto, la cuestión de la culpabilidad o inocencia del acusado sería también un tema agotado.

Sin embargo, el precedente referido fue en el marco de una causa compleja en la que no todos los acusados pretendían la alternativa de pronto juzgamiento, circunstancias por las que principalmente el juez de control fundamentó el rechazo de la propuesta.

La discusión fue entonces zanjada por la Cámara de Acusación habilitando el trámite abreviado, sosteniendo —en lo que aquí interesa— que “este instituto ha sido pensado como un beneficio para la administración de justicia —en términos de economía de recursos—, pero fundamentalmente como un derecho del imputado a la conclusión anticipada del proceso, razón por la cual se exige como condición sine qua non su plena conformidad con el procedimiento (...).”⁽³²⁾ Es decir que, resuelta la situación del acusado que se allanó, de acuerdo a las imputaciones pendientes sobre los compañeros de

(30) T.S.J. Sentencia n.º 57 del 04/04/2011, en “Romero, Ricardo Ariel, p.s.a. homicidio simple —Recurso de casación—”.

(31) Art. 356 CPP

(32) Cámara de Acusación, Auto n.º 344 en “Pedido de Juicio Abreviado Inicial solicitado por Guillermo Adrián Taberna (Causa Ribeiro).”

causa, corresponderá evaluar oportunamente, en la etapa del juicio (común), si subsisten las razones para convocar a los jurados.

g) Deliberación separada de jueces y jurados. Como lo adelantáramos (III.b), el Tribunal Superior de Justicia, con sumo acierto, estableció algunos lineamientos institucionales sobre el sistema de juzgamiento con jurados populares, reglamentando algunas cuestiones que en la ley no habían sido definidas con precisión, lo fueron con deficiencias, o directamente se omitieron.

Entre ellas hubo una que tuvo justificada centralidad, referida a la falta de regulación del marco de la deliberación entre ciudadanos y técnicos, justamente por razón de esta particularidad de ser un tribunal mixto. Debe recordarse que el modelo que resultó legislado para nuestra provincia estuvo inspirado en el existente en varios países de Europa continental, en los que funciona con regularidad, en los que existen diferentes regulaciones sobre este punto.

Como resultado de las aludidas encuestas, de los comentarios de algunos operadores judiciales, y también como respuesta a algunas críticas que cuestionan la independencia de los legos en ese contexto (que no descartaban la posibilidad de ser influenciados), es que, en el citado art. 9 del Anexo Único de la acordada n. ° 260 del 8/05/2017, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba reglamentó específicamente la deliberación separada de jueces y jurados, en los siguientes términos:

Artículo 9: Deliberación. Clausurado el debate, el Presidente del Tribunal dará al cuerpo de jurados las instrucciones técnicas necesarias tendientes a asegurar la correcta deliberación. Seguidamente, el cuerpo de jurados pasará a deliberar ‘a solas’, sin perjuicio de las consultas técnicas que surjan durante la misma y que deberá evacuar el presidente del Tribunal. Una vez que los jurados hayan arribado a una conclusión, se integrarán los jueces técnicos a fin de finalizar la deliberación, con el tribunal en pleno.

Lo dispuesto (a través de una norma práctica) implica que la instancia de la deliberación del Tribunal sea abordada por separado. Legos por un lado, técnicos por el otro.

Es decir, lo que se propone es que el tratamiento de la primera cuestión del proyecto de sentencia (y que derivará en un inicial pronunciamiento, circunscripto a discernir la “culpabilidad o inocencia” del acusado) sea en un marco en el que las valoraciones de unos no pesen ni influyan sobre los otros. Sin embargo, esto no impide que el contacto se restablezca y la deli-

beración incluya las consideraciones de unos y otros, “a fin de finalizar la deliberación, con el Tribunal en pleno”, antes de emitirse el veredicto, según las mayorías a que dieron lugar. Del modo como se pronuncien, surgirá la posibilidad de que los legos puedan adherirse al voto de algún técnico, o que su convicción y fundamentos deban ser redactados por el presidente del tribunal (a lo que nos referiremos a continuación).

No obstante, lo regulado no impone ni consiente una deliberación tan sesgada que desconsidere la naturaleza mixta de este tribunal colegiado, y que la decisión de los legos se emita sin una discusión amplia de todos los integrantes del tribunal, tal como debe construirse la voluntad jurisdiccional a adoptarse en estos casos.

h) Redacción del fundamento del voto de los legos a cargo del Presidente del Tribunal. En línea con el comentario precedente, debemos decir que ha sido y sigue siendo una cuestión recurrente lo relativo a la prescindencia del voto del presidente del tribunal sobre la primera cuestión (salvo caso de empate) y la imposición al mismo del deber de redactar el de los legos que no adhirieron a alguno de los demás técnicos.

Si bien es un tema que ya fue relevado y considerado específicamente en investigaciones anteriores,⁽³³⁾ su trascendencia, puede decirse, se ha potenciado. Es que, sin perjuicio de los cuestionamientos ya comentados (que no merecieron tratamiento hasta ahora por parte del Tribunal Superior de Justicia) relativos a la privación “al presidente de su poder-deber de resolver sobre el fondo, porque lo hace cargo de una tarea secundaria inapropiada y ajena a la jurisdiccional (y, eventualmente, a su convicción) (...)”, a partir del hecho de que la especial reglamentación de la instancia de la deliberación —comentada precedentemente— ha generado ámbitos de discusión diferenciados, que han permitido detectar —al menos estadísticamente— cierto aumento de las disidencias entre legos y técnicos.

Ello nos lleva a reflexionar —una vez más— y repensar cómo resolver esta obligación de los jurados sin participación del presidente que, sin per-

(33) Con motivo del relevamiento a 5 años de la vigencia de la Ley 9182, en *Colección Investigaciones y Ensayos*, Cap. III, Secc. II El nuevo juicio con jurados y su inserción en el sistema de juzgamiento penal, p. 79; y con motivo del relevamiento a los 10 años de la vigencia de la misma Ley, en Capítulo II. La fundamentación de los jurados en el sistema de enjuiciamiento penal cordobés. La cuestión de la motivación del veredicto, p. 52 y ss.

juicio del rol asignado, no deja de ser un par de los técnicos, cuya hipotética influencia se ha intentado obturar.

Es por eso que la oportunidad es propicia para renovar nuestro pensamiento cuando propusimos que:

Con la idea de dotar definitivamente a los jurados de un auxilio técnico eficaz, absolutamente independiente y libre de toda eventual tergiversación de su leal saber y entender, se propuso en su momento —entre otras cosas— la afectación de un funcionario que, habiendo presenciado junto con ellos el debate, si las circunstancias lo requirieren (por no existir coincidencias con ningún juez técnico), esté en condiciones de redactar —con apego a las convicciones de aquellos y con pulcritud forense— sus motivaciones. Ello posibilitará que, simultáneamente, la asignación de funciones del presidente no se distinga del resto de los juicios en los que el tribunal actúa en colegio. Finalmente, desde la expectativa de un hipotético control recursivo, no será indiferente contar con los argumentos correctamente expuestos de todos los jueces que contribuyeron a la construcción del decisorio (...).

La idea es afectar a un funcionario letrado (ajeno al tribunal técnico) para que acompañe presencialmente a los jurados durante el debate y la deliberación, y, sin injerencia alguna en el resultado del veredicto, esté en condiciones de redactar formalmente sus motivaciones, liberando a los legos de evaluar la necesidad de su adhesión o no al voto de algún magistrado.

Propugnamos en aquel entonces la modificación del art. 44 de la Ley n.º 9182, que quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo 44. Votación y fundamentos. Los jurados y los jueces votarán sobre las cuestiones comprendidas en los incisos 2º) y 3º) del Artículo 41 y sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. Si mediare discrepancia entre los jueces y los jurados, de manera que la decisión mayoritaria o minoritaria quede conformada solamente por estos, la fundamentación lógica y legal del voto correrá por cuenta del secretario relator. En los demás casos, los jurados también podrán hacerlo adhiriéndose al voto del juez con el que hayan coincidido.

A modo de corolario, sobre la consolidación del sistema de enjuiciamiento con jurados pueden destacarse las siguientes circunstancias:

- a) La continuidad de la praxis del juicio con jurados en nuestra provincia ha cimentado una alternativa de juzgamiento de profundas raíces democráticas que, tras veinte años de vigencia, se ha visto afianzada.

- b) Esa misma continuidad ha permitido advertir e ir resolviendo algunas cuestiones que la regulación legal no previó expresamente, y que, no obstante, ha confirmado la aceptación del modelo y la regularidad de su funcionamiento.
- c) Que el engarce constitucional de la participación ciudadana en la justicia penal responde a la idea de que no se trata del derecho del acusado a ser juzgado por sus pares (como comúnmente se sostiene en el diseño anglosajón), sino, como lo dijo un integrante del máximo Tribunal del país,

(...) el juicio por jurados (...) debe ser concebido como un modelo institucional de administración de justicia que expresa la participación del pueblo en la administración de justicia penal. Dicho de otro modo: en nuestro sistema constitucional, el juicio por jurados supone no solo —o no tanto— el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares, sino —fundamentalmente— el derecho del pueblo a juzgar (...).⁽³⁴⁾

De allí que, cualquier interpretación que corresponda hacer en un caso concreto a fin de admitir su intervención, deba tener en consideración que, pese a que las y los ciudadanos no tienen mecanismos para aspirar o defender su actuación en algún caso, esta deviene de un derecho fundamental como representantes de la voluntad soberana del pueblo.

- d) Que, basándose en esto, la interpretación de sus normas y los criterios prácticos a aplicar sobre la dinámica y alcances de su selección y participación deben generar un marco de respeto a su derecho-deber de intervenir en los juicios que la ley dispone, y dotar a su actuación de los recursos, métodos y hábitos necesarios para un desempeño adecuado y coherente con el mandato constitucional.

IV. Jurados populares y perspectiva de género

IV.I. La evolución de la perspectiva de género en las sentencias de los jurados populares en la provincia de Córdoba⁽³⁵⁾

Desde el año 2022, el Poder Judicial de la provincia de Córdoba ha entendido que, en el devenir incesante y abrumador de la litigiosidad de

(34) C.S.J.N., 02/05/2019, “Canales”; ya citado, voto del Ministro Horacio Rosatti.

(35) Recopilación y sistematización de sentencias en juicios con jurados populares y perspectiva de género a cargo de Raquel Urioste y Daniel Córdoba.

causas que llegan a juicio inmersas en la realidad de la violencia familiar y de género, debía implementar cambios significativos en su sistema de jurados populares.

Para ello, el Tribunal Superior de Justicia, a través de la Oficina de Jurados y la Oficina de la Mujer, comenzó a trabajar en la elaboración de un material específico para jurados populares relacionado con esta problemática. Esto, buscando incorporar en la mirada de los jueces legos —“a pie”, ajenos al mundo jurídico y judicial— la perspectiva de género no solo (o no tanto) en las sentencias, sino sobre todo durante la producción de la prueba.

Así, el 08/04/2022, el TSJ, mediante Acuerdo reglamentario n.º 1749, aprobó el manual de “Conceptos Básicos para Juzgar con Perspectiva de Género”,⁽³⁶⁾ y de esta manera, comenzó a entregarse este material de sensibilización sobre perspectiva de género, procurando garantizar que los juicios sean más adecuados a los paradigmas contemporáneos de justicia y equidad, especialmente en casos que abordaran la difícil problemática de la violencia de género.

El principal objetivo radica en dotar a los ciudadanos que integren los tribunales de juicio (jueces, tanto técnicos como legos) de herramientas orientadoras, clarificadoras y comunes a ambos para ejercer la función judicial. De modo tal que todos puedan justipreciar con la misma lente y en relativo equilibrio de condiciones la prueba producida durante las audiencias de debate en contextos estos particulares juicios que abarcan la delicada problemática de la violencia de género. Solo de esta manera podrán arribar a una decisión ajustada a la sociedad y al derecho contemporáneo.

VI.II. Disidencia en las decisiones adoptadas por mayoría de jurados populares: expectativa vs. realidad

Resulta lógico pensar que cuando el jurado popular —los jueces técnicos del tribunal—, en función de la gravedad de los hechos objeto de juicio, disienta en las sentencias en donde el “meollo central” fue relativo a la discusión de la cuestión de género. Es que se trata de un tema complejo, debatible y también de múltiples aristas a revisar. Existen diversos moti-

(36) <https://www.justiciacordoba.gov.ar/Estatico/justiciaCordoba/files/Contenido/TSJ/juradosPopulares/Conceptos%20b%C3%A1sicos%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero.pdf>

vos que pueden conducir a sostener dicha aseveración. A modo meramente enunciativo:

- Las diferencias que surgen en la interpretación de la ley y de la perspectiva de género por cada jurado popular que debe emitir su opinión. Es que esta debe estar fundada en la prueba producida durante el juicio, que debió observar y examinar críticamente. Sin embargo, también a su propia y particular mirada de la realidad. Lo señalado puede derivar en decisiones divergentes por cada uno de los miembros de un mismo tribunal de juicio.
- A que la disidencia provenga de decisiones inconsistentes o contradictorias, producto de una posible falta de claridad conceptual y vaguedad a la hora de emitir conclusiones respecto del porqué de su voto.
- A la falta de criterio propio y sentido común.

Otra interesante hipótesis de análisis crítico son los casos en los que se registra una postura mayoritaria sostenida o fijada por los jurados populares, aun cuando se da en disidencia con los jueces técnicos.

En efecto, los jueces populares o legos deben emitir sus votos de manera “fundada”, aun sin contar con la formación académica propia de los jueces técnicos ni ostentando conocimientos acabados en materia penal. Sin embargo, tal función se ejerce de manera criteriosa, asertiva y con sentido común. Consecuentemente, que adopten posiciones opuestas a las de los jueces técnicos no solo es posible, sino valorable, puesto que han recibido la capacitación y herramientas necesarias, formándose también con perspectiva de género. Esto les permite — momento de emitir su voto— abstraerse de los estereotipos, prejuicios e ideologías que pueden afectar al común de la sociedad.

Ejemplos claros y puntuales de ello han sido plasmados en precedentes actuales, cuyas decisiones adoptadas han sido valoradas desde la perspectiva de género (caso “Garrido”).⁽³⁷⁾ En dicha oportunidad, los jurados populares resolvieron absolver por mayoría al imputado por el primero de los hechos endilgados, y condenarlo por el segundo, aplicando la perspectiva de género en su razonamiento.

(37) Sentencia n° 35 de fecha 13/3/24, Cámara en lo Correccional y Criminal de Río Cuarto.

Otro caso reciente (caso “Aguilar Soto”)⁽³⁸⁾ es el que registró la condena del acusado en base al voto mayoritario y fundado de los jurados. En este caso, el acusado de homicidio agravado por mediar violencia de género fue condenado por los jueces populares, quienes se valieron de un claro abordaje con perspectiva de género, tomando en consideración las circunstancias específicas del caso y descartando estereotipos y prejuicios generalmente existentes en la sociedad.

En función de ello, doctrina local ha señalado que,

[e]n la medida en la que los estereotipos pueden distorsionar la investigación y el juicio en función de ideas sesgadas a partir del género, tanto en la determinación de los hechos como en la selección, interpretación y aplicación de las normas, se vuelven problemáticos no solo respecto del derecho a la no discriminación, sino también desde la garantía del juez o jueza imparcial.⁽³⁹⁾

Conforme a lo señalado, quienes ocupen su lugar en un tribunal de juicio para tomar decisiones deben contar con herramientas que les permitan identificar, valorar y juzgar los sesgos latentes al momento de deliberar y tomar decisiones judiciales.

En palabras de Traballini, “[j]ueces y jueces técnicos deben esforzarse por hacer un permanente autoexamen acerca del modo en que determinan los hechos y aplican las normas”. Con mayor razón aún, cuando se trata de personas ajenas a la magistratura (esto es, jurados populares), que se encuentran involuntariamente posicionadas en una situación de “toma de decisión” respecto de una víctima y de quien habría vulnerado sus derechos.

A esta altura, es posible aseverar que los jurados populares, particularmente en el sistema de enjuiciamiento penal cordobés, en los últimos tres años, han profundizado en emitir criterios propios y cada vez más sólidos para juzgar con perspectiva de género.

Consideramos que ello se debe a la implementación de un procedimiento de introducción y formación en la materia, que lleva adelante la Oficina de Jurados Populares en forma previa a cada uno de los juicios en los que la perspectiva de género se encuentra involucrada.

(38) Sentencia n. ° 18, 10/04/25, Cámara en lo criminal de onceava nominación de Córdoba.

(39) Traballini, Mónica. (2025). Juicio por jurados con perspectiva de género. En AAVV. *Manual de juicios con jurados populares*. Ed. Advocatus

Esto les permite posicionarse —los jueces técnicos y operadores judiciales ya formados— con una perspectiva más ecuánime y sólida como jueces populares. A la vez, los orienta a cumplir con su deber cívico de juzgar desde una posición de mayor imparcialidad, a la hora de adoptar decisiones con una mirada atenta y aguda en relación a la cuestión de género.

Los registros estadísticos recabados por la Oficina de Jurados Populares dan acabada cuenta de lo hasta aquí reflexionado. En efecto, es posible verificar de manera objetiva el incremento en el porcentaje de sentencias de condena o absolución adoptadas por mayoría, dictadas por tribunales integrados con jurados populares, en causas en donde la cuestión de género configuraba uno de los ejes centrales del caso y del debate.

Conforme se desprende de las encuestas de opinión realizadas —de carácter anónimo— a ciudadanos y ciudadanas que integraron los tribunales de juicio como jurados populares, apenas el 51,4 % del total de las personas encuestadas manifestaron tener conocimientos previos acerca de la perspectiva de género. Asimismo, entre quienes manifestaron tener algún tipo de conocimiento previo, en su gran mayoría respondieron haber obtenido tales conocimientos de los medios de comunicación y redes sociales (87,1%); y en menor medida (apenas el 7,4%) de capacitaciones, talleres o distintas actividades brindadas por ONGs o asociaciones civiles.

En efecto, un informe publicado por la UNESCO⁽⁴⁰⁾ nos advierte que “las redes sociales afectan negativamente al bienestar y refuerzan los estereotipos de género”. Por ello, se debe juzgar teniendo en consideración el contexto social, cultural y sexista, y el desequilibrio que puede existir en las relaciones de poder, todos factores que pueden incidir negativamente al momento de interpretar la ley y aplicar justicia.

Así resulta de trascendental importancia que los jurados tengan a su alcance las normas internacionales de la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, así como la legislación nacional, que coloca al Estado como garante de los derechos de todo ser humano, poniendo el énfasis desde un principio —desde la selección de las personas que actuarán como jurados hasta la decisión final que adopten— en la búsqueda de asegurar una justicia más equitativa. Ello implica necesariamente el deber de analizar, interpretar y

(40) <https://www.unesco.org/gem-report/es/articles/un-nuevo-informe-de-la-unesco-advierte-que-las-redes-sociales-afectan-al-bienestar-el-aprendizaje-y>

ampliar nuestro derecho para considerar la igualdad de género, relacionando las leyes específicas de violencia de género con los códigos de fondo y normativa internacional en juego.

Del relevamiento realizado sobre las encuestas de satisfacción a los ciudadanos que se han desempeñado como jurados populares, cuyo informe final forma parte de este trabajo, surge que los *conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género*, proporcionados al ciudadano/a en su rol de jurado popular, han adquirido una notoria y relevante incidencia al momento de emitir el voto individual en la deliberación (93.8 %).⁽⁴¹⁾

En algunos casos, la decisión de los jurados de condenar o absolver, por mayoría —en adhesión al voto de un juez técnico— o por una mayoría constituida solo por los legos, ha puesto de relieve aquella evolución en sus conocimientos sobre cuestiones de género, logrando prescindir, de este modo, de los sesgos y estereotipos discriminatorios que nos afectan en la cotidianidad como sociedad (87,5 %).⁽⁴²⁾

Sentencias de condenas y absoluciones dictadas por juicios integrados con jurados populares con perspectiva de género (desde enero de 2020 a agosto de 2025).

AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025
6	31	24	25	16	13

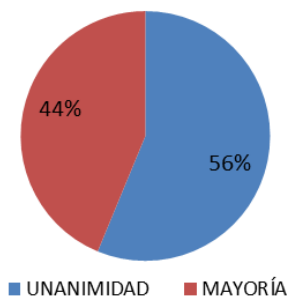
Puntualmente, en el año 2024, de 45 juicios realizados con jurados populares, en 16 de ellos se registraron debates sobre la cuestión de género. Un 44 % de las sentencias fueron dictadas por mayoría.

CON PERSPECTIVA DE GENERO	UNANIMIDAD	MAYORÍA
16	9	7

(41) Información estadística obtenida de la “Encuesta de opinión de carácter obligatorio” provista a jurados populares al finalizar cada juicio (<https://forms.gle/mWPiRzjbUwU6pDp68>).

(42) Información estadística obtenida de la “Encuesta de opinión de carácter obligatorio” provista a jurados populares al finalizar cada juicio (<https://forms.gle/mWPiRzjbUwU6pDp68>).

Condenas Capital/Interior - con perspectiva de género - 2024



V. Análisis de sustentabilidad económica del programa Jurados Populares (categoría programática 922/1)⁽⁴³⁾

V.I. Conceptos de gastos asociados a la implementación de juicios por jurados en el periodo 2014 a 2025

La evolución de los gastos originados por el subprograma 922/01 – Jurados Populares puede explicarse como la resultante de diferentes variables, entre las cuales se destacan como principales, en primer lugar, la cantidad de juicios realizados, que oscila entre valores mínimos de 37 y 32 juicios en los ejercicios 2014 y 2020, respectivamente, y se mantiene por encima de los 59 juicios anuales, con valor máximo de 81 juicios realizados en 2019. En segundo lugar, la variable relacionada con el impacto de valores que al inicio del período analizado se actualizaban con periodicidades superiores al año en contextos inflacionarios, determinando importes de aranceles que resultaban relativamente altos al inicio de su vigencia, perdiendo valor real a medida que transcurría el tiempo.

Esto cambia radicalmente a partir de febrero de 2024, en que los valores se vinculan al JUS, recibiendo una actualización automática que genera un sinceramiento de los valores, una retribución más justa y un sistema más

(43) El presente capítulo fue realizado por la Cra. Paula Lanzetti, de la subárea contable del Área de Administración del poder judicial de Córdoba, con la colaboración del Dr. Gonzalo Romero, coordinador de la Oficina de Jurados.

ágil, y sobre todo genera previsibilidad respecto del gasto tanto a los ciudadanos citados como a la Oficina de Jurados y las áreas administrativas involucradas. Por último, la modificación de las metodologías de cálculo y liquidación de las sumas involucradas a los Jurados Populares, así como la mejora en los procesos internos y coordinación entre oficinas administrativas, que se traduce en eficiencia operativa y eficacia en el gasto público, que se traduce finalmente en un menor costo operativo del sistema.

Asimismo, los principales conceptos de gastos que se han evaluado son los asociados a la realización de juicios con jurados, que se categorizaron de la siguiente manera:

- Gastos de aranceles, movilidad y refrigerios de los Sres. Jurados Populares: Se calculan según metodología dispuesta por Acuerdo del TSJ, que ha sufrido variaciones en el período analizado, según se detalla en el apartado específico. Se informan en la partida presupuestaria “Acciones Judiciales”.
- Gastos de la oficina: originados fundamentalmente en viáticos de miembros de la oficina que deben trasladarse transitoriamente a localidades del interior provincial por la realización de juicios por jurado en dichas sedes judiciales.
- Gastos de servicios: importes abonados a empresa de correos por la realización de notificación de las designaciones a los jurados populares, que se informan en la categoría “Servicios básicos”.

V.II. Evolución del gasto en el período analizado

El análisis del gasto total en moneda homogénea muestra una tendencia a la baja en los últimos 10 años. Los puntos de inflexión en la curva del gasto en “Acciones Judiciales” se explican por una caída en los niveles de actividad en los años 2014 y 2020. En 2024 la tendencia es creciente nuevamente debido al cambio en la modalidad de liquidación, que permite un ajuste mensual de los aranceles que reconoce la pérdida de valor de la moneda por los procesos inflacionarios.

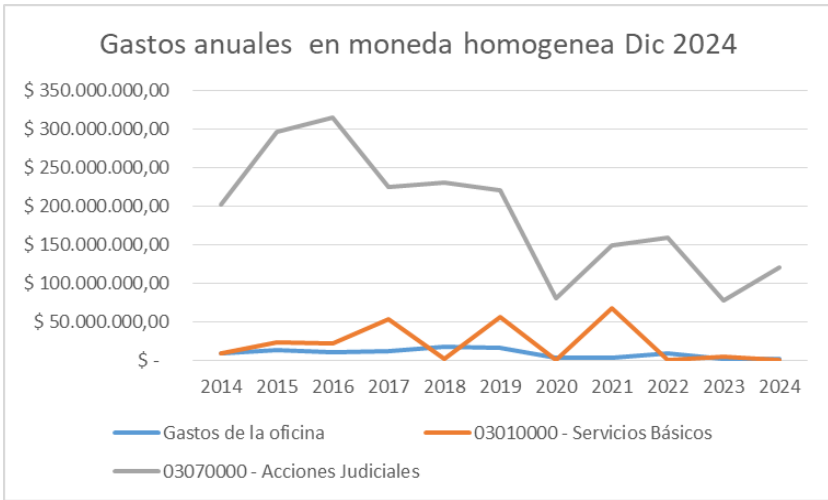
La variabilidad del gasto en servicios básicos se explica por la posibilidad de prorrogar las listas de designaciones de jurados populares por 1 (un) año una vez elaborado el listado, con lo cual, hasta el año 2022, esta partida alternaba valores positivos y nulos. En la actualidad, la notificación postal, tiene el carácter de residual o secundaria, puesto que se utilizan primordial-

mente medios digitales como la plataforma Ciudadano Digital (CiDi) de Gobierno de la Provincia de Córdoba, como así también un nuevo sistema de notificaciones a través de la aplicación WhatsApp.

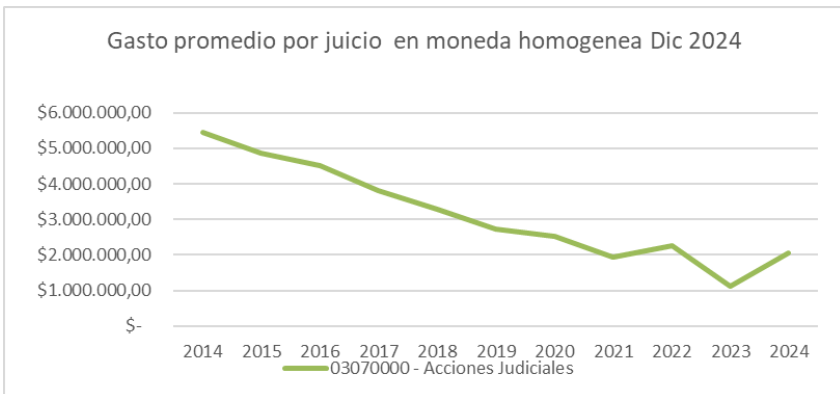
La plataforma CiDi no genera costos a la notificación y la notificación por WhatsApp tiene un costo sensiblemente menor a las metodologías tradicionales y un nivel de eficiencia mucho mayor. Solo de manera excepcional se notifica por correo postal y solo a aquellos ciudadanos y ciudadanas que no se haya podido contactar por los medios digitales mencionados. Ello, claramente, ha permitido una significativa disminución de las erogaciones por este concepto, a la vez que ha aumentado exponencialmente el nivel de eficiencia de las notificaciones.

El análisis de los gastos por juicio en moneda homogénea permite apreciar la manera en la que la estandarización de procedimientos y mejoras en la productividad administrativa y operativa se traducen en beneficios tangibles. Así, podemos remarcar una primera modificación sustancial, a partir del año 2018 en que se modificó la modalidad de liquidación de los gastos de movilidad, estableciendo “tramos” vinculados a la distancia que deben trasladarse los jurados para cumplir su función y que permitió una liquidación más ágil y eficiente, dotando asimismo de mayor previsibilidad a los ciudadanos citados.

La segunda modificación de importancia se dio a finales de 2021, en que se modificó la modalidad de pago de los aranceles, comenzando un camino que permitió pasar del 100 % de los pagos en efectivo a la sistematización y bancarización masiva. Finalmente, desde 2024 se viene implementando un proceso de descentralización de algunos pagos de gastos de jurados, a través de las cajas chicas de las delegaciones judiciales del interior provincial, que permite al coordinador de la Oficina de Jurados Populares monitorear de manera remota el pago a proveedores de refrigerios, viandas y otros gastos eventuales, en los casos en los que correspondiera.



El gasto promedio abonado a jurados muestra una tendencia decreciente a lo largo de casi todo el período analizado. Esto se explica por el establecimiento de importes fijos en concepto de arancel —que constituye el ítem más importante de la categoría de gastos— que perdían sistemáticamente valor en el marco de procesos inflacionarios. A partir del año 2024, los aranceles se calculan en función del importe del JUS, lo cual implica una adaptación de los valores de manera periódica y automática, lo que se traduce en una retribución más justa a la tarea desempeñada por los Sres. Jurados Populares, que se evidencia en un costo mayor por juicio, en moneda constante.



Ejercicio 2025

Del análisis de los gastos de la categoría programática 922/1 Jurados populares en el período del 01/01/2025 al 31/08/2025 en moneda heterogénea, se puede concluir que los gastos de la oficina representan solamente el 1 % del total. Los gastos en concepto de aranceles representan el 88 % del total y las comidas y gastos menores eventuales el 11 %.

A partir de la implementación de los cambios en el procedimiento de liquidación de los gastos, se pasó de abonar la totalidad de los gastos del programa en efectivo a la situación actual, en la cual el 98 % de los aranceles y el 52 % de los gastos de comidas de jurados se pagan mediante transferencias bancarias, lo cual permite mayores niveles de seguridad, trazabilidad y, sobre todo, transparencia de las operaciones y así, del gasto público.

2025 - 01/01 al 31/08 Ejercicio 2025 - Heterogeneo	Transferencia		Caja chica		Total	
	\$	%	\$	%	\$	%
Arancel	\$ 152.694.550,00	98%	\$ 3.893.500,00	2%	\$ 156.588.050,00	88%
Comida	\$ 10.274.330,00	52%	\$ 9.675.064,26	48%	\$ 19.949.394,26	11%
Oficina	\$ -	0	\$ 1.978.566,51	100%	\$ 1.978.566,51	1%
Total	\$ 162.968.880,00		\$ 15.547.130,77		\$ 178.516.010,77	

En el período analizado se realizaron 21 juicios en el interior provincial y 31 en Córdoba capital, totalizando 52 en todo el territorio provincial. Una aclaración de importancia es que este estudio de costos unitarios por juicio implica el tratamiento por separado de la llamada “Causa Neonatal” (Agüero, Brenda y ots. pssaa Homicidio calificado, etc.). SAC 11064872, que, por sus características particulares como el tiempo de duración, cantidad de audiencias, cuerpo de jurados ampliado, etc., constituye un caso excepcional.

El gasto en aranceles de la mencionada causa —cuya discusión demandó más de seis meses de audiencias— fue casi 20 veces superior al promedio, lo que se explica por la complejidad del juicio que determinó una extensión fuera de lo habitual y la citación a una cantidad atípica de jurados, ya que, al igual que en otros juicios especiales como “Macarrón”, “Blas Correas”, etc., se tomó la decisión de designar un cuerpo de jurados que incluyera una cantidad de suplentes mayor a lo normal, como una forma de prevenir contratiempos y garantizar el normal desenvolvimiento del plenario. Esto último, si bien puede generar un aumento del costo del juicio, evita que eventualmente la falta de jurados pueda implicar la suspensión de un juicio y hasta su anulación, debiendo retrotraer todo el proceso a la etapa inicial del juicio, con todas las implicancias legales, sociales y económicas que esto pudiera acarrear.

Costo por Juicio (transferido)	\$	Gs Arancel diario promedio	Cantidad de juicios	Costo unit arancel
Aranceles Agüero	\$ 39.194.850,00	\$ 612.419,53	1	\$ 39.194.850,00
Otras causas	\$ 117.393.200,00	\$ 341.866,57	51	\$ 2.301.827,45
Arancel	\$ 156.588.050,00		52	

Como puede advertirse, la cantidad de jurados citados impacta sustancialmente en el total abonado diariamente en conceptos de aranceles (tercera columna de la tabla).

Sobre los regímenes de reconocimiento de gastos de la categoría 922/01

Un estudio comparativo de los marcos regulatorios que han regido la liquidación de gastos en el período analizado permite concluir que todos los acuerdos mantienen el mismo espíritu y objetivo: el reconocimiento y resarcimiento a los ciudadanos que se desempeñan como jurados, cubriendo una retribución diaria y los gastos de transporte y manutención, en cumplimiento de la Ley n.º 9182. En todos los casos se reitera la necesidad de aplicar criterios de austeridad, economía y eficiencia en el gasto público.

Los aspectos que se han modificado a lo largo del tiempo son:

- a. **Importe del arancel:** Se observa una actualización progresiva del monto fijo del arancel diario en los primeros acuerdos. El cambio más significativo se introduce con el Acuerdo n.º 215 de 2024, que vincula el arancel al valor del JUS, buscando una actualización automática y acorde al contexto inflacionario.
- b. **Método de Reconocimiento de Gastos de Movilidad:** Este es uno de los puntos con una evolución más marcada.
 - **Etapas inicial (2014-2018):** Se utilizaba un sistema de reintegro en efectivo contra presentación de comprobantes (boletos de transporte público, tickets de taxis, etc.) o, de forma excepcional, un monto fijo por kilómetro recorrido para vehículos particulares.
 - **Etapas Intermedia (2019-2024):** Con el Acuerdo n.º 169 de 2018, se introduce un cambio fundamental hacia un sistema de compensación por tramos de distancia, con montos fijos diarios según la lejanía del domicilio del jurado a la sede del tribunal. El cambio implementado simplifica la liquidación y control, sumando una mayor agilidad y transparencia.
 - **Etapas actual (desde 2024):** El Acuerdo n.º 215 de 2024 mantiene el sistema de tramos, pero, al igual que con el arancel, vincula

los montos de cada tramo al valor del JUS, automatizando su actualización.

Desde el análisis de procesos y costos podemos concluir válidamente que las modificaciones que se han ido implementando en la metodología de cálculo y liquidación se traducen en un sistema más eficiente en lo administrativo. Esto ha permitido reducir la cantidad de tiempo que demanda la arista administrativa de la coordinación de juicios con intervención de jurados populares, permitiendo a su vez que el personal de la Oficina de Jurados pueda ocuparse mayormente de la atención de los ciudadanos que se llaman a cumplir esta especialísima función.

Esta eficiencia administrativa ha determinado también que la coordinación de juicios en las circunscripciones del interior provincial se resuelva con menores costos operativos, como viajes, alojamiento, viáticos y gastos generales del personal de la Oficina de Jurados, mucho menores actualmente que cuando se puso en marcha el sistema de juicios por jurados en el año 2005.

Resulta importante destacar que cada uno de los cambios implementados, y que se han traducido sin dudas en un mejor y más eficaz gasto público, fueron fruto de un análisis estadístico de la casuística del programa coordinado por la Oficina de Jurados y las áreas Contable y de Tesorería de la Administración del Poder Judicial que, en definitiva, se han traducido en mejoras concretas, y con un alto valor positivo, que no generaron resistencia en los jurados ni en los equipos humanos involucrados y mantuvieron el gasto en niveles controlados, a más de fortalecer los valores de transparencia y economía del gasto como premisas fundamentales de todas las intervenciones.

El incremento del gasto desde la última modificación se explica por el ajuste de los aranceles y gastos de movilidad en función del JUS, protegiendo a los Sres. Jurados Populares del impacto negativo de la inflación en los importes reconocidos. Aunque produce un incremento del costo total del programa, en definitiva, persigue el objetivo de un reconocimiento más justo de la labor que realizan los jurados y una mayor previsibilidad de los gastos que estos deben afrontar para desarrollar esta función.

V.III. Anexo: Estudio comparativo de marcos regulatorios de gastos en la categoría 922-0174

Identificación del Instrumento	Vigente a partir de	Importe del arancel diario	Método de reconocimiento de gastos de Movilidad
Acuerdo n.º 138 Serie “C” del 26/05/2014	01/06/2014	\$ 450	Reintegro del valor del pasaje en transporte público contra presentación de boleto o recibo. Excepcionalmente, para vehículos particulares, se reconocía un valor por kilómetro recorrido.
Acuerdo n.º 146 Serie “C” del 28/09/2015	15/10/2015	\$ 600	Mantiene el mismo método que el Acuerdo 138-C-2014.
Acuerdo n.º 163 Serie “C” del 26/06/2018	15/07/2018	\$1.200	Este acuerdo solo actualizó el monto del arancel diario, manteniendo el sistema de reintegro de gastos de movilidad del acuerdo anterior.
Acuerdo n.º 169 Serie “C” del 27/11/2018	01/01/2019	\$1.200	Cambio a un sistema de tramos por distancia: Dentro del ejido municipal: \$100 diarios. Menos de 60 km: \$250 diarios. Entre 60 km y 150 km: Se incrementa un 100 % el monto anterior (\$500). — Más de 150 km: \$5 por km
Acuerdo n.º 215 del 16/02/2024	16/02/2024	Equivalente a 1 JUS.	Se actualizan los montos y se vinculan al JUS: Dentro del ejido municipal: 0,05 JUS Menos de 60 km: 0,25 JUS. Entre 60 km y 150 km: 0,45 JUS. Más de 150 km: 5 % del valor del JUS por km.

VI. Informe sobre la percepción de la justicia penal antes y después de la participación como jurado popular

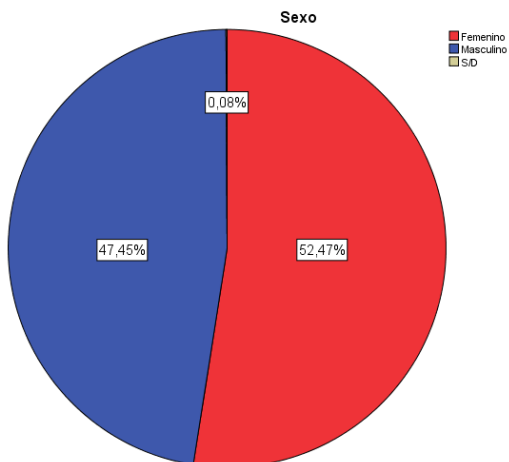
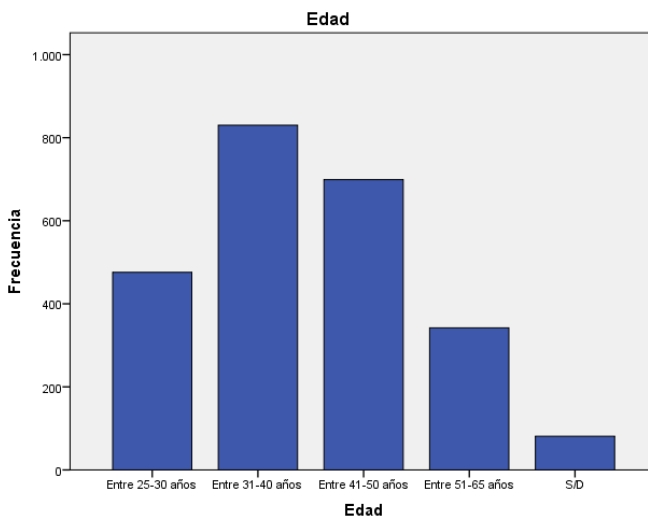
La participación de los ciudadanos como jurados populares en los procesos judiciales constituye un aspecto fundamental para fortalecer la transparencia, la legitimidad y la confianza en el sistema de justicia penal. La intervención activa de la ciudadanía permite que las decisiones judiciales sean más representativas y alineadas con los valores sociales. Este informe presenta un análisis detallado de los aspectos relacionados con el perfil de los jurados, conocimientos previos, percepciones y experiencias de los jurados durante su participación en los procesos judiciales, con el propósito de evaluar cómo la implicación ciudadana influye en la percepción social de la justicia penal.

Este informe analiza los resultados de una encuesta realizada a 2.428 personas que participaron como jurado popular en un proceso judicial penal. Su objetivo principal es evaluar cómo influye la participación en la percepción en el periodo 2006-2024, que tienen los ciudadanos sobre la justicia penal, comparando sus opiniones antes y después de cumplir con su rol de jurado.

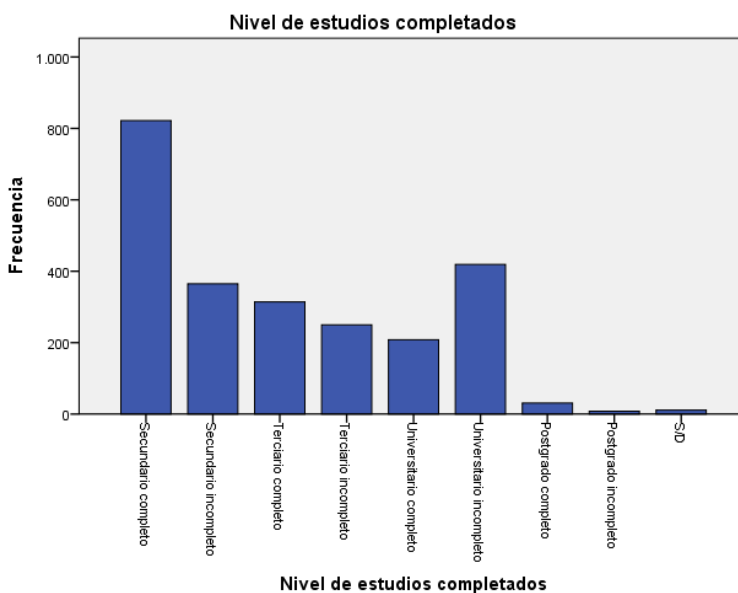
VI.I. Perfil sociodemográfico de los participantes

El análisis comienza con las características demográficas, revelando que la mayoría de los jurados tiene edades comprendidas entre 31 y 50 años, en una distribución bastante equilibrada por sexo, con un ligero predominio femenino. La mayoría tiene estudios secundarios completos, seguidos por estudios superiores, reflejando un perfil de ciudadanía con cierta preparación académica, que puede influir en su percepción y comprensión del proceso judicial. En cuanto a la actividad laboral que desarrollan, la mayoría se desempeña en actividades profesionales, cuentapropistas y empleados en relación de dependencia. Este perfil sugiere que los resultados y percepciones reflejan a una muestra relativamente informada con cierta preparación académica y activa, lo cual puede fortalecer la validez de los cambios en sus percepciones tras la participación y en la comprensión del proceso judicial.

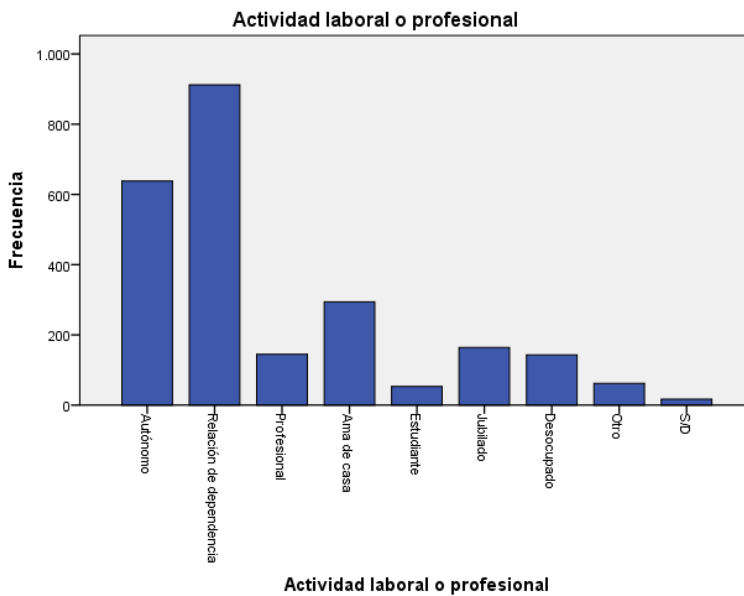
Edad	Frecuencia	%	% acumulado
Entre 25 y 30 años	476	19,6	19,6
Entre 31 y 40 años	830	34,2	53,8
Entre 41 y 50 años	699	28,8	82,6
Entre 51 y 65 años	342	14,1	96,7
S/D	81	3,3	100,0
Total	2428	100,0	



Nivel de estudios completados	Frecuencia	%
Secundario completo	822	33,9
Secundario incompleto	365	15,0
Terciario completo	314	12,9
Terciario incompleto	250	10,3
Universitario completo	208	8,6
Universitario incompleto	419	17,3
Posgrado completo	31	1,3
Postgrado incompleto	8	0,3
S/D	11	0,5
Total	2428	100,0



Actividad laboral o profesional	Frecuencia	%
Autónomo	638	26,3
Relación de dependencia	912	37,6
Profesional	145	6,0
Ama de casa	294	12,1
Estudiante	53	2,2
Jubilado	164	6,8
Desocupado	143	5,9
Otro	62	2,6
S/D	17	0,7
Total	2428	100,0

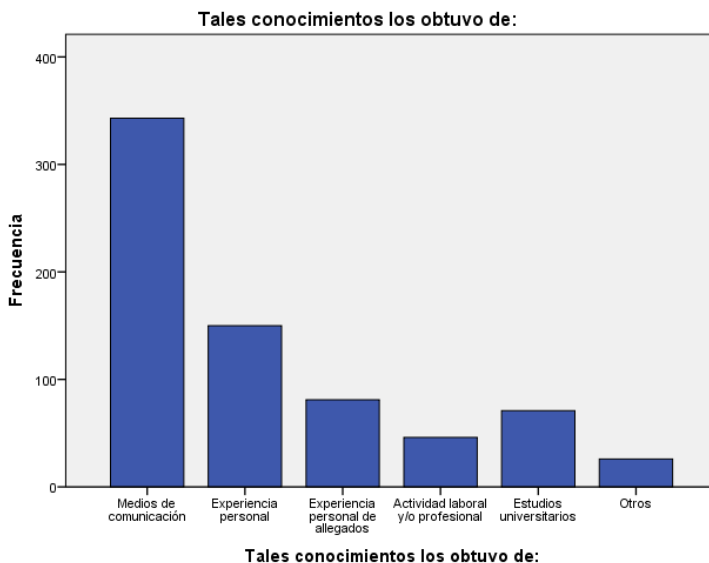


VI.II. Conocimientos previos y opinión sobre la justicia antes de participar como jurado

Un aspecto fundamental para comprender la percepción y experiencia de los jurados es su nivel de conocimiento previo sobre los procedimientos penales y las instituciones relacionadas. Según los datos recopilados, la mayoría de los jurados obtuvo información sobre estos temas a través de medios de comunicación (48 %).



Tales conocimientos los obtuvo de:	Frecuencia	%
Medios de comunicación	343	47,8
Experiencia personal	150	20,9
Experiencia personal de allegados	81	11,3
Actividad laboral y/o profesional	46	6,4
Estudios universitarios	71	9,9
Otros	26	3,6
Total	717	100,0



La mayoría de los encuestados, un 56,2%, tenía una opinión positiva (buena, buena o excelente) del sistema de justicia penal y de los magistrados/funcionarios, antes de interactuar con ellos.

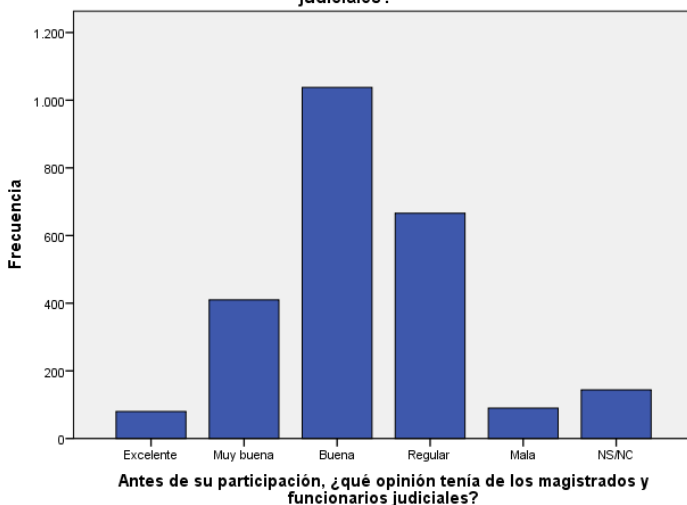
Los magistrados y funcionarios judiciales tienen una imagen un poco más favorable (63,0% positivo) en comparación con el sistema de justicia penal (56,2% positivo).

Los porcentajes para la categoría regular son del 34,5% para la justicia penal y 27,4% para los funcionarios y magistrados, lo que significa sugiere que casi un tercio de los encuestados tenía una percepción neutra o insatisfactoria inicial.

Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de la justicia penal?	Frecuencia	%	% acumulado
Excelente	55	2,3	2,3
Muy buena	321	13,2	15,5
Buena	988	40,7	56,2
Regular	838	34,5	90,7
Mala	126	5,2	95,9
NS/NC	100	4,1	100,0
Total	2428	100,0	

Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de los magistrados y funcionarios judiciales?	Frecuencia	%	% acumulado
Excelente	80	3,3	3,3
Muy buena	410	16,9	20,2
Buena	1038	42,8	62,9
Regular	666	27,4	90,4
Mala	90	3,7	94,1
NS/NC	144	5,9	100,0
Total	2428	100,0	

Antes de su participación, ¿qué opinión tenía de los magistrados y funcionarios judiciales?



VI.III. Opinión sobre el coordinador de jurados

La mayoría de los participantes calificó positivamente (93%) su interacción con el coordinador, describiéndola como enriquecedora y tranquilizadora, lo cual contribuye a crear un ambiente de confianza y respeto mutuo durante las deliberaciones.

Otro aspecto relevante es la evaluación de los medios utilizados para comprender los asuntos penales. La mayoría de los jurados consideró que las explicaciones del coordinador de jurados populares fueron el medio

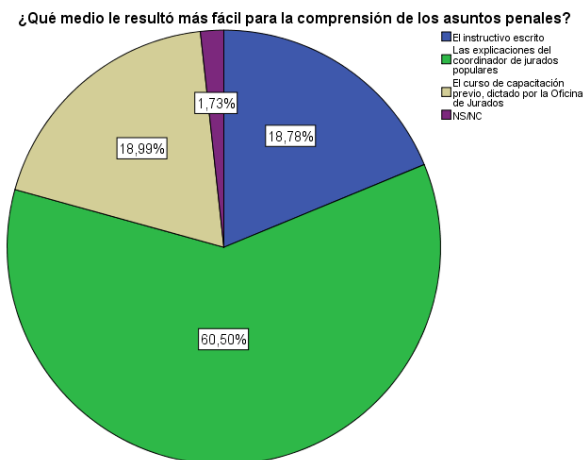
más accesible y efectivo para entender los temas (60,5%). Esto resalta la importancia de la capacitación brindada y las habilidades comunicativas para facilitar el proceso de aprendizaje, permitiendo que los jurados puedan cumplir mejor su función y sentirse más seguros en sus decisiones.

¿Cómo se sintió luego de la reunión con el coordinador de Jurados Populares?	Frecuencia	%
Más tranquilo/a y contenido/a	2260	93,1
Con mayor inquietud e incertidumbre	95	3,9
Solo/a	5	0,2
Otros	50	2,1
NS/NC	18	0,7
Total	2428	100,0

¿Cómo valora el trato recibido por parte del coordinador de la Oficina de Jurados?	Frecuencia	%
Excelente	1084	44,6
Muy bueno	1090	44,9
Bueno	215	8,9
Regular	12	0,5
Malo	2	0,1
NS/NC	25	1,0
Total	2428	100,0



¿Qué medio le resultó más fácil para la comprensión de los asuntos penales?	Frecuencia	%
El instructivo escrito	456	18,8
Las explicaciones del coordinador de jurados populares	1469	60,5
El curso de capacitación previo, dictado por la Oficina de Jurados	461	19,0
NS/NC	42	1,7
Total	2428	100,0



VI.IV. Deliberación de los jurados y opinión sobre la experiencia

La valoración de la experiencia general, el desempeño del tribunal y el trato recibido es prácticamente unánime, superando el 98 % de las respuestas positivas en todos los casos.

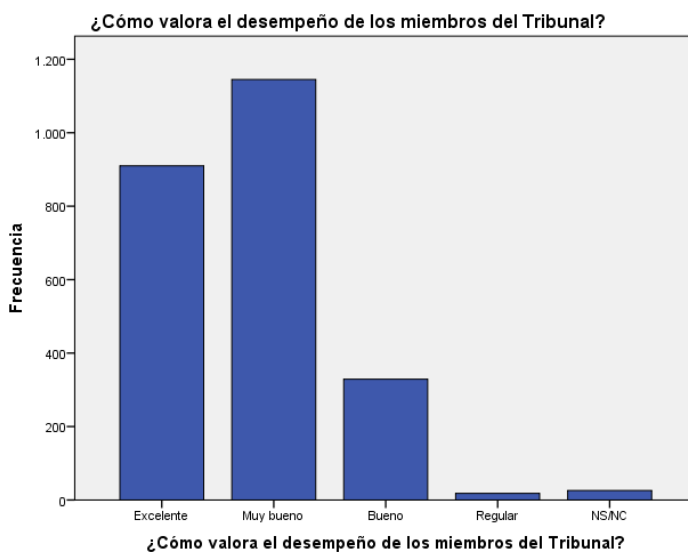
El 74,4% de los jurados consideró que la experiencia fue “muy positiva”, destacando el alto impacto de la participación.

La gran mayoría (99%) declaró que fue muy fácil comprender la ley aplicable, lo que sugiere una alta efectividad en las explicaciones previas brindadas por el juez. Solo un 6% reportó alguna dificultad, principalmente con el vocabulario técnico o descripción del hecho.

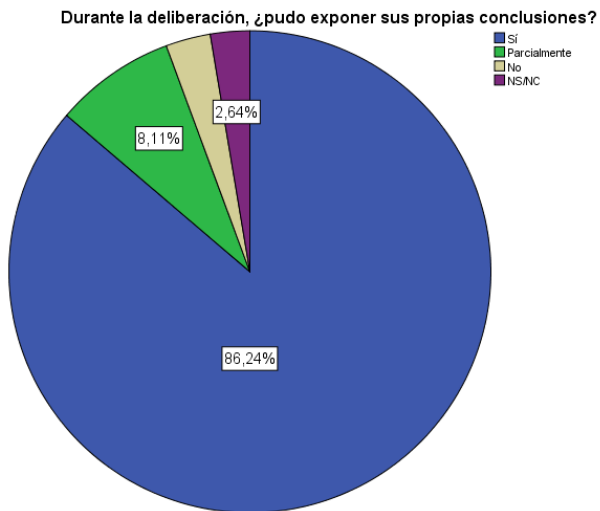
Efectividad de la deliberación: un 90% ya tenía una decisión tomada antes de la deliberación formal con los jueces.

Un 80% encontró útil deliberar a solas con sus pares (otros jurados), lo que valida el valor del intercambio entre ciudadanos en el proceso de justicia.

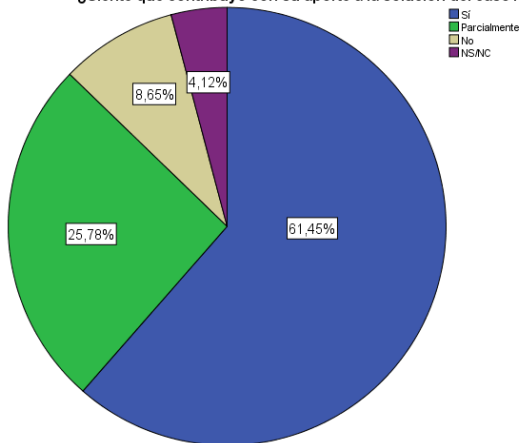
¿Cómo valora el desempeño de los miembros del Tribunal?	Frecuencia	%	% acumulado
Excelente	910	37,5	37,5
Muy bueno	1145	47,2	84,6
Bueno	329	13,6	98,2
Regular	18	0,7	98,9
NS/NC	26	1,1	100,0
Total	2428	100,0	



¿Cómo valora el trato recibido por parte de los miembros del Tribunal?	Frecuencia	%	% acumulado
Excelente	1041	42,9	42,9
Muy bueno	1119	46,1	89,0
Bueno	232	9,6	98,5
Regular	13	0,5	99,1
Malo	1	0,0	99,1
NS/NC	22	0,9	100,0
Total	2428	100,0	

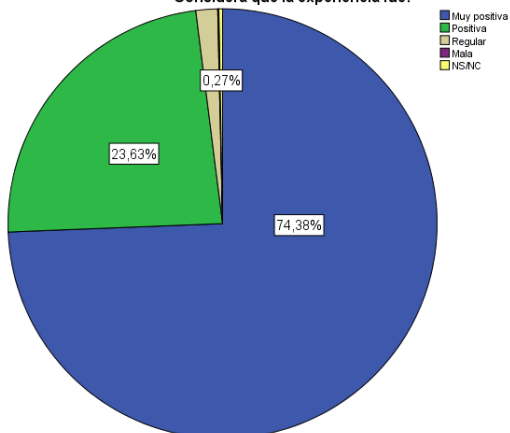


¿Siente que contribuyó con su aporte a la solución del caso?



Considera que la experiencia fue:	Frecuencia	%	% acumulado
Muy positiva	1637	74,4	74,4
Positiva	520	23,6	98,0
Regular	36	1,6	99,6
Mala	2	0,1	99,7
NS/NC	6	0,3	100,0
Total	2201	100,0	

Considera que la experiencia fue:



Inconvenientes por su participación como jurado

El 84% expresó que su participación como jurado no le causó ningún inconveniente. El 87% expresó que no tuvo inconvenientes en su lugar de trabajo por su participación como jurado popular.

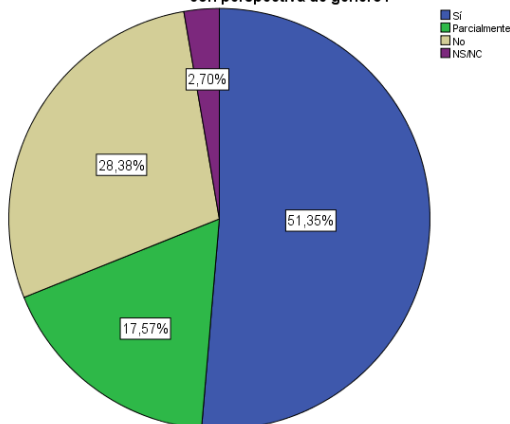
VI.V. Conocimientos de los jurados sobre perspectiva de género en el juzgamiento de casos penales

La mayoría de los jurados obtuvo información sobre perspectiva de género a través de medios de comunicación, redes sociales, capacitaciones, talleres o actividades de organizaciones civiles y ONG, y en menor medida, mediante capacitaciones particulares en el marco de la Ley Micaela.

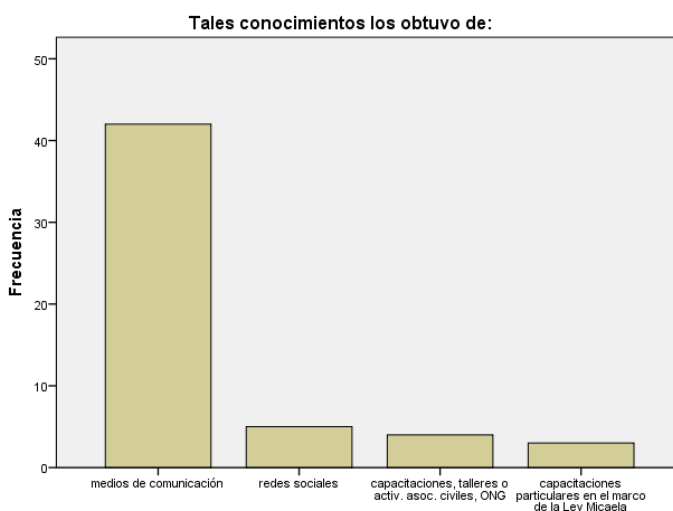
El análisis revela que una parte importante de los jurados considera que los conceptos vertidos en el manual de capacitación fueron comprensibles (88,4%), ya que la información se presentó de manera clara y accesible. Solo un 7% señaló dificultades para entender dichos conceptos.

¿Tenía Ud. conocimientos previos acerca de los conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género?	Frecuencia	%
Sí	38	51,4
Parcialmente	13	17,6
No	21	28,4
NS/NC	2	2,7
Total	74	100,0

Tenia Ud. conocimientos previos acerca de los conceptos básicos para juzgar con perspectiva de género?



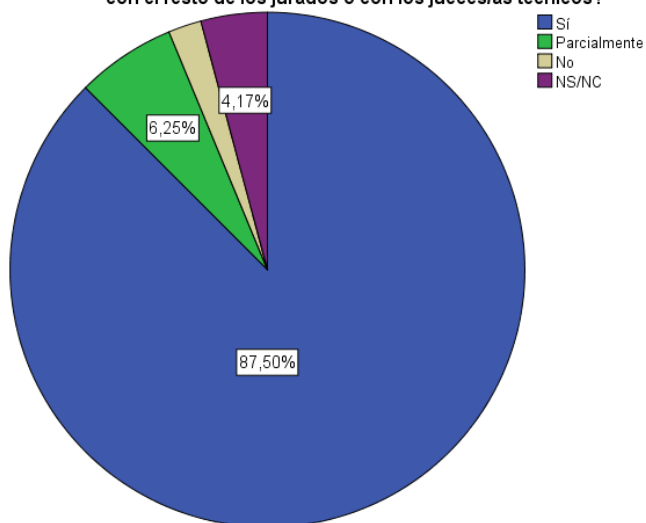
Tales conocimientos los obtuvo de:	Frecuencia	%
Medios de comunicación	42	77,8
Redes sociales	5	9,3
Capacitaciones, talleres o actividades de asociaciones civiles, ONG	4	7,4
Capacitaciones particulares en el marco de la Ley Micaela	3	5,6
Total	54	100,0



Tales conocimientos los obtuvo de:

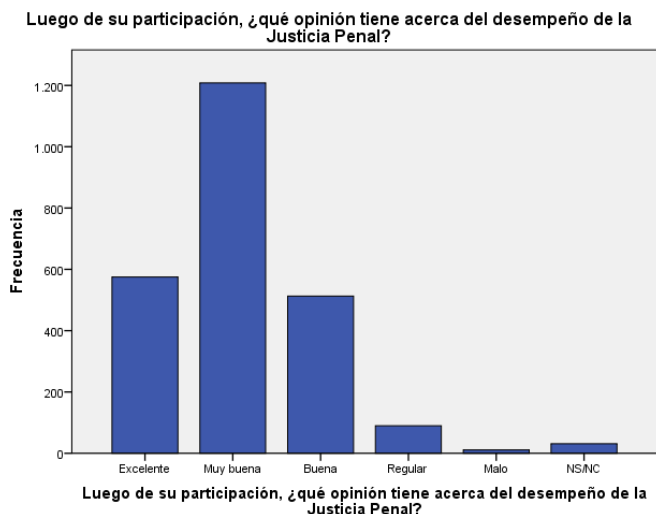
Considera que los conceptos vertidos en el manual le resultaron:	Frecuencia	%
Comprensibles	38	88,4
De muy sencilla comprensión	3	7,0
NS/NC	2	4,7
Total	43	100,0

Pudo aplicar esos conceptos durante la deliberación, ya sea en el intercambio con el resto de los jurados o con los jueces/as técnicos?



VI.VI. Opinión tras la participación como jurado

Luego de su participación, ¿qué opinión tiene acerca del desempeño de la justicia penal?	Frecuencia	%	% acumulado
Excelente	575	23,7	23,7
Muy buena	1208	49,8	73,4
Buena	513	21,1	94,6
Regular	90	3,7	98,3
Malo	11	,5	98,7
NS/NC	31	1,3	100,0
Total	2428	100,0	

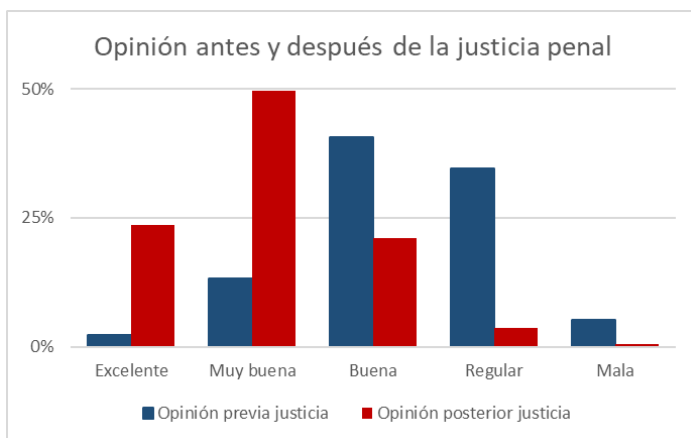


VI.VII. Comparación antes y después

Antes de su participación, un 54% pensaba que la Justicia era buena o muy buena, mientras que un 40% la consideraba regular o mala. Esto indica que, aunque existía cierta confianza, no era mayoritaria.

Luego de la participación y la experiencia durante el proceso, la percepción cambió notablemente. Se observa un incremento marcado en las percepciones positivas, con una casi duplicación de quienes consideran que la justicia funciona bien o muy bien. La percepción negativa disminuye en un porcentaje casi equivalente, lo que indica un efecto muy positivo de la experiencia como jurado en la opinión pública. La participación en el proceso judicial logra transformar la percepción negativa previa, probablemente por una mejor comprensión de los procedimientos y los desafíos del sistema penal.

	Opinión previa de la justicia penal		Opinión posterior de la justicia penal	
	N	%	N	%
Excelente	55	2 %	575	24 %
Muy buena	321	13%	1208	50%
Buena	988	41%	513	21%
Regular	838	35%	90	4%
Mala	126	5%	11	0%
NS/NC	100	4%	31	1%
Total	2428	100%	2428	100%



VI.VIII. Otros aspectos positivos destacados por los jurados populares

- **Experiencia enriquecedora y formativa:** La participación se valoró como una experiencia muy positiva, que permitió ampliar conocimientos sobre el proceso judicial, entender mejor el funcionamiento del sistema y desarrollar un mayor sentido de responsabilidad cívica.
- **Sentimiento de contribución social:** Los jurados manifestaron sentirse importantes para la sociedad, participando en decisiones que afectan de manera directa la justicia y promoviendo la confianza en el sistema judicial.

- **Mejoras en la percepción de la justicia:** La cercanía con los tribunales y la participación activa ayudaron a reducir prejuicios y a valorar la labor de jueces y fiscales, generando mayor respeto por las instituciones.
- **Deseo de seguir participando:** La mayoría expresó su interés en continuar formando parte del proceso, valorando la oportunidad de cumplir con un rol cívico y fortalecer la democracia.
- **Reconocimiento a la buena actitud del personal judicial:** La atención, cordialidad y transparencia de los jueces y funcionarios se destacaron positivamente.

La participación en el proceso judicial de los jurados populares produce un efecto positivo en la percepción general del sistema penal, reduciendo las percepciones negativas y aumentando la confianza en su funcionamiento.

La valoración del trato recibido por parte de los magistrados, funcionarios y del coordinador revela altos niveles de satisfacción, lo que se traduce en mayor credibilidad y legitimidad del proceso judicial ante los ciudadanos.

La mejora en las percepciones parece estar relacionada con una mayor claridad y comprensión de los procedimientos, así como con la interacción positiva en el proceso, resaltando la importancia de la comunicación efectiva durante los juicios.

VII. Conclusiones

A modo de corolario, las conclusiones que este completo trabajo de investigación nos ha revelado son amplias y multifacéticas. En primer lugar, podemos aseverar que, en nuestra provincia, se ha producido una verdadera consolidación del sistema de enjuiciamiento con jurados, basado en diferentes aristas analizadas, dentro de las cuales pueden destacarse las siguientes circunstancias:

- a. La continuidad de la praxis del juicio con jurados en nuestra provincia ha cimentado una alternativa de juzgamiento de profundas raíces democráticas que, tras veinte años de vigencia, se ha visto afianzada.
- b. Esa misma continuidad ha permitido advertir e ir resolviendo algunas cuestiones que la regulación legal no previó expresamente, y que, no obstante, ha confirmado la aceptación del modelo y la regularidad de su funcionamiento.

- c. Que el engarce constitucional de la participación ciudadana en la justicia penal responde a la idea de que no se trata del derecho del acusado a ser juzgado por sus pares (como comúnmente se sostiene en el diseño anglosajón), sino, como lo dijo un integrante del máximo Tribunal del país,
- (...) el juicio por jurados (...) debe ser concebido como un modelo institucional de administración de justicia que expresa la participación del pueblo en la administración de justicia penal. Dicho de otro modo: en nuestro sistema constitucional, el juicio por jurados supone no solo —o no tanto— el derecho de una persona a ser juzgada por sus pares, sino —fundamentalmente— el derecho del pueblo a juzgar (...). (Rosatti, 2019)
- d. Que, sobre la base de esto, la interpretación de sus normas y los criterios prácticos a aplicar sobre la dinámica y alcances de su selección y participación deben generar un marco de respeto a su derecho-deber de intervenir en los juicios que la ley dispone, y dotar a su actuación de los recursos, métodos y hábitos necesarios para un desempeño adecuado y coherente con el mandato constitucional.
- e. Respecto a la aplicación de la perspectiva de género en juicio con intervención de jurados populares, está claro que los ciudadanos, al menos en el sistema de enjuiciamiento penal cordobés, han profundizado en criterios propios y cada vez más sólidos sobre esta especial materia. En gran medida, ello se debe a la implementación de un procedimiento de introducción y formación en la materia, que lleva adelante la Oficina de Jurados Populares en forma previa a cada uno de los juicios en los que la perspectiva de género se presenta como el contexto del hecho.
- f. Este nivel de conocimientos previos les permite a los jurados populares posicionarse -los jueces técnicos y operadores judiciales ya formados— con una perspectiva más ecuánime y sólida y, a la vez, los orienta a cumplir con su deber cívico de juzgar desde una posición de mayor imparcialidad, siempre con una mirada atenta y aguda en relación a la cuestión de género.
- g. Respecto a la participación en el proceso judicial de los jurados populares, produce un efecto positivo en la percepción general del sistema penal, reduciendo las percepciones negativas y aumentando la confianza en su funcionamiento.
- h. La valoración del trato recibido por parte de los magistrados, funcionarios y del coordinador revela altos niveles de satisfacción, lo que se traduce en mayor credibilidad y legitimidad del proceso judicial ante los ciudadanos.

- i. La mejora en las percepciones parece estar relacionada con una mayor claridad y comprensión de los procedimientos, así como con la interacción positiva en el proceso, resaltando la importancia de la comunicación efectiva durante los juicios.
- j. Los aspectos más relevantes del informe son:
 - El conocimiento previo sobre el sistema judicial se obtiene mayormente a través de medios de comunicación.
 - La comprensión de los conceptos y la participación activa en los procesos judiciales ayudan a mejorar la percepción social de la justicia penal.
 - El trato cercano, claro y empático por parte de los jueces, funcionarios y coordinador mejora la experiencia y la confianza de los jurados en el sistema judicial.
 - La participación ciudadana, si se acompaña de una adecuada preparación y comunicación, puede reducir las percepciones negativas y fortalecer la confianza en las instituciones judiciales.
 - Estas acciones contribuyen a consolidar una justicia más participativa, transparente y confiable.

Este trabajo de investigación ha revelado una evolución significativa del instituto de jurados en el ámbito judicial, pero también de la sociedad toda como partícipe de las decisiones jurisdiccionales más importantes de nuestra provincia. Los resultados obtenidos demuestran un gran acierto y éxito en su implementación, pero también desafíos que enfrentar. Quizás uno de sus mayores logros es la mejora en la confianza que generó el sistema en toda la sociedad, contribuyendo a fortalecer la imagen de independencia, imparcialidad y transparencia de toda la administración de justicia, lo que ha generado a su vez una mayor sensación de “cercanía” de las decisiones judiciales con la sociedad civil.

Si bien los niveles de eficiencia administrativa en la gestión de estos juicios han mejorado sensiblemente en los últimos años, aún persisten inconvenientes en la logística, organización y calendarización de los debates que generan demoras inconvenientes en la resolución de estos casos.

Seguramente el sistema de jurados populares en nuestra provincia seguirá con el proceso de autoevaluación, análisis y mejora permanente que, tras 20 años de vigencia ininterrumpida, ha permitido hoy tener un

sistema de participación ciudadana consolidado y ejemplar como modo de administrar justicia de manera democrática y transparente, promoviendo la perspectiva de género y la responsabilidad ciudadana como ejes centrales de la resolución de las causas penales de mayor relevancia en nuestra provincia.

Sin lugar a dudas, el sistema de enjuiciamiento popular cordobés ha demostrado ser una herramienta valiosa en la difícil tarea de acercar la justicia a la gente, y en su evolución cumplirá un papel fundamental la capacidad del sistema judicial para tomar decisiones que permitan adaptarse a las necesidades, expectativas y nuevos requerimientos de la sociedad.

CAPÍTULO III

Adultos mayores: Víctimas de violencia familiar y de género: Estudio comparativo. Sede Judicial de Cosquín - 7ª Circunscripción Judicial. Periodos 2006 a 2009 / 2020 y 2023

Equipo de investigación

Directora: *Mirtha Analy Sánchez.*

Integrantes: *Analia Roxana Bermúdez y Valeria Sara Kedikián.*

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Croccia*

Sumario:

I. Introducción. II. Marco teórico y antecedentes. II.I. Definiciones sobre la violencia. II.II. La violencia en la familia. II.III. El maltrato a las y los A.M. II.IV. A.M. Definiciones. II.V. Violencia contra el A.M. II.VI. Legislación sobre Violencia Familiar. II.VII. Aspectos sociales de la problemática. II.VIII. Argentina: Primer País en el mundo en declarar los Derechos y Decálogos de la Ancianidad. II.IX. Argentina adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores. II.X. Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores. II.XI. Aspectos sociales, económicos, ambientales y familiares de las y los A.M. III. Fundamentación e impacto. IV. Objetivos. IV.I. Objetivos generales. IV.II. Objetivos específicos. V. Metodología. V.I. Tipo de estudio. V.II. Instrumento de relevamiento. VI. Desarrollo del trabajo. VI.I. Análisis cuantitativo. VI.II. Análisis cualitativo. VIII. Conclusiones. VIII. Propuestas de acción - intervención. XI. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

Desde el 2009 hasta la actualidad, hay numerosos trabajos de investigación, acordadas, convenciones en disposiciones desde lo legal que abogan en relación a la atribución de derechos a las y los Adultos Mayores (AM) que son víctimas de violencia. Reconocerle los derechos e instalar la tematicá a nivel social es fundamental para visibilizar la problemática planteada en esta investigación.

Existen legislaciones específicas en relación a la discriminación y a la violencia en esta etapa evolutiva; sin embargo, el lugar de las y los AM debe ser enfocado desde el paradigma de derechos.

En algunas circunstancias, las posibilidades de acceso a la justicia, a las subjetivaciones y a un lugar distinto en la sociedad se encuentran en el mismo estado desde décadas pasadas o en peores condiciones en función de las crisis económicas, sociales y políticas que atravesamos, sobre todo en Estados emergentes que hacen que sus derechos cada vez se vean más vulnerados por intereses sociales, por costos que significan, por ejemplo, la precaria atención de la salud.

Es por ello que es necesario compromiso, sensibilidad y solidaridad para coordinar acciones entre todos los actores y organismos involucrados en esta materia. Es fundamental que la sociedad reconozca a las y los AM como sujetos de derechos, desterrando mitos negativos que estuvieron siempre presentes.

Es necesario revisar políticas y estrategias, tomando medidas de orden social, económicas, jurídicas y de protección, estableciendo propuestas acordes.

II. Marco teórico y antecedentes

Existe como antecedente relacionado con la temática que abordamos la investigación “Vejez, derechos y estándares internacionales”. Un análisis sobre la protección de los derechos de las personas mayores en la jurisprudencia de Córdoba (2017—2022). En la mencionada investigación se identifican y sistematizan los estándares internacionales de derechos humanos aplicados en materia de vejez en la provincia de Córdoba, cuya principal conclusión refiere:

La dignidad humana es el valor que se protege en las decisiones jurisprudenciales que se adoptan, tal como lo proclama el Preámbulo y el Artículo

n.º 4 de la Constitución de Córdoba cuando destaca la finalidad de exaltar la dignidad de la persona y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Se concluye que no se debe ahorrar esfuerzos para conservar a los A.M. en el seno de la sociedad, encontrando el lugar que por su dignidad y sus actitudes ocupan, para el bien de la comunidad. Otro antecedente es la investigación: “Análisis de la violencia familiar hacia el adulto mayor en la ciudad de Cosquín” (2006-2009), elaborada por este equipo de investigación, donde los resultados obtenidos y analizados demostraron que la violencia es un problema social que involucra a toda la sociedad en su conjunto, que dicha problemática no es ajena a los diferentes tipos de violencia padecidos por los y las A.M.

II.1. Definiciones sobre la violencia

Existen numerosos estudios y definiciones acerca de la temática de la violencia.

Una gran mayoría la define como cualquier relación, proceso o condición por la cual un individuo o un grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona.

Se considera como el ejercicio indebido de un sujeto sobre otro siempre que sea experimentando negativamente. Constituye además una de las afectaciones más severas que azotan a la humanidad. Las distintas formas de expresión individual y colectiva de la violencia, los factores que lo originan y las consecuencias sociales que generan, hacen de ella un fenómeno complejo.

Las ciencias sociales y humanas han generado numerosas teorías sobre la violencia. Desde las perspectivas explicativas de la violencia interpersonal surgen numerosas teorías, siendo las más significativas tres de ellas. La *teoría naturalista*, con fundamento biogenético, neurofisiológico, etcétera; la *culturalista* de determinación social y cultural y la *interaccionista* de recíproca influencia natural y cultural. Estas teorías adquieren relevancia, ya que determinarán prácticas y acciones.

La *teoría naturalista* presupone un carácter inevitable de la violencia, descartando la posibilidad de eliminarla, y solo deja entrever la posibilidad de minimizar sus efectos negativos. Las estrategias aquí serán: castigo, represión, cadena perpetua, pena de muerte, “guerras preventivas”.

Cuando se buscan causas individuales de los problemas, también se buscan soluciones individuales. Si se habla de la responsabilidad indi-

vidual de la violencia, de la drogadicción, delincuencia, criminalidad y pobreza, en definitiva, se habla de la responsabilidad individual de éxito o fracaso humanos.

Las *posturas culturalistas* que provienen del optimismo utópico de los movimientos reformistas y revolucionarios influyen en todos los ámbitos: políticos, económicos, laborales, culturales y educacionales. Hablan de la violencia como una reacción a determinadas circunstancias. Inducen a pensar que los ambientes que alimentan el comportamiento violento y los patrones de conducta violenta son social y psicológicamente modificables. Esta perspectiva aspira a cambiar las estructuras sociales para mejorar el funcionamiento de las personas en todos los órdenes de la vida. En definitiva, se darían a problemas sociales soluciones sociales.

La *visión interaccionista* asume que la violencia tiene una base natural, pero adquiere significación y sentido con las prácticas sociales de una cultura determinada. Existen en ella numerosos enfoques, pero todos centran la atención especialmente en factores psicológicos y psicosociales de la violencia. Proponen que la violencia no es un comportamiento propiamente natural, ni independiente de las circunstancias culturales y sociales; son tipos de acciones que adquieren significación y sentido concreto según el momento y la forma de ver y vivir la vida. La violencia está determinada por el efecto y la combinación de numerosas variables, una de origen biológico y otras relacionadas con el contexto sociocultural y personal.

La complejidad del tema no admite explicaciones simplistas; por lo tanto, no es sencilla la prevención de estos comportamientos. No existe una teoría propiamente causal de la violencia para inspirar modelos teóricos preventivos. Se cuenta con modelos probabilísticos que indican las circunstancias de riesgo en las que es más probable la irrupción de comportamientos violentos; esto facilita el establecimiento de estrategias y tácticas preventivas. Estas estrategias están determinadas por los modelos teóricos adoptados; sin embargo, todas ellas tienen un punto de partida: a qué se considera violencia.

La violencia tiene un carácter moldeable en función de la dinámica del poder y de la distribución de roles y recursos. Entonces la violencia es una construcción social e histórica, por tanto, humana. Si se realiza un recorrido histórico, es posible observar la violencia actuada y padecida en sus distintas formas y expresiones. De allí que, su definición dependa del momento social e histórico que se está viviendo.

II.II. La violencia en la familia

Lewis Henry Morgan expresa que: “la evolución de la sociedad está íntimamente entrelazada con la familia; progresan, modifican y se proyectan a la par, de allí la importancia de estudiar lo negativo que acontece en el seno familiar”.

La familia funciona con un sistema y como tal establece canales de comunicación entre sus miembros, los protege de las presiones exteriores y controla el flujo de información con el exterior, siendo la meta el conservar la unidad entre sus miembros y la estabilidad del medio.

Cuando hay demasiada permeabilidad, el sistema se cierra y se aísla, provocando limitaciones significativas en las interacciones que se dan entre sus miembros, lo que lleva a un estado de desequilibrio, como es el caso de la violencia intrafamiliar.

Para Alice Miller, la violencia intrafamiliar “es todo acto cometido dentro del hogar por sus miembros, que perjudica gravemente la vida, el cuerpo, la integridad psicológica o la libertad de otro miembro de la familia”.

La violencia familiar incluye diferentes tipos de violencia: maltrato hacia la pareja, niñas/os y AM, siendo este último tipo de violencia el menos estudiado; en consecuencia, está escasamente instalado (invisibilizado) como problemática social y, por lo tanto, de lo que no se ve, no se habla, no existe.

II.III. El maltrato a las y los A.M

El maltrato a las y los AM puede expresarse en golpes, empujones, ofensas verbales, negligencia o violación de los más elementales derechos individuales.

Podemos definir que el término de violencia en la familia sobre las y los A.M. es “toda aquella acción u omisión desarrollada en forma habitual o con frecuencia, realizada dentro del ámbito familiar que conlleva un daño, amenaza de daño para la salud y el bienestar de la persona mayor”.

El art. 4 de la Ley Nacional n.º 26.485, art. n.º 2 de la Ley provincial n.º 9283 modificada por Ley Provincial n.º 10400, aportan una definición: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.

Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón. La violencia de género incluye entre sus modalidades la violencia doméstica, laboral, institucional, financiera, obstétrica y contra la libertad reproductiva.

Existen diferentes tipos de violencia que se pueden ejercer:

- a) Violencia física, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento o control, y la que se emplea contra el cuerpo produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte la integridad física;
- b) Violencia psicológica o emocional, la que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación o aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia o sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.
- c) Violencia sexual, definida como la conducta consistente en actos u omisiones que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, inducción a la realización de prácticas sexuales no deseadas y actitudes dirigidas a ejercer control, manipulación o dominio sobre otra persona. Además, cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de decidir voluntariamente acerca de la vida sexual o reproductiva propia a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata, respecto de los cuales esta Ley solo surte efectos en el ámbito asistencial y preventivo.
- d) Violencia económica, la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales, a través de la perturbación de la

posesión, tenencia o propiedad de los bienes; la pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales; la limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna o la limitación o control de los ingresos de la persona en situación de violencia.

Los autores Bennett, Gerald, Kingston, Paul abordan niveles de abuso y negligencia contra A.M, desde un marco interdisciplinario que reconoce la diversidad de entornos domésticos e institucionales en los que puede ocurrir el maltrato a personas mayores. Abordan la naturaleza de este problema, escasamente denunciado y comprendido, analizando la cuestión crucial de cómo los profesionales pueden contribuir mejor a su prevención. Sitúan el maltrato a personas mayores en el espectro de la violencia familiar, desde una visión equilibrada de las perspectivas pertinentes, extraídas de los ámbitos médico, jurídico, sanitario y de bienestar social. Distinguen tres tipos de criterios:

- Macro: Se refiere a criterios abusivos a nivel social, tales como las pensiones y jubilaciones inadecuadas, dificultad en el acceso a los servicios de salud y sociales y maltrato dentro de las instituciones. Estos elementos están incluidos dentro del marco sociológico de las políticas sociales del envejecimiento.
- Medio: Contempla las conductas y actitudes que afectan al AM dentro de la comunidad; esto incluiría las conductas antisociales, la victimización, el vejeísmo, el facilitar y forzar a las y los AM a vivir vidas marginales.
- Micro: Son los conflictos de edades maduras entre dos o más personas en el ámbito doméstico. Se trazan políticas sobre la vejez, generalmente, en países desarrollados, otorgándole a la familia la responsabilidad que deben tener y han encontrado diferentes formas que les permiten a las y los AM mejorar su calidad de vida de manera independiente dentro del seno familiar y en la sociedad.

Se pueden mencionar al menos tres factores decisivos para el hecho de que la victimización de las y los A.M está adquiriendo niveles críticos y se presenta como un tema de profunda preocupación en la mayoría de los países más desarrollados. Ellos son cambios de actitud de las nuevas generaciones que han desarrollado frente a las y los A.M; crecimiento de

la población de A.M; actitud general de las personas mayores que las hace más susceptibles de victimización, relacionado con el concepto de viejismo.

Los prejuicios y estereotipos negativos sobre la vejez que circulan en el imaginario colectivo dan lugar a prácticas sociales que son lesivas de los derechos y libertades de las personas mayores, denominando a este fenómeno como “viejismo o edadismo”. Este concepto alude a una serie de creencias, normas y valores que justifican la discriminación de las personas según su edad, cuyas consecuencias son comparables a los prejuicios contra las personas de distinto color, raza o religión o contra las mujeres en función de su sexo (Dabove, 2021, pp. 40-41).

II.IV. A.M - Definiciones

Para enmarcar esta investigación, partimos de una definición de A. M., teniendo en cuenta que este concepto se elaboró en el marco de las convenciones internacionales.

Tomamos la definición de Naciones Unidas en la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento realizada en Viena, en 1982, en la cual se considera A.M. “a todas las personas a partir de los 60 años de edad”.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) promueve el concepto de envejecimiento activo, que se centra en optimizar las oportunidades de salud, participación y seguridad para mejorar la calidad de vida de las personas a medida que envejecen. Este enfoque va más allá de la edad cronológica y busca garantizar que las personas mayores puedan seguir contribuyendo a la sociedad, mantener su bienestar físico y mental, y tener acceso a los recursos necesarios para una vida digna.

Es preciso aclarar que, si bien desde entonces las expectativas de vida se han incrementado, en algunos países, incluido el nuestro, la calidad de vida no ha mejorado; por lo tanto, este criterio sigue vigente. A lo largo de toda la vida, en el desarrollo de la personalidad de cada individuo, surgen una serie de cambios que proporcionarán características especiales en el funcionamiento psíquico de cada una de las etapas que pasará:

La ancianidad es un camino complejo que transita lentamente desde el cese del desarrollo corporal. Constituye tanto un proceso biopsicológico como un proceso histórico y cultural. No se es A.M solo porque nuestro cuerpo mute al alcanzar determinadas edades. Se es anciano, además, por ser parte del último tramo de un curso de vida que transita en contextos socioculturales diversos y determinados. (Dabove, p. 12)

Los cambios biológicos y sociales, en interacción con la propia personalidad del individuo, perfilarán la transición hacia el establecimiento de un nuevo equilibrio, situación que consideramos como un proceso dinámico y adaptación de este. Como en otras etapas claves de su vida, la persona requerirá desarrollar un nuevo sistema defensivo, eficaz para el mantenimiento de su integridad psíquica.

No hay dos envejecimientos similares o iguales; el proceso es potencialmente multidireccional, su devenir está atravesado por la cultura (metas, aspiraciones y normas) y por la historia (necesidades, vínculos, consensos y factores de poder) y genera notables diferencias entre los sujetos.

Esto nos permite observar que resulta imposible intentar comprender *los aspectos psicológicos del A.M* si lo hacemos tomando a la persona aislada de su contexto social, con el que existe una constante interacción.

Desde *el aspecto biológico*, las modificaciones que puede asentar la persona, a nivel cerebral del sistema nervioso, tanto como su metabolismo, no podrían ser atribuidas como causas específicas de las características de la personalidad del A.M. Pues se ha demostrado la existencia de alteraciones en individuos con su propio psiquismo intacto; por otro lado, en algunos individuos mayores, que inclusive presentan enfermedades psíquicas específicas, no se encuentran esas alteraciones.

En realidad, las causas que motivarían el modo de sentir y de estar del A.M. estarían fundamentalmente determinadas por las nuevas condiciones de vida, que inevitablemente influyen en la alteración de las capacidades, déficit, de las actitudes, la confrontación de los hábitos y las experiencias; adaptándose a establecer automáticamente un nuevo modo de sentir y actuar, una nueva personalidad que les permita adecuarse a estas situaciones, evitando de alguna manera las frustraciones que la relación con el medioambiente, el declinar de su propio organismo, crearía. Sin embargo, cuando el medio resulta hostil sobre estas características especiales, se asentará a través de la violencia el prejuicio de la víctima.

II.V. Violencia contra el A.M

El agresor puede tener conciencia de que está haciendo daño a su víctima o no tenerla, eso desde el punto de vista psicológico. Por otro lado, desde el punto de vista jurídico, tiene que existir la intención del agresor de dañar a su víctima. El abandono es una acción deliberada o no para atender

de manera integral las necesidades de una persona mayor, que pongan en peligro su vida e integridad física, psíquica o moral.

Es importante destacar que la amenaza se distingue de la agresión, pero la amenaza es una forma de agresión psicológica. La violencia física produce un traumatismo, lesión u otro daño y lo produce inmediatamente, mientras que la violencia psicológica, vaya o no acompañada de violencia física, actúa en el tiempo. Daño que se va acentuando y consolidando en el tiempo. Cuanto más tiempo persista, mayor y más sólido será el daño.

Además, no se puede hablar de maltrato psicológico mientras no se mantenga durante un plazo de tiempo. Una agresión verbal puntual, un desdén, una palabra o una mirada ofensiva, comprometedoras o culpabilizadoras son un ataque psicológico, pero no lo que se entiende por maltrato psicológico. Para que el maltrato psicológico se produzca, es preciso tiempo, en el que el verdugo asedie, maltrate o manipule a su víctima y llegue a producir la lesión psicológica. Esa lesión, sea cual sea su manifestación, se debe al desgaste. La violencia, el maltrato, el acoso, la manipulación producen un desgaste en la víctima que la deja incapacitada para defenderse.

La violencia psicológica tiene mil caras: algunas son obvias, otras prácticamente imposibles de determinar como tales, pero todas las formas de maltrato y acoso psicológico dejan secuelas. Cuando la amenaza dañina o destructiva directamente entra dentro del campo de la conducta criminal, está penada por ley.

Las personas de edad se encuentran en un momento de la vida caracterizado por la disminución de sus facultades y declinación fisiológica, psicológica, económica y de participación social, lo cual favorece el abuso, siendo más frecuente de lo que se cree; incluye golpes, empujones, tirones de pelo, humillaciones, negligencias, abandono, abuso económico y financiero, abuso sexual, subestimación de creencias y valores, entre otros.

Los signos que ayudan a detectar que un AM está siendo víctima de violencia son su estado de aseo y cuidado personal, su conducta (comunicativa o retraída), su concurrencia asidua a lugares de atención médica común o servicios de urgencia, traumatismos recurrentes, por ejemplo.

II.VI. Legislación sobre violencia familiar

El Derecho es una de las últimas disciplinas que se incorporó a la gerontología; la problemática relativa a la vejez ha sido tratada desde el ámbito de

la Seguridad Social desde el siglo XIX, siendo el mayor aporte de origen internacional el Informe sobre la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (Viena, 26 de julio al 6 de agosto de 1982). Lo cual contribuyó a la creación de una nueva rama del derecho referida a la ancianidad.

Legislación Internacional

Los derechos humanos son simultáneamente un grupo de facultades, potestades o permisos fundamentales atribuibles a un sujeto determinado. Por un lado, pueden ser definidos como un derecho objetivo y, por otro, configuran facultades y deberes de personas determinadas o determinables; son igualmente derechos y obligaciones subjetivos. Se consideran universales porque son inherentes a la persona.

El reconocimiento de los derechos humanos de las personas mayores ha sido fruto del llamado “proceso de especificación” iniciado a partir de la época del cincuenta; fue posible su positivización, generalización e internacionalización.

Los derechos humanos de las personas mayores son el resultado de una síntesis dialéctica en la que se halla integrada esa concepción abstracta del ser humano de la modernidad con su versión más radical de los contemporáneos. Se expresa una concepción referida a un ser humano situado: corpóreo, específico, distinto, necesitado y contingente. Se vislumbra una visión de la vida, desde un yo biológico más un yo histórico y cultural. Cuando hablamos del niño, niña, un adulto mayor, educador, educando, varón, mujer, son categorías existenciales relevantes, legítimamente diferenciadas para el mundo jurídico.

En relación a las personas mayores, el Plan de Acción Internacional de Viena sobre el Envejecimiento en 1982, los Cinco Principios en favor de las personas de edad en 1991; estos son: la autorrealización, la independencia, la participación, los cuidados y la dignidad. Luego se desarrolló el Plan de Acción sobre Envejecimiento en Madrid en el año 2002.

Al mismo tiempo, a nivel regional, el sistema interamericano puso en marcha Protocolos Adicionales a la Convención Americana sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en 1988, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer en 1994, Convención sobre la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia en 2013, Principios sobre Libertad de Expresión en el año 2000, Protección para Personas Privadas de la Libertad en 2008, Declaración sobre Pueblos

Indígenas y, por último, Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la OEA el 15/06/2015, cuya vigencia comenzó en el año 2017.

El Plan de Acción Social sobre el Envejecimiento de 1982 y el de Madrid de 2002 fueron los primeros textos internacionales en ocuparse de los derechos de las y los A.M. Allí se formalizaron recomendaciones para los Estados firmantes de desarrollar Políticas Públicas Gerontológicas. Fueron instrumentos no vinculantes jurídicamente.

En el año 2003, se desarrolló la Primera Conferencia Regional Inter-gubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe; se inició un espacio para construcción institucional destinado a debatir sobre la importancia de contar con una Convención Internacional en este campo. Es por ello que fue posible la participación de organismos internacionales de derechos humanos de ONU, CELADE (Centro Latinoamericano y Caribeño de Demografía), CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe) y OEA junto a universidades (el Centro de Investigaciones para la Vejez de Rosario, Seminario Permanente de Investigaciones en Derecho de la Vejez de Buenos Aires y la Unidad de Investigación en esta materia de la Universidad Nacional de Córdoba), junto a otras organizaciones civiles.

En la Declaración de Brasilia de 2006, en los artículos 25 y 26, se estableció la necesidad de trabajar hacia una Convención u otro instrumento jurídicamente vinculante para las personas mayores. En el 2008, reunión de seguimiento de la mencionada Declaración de Brasilia.

En el año 2009, quinta reunión Cumbre de las Américas en Trinidad y Tobago, aprobando la Declaración de Compromiso de Puerto España. Ese mismo año, en Buenos Aires, se logró impulsar el actual proceso de elaboración de la Convención en el seno de la OEA en el 2010. Los Estados participantes asumieron el compromiso de no escatimar esfuerzos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas de edad.

Se obligaron a trabajar en la erradicación de todas las formas de discriminación y violencia y a crear redes de protección de las personas de edad para hacer efectivos sus derechos. Además, impulsaron la elaboración de una convención sobre los derechos humanos de las personas de edad y trabajaron en la identificación de los principios valorativos que pudieran servir de base para el futuro instrumento jurídico; entre ellos se destacan

la dignidad, independencia, libertad y no discriminación, la participación e inclusión social de los mayores y la solidaridad entre las generaciones.

Desde el 2011 trabaja en la ONU un grupo en el cual participan miembros de los Estados Partes, respecto a este tema, que realizan observaciones. Su misión es crear mayor protección de los derechos de las personas mayores y evaluar el marco internacional vigente. Se creó un cargo “*experto independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos para las personas de edad*”, en el año 2014. Dura tres años en funciones; su misión principal es examinar e informar todas las cuestiones vinculadas a derechos humanos de las personas mayores. Esta tarea se desarrolla en forma honoraria. Tampoco representa a los gobiernos, lo que garantiza su independencia y transparencia en sus opiniones. La primera experta señaló la necesidad de tratar temas prioritarios, entre los cuales destacó “la autonomía y los cuidados de las personas de edad”; subrayó la urgencia de trabajar desde un paradigma inclusivo sobre la base de la igualdad y no discriminación y evitar la perspectiva médica hegemónica.

Legislación nacional

La Constitución Nacional (C.N.) no contiene disposiciones concretas que consagren derechos a los ancianos en su calidad de tales. El art. 75, inc. 22 de la C.N. reconoce los tratados internacionales con jerarquía constitucional donde se plasman los derechos de los adultos mayores.

Se encuentran normas relacionadas con los adultos mayores en modo genérico dentro de los derechos humanos básicos. El art. 14 bis hace alusión a la “protección integral de la familia”. El art. 33 refiere a los derechos no enumerados; posee un alcance amplio que incluye a las personas mayores.

El art. 75 inc. 19 incluye dentro de las atribuciones del Congreso lo de proveer lo conducente al desarrollo humano, como sancionar leyes de organización y de base de la educación que aseguren la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna. El art. 75 inc. 23 le otorga facultad al Congreso para legislar y promover acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales, para las personas situadas en contextos vulnerables, entre las cuales se menciona a los ancianos.

Las constituciones provinciales otorgan protección a las personas mayores en diferentes niveles: algunos no contienen normas específicas sobre

ancianidad, solo aluden únicamente a adultos mayores en lo que concierne a su aspecto “previsional”, contienen previsiones respecto a su estadio vital, pero con diferentes alcances. Se reconocen derechos desde la óptica de la seguridad social; no abordan la temática de manera acabada, sino que solo la consideran en orden a la contraprestación debida por el Estado sobre la base de los años de aportes realizados. Otras contemplan normas dirigidas a la ancianidad.

En términos generales, colocan en cabeza de la familia su protección integral y establecen que, en caso de desamparo, el Estado será quien proveerá dicha protección en forma directa o a través de instituciones creadas a tal fin. La Constitución de Buenos Aires agrega que la provincia promoverá políticas de revalorización de su rol activo, mientras que la de Entre Ríos proclama valores de respeto y solidaridad entre las generaciones y la protección contra toda violencia. La Constitución tucumana proclama la importancia de la vida social y cultural para las personas mayores.

El denominador común es la reinscripción social y cultural en los A.M, así también la promoción de tareas de creación libre y de servicio a la comunidad. En la provincia de Córdoba, el art. n. ° 28 contiene “Los Derechos de la Ancianidad”:

El Estado Provincial, la familia y la sociedad procuran la protección de los ancianos y su integración social y cultural, tendiendo a que desarrollen tareas de creación libre, de realización personal y de servicio a la sociedad. El denominador común es el derecho a la inserción social y cultural de los AM, como la recreación libre y el servicio a la comunidad. (Grosman, pp. 457–458)

II.VII. Aspectos sociales de la problemática

El Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento (Informe de la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento —Viena, 26 de julio al 6 de agosto de 1982—), aprobado en la Primera Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, ha orientado el pensamiento y la acción sobre el envejecimiento durante los últimos veinte (20) años, mientras se han ido plasmando iniciativas y políticas de importancia crucial.

Este Plan de Acción cuenta con tres (3) partes: Introducción, Recomendaciones para la aplicación de medidas a través de Tres (3) Orientaciones Prioritarias y la Aplicación y Seguimiento. Teniendo en cuenta la temática de esta investigación, se desarrollará la Orientación Prioritaria III.

— Orientación Prioritaria III: “Creación de un entorno propicio y favorable”. Tomando la Cuestión 3: Abandono, maltrato y violencia. El abandono, maltrato y la violencia contra las personas de edad pueden adoptar muchas formas: física, psicológica, emocional y financiera. Se producen en todas las esferas sociales, económicas, étnicas y geográficas. El proceso de envejecimiento entraña la reducción de la capacidad de recuperarse, por lo que las personas de edad que han sido víctimas de malos tratos pueden no llegar a repararse por completo (física o emocionalmente) de la experiencia sufrida. El efecto de la situación traumática puede verse agravado por el hecho de que la vergüenza y el miedo producen una renuencia a pedir ayuda.

Las comunidades deben trabajar unidas para prevenir los malos tratos, el fraude al consumidor y los delitos contra las personas de edad. Es necesario que los profesionales reconozcan los riesgos de abandono, maltrato o violencia por parte de los encargados profesionales o no, de atender a las personas de edad en el hogar o en contextos comunitarios o institucionales.

Las mujeres de edad corren mayor riesgo de ser objeto de maltrato físico y psicológico debido a las actitudes sociales discriminatorias y a la no realización de los derechos humanos de la mujer. Algunas prácticas tradicionales y costumbres perjudiciales se traducen en malos tratos y violencia contra las mujeres de edad, situación que suele verse agravada por la pobreza y falta de acceso a la protección de la ley.

La pobreza de la mujer se relaciona directamente con la ausencia de oportunidades económicas y autonomía, la falta de acceso a los recursos económicos, incluido el crédito, la tenencia de la tierra y la herencia, la falta de acceso a la educación y los servicios de apoyo y su participación mínima en los procesos de adopción de decisiones. Así mismo, la pobreza puede poner a la mujer en situaciones en que es vulnerable a la explotación sexual.

Para la elaboración del presente trabajo, se seleccionaron dos (2) Objetivos de la Orientación Prioritaria III, los cuales se relacionan con la temática a abordar:

Objetivo 1: Eliminación de todas las formas de abandono, abuso y violencia contra las personas de edad.

Medidas:

- a. Sensibilizar a los profesionales y educar al público en general, valiéndose de los medios de difusión y campañas de concientiza-

- ción sobre la cuestión de los abusos contra las personas de edad y sus diversas características y causas.
- b. Abolir los mitos de viudez que atentan contra la salud y el bienestar de las mujeres.
 - c. Promulgar leyes y establecer medidas legales para eliminar los abusos contra las personas de edad.
 - d. Eliminar las prácticas nocivas tradicionales que afectan a las personas de edad.
 - e. Promover la cooperación entre el gobierno y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente al maltrato de las personas de edad, entre otras acciones, además de ir desarrollando iniciativas comunitarias.
 - f. Reducir al mínimo los riesgos que entrañan para las mujeres de edad todas las formas de abandono, maltrato y violencia, creando en el público mayor conciencia de esos fenómenos y protegiéndolas de ellos, especialmente en situaciones de emergencia.
 - g. Alentar a que se sigan investigando más ampliamente las causas, naturaleza, magnitud, gravedad y consecuencias de todas las formas de violencia contra las mujeres y hombres de edad y dar amplia difusión a las conclusiones de las investigaciones y estudios.

Objetivo 2: Creación de servicios de apoyo para atender a los casos de abuso y maltrato contra las personas de edad.

Medidas:

- a. Establecer servicios para las víctimas de malos tratos y procedimientos de rehabilitación para quienes lo cometan.
- b. Alentar a los profesionales de la salud y de servicios sociales y al público en general a que informen sobre los casos en los que se sospeche la existencia de malos tratos a personas de edad.
- c. Alentar a los profesionales de la salud y de servicios sociales a que informen a las personas de edad que puedan haber recibido malos tratos de la existencia de protección y apoyo de que disponen.
- d. Incluir en la capacitación de las profesiones asistenciales la forma de encarar los casos de maltrato a las personas de edad.
- e. Establecer programas de información para prevenir a las personas de edad del fraude contra los consumidores.

Las cuestiones relacionadas con los derechos humanos de las personas de edad se abordaron en la formulación en 1991 de los Principios de Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad (Resolución 46/91 de la Asamblea General, Anexo), que adoptó cinco (5) Principios:

Independencia:

- Acceso a alimentación, agua, vivienda, ropa y atención médica adecuadas, mediante ingresos, apoyo familiar y comunitario, y autoayuda.
- Oportunidades para trabajar o generar ingresos, y participar en la toma de decisiones sobre su retiro.
- Acceso a programas de educación y formación.
- Vivir en entornos seguros y adaptables a sus capacidades.
- Residir en su domicilio por tanto tiempo como sea posible.

Participación:

- Participar en la formulación y aplicación de políticas que les afecten directamente.
- Compartir conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.
- Tener acceso a recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Cuidados:

- Acceso a servicios de salud que promuevan su bienestar físico, mental y emocional.
- Acceso a servicios sociales que les permitan mantener su autonomía y dignidad.
- Recibir cuidados institucionales apropiados que garanticen su protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno seguro y humano.

Autorrealización:

- Aprovechar al máximo sus potencialidades y desarrollar sus capacidades.
- Tener acceso a los recursos educativos, culturales, espirituales y recreativos de la sociedad.

Dignidad:

- Vivir con dignidad y seguridad, libres de explotación y abusos.
- Ser tratados con respeto, independientemente de su edad, género, origen étnico, discapacidad u otra condición.
- Ser valorados por sus contribuciones a la sociedad, independientemente de su situación económica.

Estos principios buscan crear una sociedad más inclusiva y equitativa, donde las personas mayores puedan disfrutar de sus derechos y contribuir al bienestar general, según la ONU.

Bajo estos principios y en el marco de un modelo social basado en la equidad y territorialidad, el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF), a través de la Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores (DINAPAM), a partir del año 2003, con la Carta de Derechos de Personas Mayores, comenzó a diseñar e implementar políticas públicas que garantizan y promocionan los derechos de los AM.

II.VIII. Argentina: Primer país en el mundo en declarar los Derechos y Decálogos de la Ancianidad

Argentina, en el año 1948, fue el primer país en el mundo en declarar los Derechos y el Decálogo de la Ancianidad. La señora Eva Duarte de Perón viajó a la reunión de la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en París y allí propuso a los países miembros adoptar el Decálogo de los Derechos de la Ancianidad, incorporados en la Constitución de la Nación de 1949. Los derechos eran: Derecho a la asistencia, a la vivienda, a la alimentación, al vestido, al cuidado de la salud física, al cuidado de la salud moral, al esparcimiento, al trabajo, a la tranquilidad y al respeto.

Se puede observar que los derechos mencionados en el Decálogo ya perfilaban la base de los derechos de las y los AM, que en la actualidad son la guía de los programas sociales argentinos que diseñó e implementó el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación; Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, a través de la DINAPAM.

El 14 de diciembre de 1978, la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento aprobó la Resolución n.º 33/52, mediante la cual se señalaba la atención mundial de los graves problemas que afectaban cada vez más a una mayor población del mundo, además de proveer un foro para comenzar un Programa

Internacional de Acción encaminado a garantizar la seguridad económica y social de las personas de edad, contribuyendo al desarrollo nacional.

El 3 de diciembre del año 1982, la Asamblea de Naciones Unidas aprobó la Resolución n.º 37/51, en la cual se trató la cuestión del envejecimiento, reconociendo que:

La creciente longevidad constituye un logro de la biología y un signo de progreso, y que los ancianos son un bien y no una carga para la sociedad debido al incalculable aporte que pueden hacer gracias a su caudal acumulado de conocimientos y experiencia. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1982, p. 231)

Principios de Naciones Unidas a favor de las personas de edad

El 16 de diciembre del año 1991 se trataron los Principios a favor de las Personas de Edad, la Resolución n.º 46/91. Allí se reconoció que las personas de edad realizan aportes a las sociedades, alentando “a los gobiernos a que introduzcan lo antes posible los siguientes Principios en sus Programas Nacionales: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad”.

En el año 1994, nuestro país incorporó a la Constitución Nacional los tratados y pactos internacionales de derechos humanos, dándoles jerarquía constitucional a los mismos. En su Artículo n.º 75, Incisos n.º 22 y 23, establece que se debe “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los Tratados Internacionales vigentes sobre Derechos Humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”. (Constitución Nacional Argentina)

II.IX. Argentina adhiere a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores

El año 2015 hubo varios sucesos importantes en relación a las y los A.M.; entre ellos, Argentina adhiere a la nueva Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores. El documento fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, con el objetivo de exigir a los Estados parte disponer de recursos que garanticen el reconocimiento y pleno goce y ejercicio sobre los derechos de las y los A.M del continente.

Luego de cinco (5) años de trabajo, el continente americano se posiciona como el único en tener una Convención, siendo Argentina el primer país adherente. Es importante destacar que la DINAPAM trabajó articuladamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto desde el año 2010, impulsando la necesidad regional de un instrumento jurídicamente vinculante. El objetivo era regular los derechos de las personas mayores, estableciendo los mecanismos y órganos para hacerlos exigibles en los Estados que firmaran y ratificaran la mencionada Convención.

II.X. Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Mayores

En el año 2017, Argentina ratifica la Convención Interamericana sobre los Derechos de los A.M.; la Cámara de Diputados de la Nación sanciona con fuerza de ley el proyecto. El documento “obliga a los Estados a promover, proteger y reconocer los derechos humanos de la franja de adultos de 60 años en adelante, con el fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad”.

La Convención es un instrumento regional jurídicamente vinculante que promueve, protege y asegura el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las personas mayores. Así mismo, reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integridad y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política. De esta manera, fomenta un envejecimiento activo en todos los ámbitos y dispone la incorporación y priorización al tema del envejecimiento en todas las políticas públicas.

En el art. n.º 2 conceptualiza diferentes términos: “abandono”, “cuidados paliativos”, “discriminación”, “discriminación múltiple”, “discriminación por edad en la vejez”, “envejecimiento”, “envejecimiento activo y saludable”, “maltrato”, “negligencia”, “persona mayor”, “persona mayor que recibe cuidados a largo plazo”, “servicios sociosanitarios integrados”, “unidad doméstica y hogar” y “vejez”.

II.XI. Aspectos sociales, económicos, ambientales y familiares de las y los A.M

A.M y familia

La familia conserva un papel fundamental, ya que es la principal fuente de ayuda frente a toda clase de problemas, incluso como apoyo para salir

a flote en momentos de tristeza. La familia debe ser el lugar de encuentro armónico de individuos que pueden descubrir y darle a su presencia y participación un sentido pleno, comprometido y responsable.

A.M y vivienda

Algunos AM son propietarios de la vivienda que habitan, mientras que otros residen en casa de sus familiares: de sus hijos o parientes cercanos, quienes pueden resolver rápidamente cualquier problema que surja. En estas relaciones existe un intercambio cotidiano de bienes y servicios entre ellos (A.M, familia), pero la convivencia conlleva la posibilidad de un incremento de conflictos.

Los A.M manifiestan su preferencia por mantener una intimidad a distancia con sus familias, a fin de preservar y respetar sus propias costumbres.

Generalmente, los A.M habitan en viviendas a su cargo, ya sea propia o alquilada; muchas veces el pago de alquiler genera tensiones no solo para el AM sino también para el grupo familiar, a diferencia de las A.M que conviven con familiares.

Carecer de casa propia o no contar con medios para alquilar, generalmente, son causas de *institucionalización* de personas de edad en hogares, residencias geriátricas.

A pesar de que algunos poseen vivienda propia, la falta de posibilidades para invertir en arreglos y reparaciones es causa de insatisfacción para muchas de estas personas que transitan la etapa de su vejez, necesitando contar con accesibilidad en sus hogares, lo que significa contar con recursos económicos.

El hábitat cumple un papel de suma importancia y necesidad, ya que permite la conservación de la autonomía de las y los A.M. Para garantizar esa independencia, es necesario que cuenten con espacios accesibles y adecuados, eliminando todas las barreras, mejorando también artefactos y elementos básicos de confort (calefacción, agua, luz, entre otros). De esta manera, disminuye el riesgo de sufrir accidentes domésticos que pueden ser causa de consecuencias irreversibles (invalidez, internaciones involuntarias, geriatricaciones), que desde la prevención se podrían haber evitado.

A.M. y jubilación y/o pensión (situación económica y pobreza).

Las personas mayores son sujetos de derechos y, como tal, merecen el bienestar que les brinda la seguridad económica a través de la Seguridad Social. El estado debe garantizar, en esta etapa, un beneficio previsional que les permita vivir con dignidad.

La jubilación afecta el estilo de vida de los individuos, ya que el alejamiento de la vida profesional y laboral supone algo más que el cese de una actividad; implica la adopción de un nuevo rol, con otras expectativas, una modificación en el estilo de vida diario, lo que supone modificaciones en la economía personal y un traslado de los compromisos e intereses del ámbito del trabajo al del tiempo libre.

En algunos casos, la jubilación ha causado situaciones de soledad (crisis existencial), la cual puede ser porque no estaban seguros en el momento de tomar la decisión del retiro o simplemente porque no querían dejar de trabajar. El momento de retiro que decían, ya que marca el pasaje a una nueva etapa del ciclo vital.

A.M, ocupación del tiempo libre y participación social

El desarrollo de la vida cotidiana de las y los A.M tiene como principal actividad la realización de las tareas del hogar, lo cual representa un modo de vida cotidiano que requiere una rutina de planificación diaria.

La realización de diferentes actividades fuera del hogar es fundamental para favorecer una vida social activa y saludable, actividades lúdicas, deportivas, entre otras.

A.M institucionalizado

La opinión generalizada de la población argentina considera que no debe internarse a un/a A.M en una residencia geriátrica. La internación se ve como producto del desamor, abandono, falta de afecto de las familias; tan solo está admitida en casos de enfermedad y/o extrema necesidad. Se la define como el mal menor cuando no existe otra solución. Para resolver el problema (enfermedades mentales, por ejemplo: Alzheimer) de una persona de edad, las residencias pueden ser buenas y necesarias, tanto para las y los A.M como para la familia.

Las residencias geriátricas son una solución para las y los A.M que lo necesitan debido a alguna enfermedad y/o patología; sin embargo, existe poco control para garantizar su buen funcionamiento.

El perfil de las y los A.M que viven en residencias geriátricas son principalmente mujeres, personas sin familias, de avanzada edad, enfermos, con serios problemas económicos o de vivienda. Constituyen el segmento más vulnerable de esta población, a tal punto que la institucionalización se vive como una solución en muchos casos.

Cabe aclarar que, para el ingreso a una residencia, ya sea con cobertura social PAMI y/o que esté habilitada por el Ministerio de Salud (R.U.GE. PRE.SA), debe estar firmado el consentimiento expreso por parte del A.M para acceder a la institución elegida.

III. Fundamentación e impacto

La presente investigación tiene como finalidad aportar y actualizar datos estadísticos precisos y confiables de la incidencia de la violencia en relación a las y los A.M, en la Séptima Circunscripción con asiento en la Ciudad de Cosquín.

Los períodos seleccionados, años 2020 y 2023, nos permitirán analizar el acceso a la justicia de A.M, teniendo en cuenta el aislamiento social preventivo y obligatorio determinado por Decreto Nacional de necesidad y urgencia, como medida excepcional a causa del COVID-19 para evitar la circulación y la propagación del virus. Este factor determinante (COVID-19) para todos los ámbitos favoreció el crecimiento de las situaciones de violencia sin ser denunciadas, imposibilitando el acceso a la justicia a toda la sociedad, especialmente a este grupo altamente vulnerable.

En este sentido, se transgredieron los derechos de las y los A.M, sociales, económicos, de salud, entre otros. Es por ello que esta investigación será un reflejo de lo sucedido, comparándolo con períodos anteriores (2006 al 2009) y actuales, haciendo una proyección del incremento del maltrato hacia las personas mayores. Lo que implicó como consecuencia la cronicidad en las denuncias, recrudeciendo las mencionadas situaciones, observándose las particularidades y las características de los diferentes períodos, los que se analizarán con los resultados obtenidos a través del instrumento de recolección de datos de los expedientes en el Sistema de Administración de Causas (S.A.C.) del Poder Judicial, con sede en la ciudad de Cosquín.

La fuente de datos seleccionada es la totalidad de denuncias de violencia recibidas en la Oficina Única de Violencia Familiar y de Género que depende del Juzgado de Niñez y Adolescencia, Penal Juvenil, Control y Faltas de la ciudad de Cosquín.

Las investigaciones relacionadas con esta problemática son escasas y recientes, aún en los diferentes ámbitos profesionales. Es por ello que consideramos necesario visibilizar a las y los A.M en todos los ámbitos, teniendo en cuenta los derechos, tal como lo establece la Convención. Desde la justicia es necesario la creación de una figura (defensor / representante) que cumpla un rol activo de protección de los derechos de las y los A.M, como así también que el Estado, en sus diferentes ámbitos: nacional, provincial y municipal, exija capacitaciones obligatorias y específicas en la temática de la gerontología, donde se visibilicen y se cumplan los derechos de las personas mayores. Al igual que la Ley Micaela, capacitación obligatoria en género y violencia de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública en los tres poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial); Ley Yolanda, formación obligatoria en materia ambiental para todos los empleados y funcionarios de la función pública con el objetivo principal de garantizar una formación integral en ambiente, con enfoque en desarrollo sostenible y cambio climático; por último la Ley Córdoba Inclusiva, preparación para garantizar la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y promover su inclusión social.

Creemos que deben existir niveles heterogéneos de reconocimiento de esta problemática en las distintas instituciones para brindar respuestas acertadas. Para ello se hace imprescindible la sensibilización, el compromiso y la articulación de esfuerzos a nivel intersectorial, interinstitucional e interjurisdiccional, siendo este el primer paso, para lo cual es esencial conocer en detalle las características reales del fenómeno orientado. En tal sentido, este es el objetivo principal del presente trabajo interdisciplinario, que se concrete en políticas públicas en todos los niveles.

IV. Objetivos

IV.1. Objetivos generales

- Identificar a las y los AM víctimas de violencia familiar y de género que han realizado denuncias en la Séptima Circunscripción Judicial en el período 2020 y 2023.
- Efectuar un análisis comparativo entre la investigación realizada en el período 2006 a 2009 y la actual 2020 y 2023.

IV.II. Objetivos específicos

- Conocer las características que presentan las situaciones de maltrato en las y los AM que han demandado la intervención judicial.
- Identificar los diferentes tipos de violencia, ejercidos sobre las y los AM.
- Conocer las dificultades en relación a la accesibilidad a la justicia para realizar las denuncias por maltrato.
- Realizar un seguimiento en la cronicidad de las denuncias realizadas por las y los AM.
- Especificar los diferentes recursos y estrategias con que cuenta la comunidad para prevenir y tratar la problemática relacionada con el maltrato hacia las y los AM.
- Reconocer y articular de manera interinstitucional, intersectorial e interjurisdiccional, con los diferentes efectores que brindan atención a las y los AM.
- Conocer medidas tendientes a resolver la problemática de maltrato a las y los AM que se tomen desde el ámbito judicial.

V. Metodología

VI. Tipo de estudio: exploratorio-descriptivo-comparativo.

La investigación es de carácter descriptivo, con análisis tanto cuantitativo como cualitativo. Se utilizó una grilla de relevamiento estructurada para recopilar datos de las denuncias y expedientes judiciales de 280 casos de adultos mayores víctimas de violencia en Cosquín. El procesamiento estadístico se realizó con el software IBM SPSS para garantizar la precisión y fiabilidad de los resultados. En la etapa cualitativa, se analizaron dos casos relevantes. La información de los dos casos se hizo a través de cuatro ejes centrales que se detallan a continuación:

1. **Características contextuales:** contexto personal, familiar, social y pandemia de covid-19.
2. **Características de los hechos y de la denuncia:** factores desencadenantes de la denuncia, la vivencia y actitudes de la víctima a través del tiempo y de los distintos episodios de violencia.
3. **Expectativas de la víctima** frente a la institución judicial y su rol.

- 4. Modalidad de intervención judicial:** las acciones y procedimientos, en relación tanto con la víctima como con el victimario; y el grado de efectividad de la ley frente a esta situación.

Universo y muestra: adultas y adultos mayores de más de 60 años de edad, víctimas de violencia, y que los mismos y/o terceros hayan demandado la intervención de la justicia en los períodos años 2020 (pandemia Covid-19) y 2023. Se analizaron expedientes ingresados en la Oficina Única de Violencia Familiar y de Género de los Juzgados Civil, Comercial, Conciliación y Familia de 1.^a y 2.^a Nominación y Juzgado de Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Control y Faltas de Cosquín; siendo un total de dos mil ochocientos catorce (2.814), extraídos del Sistema de Administración de Causas del Poder Judicial (SAC). De dichos períodos, se seleccionaron las denuncias cuyas víctimas eran adultas o adultos mayores en un total de doscientos ochenta y un (281) casos.

V.II. Instrumento de relevamiento

Para el análisis de los doscientos ochenta y un (281) casos se utilizó un instrumento de relevamiento estructurado. La fuente de datos, en estos casos, fue de tipo secundaria y estaba conformada por el expediente electrónico, con la denuncia que daba inicio a las actuaciones e informes técnicos del caso.

Para el análisis cualitativo de los casos, se llevó a cabo un estudio en profundidad de dos casos, detallado en los expedientes judiciales y de entrevistas directas con las víctimas.

VI. Desarrollo del trabajo

La presente investigación, por un lado, consta de un análisis cuantitativo, con la elaboración de un instrumento que permitirá obtener resultados numéricos con estadísticas certeras y fiables; por el otro, un análisis cualitativo de dos (2) casos seleccionados.

El instrumento de recolección de datos se diseñó tomando en cuenta dos (2) conceptos: “víctima” y “victimario”. A partir de su aplicación, se puede realizar el siguiente análisis cuantitativo de los resultados obtenidos a través de tablas y gráficos que se presentan a continuación.

El análisis comparativo de los períodos seleccionados 2020 y 2023 da cuenta de un aumento exponencial de demanda de atención de justicia en relación a denuncias de violencia familiar y de género de A.M en el período 2023, duplicándolas. A nuestro criterio, se relaciona con el acontecimiento de salud pública: la pandemia Covid-19, que impidió la posibilidad de comunicación y movilidad, incidiendo en la posibilidad tanto de realizar la denuncia como de gestionar las medidas pertinentes a las situaciones de violencia planteadas. El siguiente cuadro refleja la mencionada comparación:

Año de la causa		
	Frecuencia	%
2020	100	35,6
2023	181	64,4
Total	281	100,0

Se relevaron el total de denuncias, que consta de tres mil quinientos noventa y cuatro (3.594) expedientes. En el período 2020, setecientos ochenta (780) expedientes y en el año 2023, dos mil ochocientos catorce (2.814).

De ese total, doscientos ochenta y uno (281) pertenecen a violencia ejercida hacia adultos mayores, lo que equivale al 7.82 % de denuncias realizadas.

Según estadísticas de la OMS en el año 2024, uno (1) de cada seis (6) ancianos sufre abusos de acuerdo a la OMS. Un nuevo estudio publicado en la revista DTHE LANCET, con apoyo de la OMS reveló que el 16 % de las personas mayores de 60 años han sufrido abandono y violencia económica, psicológica y sexual, marcando una tendencia mundial en aumento hacia el abuso y maltrato a ancianos.

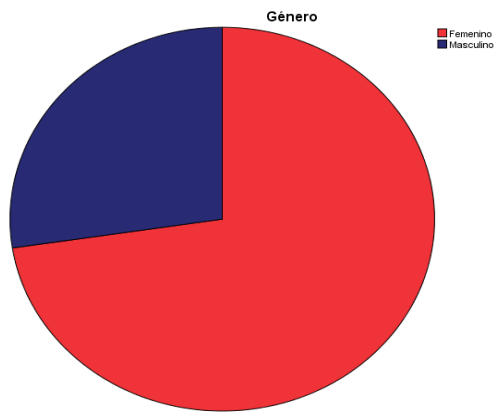
VI.I. Análisis cuantitativo

Variables utilizadas para recabar datos de la víctima

Se detalla la información de las doscientas ochenta y un (281) víctimas analizadas:

Género

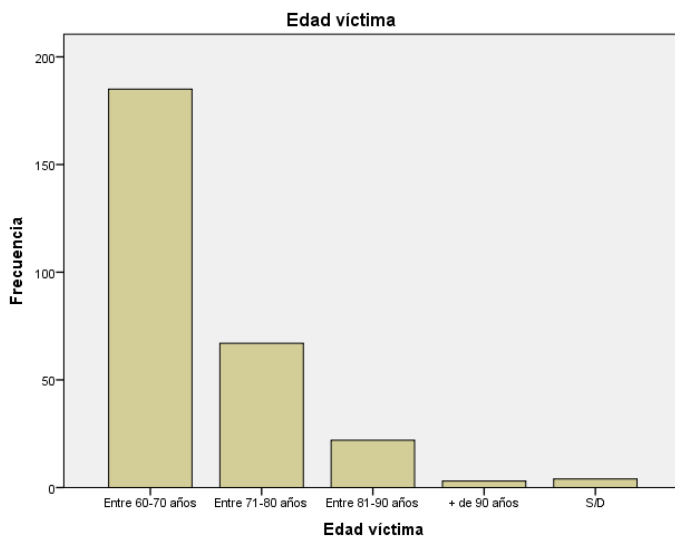
Género		
	Frecuencia	%
Femenino	204	72,6
Masculino	77	27,4
Total	281	100,0



En relación al sexo de la víctima, prevalece el género femenino en un 72,6 %; sin embargo, la posibilidad de sufrir maltrato se incrementa con el aumento de la edad.

Edad de la víctima

Edad víctima	Frecuencia	%	% acumulado
Entre 60 y 70 años	185	65,8	65,8
Entre 71 y 80 años	67	23,8	89,7
Entre 81 y 90 años	22	7,8	97,5
+ de 90 años	3	1,1	98,6
S/D	4	1,4	100,0
Total	281	100,0	



Las demandas de atención de justicia por violencia entre 60 y 70 años de edad constituyen el 65,8 %.

El porcentaje de personas mayores entre 71 y 80 años de edad equivale al 23.8 %.

Las personas de más de 81 años de edad equivalen al 7.8 %.

Esta tabla refleja que las personas con mayor vulnerabilidad por edad reducen la posibilidad de acceder al tratamiento de la justicia por maltrato.

Esta vulnerabilidad, además, puede verse asociada a que la última franja etaria se encuentra geriatrizada en residencias y centros de atención crónicos (geriátricos).

Nivel Educativo

Nivel educativo	Frecuencia	%	% acumulado
Primario completo	43	15,3	15,3
Primario incompleto	11	3,9	19,2
Secundario completo	31	11,0	30,2
Secundario incompleto	15	5,3	35,6
Sin instrucción	6	2,1	37,7

Terciario completo	19	6,8	44,5
Terciario incompleto	4	1,4	45,9
Universitario completo	10	3,6	49,5
Universitario incompleto	3	1,1	50,5
S/D	139	49,5	100,0
Total	281	100,0	

Hay datos que se encuentran sin la acreditación correspondiente, lo cual puede deberse a la confección del instrumento de recolección de datos.

Surge como dato significativo que, tanto el nivel educativo de la víctima/s como del victimario/s, el 100 % de los casos (281) no ha sido relevado; por ende, no se encuentra consignado en el formulario de denuncia de violencia familiar y de género, lo que equivale al 49,5 % (S/D).

El 50,5 % restante, el nivel educativo alcanzado se expresa de modo en tres niveles: el 15,3 % primaria completa, 11 % secundaria completa, 6,8 % terciario completo, 5,3 % secundaria incompleta. Surge como resultado que prevalece la escolaridad que oscila entre primario completo y secundario incompleto.

Lugar de residencia

Lugar de residencia	Frecuencia	%
Bialet Masse	24	8,5
Santa Maria	30	10,7
Cosquín	54	19,2
Casa Grande	7	2,5
Valle Hermoso	16	5,7
La Falda	65	23,1
Huerta Grande	16	5,7
La Cumbre	15	5,3
Capilla del Monte	24	8,5
Otros	30	10,7
Total	281	100,0

En la procedencia de las denuncias de violencia familiar y de género de la Séptima Circunscripción, prevalece en un 23,1 % la ciudad de La Falda,

siguiéndole la ciudad de Cosquín en un 19,2 % y la ciudad de Santa María de Punilla en un 10,7 %.

Núcleo conviviente

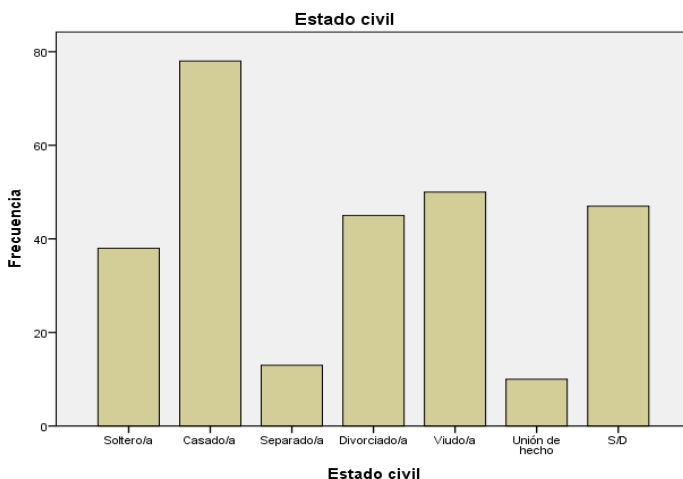
Núcleo de convivencia	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Vive solo/a	64	20,8%	22,8%
Pareja	49	15,9%	17,4%
Pareja e hijos	25	8,1 %	8,9 %
Hijos/as	48	15,6%	17,1%
Otros familiares	59	19,2%	21,0%
Amigos/conocidos	4	1,3%	1,4%
Otras situaciones	4	1,3%	1,4%
S/D	55	17,9%	19,6%
Total	308	100,0%	109,6 %

En relación al núcleo familiar conviviente, las y los A.M víctimas viven solos o con vínculos cercanos de primer grado, parejas y/o hijos, otros familiares, lo que demuestra que el agresor tiene un vínculo cercano, lo que indica el alto grado de riesgo por factores de dependencia a nivel afectivo.

Los victimarios son personas allegadas a la víctima, tienen un vínculo significativo; en general, son hijos (15,6 %). Se repite con una alta incidencia la falta de datos recabados.

Estado civil

Estado civil	Frecuencia	%
Soltero/a	38	13,5
Casado/a	78	27,8
Separado/a	13	4,6
Divorciado/a	45	16,0
Viudo/a	50	17,8
Unión de hecho	10	3,6
S/D	47	16,7
Total	281	100,0



Teniendo en cuenta el estado civil, la frecuencia de maltrato que reciben las y los A.M pertenece a la categoría “casados”. Las y los A.M que se encuentran casados o en convivencia con sus parejas tienen mayor riesgo de sufrir maltrato, como así también con hijos y parientes.

Situación previsional

Situación previsional	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Jubilado/a	164	56,4%	58,4%
Pensionado/a	16	5,5%	5,7%
Trabajo informal	13	4,5%	4,6 %
Otros	46	15,8%	16,4%
S/D	52	17,9%	18,5%
Total	291	100,0%	103,6%

Otros: ama de casa (19 casos), empleados/as (13 casos), comerciante (10 casos), empleada de casas particulares (4 casos).

Dentro de los datos consignados, la mayoría percibe beneficio previsional.

Obra social

Obra Social	Frecuencia	%
Sí	95	33,8
No	15	5,3
S/D	171	60,9
Total	281	100,0

De los resultados obtenidos, la mayoría cuenta con cobertura social, adquiriendo relevancia la falta de información dentro del universo de datos recolectados.

Tipos de violencia

Tipos de violencia	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Violencia física	121	28,3%	44,2 %
Violencia psicológica	245	57,2%	89,4 %
Violencia sexual	4	0,9 %	1,5%
Negligencia o abandono	5	1,2%	1,8%
Violencia económica	45	10,5%	16,4%
Violencia institucional	1	0,2%	0,4%
Violencia sin especificar	7	1,6%	2,6%
Total	428	100,0%	156,2%

Otros datos:

Denuncias anteriores: 15 casos

Amenazas, amenazas telefónicas, hostigamiento

Destrucción de objetos pesados, posibilidad de estafa, ingresa en la casa y permanece, intento de homicidio, incendió la vivienda, restringió la libertad de la víctima, la dejó encerrada por 3 días, minimización de la violencia, renunció a su trabajo, sospecha de sobremedicación, la violentada es la abuela con guarda, violencia cruzada, violencia hacia los nietos.

Predomina la violencia psicológica, siguiéndole la violencia física; ambas se encuentran en comorbilidad con otras formas de violencia.

Se puede entender que en muchos casos la violencia se fue incrementando, convirtiéndose en situaciones de violencias crónicas. Se advierte, a partir de la lectura de los casos (expedientes analizados) que la formulación de las denuncias refleja situaciones de violencias crónicas y de crisis al momento de realizarlas. El dictado de las medidas cautelares resulta insuficiente para culminar con las conflictivas denunciadas.

Dificultades físicas

Dificultades físicas	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Trastornos de la marcha	3	12,5%	14,3%
Enfermedades crónicas	13	54,2 %	61,9%
Lesiones graves o accidentes	2	8,3 %	9,5 %
Dependencia para desplazarse	2	8,3 %	9,5 %
Necesidad de acompañante	4	16,7%	19,0%
Total	24	100,0%	114,3 %

Otros: cáncer de boca y/o lengua (4 casos), diabetes (4 casos), Parkinson, ACV.

Las y los A.M con enfermedades crónicas aumentan la vulnerabilidad a sufrir violencia familiar y/o de género.

Estado de ánimo

Estado de ánimo	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Deprimida/o	39	14,7%	24,4%
Ansiosa/o	28	10,6%	17,5%
Angustiada/o	100	37,7%	62,5%
Hostilidad/irritabilidad	3	1,1%	1,9%
Inestabilidad emocional	8	3,0%	5,0%
Miedo	76	28,7%	47,5%
Terror	8	3,0%	5,0%
Aislamiento de privación social	1	0,4%	0,6 %
Intento de suicidio	2	0,8%	1,2%
Total	265	100,0%	165,6 %

Otros: Alivio por hacer denuncia, cansada, enojada, mal porque es mi hijo/a, defraudada, nerviosa, preocupada.

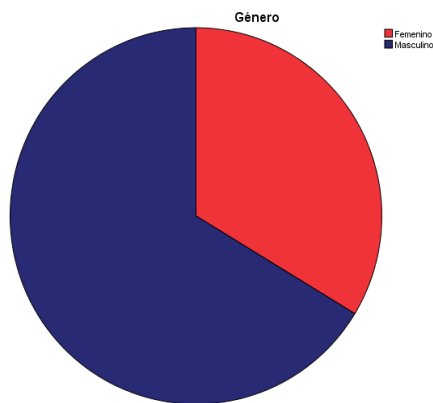
La emoción que se corresponde ante una situación de violencia y que prevalece es el “miedo”. Son situaciones en común que son reactivas (causa y efecto) a la violencia, transformándose en un estado por la cronicidad, produciendo ansiedad, depresión, inseguridad, aislamiento, entre otras. La ansiedad y la angustia están asociadas a un estado emocional que habla de un padecimiento psicológico y de un estrés postraumático.

Variables utilizadas para recabar datos del victimario

Se detalla la información de los doscientos ochenta y un (281) victimarios analizados:

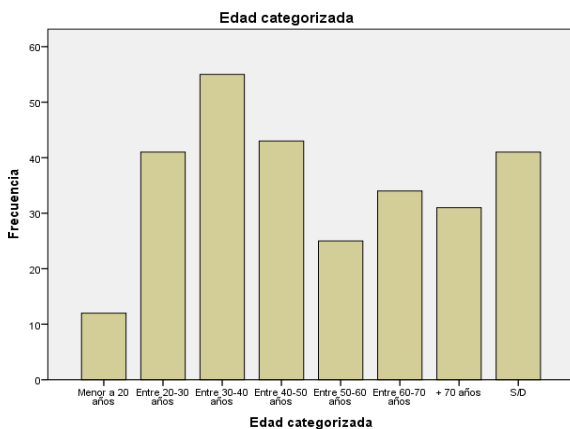
Género

Género	Frecuencia	%
Femenino	95	33,7
Masculino	186	66,3
Total	281	100,0



Edad de los victimarios

Edad	Frecuencia	%	% acumulado
Menor de 20 años	12	4,3	4,3
Entre 20 y 30 años	41	14,5	18,8
Entre 30 y 40 años	55	19,5	38,3
Entre 40 y 50 años	43	15,2	53,5
Entre 50 y 60 años	25	8,9	62,4
Entre 60 y 70 años	34	12,1	74,5
+ 70 años	31	11,0	85,5
S/D	40	14,5	100,0
Total	281	100,0	



Entre 30 y 40 años es un indicador de que el victimario puede ser un familiar, la pareja, siguiendo el hijo/a, teniendo en cuenta la edad que prevalece. Aparece como una asociación significativa con el grupo familiar conviviente. En la tríada “núcleo conviviente”, “estado civil” y “la edad”.

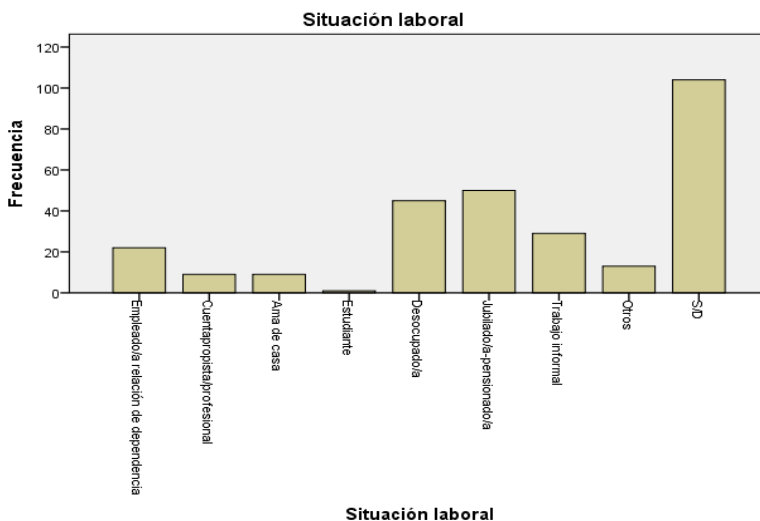
Nivel educativo

Nivel educativo	Frecuencia	%	% acumulado
Primario completo	8	2,8	2,8
Primario incompleto	1	,4	3,2
Secundario completo	6	2,1	5,3
Secundario incompleto	9	3,2	8,5
Terciario completo	1	,4	8,9
Universitario completo	2	,7	9,6
S/D	254	90,4	100,0
Total	281	100,0	

La mayoría de esta categoría se desconoce, no pudiendo analizar los datos obtenidos, por no contar con los datos.

Situación laboral

Situación laboral	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Empleado/a relación dependencia	22	7,7%	7,8%
Cuenta propista/profesional	9	3,2%	3,2%
Ama de casa	10	3,5%	3,5%
Estudiante	1	0,4%	0,4%
Desocupado/a	45	15,8%	16,0%
Jubilado/a-pensionado/a	50	17,5%	17,7%
Trabajo informal	31	10,9%	11,0%
Otros	13	4,6 %	4,6 %
S/D	104	36,5%	36,9%
Total	285	100,0%	101,1 %



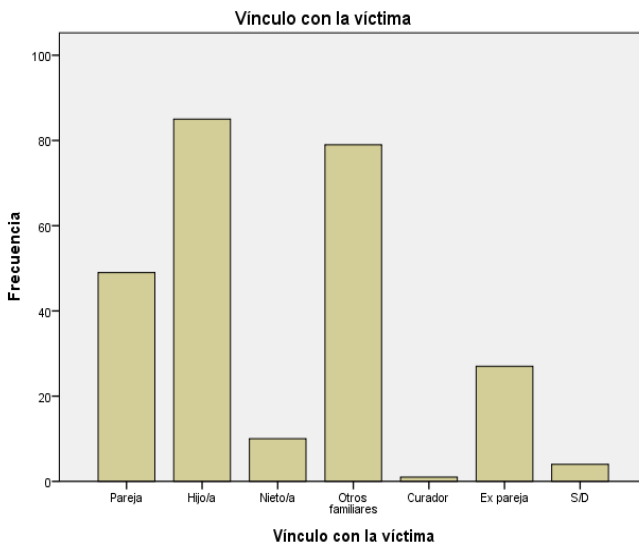
Nota al pie

En cuanto a la situación laboral del victimario, prevalece la falta de datos, lo que equivale al 36,5 %. En segundo lugar, el 17,5 % cuenta con beneficio previsional; en tercer orden, el 15,8 % se encuentra desocupado y el 10,9 % se desempeña de manera informal.

Vínculo con la víctima

Vínculo con la víctima	Frecuencia	Porcentaje
Pareja	49	17,4
Hijo/a	85	30,1
Nieto/a	10	3,5
Otros familiares	79	28,0
Curador	1	,4
Ex pareja	27	9,6
S/D	30	11,0
Total	281	100,0

Otros: hermanos (15 casos), parientes políticos (12 casos), vecinos (10 casos), yerno (10 casos), nueras (6 casos), primos o sobrinos (5 casos), hijos de sus parejas (5 casos).



La violencia se desata en el vínculo afectivo con la pareja, hijos y parientes.

Medidas de resguardo dispuestas (art. n.º 21, Ley n.º 9283)

Medidas de resguardo dispuestas art. 21 Ley 9283	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Exclusión del hogar	79	14,5%	35,4%
Reintegro domicilio	2	0,4%	0,9 %
Alojamiento transitorio	1	0,2 %	0,4%
Prohibición de presencia en domicilio	204	37,4%	91,5 %
Prohibición de comunicación	210	38,5%	94,2 %
Incautación de arma	5	0,9 %	2,2%
Asistencia obligatoria a tratamiento	16	2,9%	7,2%
Medida de seguridad domicilio	3	0,6 %	1,3%
Entrega salva-dispositivo	25	4,6%	11,2%
Total	545	100,0%	244,4%

Otros: no quiere/pide medidas (12 casos), hay denuncias previas (5 casos), valoración/tratamiento psiquiátrico (7 casos), incautación de armas

negativa (2 casos), contradenuncias previas, abuso sexual, hay medidas previas de restricción que no se cumplen, no quiere medidas, solo ver a sus nietos, no solicita medidas: solicita tratamiento por adicciones de su hijo, no exige medidas, pide que le tengan paciencia, pide que intervenga su hijo; entiende que está en crisis psiquiátrica, prohibición de contacto, que la internen, tiene esquizofrenia, que le pida perdón, que se cumplan las medidas vigentes, solicita tratamiento psiquiátrico para su hijo.

Se toma simultáneamente como medida cautelar “prohibición de presencia en el domicilio”, “prohibición de comunicación” y “exclusión del hogar”; prevalecen sobre las demás medidas. Se observa la escasez de adhesión al tratamiento psicológico obligatorio. Se hace entrega del botón antipánico al 4,6 %.

Violencia anterior contra la víctima - historial de violencia

Violencia anterior contra la víctima – Historial de violencia	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Física	118	21,6%	42,4%
Psicológica	248	45,4%	89,2 %
Acoso	7	1,3%	2,5%
Sin especificar	6	1,1%	2,2%
Amenazas	112	20,5%	40,3%
Uso de armas	25	4,6%	9,0%
Increment. de frecuencia y gravedad de lesiones	10	1,8%	3,6%
Violación de medidas de restricción	18	3,3%	6,5%
Minimización o negación de violencia	2	0,4%	0,7%
Total	546	100,0%	196,4%

Otros: amenazas, acoso (12 casos), uso de arma blanca (5 casos), destrucción de objetos (4 casos), violencia económica (4 casos); hay denuncias anteriores, resistencia a la autoridad, robo de dinero.

En la historia de la violencia sigue predominando la violencia psicológica (amenazas, acoso, intimidación). Teniendo en cuenta la frecuencia de las amenazas, se hipotetiza que es la antesala de la aparición de la violencia física. La utilización de armas es un indicador a tener en cuenta, ya que su incidencia en relación al volumen de denuncias es alta (20,5 %).

Asociación con otros factores agravantes de violencia

Asociación con otros factores agravantes de violencia	Respuestas		% de casos
	Nº	%	
Consumo de alcohol	68	38,2%	57,6%
Consumo de sustancias	56	31,5%	47,5%
Consumo de psicofármacos	3	1,7%	2,5%
Problemas psiquiátricos	24	13,5%	20,3%
Enfermedades físicas	3	1,7%	2,5%
Conflictos económicos	12	6,7%	10,2%
Conflicto por bienes	12	6,7%	10,2%
Total	178	100,0%	150,8 %

Otros: esquizofrenia (5 casos), agresividad, bipolaridad con medicación psiquiátrica, depresión, conflicto con celos, conflicto con familiares, demencia senil, Alzheimer, desregulación impulsiva, depresión, retraso mental moderado, trastorno de personalidad y trastorno disociativo desafiante, trastornos de conducta y ataques de pánico.

El incremento de la violencia está asociado al consumo de alcohol y sustancias y, secundariamente, a problemas psiquiátricos.

Los conflictos económicos y por bienes también son un agravante de la violencia hacia las y los A.M

Análisis comparativo: investigación 2006 al 2009 - 2020 y 2023

Del estudio comparativo de la investigación realizada en el período 2006 al 2009 y la presente investigación surge que el 80 % de las denuncias por violencia familiar y de género tienen como víctima a la mujer.

En relación a la variable edad, en el periodo 2020/2023, la mayor cantidad de denuncias de violencia familiar han impactado en mujeres víctimas en el rango etario entre 60 y 70 años de edad, en contraposición a lo surgido en el periodo 2006/2009, en el que la incidencia de denuncias de violencia al adulto mayor se daba en el rango etario entre los 70 y 75 años de edad. Que se sigue constatando la vulnerabilidad por género en relación a la mujer.

El periodo evaluado en el 2006/2009 da cuenta de mayor impacto en la edad frágil, apareciendo la demanda de atención del servicio de justicia por violencia familiar en el rango etario entre los 70 y 75 años, lo que indica

que a medida que se acerca la edad crítica, aumenta la vulnerabilidad de la víctima en relación a la violencia. Lo cual coincide en los resultados de la OMS en el año 2024.

En la presente investigación, ello se infiere que las medidas adoptadas por el Estado Nacional debido al Covid-19 con la implementación del aislamiento preventivo obligatorio implicaron que las y los A.M no pudieran acceder al servicio de justicia, lo que se ve reflejado según la estadística del año 2020.

Surge una diferencia en el estudio realizado en el año 2023, en el cual, en el rango etario entre 60 y 70 años de edad, es donde se acumula la mayor cantidad de denuncias por violencia familiar y de género hacia las y los A.M. Esto podría asociarse a que en esta investigación no se relevó información en relación a las y los A.M institucionalizados.

En relación al agresor, en primer lugar, el victimario es la pareja y, en segundo, los hijos, coincidiendo ambas investigaciones, al igual que los tipos de violencia en el orden de incidencia.

VI.II. Análisis cualitativo

A continuación, se relata el caso de una adulta mayor, para efectuar un análisis cualitativo del mismo.

Características contextuales

La A.M (83 años) se domiciliaba en una vivienda, propiedad de su hija. La nombrada tiene diagnóstico de Alzheimer, pero se encuentra medicada y atendida al respecto, siendo hija quien se ocupaba de darle la medicación y asistirle diariamente; es por ello que se encontraba compensada, pudiendo vivir sola.

Características personales y familiares

Que otro hijo de la A.M, en el año 2023, se separa de quien era su pareja y se presenta en la casa, pidiéndole a su madre que le permita quedarse hasta que él encuentre un lugar donde vivir; esta lo acepta. El denunciado le comunicó a su hermana que, mientras él buscara un lugar para vivir, se quedaría con su madre y se ocuparía de asistirle. Luego, al tiempo, la A.M sufre una descompensación, teniendo una crisis producto de que no se alimentaba y no tomaba la medicación, acudiendo la policía ante los gritos de

ella y la solicitud de vecinos. La víctima debe ser ingresada a un hogar para adultos mayores a fin de estabilizarla, advirtiéndole la hija de la Sra. que su hermano, además de no brindarle la atención que requería su madre, había sacado a través de una aplicación créditos (11/12 créditos) por el Banco Nación, siendo su madre la titular.

Modalidad de intervención judicial

Concreta así la denuncia, mencionando que su madre sentía temor de hacerla; sin embargo, fue ella quien en primera instancia se lo pidió. Actualmente, la A.M. se encuentra compensada, queriendo regresar a su domicilio, pero manifestando no querer estar con su hijo en la misma vivienda. Se sospecha que el denunciado la habría golpeado porque siempre ha sido agresivo. En su momento, el denunciado habría estado medicado psiquiátricamente, desconociendo si continúa con el tratamiento, y que además tenía una adicción al juego. Por sugerencia del informe realizado por el Polo de la Mujer, sugieren que la A.M. podría regresar sin inconvenientes a su casa teniendo cuidados, señalando la hija que buscaría la asistencia de una cuidadora.

Se visualizan indicadores que permitirían encuadrar la situación bajo el concepto de violencia familiar, identificándose violencia verbal, violencia psicológica, violencia por omisión y violencia económica en detrimento de la A.M. La adulta mayor requiere de cuidados para encontrarse estable que no habrían sido otorgados, además de manipular sistemáticamente para obtener bienes materiales y económicos, llevándola a contraer deudas. La A.M luego de haber sido asistida en un Hogar para Adultos Mayores, se encontraría en condiciones para regresar a su casa bajo la supervisión de cuidadoras, siendo esta su intención y deseo. Se sugieren medidas preventivas de restricción de contacto entre ellos. Además, que la A.M. reciba acompañamiento y seguimiento que su cuadro requiere. Luego de escuchar personalmente a la víctima A.M el Tribunal ordena la exclusión del denunciado (hijo) de la vivienda con el reintegro de la A.M. a su domicilio junto con la prohibición de todo tipo de contacto entre ellos y un radio de exclusión de 100 metros del domicilio de la víctima, restableciendo así sus derechos vulnerados.

CASO 2

Aspectos contextuales

Llega la denuncia de violencia familiar a través de un letrado, quien se pone en conocimiento de la situación de violencia hacia un adulto mayor, por un tercero allegado afectivamente, a quien se le han conculcado indebidamente sus derechos civiles, violentándola. Este letrado menciona haber hecho algunas intervenciones previas para constatar lo que se le manifestó oportunamente, por las que denuncia que:

L.M, de 81 años de edad, de estado civil viuda, de nacionalidad alemana, con instrucción, se encuentra geriatrizada desde aproximadamente un año, en contra de su voluntad. Tiene una hija y un nieto, siendo su hija quien la habría internado involuntariamente. Menciona que L.M. no recibe visitas familiares y es privada de todo vínculo social y de disposición de sus bienes y beneficios previsionales; menciona que la víctima recibe dos beneficios previsionales: dos pensiones por viudez y una jubilación autónoma, además de una pensión proveniente de Alemania que cobra en euros, siendo su apoderada su hija.

Refiere que, en cuanto al estado psicológico de L.M constató con una psicóloga que acompañó su intervención que L.M se encontraba lúcida, sin alteraciones cognoscitivas, en comprensión de la situación, angustiada, reclamando asistencia letrada y atribución de sus derechos.

L.M tiene dificultad en la marcha, por lo que ha tenido caídas, que la limitaron físicamente, pero que no la inhabilitan, trasladándose al momento de la denuncia de forma autónoma. L.M reconoce que necesita de apoyo y que tiene los recursos económicos para afrontarlos en su domicilio, reclamando la atribución del hogar del que ha sido privada y del uso de su libertad y de sus beneficios previsionales.

Características personales y familiares

L.M proviene de Alemania, durante la Segunda Guerra Mundial, transcurre su segunda infancia en orfanatos, logra tener estudios secundarios. Menciona que se casa con un ciudadano alemán, profesional, el que murió hace nueve años, de quien recibe varios beneficios además de aportes en euros desde Alemania. Menciona que vivió en Buenos Aires y que hace aproximadamente 20 años se establecieron en Córdoba.

Refiere que tiene una hija y un nieto, a quienes en muchas ocasiones ayuda económicamente. Que también viven en la misma provincia.

Modalidad de intervención judicial

Realizada la denuncia, se da intervención inmediata solicitando a la jueza de paz correspondiente a la zona que se presente en la institución geriátrica donde se encuentra geriatrizada L.M y realice un amplio informe de la situación de violencia denunciada a los fines de evaluar daños físicos, psíquicos, riesgos, a los efectos de implementar medidas cautelares. Se remiten las denuncias al juzgado civil correspondiente.

Se solicita en carácter de urgente valoración psicológica de M.L. con el propósito de evaluar daño y establecer medidas. Se solicita valoración social, ambiental, familiar y vecinal, para establecer riesgo y medidas con el mismo fin; se cita.

L.M solicita por todos los medios a su alcance la atribución de derechos coartados arbitrariamente de manera intespectiva con engaños y en contra de su voluntad. Muestra pruebas a su alcance de competencias intelectuales, económicas y se somete a todos los requerimientos legales; se advierte angustia, desesperación, refiriendo que huyó de su país de origen y de las condiciones que la guerra le imponía buscando su libertad, lo que constituyó el leitmotiv de su vida; sin embargo, al igual que el Oráculo de Delfos que le impone a Edipo pese a todos sus esfuerzos para escapar de un destino. Aquí la concepción cultural de la vejez (vejismo) actuó en la manera del Oráculo, haciendo primar el orden cultural pese a las medidas dispuestas, a los protocolos establecidos para el adulto mayor. L.M murió geriatrizada, atravesada por la pandemia, intervenida quirúrgicamente y solo con su muerte recuperó su libertad.

VII. Conclusiones

En nuestro estudio, se relevaron 3.594 (tres mil quinientos noventa y cuatro) expedientes de denuncias de violencia familiar y de género. En el período 2020, corresponden 780 (setecientos ochenta) expedientes y en el año 2023, 2.814 (dos mil ochocientos catorce).

De ese total, doscientos ochenta y uno (281) pertenecen a violencia ejercida hacia adultos mayores, lo que equivale al 7.82 % de denuncias realizadas. Este nivel de denuncias se encuentra por debajo del nivel esperado a nivel mundial.

Estudios recientes y comparativos realizados por la OMS en el año 2024 refieren que aproximadamente una (1) de cada seis (6) personas de 60 años de edad o más experimentaron algún tipo de abuso en entornos comunitarios

y en entornos institucionales esa cantidad aumenta significativamente. Esto indica un aumento apreciable realizado en estudios comparativos a nivel mundial en períodos anteriores.

Las tasas de abuso de personas mayores aumentaron exponencialmente durante la pandemia de Covid-19. Dicha organización, en función de los estudios realizados mundialmente por la misma, prevé que el abuso de personas mayores aumentará a medida que muchos países experimenten un rápido envejecimiento de su población. La población mundial de personas de 60 años o más aumentará más del doble, pasando de novecientos millones en 2015 a unos dos mil millones en 2050.

Una revisión del 2017, de cincuenta y dos (52) estudios en veintiocho (28) países de diversas regiones, estimó que durante el último año (2024) una (1) de cada seis (6) personas de 60 años o más fueron objeto de alguna forma de abuso, lo que constituye el 15,7 %.

El nivel de denuncias que arroja nuestra investigación es significativamente inferior a las estimaciones de la OMS. Si además los estudios referidos sobre el alcance de la problemática en instituciones como hospitales, residencias de A.M y otros centros de atención a largo plazo, según revisiones realizadas recientemente, dan cuenta de que el abuso sobre personas mayores en entornos institucionales indica que el 64,2 % sugiere que el personal que trabaja en dichos centros refiere haber perpetrado alguna forma de abuso en el último año (2024).

Esta condición crítica, según la variable edad, muestra que se agudiza esta situación conforme al aumento de la edad. “Esto significa un problema de salud pública de dimensiones y consecuencias importantísimas que requieren de políticas especiales y específicas para el cuidado y protección de las y los A.M” (OMS).

Podemos realizar un sinfín de estudios con rigurosidad científica y estadística que demuestran la verdad y la extensión presente y en perspectiva de la violencia hacia las y los A.M, pero, como dice el poeta, “una verdad no dice nada y al mismo tiempo lo esconde todo, como una hoguera que no se apaga, como una piedra que nace polvo (...)” (Joau del Monte).

VIII. Propuestas de acción-intervención

- Combatir el edadismo, coincidiendo con lo propuesto por la OMS, ya que considera que el abuso a personas mayores recibe poca atención. Se declaró el 15 de junio de 2022 como Día Mundial de

Concienciación sobre el Abuso y Maltrato en la Vejez. Se establecieron las cinco (5) Orientaciones Prioritarias, ya mencionadas en el marco teórico.

- Brindar herramientas en relación a los entornos digitales para que no sean barreras para el acceso a servicios, diseñando propuestas digitales sencillas, accesibles, con permanencia en el tiempo que tengan en cuenta la posibilidad de adaptación de las y los A.M., ya que las mismas poseen una lógica y una práctica que los excluye de accesos a derechos fundamentales tales como salud, justicia, educación, constituyendo una forma solapada e indirecta de violencia.
- Difundir y garantizar los derechos (autonomía, participación, cuidados, dignidad y autorrealización) de las y los A.M.
- Desechar mitos y miradas negativas en relación a la vejez.
- Romper con los estereotipos de vejez asociados a enfermedad e inactividad
- Fortalecer el rol activo y protagónico de las y los A.M.
- Favorecer el bienestar (emocional, social, económico) de las y los A.M.
- Entender a las y los A.M como sujetos de derechos.
- Garantizar el acceso a la justicia cuando sea necesario.
- Elaborar políticas públicas que tiendan al empoderamiento de las y los A.M.
- Diseñar programas que favorezcan una vejez digna, en donde las y los A.M sean protagonistas en la toma de decisiones.
- Entender a la vejez como una etapa de la vida, optimizando las oportunidades relacionadas con la salud, participación, seguridad.
- Fomentar la calidad de vida de las personas mayores, fortaleciendo su autoestima y dignidad.
- Crear la figura de Defensoría de las y los AM que articule con todos los niveles del Estado para protegerlos
- Articulación interinstitucional, interjurisdiccional e intersectorial, fortaleciendo el trabajo en red.
- Es fundamental revisar el formulario de denuncias de violencia familiar y género para que sea efectiva, eficaz, eficiente su aplicación.

IX. Referencias bibliográficas

- Abalde Paz, E. y Muñoz Cantero J. M. (1992). *Metodología cuantitativa vs. cualitativa*. Universidad de La Coruña.
- Álvarez Álvarez, C. y Maroto J.L.S.F. (2012). *La elección del estudio de caso en investigación educativa*. *Gazeta de Antropología*. Artículo 14. Creative Commons. <http://.handle.net/10481/20644>.
- Arias, C. e Iacub, R. (2013). *¿Por qué investigar aspectos positivos en la vejez? Contribuciones para un cambio de paradigma*.
- Briones, G. (1990). *Métodos y técnicas de investigación para las Ciencias Sociales*. Editorial Trillas s.a.
- Cook, T. D. y Reichardt, Ch. S. (1986). *Métodos cualitativos y cuantitativos en investigación evaluativa*. Ediciones Morata, S.L.
- Dabove, M. I. (2021). *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcances*. Ediciones ASTREA.
- Danani, C. (1996). Algunas precisiones sobre la política social como campo de estudio y la noción de población-objeto. *En Políticas Sociales. Contribución al debate teórico-metodológico*. Ediciones UBA.
- Duque, J. M. y Echanogorría, A. M. (2008). *La participación social de las personas mayores. Colección Estudios. Serie Personas Mayores*. 1 INMERSO.
- Grosman, P.C. (2015). *Los adultos mayores y la efectividad de sus derechos. Nuevas realidades en el Derecho de Familia*. Editores Rubinzal-Culzoni.
- Hinzte, S. (1996). *Problemáticas, enfoques y técnicas en el estudio de políticas sociales. Contribución al debate teórico-metodológico*. Ediciones UBA.
- Iacub, R. (2012). *El poder en la vejez. Entre el empoderamiento y el desempoderamiento*. INSSJP.
- Lo Vuolo, R. M. y Barbeito, A. C. (1993). *La nueva oscuridad de la política social. Del Estado populista al neoconservador*. Miño y Dávila Editores.
- Oszlak, O. (1984). Políticas públicas y regímenes políticos; reflexiones a partir de algunas experiencias latinoamericanas. *Documento de Estudios CEDES*, vol. 3, n. ° 2.
- Parra Aguilar, J. M. (2012). *La conducta ocupacional, el proceso de toma de decisiones y su influencia en la calidad de vida de los mayores*.

- Roqué, M. y Fassio, A. (2009). *Gerontología comunitaria e institucional*. ISBN: 978-987-544-224-5.
- Roqué, M. y otros (2016). *Políticas públicas sobre el envejecimiento en los países del Cono Sur. Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas*. Financiado con la Cooperación Técnica RG-T2216 del Banco Interamericano de Desarrollo.
- Sabino, C. (1992). *El proceso de investigación*. Ed. Panapo.
- Strauss y Corbin (2002). *Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Editorial Universidad de Antioquia.
- Tamayo y Tamayo, M. (1994). *El proceso de la investigación científica*. LIMUSA Noriega Editores. 3 edición. México.
- Tamayo y Tamayo, M. (2003). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. LIMUSA Noriega Editores.

Documentos

Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento (1978). Resolución n. ° 33/52: Encuentros y conferencias internacionales sobre el envejecimiento de la población. Madrid.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1982). Resolución n. ° 37/51: Cuestión del envejecimiento.

Asamblea General de las Naciones Unidas (1991). Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Resolución n. ° 46/91: Principios en sus Programas Nacionales: Independencia, Participación, Cuidados, Autorrealización y Cuidados. Madrid.

Asamblea General de Naciones Unidas (1992). Proclamación sobre el envejecimiento. 42. Sesión plenaria.

Carta de San José sobre los Derechos de las Personas Mayores de América Latina y el Caribe (2012). Adoptada en la tercera Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento en América Latina y el Caribe. San José de Costa Rica.

CEPAL. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (2003). Conferencia Regional Intergubernamental sobre Envejecimiento: hacia una estrategia regional de implementación para América Latina y el Cari-

be del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento. Santiago de Chile.

Constitución Nacional Argentina (1949). Derechos y el decálogo de la ancianidad.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (2015). Asamblea General. Cuadragésimo quinto período ordinario de sesiones. Washington D. C.

Declaración de Brasilia Segunda Conferencia Regional Intergubernamental sobre envejecimiento en América Latina y el Caribe: hacia una sociedad para todas las edades y de protección social basada en derechos (2007). Brasilia.

Informe sobre la aplicación de la Estrategia regional de implementación para América Latina y el Caribe del Plan de Acción Internacional de Madrid sobre el Envejecimiento (2007).

Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (2011). Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. Dirección Nacional de Políticas para Adultos Mayores: Plan Nacional de las Personas Mayores 2012–2016. Argentina.

Naciones Unidas (2002). Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento. Madrid.

Plan de Acción de la Organización Panamericana de la Salud sobre la salud de las personas mayores, incluido el envejecimiento activo y saludable (2009). Organización Panamericana de la Salud. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud.

Políticas Públicas sobre el Envejecimiento en los Países del Cono Sur (2015). Sistema Regional de Información y Aprendizaje para el Diseño de Políticas Públicas en torno al Envejecimiento. Argentina.

UNESCO (2018). El Informe Mundial sobre el Aprendizaje y la Educación de Adultos de 2019 se centrará en la participación. Alemania.

UNESCO (2005). Educación no formal. Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. París.

Expedientes ingresados en el período 2020 y 2023, en la Oficina Única de Violencia Familiar y de Género de los Juzgados Civil, Comercial, Conciliación y Familia de 1.^a y 2.^a Nominación y Juzgado de Niñez, Adolescencia, Penal Juvenil, Control y Faltas de Cosquín.

Artículos de revistas

Zalazar, C. (2024). *Protección Jurídica de las Personas Mayores. Enfoque de Derechos Humanos Abordaje Práctico*.

Iacub, R. y Arias C. (2010). El empoderamiento en la vejez. *Journal of Behavior, Health & Social Issues*. <http://www.redalyc.org/pdf/2822/282221720003.pdf>

Referencias legales

Constitución Nacional Argentina (1994). Tratados y pactos internacionales de derechos humanos.

Ley n. ° 9283 Violencia familiar (2006).

CAPÍTULO IV

¿Cuánto dura el amor? Análisis descriptivo de las sentencias de divorcio de los Juzgados de Familia de la ciudad de Córdoba del periodo 2022-2024

Equipo de investigación

Directora: *Cecilia María Ferrero*

Integrantes: *María Florencia Casas, María Celeste García, Andrea Carolina Gastaldi Fachin, Ivana Mariel Sánchez.*

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Sumario

I. Introducción. II. Marco teórico y normativo. II.I. Antecedente de la investigación. II.II. Regulación legal del proceso de divorcio y sus efectos. II.III. Conceptos relevantes. III. Breve fundamentación e impacto de la investigación. IV. Objetivos de la investigación. IV.I. Objetivo general. IV.II. Objetivos específicos. V. Metodología. VI. Análisis de los datos relevados. VI.I. Cantidad de matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba durante el periodo examinado. VI.II. Distribución temporal y características generales. VI.III. Duración del matrimonio y tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta la fecha de la sentencia (en años). VI.IV. Perfil sociodemográfico de los cónyuges. VI.V. Comparecencia de las partes en el proceso y asistencia jurídica. VI.VI. Efectos patrimoniales y personales homologados en la sentencia. VII. Conclusiones. VIII. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

El matrimonio es una sólida institución del derecho civil y la más elegida por las personas, del mismo o distinto sexo, para conformar su plan de familia. A través de la Opinión Consultiva OC-24/17 del 24 de noviembre de 2017, la

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) se pronuncia acerca de la importancia neurálgica de la familia como institución social, la cual surge de las necesidades y aspiraciones más básicas del ser humano. Busca realizar anhelos de seguridad, conexión y refugio que expresan la mejor naturaleza del género humano. Para la Corte, es indudable que esta es una institución que ha cohesionado comunidades, sociedades y pueblos enteros.

El concepto de familia ha evolucionado conforme al cambio de la década, y ha abandonado nociones estereotipadas en orden a la función de sus integrantes dentro de su seno. Esta concepción, ha sido receptada por distintos ordenamientos jurídicos como el nuestro. Desde el año 2015, la igualdad es la base de nuestra legislación y en la actualidad se descarta completamente la preferencia materna como principal proveedora de las tareas de cuidado dentro de la familia. En clara señal de cambio, se recurre a figuras como la coparentalidad para referirse a una distribución equitativa de las labores de crianza y cuidado sin distinciones basadas en el sexo o el género de sus miembros. Y desde esta mirada, se advierte que la protección de los vínculos familiares no se limita a relaciones fundadas en el matrimonio, a tal punto que al presente se habla del “derecho de las familias”. Entonces, la correcta comprensión de esta postura implica que:

El reconocimiento y protección jurídica de diversas y plurales conformaciones familiares, y no solo de la tradicional familia nuclear, ha llevado a la doctrina a marcar la importancia de hablar del derecho de ‘las familias’ en plural y no de la ‘familia’ como si se tratara de un único modelo legítimo. (Herrera, 2015).

Ante este panorama y sin desconocer las distintas singularidades socio-afectivas que vinculan a las personas, nuestra investigación pone el foco de atención en el matrimonio por el interés que despierta esta conformación en el actual contexto histórico y también valora el procedimiento del divorcio como condición para disolver la unión matrimonial en un marco de legalidad.

El divorcio sufre una suerte de desacralización durante el proceso de reforma del Código Civil y Comercial (en adelante, CCyCN) para la Nación Argentina que culminó con la sanción del nuevo texto legal en el año 2015. La culpa, fuerte motor para vehicular las causas más abyectas, pierde significado y se repliega en los confines de la subjetividad; ya sin incidencia en la demanda judicial, las poderosas emociones que conducen a la ruptura son solo un reclamo de la moral, pero no del derecho.

El ordenamiento jurídico vigente “recepta un cambio valorativo que focaliza en los principios de igualdad y libertad, concepción que impacta fuertemente en materia de familia y se refleja en instituciones tales como el matrimonio y el divorcio” (Ferrero, 2024, p. 579). La autonomía de la voluntad se resignifica y la sola decisión de divorciarse, expresada por escrito ante el tribunal, resulta suficiente para producir la disolución del vínculo. Los cónyuges disponen de dos vías para lograr aquel cometido: divorcio por presentación conjunta o divorcio unilateral; ambas modalidades se plantean sin expresión de causa y ya no se exige requisito temporal alguno para formalizar la petición. Se suprime la figura de la separación personal y solo subsiste el divorcio como modo para dar por terminado el vínculo legal y recuperar la aptitud nupcial.

Pero, ¿cómo se pasa de la existencia de dos vidas mezcladas y acompañadas al fin del amor? ¿Son compatibles el derecho y el amor? Desde la óptica del filósofo Alain Badiou, hay algo de universal en el amor y por eso todas las historias que se construyen a partir del encuentro amoroso le interesan a un público masivo: “Todo amor propone una nueva experiencia de verdad acerca de lo que significa ser dos y no uno. Cualquier amor aporta una prueba de que el mundo puede ser encontrado y experimentado por fuera de una conciencia solitaria” (Badiou, 2021, p. 44). Sin embargo, aun un amor con vocación de aventura obstinada o construcción perdurable en el tiempo es también algo contingente y, ante esta finitud, el derecho ofrece algunos instrumentos como alternativa. Desde esta perspectiva podemos decir que:

Si el derecho quiere acercarse al amor, debe abandonar toda pretensión de dominio sobre él y transformarse técnicamente en un discurso abierto, capaz de captar y aceptar la contingencia, la variabilidad y hasta la irracionalidad. Y, sobre todo, frente a la vida, el derecho debe estar dispuesto a ceder su lugar al no derecho. (Rodotá, 2019, pp. 10 y 11)

En la dialéctica entre derecho y amor, solo es posible salir de esta confrontación “si la función del derecho en esta materia se ciñe a garantizar al amor su plenitud custodiando límites que otros poderes y reglas no pueden atravesar” (Rodotá, 2019, p. 22).

A lo largo de la historia, el derecho se ha dedicado con afán a domesticar las pulsiones a través de reglas e instituciones legales. Así, el matrimonio y su contracara, el divorcio, han contribuido a crear las condiciones propicias para garantizar el orden social. En la actualidad, las demandas de divorcio se limitan a identificar a los contrayentes, su domicilio y la decisión irrevocable

cable de acabar con el vínculo, sin necesidad de explicitar los motivos que condujeron a la separación. La libertad y la autonomía de la persona, además de su proyecto de vida, en tanto principios fundamentales consagrados en el art. 19 de la Constitución Nacional, impiden forzar a cualquier sujeto a continuar con un matrimonio que ya no desea. Enrolados en esta postura, puntualizamos que:

La importancia concedida a la autodeterminación, reconocida ahora como derecho fundamental de todas las personas, permite evitar el riesgo, en ausencia o no presencia de este derecho, de una heterodireccionalidad de la vida, esto es, una vida sometida a la moral o a las costumbres impuestas desde fuera. Las decisiones u opciones en el amor, insondables en sus raíces, corresponden a quien las toma. Y de la misma manera que no es admisible la prepotencia de unos poderes externos, de igual manera no lo es, en la relación amorosa, el desigual y asimétrico ejercicio de un poder impositivo de una persona sobre otra (Rodota, 2019, p. 24).

En síntesis, a partir de la vigencia del Código Civil y Comercial del año 2015, el divorcio es sin expresión de requisitos subjetivos (invocación de causales de culpabilidad en uno o ambos cónyuges), como tampoco se exige la prueba de los objetivos (existencia de un plazo de separación de hecho o de divorcio), favoreciendo la pacificación de las relaciones sociales ante la finalización del matrimonio. En esta nueva etapa, el sistema judicial pone el acento en las consecuencias que el divorcio trae a los miembros de las familias, por lo cual las partes y sus letrados deben someter al control judicial los convenios reguladores o la propuesta de convenio. Determinar la incidencia de estas variables en el proceso de divorcio requiere analizar la actividad que se registra en el Poder Judicial de Córdoba.

En función de lo expuesto, este informe se guiará a partir de la siguiente pregunta de investigación: ¿cómo es el trámite de los procesos de divorcio en los Juzgados de Familia de la ciudad de Córdoba en el período 2022-2024? Nos proponemos llevar a cabo este cometido mediante el análisis de las características principales de los procesos de divorcio en la ciudad de Córdoba, durante los años 2022, 2023 y 2024, basado en la observación de las demandas y las sentencias judiciales.

El estudio pretende ofrecer una visión integral que incluya la distribución temporal, los tipos de matrimonio, perfiles de los cónyuges, duración de los matrimonios, aspectos jurídicos y de parentalidad, así como

el tratamiento de los bienes de la comunidad matrimonial y la clase de asistencia jurídica con la que las partes asisten a los procesos de divorcio.

II. Marco teórico y normativo

El Código Civil y Comercial de la Nación que entró en vigencia en el año 2015 produjo una importante modificación en la forma en la que se concluye el vínculo matrimonial. A partir de allí, todos los procesos de familia fueron pasibles de lo que se llama la “constitucionalización del derecho de las familias” y la visión obligada de derechos humanos frente a los conflictos personales. La comisión redactora del Anteproyecto del CCyCN (Decreto 191/2011) expresó que la constitucionalización de las relaciones comerciales y civiles lleva impreso el sesgo de libertad e igualdad. Estos principios son los que prevalecen en nuestra Constitución y que plasmaron los constituyentes de 1853, de 1949 y de 1994, asegurando así la libertad y la dignidad de las personas para elegir su forma de vida en el marco de las leyes que rigen nuestro país. El CCyCN pone el eje en el principio de igualdad, de autonomía de la voluntad, en el reconocimiento del derecho a la vida familiar y, por tanto, la no injerencia en la vida privada, también familiar, a tono con la jurisprudencia en materia de derechos humanos dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en los casos *Fornerón vs. Argentina* y *Atala Riffo vs. Chile*, ambos de 2012 (Pérez, 2014). En esa línea, se enfatiza el acceso a la justicia de las personas en situaciones de vulnerabilidad y la garantía de la protección de sus derechos en los procesos. Esta importante modificación legislativa demandó una atención especial sobre el rol de la justicia en la intervención en los procesos de divorcio.

En función de los lineamientos expuestos, nuestra perspectiva teórica se enfoca en aquellas innovaciones normativas que imprimieron una dinámica distinta en los procesos de divorcio y en su tramitación desde la protección de los derechos humanos de las personas involucradas. A continuación, señalaremos el principal antecedente de nuestra investigación para luego profundizar el enfoque teórico y legal.

II.I. Antecedente de la investigación

Esta investigación cuenta como principal antecedente una publicación realizada en el año 2007 por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C.

Núñez de este Poder Judicial de Córdoba, llamada “El impacto judicial de la crisis familiar: Divorcio vincular y separación personal”. Allí, se contabilizaron las sentencias dictadas por las dos Cámaras de Familia de la ciudad de Córdoba en el período 2000-2004.

Aquel trabajo consistió en analizar la relación entre la cantidad de divorcios y matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba. Además, se relevaron causales y procedimientos de las acciones de separación personal y divorcio vincular, características personales y del grupo familiar de los peticionantes y el tiempo de vigencia de los matrimonios que se separan o divorcian.

Teniendo en cuenta estos datos, la intención de esta investigación es actualizar aquel relevamiento, poniendo especial atención en las modificaciones legislativas profundas introducidas en el año 2015 con la sanción del Código Civil y Comercial de la Nación. Igualmente, es nuestro propósito continuar el planteamiento de la primera edición, donde se señaló que:

En una sociedad democrática y pluralista debe aceptarse que quienes se divorcian no pierden la familia, sino que esta adopta nuevas modalidades; que ya no existe solo una “familia tipo”, sino que se da una diversidad de “tipos de familia” a cuyas modificaciones deberán adaptarse sus protagonistas y la colectividad toda (Bertoldi de Fourcade, 2007, p. 17).

A partir de esta referencia, surge la necesidad de trabajar sobre el nuevo marco legal vigente a partir del año 2015 que guía el procesamiento y la actualización de los datos a relevar.

II.II. Regulación legal del proceso de divorcio y sus efectos

A partir de la sanción de la modificación del CCyCN, el proceso de divorcio se encuentra regulado en el Libro Segundo, Capítulo 8, Sección 2.^a (proceso de divorcio) y Sección 3.^a (los efectos del divorcio). El trámite de divorcio se simplifica y tiene dos formas de iniciarse: por uno/a de los cónyuges o ambos/as (divorcio unilateral o bilateral). No tiene requisitos temporales, se deroga la figura de la separación personal y las causales subjetivas de divorcio. Por otra parte, se pone el foco en los efectos patrimoniales y personales que provoca el divorcio en las familias. Una directa aplicación del principio de la autonomía de la voluntad en el divorcio es, efectivamente, la regulación expresa del

convenio regulador: son los cónyuges quienes se encuentran en la mejor posición para diseñar el alcance de los efectos jurídicos del divorcio (Pellegrini, 2014). Por ello, en la presentación se solicita que se exponga una propuesta de convenio regulador.

De acuerdo a los términos del art. 438 del CCyCN, la petición de divorcio debe ir acompañada de una propuesta o convenio (en el caso de divorcio bilateral), reguladora de los efectos de la ruptura matrimonial. Esta propuesta de convenio es un presupuesto de proponibilidad, cuya omisión trae aparejado el impedimento de imprimir trámite a la petición (Ferrero, 2024). Esta propuesta debe someterse al control judicial y, si corresponde, se podrá homologar el convenio de los efectos en la misma sentencia de divorcio.

En síntesis, en el proceso podrán debatirse las cuestiones vinculadas al cuidado personal de los hijos, la atribución del uso de la vivienda familiar, alimentos, compensación económica y distribución de bienes de la comunidad de ganancias.

Como dijimos, el rol de la justicia en la intervención en los divorcios se vio modificado. Ya no se deben valorar las causas de la ruptura, sino que se limita al control de legalidad del pacto o procurar una conciliación de los efectos del divorcio. Para esto último, se procura la realización de una audiencia para lograr una conciliación o que las cuestiones se traten por el trámite correspondiente según la ley procesal. El trabajo sobre los efectos del divorcio, en ningún caso, puede retrasar el dictado de la sentencia que disuelve el vínculo (art. 438 del CCyCN).

Por último, cabe precisar que esta normativa sustancial tiene su correlato en la legislación procesal. En la ciudad de Córdoba rige la Ley 10305, en la que en los arts. 91 a 98 se regulan los trámites de divorcio unilateral y bilateral y el dictado de la sentencia. Resulta importante destacar que en la normativa anterior (Ley 7676) las Cámaras de Familia dictaban las sentencias de divorcio. Actualmente, las juezas y el juez de familia (de 1.º a 8.º Nominación) tienen competencia en la tramitación de los procesos de divorcio (arts. 16, inc. 2 y 21, inc. 1 de la ley 10305).

II.III. Conceptos relevantes

Para comprender los datos relevados, resulta necesario dejar asentadas las definiciones establecidas en la norma sobre algunos institutos de importancia y que han sido objetos de observación en esta investigación.

- **Matrimonio:** El artículo 402 del CCyCN contiene una norma de hermenéutica jurídica fundada en el principio de igualdad y no discriminación de los integrantes del matrimonio.

ARTÍCULO 402. Interpretación y aplicación de las normas. Ninguna norma puede ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir la igualdad de derechos y obligaciones de los integrantes del matrimonio y los efectos que este produce, sea constituido por dos personas de distinto o igual sexo.

Encuentra su fuente en el último párrafo de la cláusula complementaria del art. 42 de la Ley 26.618:

Aplicación. Todas las referencias a la institución del matrimonio que contiene nuestro ordenamiento jurídico se entenderán aplicables tanto al matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo como al constituido por DOS (2) personas de distinto sexo. Los integrantes de las familias cuyo origen sea un matrimonio constituido por DOS (2) personas del mismo sexo, así como un matrimonio constituido por personas de distinto sexo, tendrán los mismos derechos y obligaciones. Ninguna norma del ordenamiento jurídico argentino podrá ser interpretada ni aplicada en el sentido de limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio o goce de los mismos derechos y obligaciones, tanto al matrimonio constituido por personas del mismo sexo como al formado por DOS (2) personas de distinto sexo.

Se trata de una regla de cierre que atraviesa transversalmente todo el derecho privado argentino, y garantiza —tanto a las personas que integran un matrimonio del mismo sexo como a las que se han casado con una persona de otro sexo— la protección de sus derechos en igualdad de condiciones (Molina de Juan, 2015).

- **Disolución del matrimonio:** el art. 435 del CCyCN establece las causales de disolución del matrimonio, entre las que se encuentran la muerte, sentencia firme de ausencia con presunción de fallecimiento y divorcio declarado judicialmente.
- **Divorcio:** conforme al art. 437 del CCyCN, el divorcio se decreta judicialmente a petición de ambos/as o uno/una de los/las cónyuges. Esto define la distinción entre divorcio bilateral o unilateral.
- **Requisitos y procedimiento del divorcio:** el art. 438 del CCyCN establece:

ARTÍCULO 438. Requisitos y procedimiento del divorcio. Toda petición de divorcio debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados de este; la omisión de la propuesta impide dar trámite a la petición. Si el divorcio es peticionado por uno solo de los cónyuges, el otro puede ofrecer una propuesta reguladora distinta. Al momento de formular las propuestas, las partes deben acompañar los elementos en los que se funden; el juez puede ordenar, de oficio o a petición de las partes, que se incorporen otros que se estimen pertinentes. Las propuestas deben ser evaluadas por el juez, debiendo convocar a los cónyuges a una audiencia. En ningún caso el desacuerdo en el convenio suspende el dictado de la sentencia de divorcio. Si existe desacuerdo sobre los efectos del divorcio, o si el convenio regulador perjudica de modo manifiesto los intereses de los integrantes del grupo familiar, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el juez de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local.

- **Efectos del divorcio:** el art. 439 del CCyCN establece el contenido del convenio regulador a presentar, que implica tanto cuestiones patrimoniales como personales:

El convenio regulador debe contener las cuestiones relativas a la atribución de la vivienda, la distribución de los bienes y las eventuales compensaciones económicas entre los cónyuges; al ejercicio de la responsabilidad parental, en especial, la prestación alimentaria; todo siempre que se den los presupuestos fácticos contemplados en esta Sección, en consonancia con lo establecido en este Título y en el Título VII de este Libro. Lo dispuesto en el párrafo anterior no impide que se propongan otras cuestiones de interés de los cónyuges.

- **Extinción de la comunidad de ganancias:** el divorcio produce la extinción de la comunidad con efecto retroactivo al día de la notificación de la demanda o de la petición conjunta. En el caso de que la separación de hecho se hubiera producido antes del divorcio, la sentencia tiene efectos retroactivos al día de esa separación. Esta fecha puede ser modificada por el juez si se prueba el fraude o abuso del derecho. Asimismo, se protegen los derechos de los terceros de buena fe que no sean adquirentes a título gratuito (art. 480).
- **Plan de parentalidad:** es el diseño de un esquema de funcionamiento parental, en el que se pueden establecer diversos aspectos que forman parte del desenvolvimiento familiar, tal como el cuidado personal, distribución de tiempos de cuidado, régimen comunicacional, vacaciones, etc. (art. 655).

- **Cuidado personal:** uno de los efectos de la ruptura matrimonial se encuentra en relación con la distribución de los tiempos de cuidado de los hijos. Se define como:

ARTÍCULO 648. Cuidado personal: Se denomina cuidado personal a los deberes y facultades de los progenitores referidos a la vida cotidiana del hijo.

Existen dos clases de cuidado personal: el compartido, que es el asumido por ambos progenitores (cuidado compartido), y el unilateral, que es asumido por uno (cuidado unilateral). A su vez, el cuidado compartido puede tener dos modalidades: alternado o indistinto. En el cuidado alternado, el hijo pasa períodos de tiempo con cada uno de los progenitores, según la organización y posibilidades de la familia. En el indistinto, el hijo reside de manera principal en el domicilio de uno de los progenitores, pero ambos comparten las decisiones y se distribuyen de modo equitativo las labores atinentes a su cuidado (art. 650 del CCyCN).

- **Cuota alimentaria:** los progenitores tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos hasta la edad de 21 años (art. 658), que puede extenderse hasta los 25, en el caso de hijo mayor que se capacita (art. 663). Por otra parte, la obligación de alimentos comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. Los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado (art. 659).

III. Breve fundamentación e impacto de la investigación

Tal como ha reconocido nuestra Corte Suprema, el paradigma familiar ha experimentado profundas modificaciones en los últimos años, orientándose hacia un nuevo modelo en el cual ambos cónyuges —entre los cuales, inclusive, puede no haber diferencia de sexo— se hacen cargo indistintamente de las tareas y obligaciones domésticas y familiares (ver Fallos 343:1037, “Puig, Fernando Rodolfo, CSJN”).

La Ley 26.618 de matrimonio civil de 2010, conocida como la ley de matrimonio igualitario, consagra la verdadera y auténtica batalla por la equiparación del matrimonio de las personas del mismo sexo con el clásico matrimonio heterosexual; el acto de amor se superpone a cualquier forma

de discriminación y permite que la institución jurídica sea permeable a una legítima demanda social. Del mismo modo, en nombre de la igualdad y la dignidad personal, la Ley 26.743 de identidad de género, sancionada el 9 de mayo de 2012, y la Ley 26.862 de acceso integral e igualitario a las técnicas de reproducción humana asistida de 2013 son la antesala del espíritu reformista de 2015 y de la consolidación de la denominada “democratización de las relaciones familiares”, proceso que se apoya en dos normas centrales como la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes de 2005 y la Ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres de 2009.

La mutación integral que en el ordenamiento jurídico provocaron estas legislaciones es la respuesta a las directivas internacionales que gozan de rango constitucional (art. 75, inc. 22 CN) y que consagran la igualdad de derechos de hombres y mujeres frente al matrimonio y las responsabilidades familiares. Del mismo modo, reconocen el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio (art. 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) y establecen la obligación de los Estados de tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo (art. 17.4 de la Convención y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) (Ver Fallos 343:1037, “Puig, Fernando Rodolfo, CSJN).

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (arts. 2 y 16.1) propende a la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer, particularmente en lo que atañe a los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares. La norma internacional prescribe que los estados deben adoptar todas las medidas adecuadas que aseguren, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el mismo derecho para contraer matrimonio, los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y con ocasión de su disolución y los mismos derechos y responsabilidades como progenitores, cualquiera que sea su estado civil, en materias relacionadas con sus hijos; en todos los casos, los intereses de los hijos serán la consideración primordial (art. 16.1.a, c y d CEDAW).

La plataforma normativa enunciada resulta indispensable para fundamentar el estudio acerca de los matrimonios y el divorcio en la ciudad de

Córdoba y durante el periodo 2022/2024 a la luz del nuevo Código Civil y Comercial de 2015 y la Ley 10.305 del mismo año que regula el procedimiento de familia en la ciudad de Córdoba. Siguiendo con este propósito, procuramos analizar las principales características y tendencias de los procesos en los que se dictó sentencia de divorcio en la ciudad de Córdoba a fin de comprender los perfiles sociodemográficos de las partes, así como también los efectos jurídicos y familiares derivados de la sentencia.

Tal contexto, es el punto de partida para comprender los paradigmas que plantea una y otra investigación, esto es, aquella del 2007 y esta del 2025, y anticipar que nuestra investigación es necesaria, ya que en la actualidad no existe la categoría de separación personal como tampoco la de divorcio “vincular”, y que en la legislación vigente no hay posibilidad alguna de condicionar una decisión autónoma y voluntaria (de casarse o de divorciarse) a un convencionalismo anticuado que contaba con la protección de instituciones familiares rígidas, ataviadas con procedimientos de tinte inculpatario, agresivo y doloroso. Finalmente, a diferencia de la época anterior, el nuevo esquema legislativo reconoce que las personas que contraen matrimonio, con independencia de que los contrayentes sean del mismo o de diferente sexo, gozan de las mismas facultades para criar y cuidar de los hijos e hijas, suprimiéndose esa inequitativa cláusula de la preferencia materna para el caso de los niños y niñas menores de cinco años (art. 206, 2do parr. Ley 23515). También, sobre la base de la igualdad y sin discriminaciones basadas en el sexo, la edad o la religión, se acuerda a los contrayentes la potestad de celebrar acuerdos relativos a los bienes antes, durante y a la finalización de la unión matrimonial.

El artículo que antecede a esta publicación nos hablaba de la necesidad de mejorar el servicio de justicia en materia de familia e incluso proyectaba modificaciones a las normas jurídicas, de fondo y de forma, para la pacificación de los conflictos familiares. La investigación que presentamos procura demostrar que, luego de la reforma del Código Civil y Comercial, se ampliaron derechos de orden familiar, se suprimieron instituciones en desuso y, gracias a la incorporación de normas de procedimiento como la Ley provincial 10.305 de 2015, se simplificaron los trámites para solicitar el divorcio y resolver adecuadamente los efectos personales y patrimoniales devenidos del cese de la unión conyugal, con la debida asistencia letrada y sin otra condición que la decisión irrevocable de dar por finalizado el vínculo.

IV. Objetivos de la investigación

IV.I. Objetivo general

El objetivo general de esta investigación es analizar las principales características y tendencias de los procesos en los que se dictó sentencia de divorcio en la ciudad de Córdoba, durante el periodo 2022 a 2024, con el fin de comprender los perfiles sociodemográficos de las partes, así como también los efectos jurídicos y familiares derivados de la sentencia.

IV.II. Objetivos específicos

A fines de alcanzar aquel objetivo general, se delinearon los siguientes objetivos específicos, los que representan acciones concretas y de menor complejidad.

- a. Relevar la cantidad de matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba durante el periodo de 2022 a 2024, así como también la cantidad de sentencias de divorcio dictadas por los juzgados de familia de la misma ciudad, en igual periodo temporal.
- b. Describir cómo se distribuyeron las sentencias de divorcio dictadas por los Juzgados de Familia de la ciudad de Córdoba en cada uno de los años examinados (2022, 2023 y 2024).
- c. Identificar los tipos de procesos de divorcio en cuyo marco se dictó sentencia en ese periodo temporal (unilateral o bilateral) y cuantificarlos.
- d. Determinar el tiempo transcurrido desde la celebración del matrimonio hasta la fecha de separación de hecho; y desde ella hasta el dictado de la sentencia de divorcio.
- e. Recabar datos sociodemográficos de los peticionantes del divorcio o, en su caso, de la parte peticionante y su cónyuge.
- f. Examinar los aspectos vinculados a la asistencia jurídica de cada una de las partes intervinientes en el proceso.
- g. Indagar sobre los efectos personales y patrimoniales del divorcio que resultan homologados en la sentencia.
- h. Identificar las tendencias referidas a la distribución de bienes y a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental.

V. Metodología

El estudio que motiva este informe se realizó a través de un enfoque mixto, en el que se combina un análisis cualitativo y cuantitativo. El enfoque cuantitativo nos ofrece la posibilidad de recolectar información para delimitar la pregunta de investigación y se parte de la base de cifras disponibles; en este caso, la cantidad de sentencias de divorcios dictadas en los juzgados de familia de la ciudad de Córdoba, por cada año seleccionado. Además, este enfoque nos da la posibilidad de hacer comparaciones con estudios similares llevados a cabo con anterioridad.

Desde el enfoque cualitativo, recolectamos datos sin medición numérica, por ejemplo, elementos sociodemográficos a fines de reconstruir la realidad.

Este estudio involucra el análisis de un limitado, pero detallado, número de datos a través de planillas previamente elaboradas. A través del enfoque cualitativo se procura dar profundidad a los datos; en palabras de Hernández Sampieri & Fernández Collado (1998), esta mirada aporta “la dispersión, la riqueza interpretativa, la contextualización del ambiente o entorno, los detalles y las experiencias únicas. También aporta un “punto de vista fresco, natural y holístico” de los fenómenos, así como flexibilidad”. La característica de esta investigación se centra en la interpretación de los hechos dentro de un contexto social y cultural. Este tipo de análisis es el utilizado a los fines de obtener un resultado más completo respecto al tiempo promedio que duran los matrimonios en la ciudad de Córdoba.

Si bien, inicialmente, determinamos la extensión de nuestra población total, en tanto relevamos la cantidad de sentencias de divorcio que cada tribunal de familia de la ciudad de Córdoba dictó en el periodo 2022-2024, optamos por trabajar con muestra, a fines de reducir los costos (recursos humanos y de tiempo). Aquella quedó delimitada por un total de 600 expedientes, a razón de 50 expedientes de divorcio (25 peticiones unilaterales y 25 bilaterales; art. 437 del Código Civil y Comercial de la Nación) por cada año, de cada juzgado, tomando solo cuatro del total de ocho juzgados de familia existentes en esta ciudad. Concretamente, los juzgados de tercera, quinta, séptima y octava nominación.

A continuación, se llevó a cabo un análisis detallado de las operaciones pertinentes de los expedientes seleccionados (demanda, contestación y sentencia) y recogimos datos a partir de una grilla de relevamiento, diseñada con el objetivo de obtener la información objeto de estudio. Asimismo,

se emplearon técnicas de análisis estadístico descriptivo para identificar y describir las características principales de las variables de interés, tales como la duración del matrimonio, el tiempo transcurrido desde aquel hasta la separación de hecho y hasta la sentencia, el tipo de divorcio, edad de las partes, asistencia letrada, situación laboral, así como también efectos patrimoniales y personales homologados en las sentencias.

Los datos fueron sistemáticamente codificados y procesados utilizando software estadístico IBM SPSS, permitiendo obtener frecuencias, porcentajes, medias, desviaciones estándar y análisis de distribución para cada variable. Además, se llevó a cabo el análisis comparativo para detectar tendencias y patrones relevantes en el marco del divorcio, dentro de la muestra examinada. Esta metodología permite una visión clara y objetiva del perfil de los casos analizados, facilitando la identificación de aspectos relevantes para futuras investigaciones y políticas públicas relacionadas con la familia y el sistema judicial.

VI. Análisis de los datos relevados

VI.I. Cantidad de matrimonios celebrados en la ciudad de Córdoba durante el periodo examinado

A partir de la consulta del portal web “Mapas Córdoba”, a través del cual el Registro Civil de la Provincia de Córdoba sistematiza y procura, de manera sencilla, el acceso a su información, pudimos acceder a la cantidad de matrimonios celebrados en esta ciudad, aunque solo respecto de los años 2022 y 2023. Resta actualizar la carga de datos que corresponden a períodos posteriores a la consulta.

De acuerdo a las cifras publicadas, en la ciudad de Córdoba se registró un total de 4742 matrimonios en el año 2022, mientras que al año siguiente el número se incrementó a 5055 matrimonios celebrados.

VI.II. Distribución temporal y características generales

Juzgado	Cantidad de sentencias de divorcio		
	2022	2023	2024
Juzgado de familia 1	375	389	376
Juzgado de Familia 2	302	362	304
Juzgado de Familia 3	326	394	359
Juzgado de Familia 4	396	387	359
Juzgado de Familia 5	290	309	313
Juzgado de Familia 6	339	368	329
Juzgado de Familia 7	350	429	370
Juzgado de Familia 8	407	349	353

Tabla 1 - Cantidad de sentencias de divorcio

De este relevamiento podemos colegir que, durante el año 2022, se celebraron 4742 matrimonios y se dictaron 2785 sentencias de divorcio. En el año 2023, se formalizaron 5055 matrimonios, mientras que en los tribunales de familia se dictaron 2987 sentencias de divorcio, una cifra levemente mayor al año anterior.

Asimismo, en el año 2024 el número de sentencias de divorcio disminuyó levemente a 2763, manteniendo los guarismos del año 2022, y no se obtuvieron datos oficiales respecto a la cantidad de enlaces formalizados en ese periodo.

A partir de las cifras mencionadas, es posible señalar que, durante el año 2022, por cada sentencia de divorcio dictada por los tribunales de familia de la ciudad de Córdoba, se registraron 1.7 matrimonios celebrados ante el Registro Civil de la misma ciudad. De igual modo, la tendencia y proporción se mantuvo en el año 2023, y por cada divorcio declarado judicialmente se registraron 1.7 matrimonios. Paralelamente, del informe impreso que sirve de antecedente a este estudio, surge que en el periodo que abarca del año 2000 al 2004, los divorcios o separaciones personales representaban el 33 % de los matrimonios registrados. Es decir, en aquel periodo, por cada 3 matrimonios se registraba una sentencia de divorcio.

Es oportuno referir que, como una de las causales de disolución del matrimonio (art. 435, CCyCN), el divorcio solo se obtiene por declaración judicial. Como en el Código Civil y Comercial no se regula la separación

personal, la única figura ante la desavenencia matrimonial es el divorcio, que extingue el vínculo matrimonial, careciendo de sentido editar la palabra vincular (Ferrero, 2024, p. 581).

De conformidad con la nueva legislación de fondo y como se adelantó, el divorcio se resuelve judicialmente a pedido de ambos o uno solo de los cónyuges (art. 437 CCyCN). La ley 10.305 de procedimiento local tiene idénticas normas (art. 91 y ss.) y avanza en materia de requisitos que debe contener la petición —sea unilateral o bilateral—, en tanto debe estar acompañada de un convenio regulador (si es petición bilateral) o de propuestas que contemplen efectos personales y patrimoniales (si es demanda unilateral), junto a la prueba necesaria para fundar la demanda. Cabe señalar que, si se omite presentar convenio o propuesta, no se dará trámite procesal, salvo que la parte formule una manifestación expresa acerca de su inexistencia o a la ratificación de acuerdos celebrados con anterioridad a la presentación (art. 92 ley 10.305).

De consuno con los principios de libertad e igualdad ya enunciados, la ley civil advierte sin ambages que en ningún caso el desacuerdo en la convención suspende el dictado de la sentencia de divorcio y que en esos casos, las cuestiones pendientes deben ser resueltas por el/la juez/za de conformidad con el procedimiento previsto en la ley local (art. 438 CCyCN).

Del total de causas que conforman nuestra muestra, se obtuvo que la mayoría inició por petición de una de las partes (50,8 %), aunque los procesos bilaterales también representan una proporción significativa (49,2 %).

Tipo de divorcio	Frecuencia	%
Unilateral	305	50,8
Bilateral	295	49,2
Total	600	100,0

Tabla 2 – Tipos de divorcio

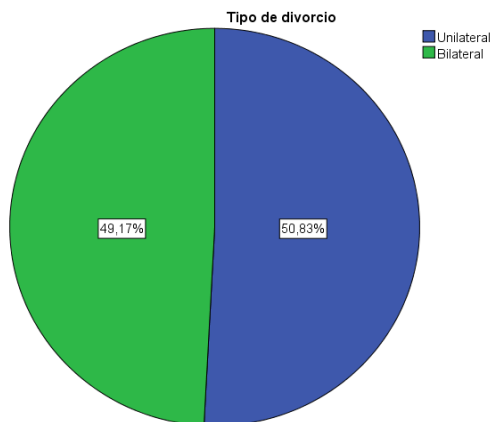


Gráfico 1 – Tipos de divorcio

Desde otro ángulo, se desprende que el 99,7 % de los casos responde a matrimonios heterosexuales y tan solo el 0,3 % corresponde a divorcios dictados en el marco de matrimonios igualitarios.

Es oportuno mencionar que no existe registro similar en el estudio que sirvió de antecedente a esta investigación, dado que la Ley n.º 26.618 de modificación al código civil, coloquialmente llamada de “matrimonio igualitario”, se sancionó el 15 de julio de 2010, mientras que aquella investigación recopiló datos recabados durante los años 2000 a 2004, periodo en el cual solo las parejas heterosexuales podían acceder al matrimonio civil.

Con la modificación legislativa, la República Argentina se convirtió en el primer país latinoamericano en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, bajo idénticos requisitos y efectos que los previstos para las parejas heterosexuales (art. 2, Ley 26.618). Desde un enfoque de derechos humanos, la ley de reforma del matrimonio civil representó una ampliación clave en el reconocimiento de la diversidad familiar y sexual, y constituyó un punto de inflexión en la construcción de ciudadanía para el colectivo LGBTI+ (Argentina. Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, [Arg. DP BsAs] 2025).

Respecto al tópico, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha interpretado el sentido y el alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Opinión Consultiva OC-24/17 ya citada en orden a la identidad de género, e igualdad

y no discriminación a parejas del mismo sexo y las obligaciones estatales en relación con la identidad de género y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo. En relación con el artículo 1 de la Convención, el organismo recuerda que tal cuerpo legal cuenta con dos artículos que protegen la familia y la vida familiar de manera complementaria. También, ha considerado que las posibles vulneraciones a ese bien jurídico tutelado deben analizarse no solo como una posible injerencia arbitraria contra la vida privada y familiar, según el artículo 11.2 de la Convención Americana, sino también por el impacto que ello pueda tener en un núcleo familiar, a la luz del artículo 17.1 del mismo cuerpo legal. Ninguna de las normas citadas contiene una definición taxativa de qué debe entenderse por “familia”.

Sin embargo, la Corte ha precisado que en la Convención Americana no se encuentra determinado un concepto cerrado de familia, ni mucho menos se protege solo un modelo en particular de la misma, sino que, en la actualidad, existen diversas formas en las que se materializan vínculos familiares que no se limitan a relaciones fundadas en el matrimonio. En este lineamiento, tal como refieren la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el derecho a formar familia forma parte del derecho a la vida privada y a la igualdad ante la ley.

Tipo de matrimonio	Frecuencia	%
No igualitario	598	99,7
Igualitario	2	,3
Total	600	100,0

Tabla 3 – Tipo de matrimonio

VI.III. Duración del matrimonio y tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta la fecha de la sentencia (en años).

De acuerdo a los datos obtenidos, la duración promedio de los matrimonios es de 14 años. Del total de las causas analizadas, el 56.4 % de los matrimonios duró más de 10 años y el 43.5 % duró menos de 10 años.

A su vez, el tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta el dictado de la sentencia tiene una media de 6,5 años. Sin embargo, en el 64,5 % el tiempo fue menor a 5 años.

La palabra amor, nunca mencionada en las decisiones judiciales ni en la legislación, no encuentra una sola oportunidad para aflorar en el

análisis en torno a la duración del matrimonio y al tiempo transcurrido desde la separación de hecho hasta la fecha de la sentencia. Dice Zygmunt Bauman (2005) que:

El amor es el anhelo de querer y preservar el objeto querido y por eso el amor implica el impulso de proteger, de nutrir, de dar refugio, pero también de proteger celosamente, cercar, encarcelar. Amar significa estar al servicio, pero también puede significar la expropiación y la confiscación de toda responsabilidad. (p. 25)

La intervención, pues, del derecho, aunque no resuelve todos los problemas que plantea la fragilidad de los vínculos humanos y de las estructuras familiares, puede determinar la finalización de la situación de incertidumbre que estas relaciones son susceptibles de provocar, a través de una decisión judicial razonada y basada en un robusto enfoque de derechos humanos (artículos 1 a 3 CCyCN).

	N	Mínimo	Máximo	Media	Desv. típ.
Duración del matrimonio	600	0,2	51,7	13,9	9,8
Tiempo transcurrido desde la separación hasta la sentencia	600	0,1	47,1	6,5	8,6

Tabla - 4

Duración del matrimonio	Frecuencia	%	% acumulado
Menor al año	24	4,0	4,0
Entre 1y5 años	91	15,2	19,2
Entre 5 y 10 años	146	24,3	43,5
Entre 10 y 15 años	93	15,5	59,0
Entre 15 y 20 años	81	13,5	72,5
Entre 20-25 años	80	13,3	85,8
Entre 25 y 30 años	44	7,3	93,2
+ 30 años	41	6,8	100,0
Total	600	100,0	

Tabla 5 – Duración del matrimonio

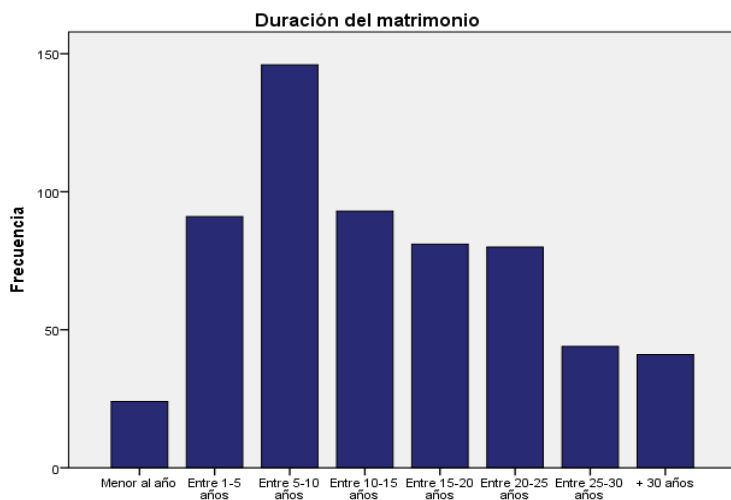


Gráfico 2 – Duración del matrimonio

Tiempo transcurrido desde la separación hasta la fecha de la sentencia	Frecuencia	%	% acumulado
Menor al año	136	22,7	22,7
Entre 1-5 años	250	41,7	64,3
Entre 5 y 10 años	88	14,7	79,0
Entre 10 y 15 años	42	7,0	86,0
Entre 15 y 20 años	23	3,8	89,8
Entre 20-25 años	27	4,5	94,3
Entre 25 y 30 años	8	1,3	95,7
+ 30 años	26	4,3	100,0
Total	600	100,0	

Tabla 6 - Tiempo transcurrido desde la separación hasta la fecha de la sentencia

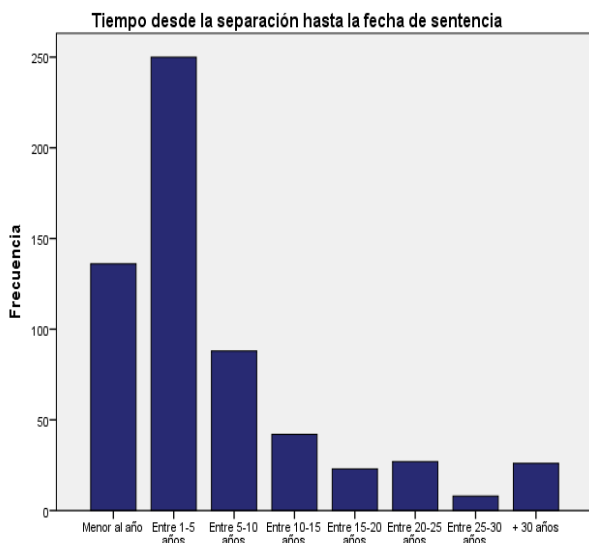


Gráfico 3 - Tiempo transcurrido desde la separación hasta la fecha de la sentencia

VI.IV. Perfil sociodemográfico de los cónyuges

El análisis realizado muestra que, en el periodo de estudio, se divorciaron prácticamente la misma cantidad de mujeres y de hombres.

En el 63 % de los casos, los cónyuges tenían entre 41 y 60 años; en el 19 %, entre 31 y 40 años, mientras que solo en un 10 % de las causas analizadas, las partes tenían entre 61 y 70 años de edad. La tendencia indica que los procesos de divorcio se sustancian en la etapa de madurez de la vida, en matrimonios que promedian los 14 años de duración. No obstante, también se observaron casos en que los matrimonios se extendieron por más de 30 años. Si cotejamos las cifras obtenidas con las plasmadas en el informe elaborado hace casi dos décadas, podemos derivar que se mantuvo cierta tendencia referida a la franja etaria de los peticionantes del divorcio, aunque allí se indicó que fue entre los 25 y 50 años de edad de las partes que se registró la mayor cantidad de divorcios y separaciones.

Género	Cónyuge inicia		Otro cónyuge	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Femenino	304	50,7	296	49,3
Masculino	296	49,3	304	50,7
Total	600	100,0	600	100,0

Tabla 7 – Género de las partes

Edad de las partes

Edad	Cónyuge que inicia			Otro cónyuge		
	Frecuencia	%	% acum.	Frecuencia	%	% acum.
20-30 años	25	4,4	4,4	30	5,3	5,3
31-40 años	106	18,7	23,1	108	19,0	24,3
41-50 años	209	36,8	59,9	205	36,2	60,5
51-60 años	154	27,1	87,0	149	26,3	86,8
61-70 años	55	9,7	96,7	64	11,3	98,1
+ 70 años	19	3,3	100,0	11	1,9	100,0
Total	568	100,0		567	100,0	

Tabla 8 - Edad de las partes

Respecto a la situación laboral de los peticionantes (o, en su caso, de la persona peticionante y su cónyuge), los datos recolectados permiten afirmar que alrededor del 30 % se encuentra inmerso en el mercado formal, y trabaja en relación de dependencia o como cuentapropista. Sin embargo, respecto de este ítem, cabe señalar que en más de la mitad de los casos no se obtuvo información porque las partes se abstuvieron de suministrar el dato al momento de formular la demanda o la contestación en sede judicial.

Situación laboral	Cónyuge inicia		Otro cónyuge	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Empleado relación de dependencia	127	21,2	93	15,5
Monotributista – cuentapropista	68	11,3	62	10,3
Trabajo informal	26	4,3	15	2,5
Sin trabajo	4	,7	12	2,0
Ama de casa	14	2,3	22	3,7
Estudiante			2	,3
Otros	37	6,2	22	3,7
S/D	324	54,0	372	62,0
Total	600	100,0	600	100,0

Tabla 9 – Situación laboral de los cónyuges

En relación a los hijos e hijas nacidas del matrimonio, en el 31 % de las causas examinadas, los matrimonios tuvieron un único hijo; en el 39 %, 2 hijos y, en el 21 %, los cónyuges declararon tener 3 hijos en común. Respecto de este apartado, podemos señalar que la tendencia se mantuvo en relación a la investigación anterior, puesto que en aquella oportunidad se evidenció que el 67 % de los grupos familiares analizados tenían entre 1 y 2 hijos.

Cantidad de hijos/as en común	Frecuencia	% válido
1 hijo/a	99	30,7
2 hijo/as	127	39,4
3 hijo/as	69	21,4
4 hijo/as	18	5,6
5 hijo/as	8	2,5
6 hijo/as	1	,3
Total	322	100,0

Tabla 10 – Cantidad de hijos/as en común

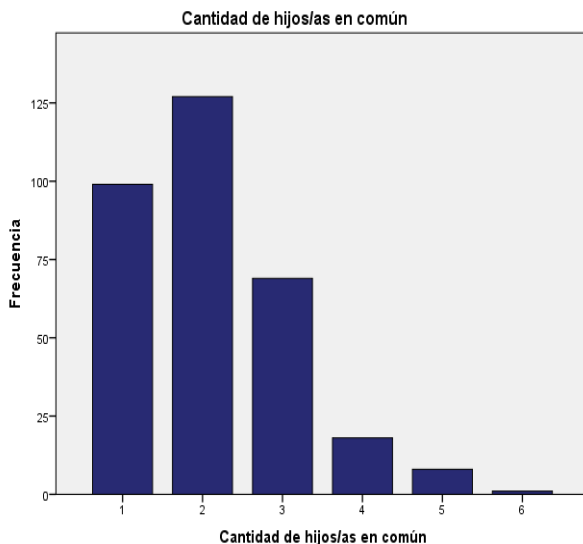


Gráfico 4 - Cantidad de hijos/as en común

VI.V. Comparecencia de las partes en el proceso y asistencia jurídica

Del total de los datos obtenidos, se desprende que el 83 % de las personas actuó en el proceso con patrocinio letrado particular. En menor medida, lo hicieron otras con asistencia jurídica gratuita de las defensorías públicas del fuero y solo en el 0,6 %, un abogado o abogada se representó en causa propia.

Resulta pertinente traer a colación que, recientemente, se sancionó en la provincia de Córdoba la Ley n.º 10.915 del año 2023, a través de la cual se creó el Ministerio Público de la Defensa, el que forma parte del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. Aquel tiene por objeto favorecer el acceso a la justicia de los sectores más vulnerables de la sociedad y, en esa dirección, los servicios de las y los defensores públicos —incluido el del fuero de las familias— son gratuitos para quienes acrediten las condiciones exigidas en la ley y su reglamentación (artículo 3, Ley 10.915).

Asistencia jurídica	Cónyuge inicia		Otro cónyuge	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Defensa pública	88	14,7	28	7,0
Patrocinio particular	509	84,8	332	82,6
Abogado/a en causa propia	3	0,5	3	0,7
Mismo abogado/a para ambas partes			39	9,7
Total	600	100,0	402	100,0

Tabla 11 - Asistencia jurídica

En lo atinente a la conducta procesal de las partes, se obtuvo que en el 63 % de los divorcios iniciados por petición unilateral, la o el cónyuge demandado compareció en las actuaciones; mientras que, en el 37 % restante, la persona optó por no participar del proceso.

Este porcentaje de incomparecencia puede interpretarse en función de las características que ha tomado el proceso de divorcio a partir de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación. Es que, como se refirió con anterioridad, la disolución del vínculo jurídico matrimonial no requiere de la anuencia de la otra parte, ni tampoco el dictado de la sentencia puede suspenderse frente a la disconformidad de aquella (art. 438, CCyCN). Frente a tal escenario, es posible interpretar que la conducta procesal asumida por la parte requerida puede deberse —entre otros motivos— a una cuestión de costos o de tiempos.

De igual manera, aun cuando la parte decidiera no participar del proceso judicial promovido por su cónyuge, ello no impide que con posterioridad puedan convenir —judicial o extrajudicialmente— respecto a los efectos personales y patrimoniales derivados de la ruptura. Todo ello secundado por el eje vertebral propio de este trámite, esto es, la autonomía de la voluntad y la autocomposición de los intereses involucrados.

Respuesta otro cónyuge	Frecuencia	%
Comparece	377	62,8
No comparece	223	37,2
Total	600	100,0

Tabla 12 - Respuesta otro cónyuge

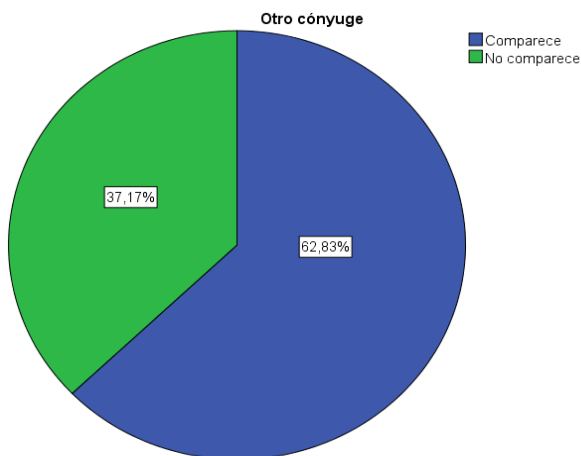


Gráfico 5 - Respuesta otro cónyuge

VI.VI. Efectos patrimoniales y personales homologados en la sentencia

Sea que hayan convenido régimen específico en torno a los bienes o no, ambos cónyuges deben contribuir a su propio sostenimiento, el del hogar y el de los hijos comunes, en proporción a sus recursos (artículo 455 CCyCN). Ahora bien, en materia de gestión de bienes en el matrimonio, los cónyuges pueden optar por un régimen de separación de bienes (artículo 505 y ss. CCyCN) o el clásico régimen de comunidad, el cual funciona supletoriamente ante la falta de opción (artículo 463 CCyCN). Lo desarrollado exhibe una nueva diferencia respecto a la investigación anterior (2007), en la que se hablaba de sociedad conyugal según la terminología del Código Civil velezano vigente en aquella época, y no estaban previstos convenios de administración de bienes o gestión separada de aquellos.

En el marco de esta investigación, surge de los datos obtenidos y examinados que, respecto a los efectos patrimoniales derivados del divorcio, en la mayoría de los casos las partes no acordaron respecto a la distribución de bienes (94,5 %) y solo lo hicieron en el 5,50 % restante. Dentro de los casos en los que se registró acuerdo, el 61.9 % lo hizo respecto a inmuebles (casa o departamento / terreno o lote) y el 28.6 % sobre vehículos (automóviles o motocicletas).

De ello es posible derivar algunas consideraciones adicionales. En primer lugar, que la indiscutida mayoría de las personas que se divorcian

optan por postergar lo relativo a la distribución de bienes, sea que decidan concretarlo en forma extrajudicial —a fines de abaratar costos de tiempo, tasas judiciales y honorarios de profesionales— o bien que lo hagan con posterioridad en el tiempo, en el marco del incidente de liquidación de la comunidad de ganancias.

En aquellos supuestos en los que escogieron la homologación en el marco propio del divorcio, las cifras obtenidas demuestran que se trató de acuerdos referidos al inmueble asiento del hogar familiar o vehículos de uso habitual de las partes. Paralelamente, desde la óptica inversa, esto permite razonar que, en supuestos de pluralidad de bienes, objetos suntuosos o denotativos de mayor capacidad económica del grupo familiar, las partes prefirieron postergar su tratamiento y resolverlo en forma extrajudicial.

¿Homologa acuerdo sobre bienes?	Frecuencia	%
Sí	33	5,5
No	567	94,5
Total	600	100,0

Tabla 13 – Homologación de acuerdo sobre bienes



Gráfico 6 – Homologación de acuerdo sobre bienes

Tipo de bienes	Respuestas		Porcentaje de casos
	Nº	Porcentaje	
Casa-departamento	21	50,0%	63,6 %
Terreno-lote	5	11,9 %	15,2%
Automóvil	10	23,8%	30,3%
Moto	2	4,8%	6,1 %
Otros	4	9,5 %	12,1%
Total	42	100,0%	127,3%

Tabla 14 – Tipo de bienes

En lo que respecta a las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental con motivo de la ruptura de la convivencia, se advierte que en el 48 % de los casos no hubo propuesta de plan de parentalidad para los hijos, como tampoco acuerdo de partes. Sin embargo, se extrae que sí lograron acuerdos respecto a algunos de esos tópicos (solo cuidado personal o solo convenio de cuota alimentaria).

Sobre el particular, se informa que el artículo 655 del CCyCN estimula a los progenitores a presentar un plan de parentalidad relativo al cuidado de los hijos e hijas que contenga los tiempos de permanencia de aquellos en el hogar de cada progenitor, como también las responsabilidades que cada quien asume cuando están a su cuidado, lo que habilita a diseñar un régimen de relación y comunicación que incluya vacaciones y días festivos, cuando el niño, niña o adolescente (NNA) resida con el otro progenitor o progenitora.

Recuérdese que, tal como lo dispone la norma citada, el plan de parentalidad puede ser modificado por las partes, promoviendo la participación de los hijos e hijas en función de las necesidades del grupo familiar y de las diferentes etapas vitales por las que atraviese la progenie. Sí, pese a los esfuerzos en tal sentido, no se arribara a un acuerdo maduro y saludable, el/la juez/za tomará la decisión que mejor responda al interés superior del NNA (artículo 656 CCyCN).

	Plan de parentalidad		Régimen de comunicación		Cuota alimentaria	
	Frecuencia	%	Frecuencia	%	Frecuencia	%
Sí	130	32,0	122	30,2	90	22,3
No	195	48,0	201	49,8	231	57,2
Juicio conexo	81	20,0	81	20,0	83	20,5
	406	100,0	404	100,0	404	100,0

Tabla 15

Retomando la lectura de los guarismos obtenidos, en lo atinente a la residencia principal de sus hijos e hijas, en el 39 % de los casos estipularon que se desarrollaría en el domicilio materno; mientras que, en el 25 %, pactaron un cuidado personal, bajo modalidad alternada.

Residencia principal del NNA		Frecuencia	% válido
	Domicilio materno	86	39,4
	Domicilio paterno	19	8,7
	Alternado	56	25,7
	Juicio conexo	57	26,1
Total		218	100,0

Tabla 16 – Residencia principal NNA

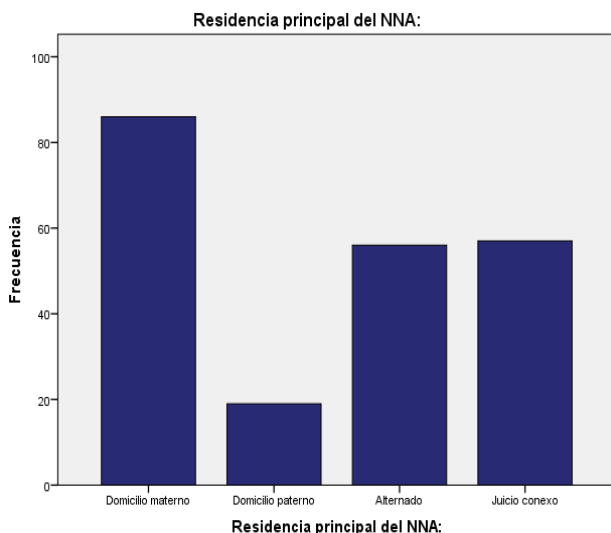


Gráfico 7 - Residencia principal NNA

De acuerdo al CCyCN y como se adelantó, ambos progenitores tienen la obligación de prestar alimentos a sus hijos, conforme a su condición y fortuna, aunque el cuidado personal esté a cargo de uno de ellos. Esta obligación se extiende hasta la edad de 21 años (art. 658), salvo que la persona obligada a proveer dichos alimentos acredite que el hijo mayor cuenta con recursos suficientes para proveérselos por sí mismo. Además, puede extenderse hasta los 25 años de edad en el caso del hijo o hija mayor que se capacita (art. 663).

La obligación alimentaria comprende la satisfacción de las necesidades de los hijos e hijas de manutención, educación, esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia, gastos por enfermedad y los gastos necesarios para adquirir una profesión u oficio. A su vez, los alimentos están constituidos por prestaciones monetarias o en especie, y son proporcionales a las posibilidades económicas de los obligados y necesidades del alimentado (art. 659). Así, pese a que ambas partes se encuentran en el mismo lugar respecto a su condición de sujetos obligados, las condiciones específicas de cada uno de ellos serán la variable a considerar, junto con otras, para definir la extensión o intensidad del cumplimiento de la obligación (Pellegrini, 2015).

En el 57 % de los casos analizados, los cónyuges convinieron respecto a la prestación alimentaria en favor de sus hijos. En el 58 % de las causas

tomaron como base de cálculo el valor del salario mínimo vital y móvil, mientras que, en el 42 % restante, optaron por aplicar el porcentaje convenido sobre los haberes de la parte obligada al pago.

En este punto, es posible reflexionar sobre la conveniencia de prever un mecanismo que mantenga actualizada y asegure la movilidad de la prestación, en oposición a la determinación de la cuota en un monto fijo, la que —frente a un contexto social y económico como el de nuestro país, con su flagelo inflacionario— podría quedar rápidamente desfasada y resultar insuficiente para cubrir las necesidades básicas y asistenciales de aquella persona a quien está destinada (ver Fallos 347:51, “Recurso de hecho deducido por el demandado en la causa G., S. M.”, CSJN).

Para el caso en el que el obligado al pago tenga empleo en relación de dependencia, determinar la cuota en un porcentaje de sus haberes resulta conveniente, pues no solo facilita la actualización de la cuota en función de los incrementos salariales que reciba, sino que, además, el recibo arroja un dato objetivo; esto es, el ingreso mensual que percibe por su actividad laboral, lo que permite valorar —prima facie— sus posibilidades económicas (Lloveras, 2018).

Por otro lado, cuando no se cuenta con información concreta sobre los ingresos de la parte obligada al pago, el salario mínimo vital y móvil fijado por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, resulta una herramienta útil a fines de determinar la extensión de la prestación alimentaria según las necesidades del beneficiario, resguardando su valor en el tiempo, en tanto se actualizará la prestación en función del monto que se fije y publique periódicamente para dicho salario.

Base de la cuota alimentaria	Frecuencia	% válido
SMVM	38	57,6
Haberes del alimentante	28	42,4
Total	66	100,0

Tabla 17 - Base de la cuota alimentaria

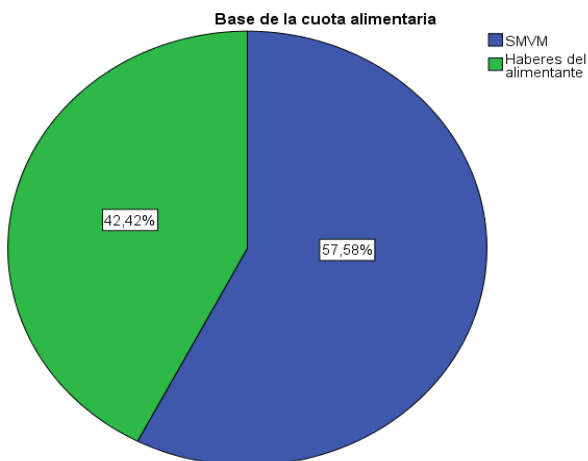


Gráfico 8 - Base de la cuota alimentaria

Es pertinente referir, de igual modo, que en el 26 % de las causas analizadas, las partes indicaron que las cuestiones derivadas de la responsabilidad parental de sus hijos e hijas han sido o se abordan en actuaciones judiciales conexas, por lo que no se relevaron datos respecto a estos tópicos.

VII. Conclusiones

De la totalidad de datos recabados y analizados, es posible mencionar que la duración promedio de los matrimonios fue de 14 años y que los procesos de divorcio se llevaron a cabo en la etapa de madurez de la vida de los cónyuges. De este análisis recogemos la posibilidad de que exista para las personas tener una experiencia positiva con el otro: “el pasaje del azar al destino” del que nos habla Badiou en el Elogio del Amor (Badiou, 2021). Sin embargo, parafraseando al autor, reconocemos que el fin de un amor es siempre desastroso, sean cuales sean las excelentes razones que hayamos tomado en consideración. El final de la relación, en nuestro caso, el ocaso de la relación matrimonial, ha sido un fenómeno de interés para el derecho. A través de distintas normas y en distintas épocas, el proceso de divorcio resulta hasta el presente la única herramienta prevista por el ordenamiento jurídico nacional para provocar la disolución del vínculo y restablecer la aptitud nupcial. ¡Así seguimos!

Tanto hombres como mujeres se divorciaron en proporciones similares dentro del periodo temporal examinado, y se encontraban mayoritariamente, al presentar la petición, en la franja etaria de entre 31 y 60 años de edad. Asimismo, resulta que son las mujeres quienes inician los procesos en matrimonios de entre 20 y 30 años de duración, mientras que los hombres suelen hacerlo en los de más brevedad (menores a 1 año, o entre 15 y 20 años).

En la mayoría de los casos, la intervención de las partes en los procesos se llevó a cabo con asistencia jurídica particular. En menor medida, lo hicieron con asistencia jurídica de las defensorías públicas del fuero y, solo en el 0,6 %, un abogado o abogada se representó en causa propia.

Respecto a los efectos patrimoniales derivados del divorcio, se desprende que tan solo un 5,5 % logró homologar acuerdo respecto a los bienes de la comunidad de ganancias, lo que puede ser indicador de que, en la mayoría de los casos, las partes optan por diferir para otra oportunidad o vía (extrajudicial) el tratamiento de aquellas cuestiones. Se vislumbra, en efecto, una decisión de las partes de no judicializar en el marco concreto del divorcio lo relativo a la distribución de bienes. Ello evidencia la necesidad de complementar los resultados obtenidos con una lectura integral que atienda, por ejemplo, a los costos que implica la homologación (aportes de ley, honorarios, dilación del trámite, entre otros).

Por último, sí se obtuvo un porcentaje mayor de causas en que los cónyuges lograron convenir respecto a cuestiones derivadas de la responsabilidad parental (cuidado personal, régimen comunicacional o cuota alimentaria). El resultado que arrojan las variables analizadas permite concluir que siguen prevaleciendo estructuras familiares matrimonializadas (fundamentalmente nacidas al amparo del matrimonio), predominantemente conformadas por parejas heterosexuales y con resabios patriarcales si se observa que, a la disolución del vínculo matrimonial, la residencia de los/las hijos e hijas resulta principalmente el hogar materno y desde allí se gestionan los cuidados y las necesidades de la descendencia. En este punto, resulta imperativo destacar la Opinión Consultiva 31 de 2025 dada a conocer por la Corte IDH sobre el contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos, adoptada el 12 de junio de 2025, en respuesta a la consulta realizada por la República Argentina en enero de 2023.

Esta directiva destaca que existe un derecho autónomo al cuidado, ya que constituye una necesidad básica, ineludible y universal, de la cual depende tanto la existencia de la vida humana como el funcionamiento de

la vida en relación. Este derecho encuentra su fundamento y alcances en el principio de corresponsabilidad social y familiar, en el principio de solidaridad y en el principio de igualdad y no discriminación, lo cual favorecemos y destacamos especialmente si queremos sociedades más justas e inclusivas.

VIII. Referencias bibliográficas

- Anónimo. (2012). Proyecto de Código Civil y Comercial de la Nación (1.^a ed.). Infojus. ISBN 978-987-28449-1-2
- Argentina. Congreso de la Nación [Arg.]. Ley No. 26618. *Modificación del matrimonio civil (matrimonio igualitario)*. 15 de julio de 2010. INFOLEG. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/169608/norma.htm>
- Argentina. Congreso de la Nación [Arg.]. Ley No. 26743. *Ley de Identidad de Género*. 9 de mayo de 2012. INFOLEG. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/195000-199999/197860/norma.htm>
- Argentina. Congreso de la Nación [Arg.]. Ley No. 26994. *Código Civil y Comercial de la Nación*. 8 de octubre de 2014. INFOLEY <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/verNorma.do?id=235975>
- Argentina. Congreso de la Nación [Arg.]. Ley No. 23054 *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Pacto de San José de Costa Rica*. 1 de marzo de 1984. INFOLEG. <https://servicios.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/28152/norma.htm>
- Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN]. 24/09/2020 “Puig, Fernando Rodolfo c/ Minera Santa Cruz S.A. s/ despido” <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7607211&cache=1764085568133>
- Argentina. Corte Suprema de Justicia de la Nación [CSJN] 20/02/2024. “Recurso Queja n.º 5 - G, S.M. y otro c/ K, M.E.A. s/ Alimentos”. <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumentoByIdLinksJSP.html?idDocumento=7927263&cache=1764091928122>
- Argentina. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. *Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001*. <https://www.indec.gov.ar/indec/web/Nivel4-CensoProvincia2001-0-999-14-0-2001>
- Argentina. Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. *Resultados del Censo 2022*. Fecha de publicación: 21 de noviembre de 2023 https://censo.gob.ar/index.php/datos_definitivos_cordoba/

- Badiou, A., & Truong, N. (2021). *Elogio del amor*. Ed. Ariel.
- Bauman, Z. (2022). *Amor líquido. Acerca de la fragilidad de los vínculos humanos*. Ed. Fondo de Cultura Económica.
- Caramelo, G., Picasso, S., & Herrera, M. (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado: Tomo II. Libro Segundo, artículos 401 a 723*. Infojus.
- Córdoba. Provincia. Legislatura [Cba. Pcia.]. Ley No. 10.305. *Código de Procedimiento de Familia*. 23 de septiembre de 2015. SAJJ. <https://www.sajj.gov.ar/10305-local-cordoba-codigo-procedimiento-familia-lpo0010305-2015-09-23/123456789-0abc-defg-503-0100ovorpyel>
- Córdoba. Provincia. Legislatura [Cba. Pcia.]. Ley No. 10.915. *Creación del Ministerio Público de la Defensa*. 20 de octubre de 2023. BOF. https://boletinoficial.cba.gov.ar/wp-content/4p96humuzp/2023/10/1_Secc_201023.pdf
- Córdoba. Provincia. Legislatura [Cba. Pcia.]. Ley No. 7676. *Creación y función del fuero de familia*. 8 de agosto de 1988. <http://web2.cba.gov.ar/web/leyes.nsf/6dd74b426f288a67032572340058a003/71e46997c-1163d3e032581d1006961e5?OpenDocument>
- Córdoba. Mapas Córdoba. *Matrimonios y unión convivencial por localidad*. <https://mapascordoba.gov.ar/viewer/mapa/467>, fecha de consulta 25/11/2025.
- Comité de la Organización de las Naciones Unidas para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2017). *Identidad de género e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, Opinión Consultiva OC-24/17*, https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2021) *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 19: Derechos humanos de las personas LGBTI*, https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo19_2021.pdf.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] (2025). *El contenido y el alcance del derecho al cuidado y su interrelación con otros derechos. Opinión Consultiva OC - 31/25*. <https://www.corteidh.or.cr/OC-31-2025/>

- Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, “Aniversario de la sanción de la Ley de Matrimonio Igualitario en Argentina”, 14/7/2025, publicado en <https://www.defensorba.org.ar/contenido/aniversario-de-la-sancion-de-la-ley-de-matrimonio-igualitario-en-argentina#:~:text=El%2015%20de%20julio%20de%202010%20se,sexo%20en%20el%20acceso%20al%20matrimonio%20civil>
- Ferrero, C.M. (2023). Procesos de divorcio, en O. Orlandi, F. Faraoni, & A. Kowalenko (Dir.), *Procesos de familia*. (pp. 579–600). Advocatus.
- Fourcade, MVB de, & Crocchia, L. (2007). El impacto judicial de la crisis familiar: Divorcio vincular y separación personal. En A. S. Andruet (h.) et al., *Gestión del sistema de administración de justicia y su impacto social* (Cap. 1). Centro de Capacitación Ricardo C. Núñez. ISBN 978-987-22616-3-4
- Hernández Sampieri, Fernández Collado. (1998). *Metodología de la investigación*, pp. 1-24.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias*. Abeledo Perrot.
- Molina de Juan, M. (2015) *Código Civil y Comercial de la Nación comentado: Tomo II*. Libro Segundo, artículos 401 a 723. Infojus.
- Lloveras, N.; Faraoni, F.E. (Dir.) (2018). *Alimentos. Doctrina y jurisprudencia*, pp. 87.88 .Contexto Libros.
- Pellegrini, M. V. El convenio regulador del divorcio en el Código Civil y Comercial. (2014) En A. Kemelmajer de Carlucci & M. Herrera (Dir.). *Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación. Familia*, 75 y ss. AR/DOC/4323/2014.
- Pellegrini, M.V., comentario al art. 658 en: Caramelo G., Herrera M., Picasso S. (directores). (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación comentado. Tomo II*, p. 494). Infojus.
- Pérez, A. (2014). *Constitucionalización del derecho privado y principales avances en materia de familias, niñez y adolescencia en el nuevo Código Civil y Comercial*. RC D, 1066/2014.
- Rodotà, S. (2019). *Derecho de amor*. Ed. Trotta.

CAPÍTULO V

Análisis epidemiológico del suicidio en Córdoba, Argentina (2020-2024): Impacto de la toxicología y comparación con el periodo 2005-2010

Equipo de investigación

Directora: *María Amalia Fabre*

Integrantes: *Iván Yuszczuk, Alejandra Rossi y Lucrecia Marks*

Coordinación, seguimiento metodológico y procesamiento de datos del

Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez: *Laura Crocchia*

Sumario

I. Introducción. II. Marco Teórico III. Antecedentes. IV. Fundamentación e impacto V. Objetivo general. VI. Objetivos específicos. VII. Metodología. VIII. Desarrollo del trabajo. VIII.I. Estadística descriptiva del comportamiento de las variables. VIII.II. Asociación estadística de las variables. VIII.III. Comparación periodo 2005-2010. IX. Conclusiones. X. Propuestas de intervención. XI. Referencias bibliográficas.

I. Introducción

El suicidio es un acto intencional que termina con la vida propia, un fenómeno profundamente complejo, multicausal, multidimensional y dinámico que nos confronta con el dolor humano más extremo y que, en Córdoba, se manifiesta como un problema de salud pública que no es ajeno a ninguna región, donde convergen variables psicológicas, biológicas, sociales y ambientales que, al interactuar, configuran trayectorias de riesgo. El paradigma de la multicausalidad es hoy el más aceptado dentro de la suicidología contemporánea, porque permite comprender que ningún fac-

tor por sí solo explica la conducta suicida, sino que es el entrecruzamiento dinámico de múltiples dimensiones el que puede llevar al individuo a una crisis autodestructiva. No se trata solo de números, sino de personas que, en un momento de desesperanza insoportable, toman una decisión irreversible, dejando familias rotas y comunidades en duelo. Este estudio, que analiza 1136 casos de suicidio consumado entre 2020 y 2024 en la ciudad de Córdoba y su primera circunscripción, busca poner luz sobre esta realidad local, entendiendo sus patrones, sus causas y, sobre todo, cómo asistir con información clave a las personas encargadas de prevenir este flagelo mediante políticas públicas.

Quince años después del primer trabajo publicado por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez sobre suicidios en nuestra región (2005-2009), era imprescindible actualizar los datos para comprobar la hipótesis respecto a si el perfil de quienes se quitan la vida había cambiado. La pandemia de COVID-19, con su aislamiento, estrés económico y aumento en problemas de salud mental, nos obligó a preguntarnos: ¿qué pasó en estos años? ¿Quiénes son los más vulnerables hoy? Incorporamos variables únicas hasta el momento en Córdoba, como el consumo de sustancias mediante el análisis toxicológico de muestras biológicas de fallecidos y los antecedentes psiquiátricos, para enriquecer el análisis y acercarnos más a la verdad de cada caso.

Desde una mirada interdisciplinaria, este estudio no solo describe, sino que interpela. Usamos estadísticas descriptivas y asociaciones significativas para identificar riesgos reales, porque prevenir el suicidio no es solo reducir cifras; es devolver conexión, esperanza y sentido a quienes más lo necesitan.

Este trabajo es un llamado a la acción colectiva. Con la Ley Nacional de Prevención del Suicidio como marco, y comparando con el pasado, aportamos evidencia para políticas que desestigmaticen la salud mental, fortalezcan redes de apoyo y transformen el sufrimiento en acciones de prevención efectiva.

II. Marco teórico

Históricamente, los seres humanos hemos intentado entender qué lleva a una persona a quitarse la vida. Hoy la comunidad científica coincide en que el suicidio es un fenómeno multicausal: una confluencia de factores biológicos, psicológicos, sociales y contextuales.

Desde la psicología, las primeras aproximaciones sistemáticas vinieron del psicoanálisis. Freud (1957), a fines del siglo XIX y principios del XX, planteó que el suicidio podía entenderse como la expresión de la pulsión de muerte (Thanatos): la agresión que originalmente iba dirigida hacia afuera se vuelve hacia el propio sujeto, especialmente después de pérdidas significativas o conflictos inconscientes no resueltos. Karl Menninger (1938) profundizó esta idea y describió el suicidio como la combinación de tres deseos inconscientes: matar (impulso agresivo), ser matado (autocastigo) y morir (anhelo de descanso). Aunque estas teorías psicoanalíticas ya no se usan como marco explicativo principal, siguen siendo útiles para comprender la ambivalencia y la culpa que suelen acompañar la conducta suicida.

En la segunda mitad del siglo XX, Edwin Shneidman (considerado el padre de la suicidología moderna) desplazó el foco del inconsciente al dolor psicológico consciente. Para él, el común denominador de todos los suicidios es el “dolor psíquico insoportable” y la percepción de que la muerte es la única forma de detenerlo. Shneidman identificó necesidades psicológicas frustradas (pertenencia, logro, autonomía, autoestima) como los desencadenantes principales de ese sufrimiento.

Por el lado cognitivo, Aaron Beck (1967) demostró que las personas en riesgo suicida presentan distorsiones cognitivas características: visión túnel (no ven alternativas), desesperanza aprendida y una tendencia a la catastrofización. Estos hallazgos fueron clave para el desarrollo de la terapia cognitivo-conductual enfocada en suicidio.

En los últimos 25 años surgieron modelos integradores más potentes. El más conocido es la Teoría Interpersonal del Suicidio de Thomas Joiner (2005): para que alguien consuma el suicidio, se necesitan tres condiciones simultáneas: percepción de ser una carga para los demás, sensación de aislamiento o desconexión social y capacidad adquirida para el acto letal (habitualmente por intentos previos, exposición a violencia o profesiones de alto riesgo).

Rory O'Connor (2011) amplió este modelo con el Modelo Integrado Motivacional Volitivo (IMV), que separa claramente la fase motivacional (por qué alguien desea morir: derrota, humillación, atrapamiento) de la fase volitiva (qué hace que pase de la ideación a la acción: impulsividad, acceso a medios, imitación, etc.). Finalmente, Klonsky y May (2015) propusieron la teoría de los tres pasos que implica el desarrollo de la ideación suicida debido a dolor psicológico y desesperanza, la intensificación de esta idea-

ción por la falta de conexión social y la progresión hacia intentos suicidas cuando existe la capacidad para actuar, influenciada por factores como la exposición al dolor o la disponibilidad de medios letales.

Desde la perspectiva médico-biológica se ha estudiado la identificación de múltiples mecanismos que podrían contribuir al suicidio, uno de los primeros estudios en la década del 70 estudiaron los niveles disminuidos de serotonina en líquido céfalo raquídeo en pacientes que habían intentado suicidarse, otro hito conceptual clave fue la propuesta del modelo de estrés-diátesis de Mann (1999/2003) que indicaba predisposiciones genéticas como variantes en el gen transportador de serotonina interactuaban con eventos estresantes que incrementaban la vulnerabilidad del suicidio y esto hizo que se comenzaran a estudiar, luego la interacción entre los factores biológicos y ambientales, esta interacción en la actualidad está ampliamente aceptada por la literatura científica. Se ha estudiado también la disfunción del eje hipotalámico-hipofisiario-adrenal, ya que este eje tiene una función central en la respuesta al estrés; se vincula al aumento crónico de cortisol con fenómenos de desregulación emocional, impulsividad e ideación suicida (Pfennig, 2005).

En las últimas décadas, el foco se ha expandido considerablemente. Por ejemplo, la investigación ha comenzado a explorar el papel de las citoquinas proinflamatorias, presentes tanto en el cerebro como en la sangre de individuos con este comportamiento; la inflamación sistémica y cerebral podría estar alterando la función de áreas críticas como el córtex prefrontal y la amígdala, lo que a su vez contribuiría a los sentimientos de desesperanza y la impulsividad (Brundin, 2017). Simultáneamente, la genómica y la epigenética han permitido avances; gracias a los estudios de asociación del genoma completo, hoy se pueden identificar variantes genéticas asociadas al riesgo suicida, particularmente en genes ligados a la neurotransmisión serotoninérgica y dopaminérgica. Quizás, lo más relevante es el hallazgo de modificaciones epigenéticas, como la metilación del ADN en genes reguladores del estrés (por ejemplo, NR3C1), las cuales han sido vinculadas a un incremento del riesgo en personas expuestas a traumas tempranos. Esto subraya cómo los factores ambientales pueden inducir cambios permanentes en la regulación genética, modulando la vulnerabilidad al suicidio (Turecki, 2014).

En esta línea, en los últimos años ha sido motivo de estudio considerar a los traumas tempranos como factor de riesgo. Los avances epigenéticos

de las últimas dos décadas —y especialmente los estudios publicados entre 2018 y 2024— demostraron que las experiencias adversas durante la infancia pueden generar modificaciones estables en la expresión génica, afectando sistemas neurobiológicos vinculados al estrés, la regulación emocional y la vulnerabilidad suicida.

Estudios de McGowan (2009), Kang (2013) y más recientemente Booij (2020) encontraron alteraciones epigenéticas en el gen que codifica el transportador de serotonina. Estas modificaciones están asociadas a impulsividad, irritabilidad, depresión resistente y mayor riesgo de conducta suicida, especialmente en personas expuestas a trauma infantil.

D'Addario (2019) y Misiak (2022) demostraron que el trauma temprano puede alterar la metilación del gen BDNF, responsable de la neuroplasticidad y la supervivencia neuronal. La disminución en la expresión de este gen se ha asociado con vulnerabilidad a depresión mayor, menor flexibilidad emocional y cognitiva, dificultades para generar nuevas estrategias de afrontamiento y mayor probabilidad de ideación o conducta suicida.

Revisiones recientes de Turecki y Brent (2016), Lockwood (2022) y Zannas (2023) subrayan que estas marcas epigenéticas no determinan el suicidio, pero sí generan una vulnerabilidad biológica latente, modulada por factores como estrés crónico, consumo de sustancias; aislamiento social; crisis económicas e inflamación sistémica.

Esta perspectiva epigenética integradora es coherente con modelos psicológicos como el IMV (integrado motivacional volitivo), al mostrar cómo experiencias tempranas pueden reactivar vulnerabilidades bajo condiciones de atrapamiento o desesperanza.

Estos hallazgos sostienen que el trauma infantil genera cicatrices epigenéticas que, en combinación con estresores actuales, pueden activar estados de crisis o impulsividad suicida en la adultez.

En definitiva, estas diversas líneas de evidencia —tanto biológicas como psicológicas y sociales— reafirman la naturaleza innegablemente multicausal del suicidio, ofreciendo un marco robusto e integral para su estudio y, lo que es más importante, para el diseño de estrategias de prevención (Organización Mundial de la Salud, 2021).

III. Antecedentes

A nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) reporta que, anualmente, 727.000 personas se quitan la vida. En este sentido, Bertuccio et al. (2024) analizaron patrones temporales y geográficos del suicidio en la población de 10 a 24 años entre 1990 y 2020, incluyendo 52 países. Los hallazgos principales revelaron una alta variabilidad geográfica entre países y regiones, con predominio del sexo masculino sobre el femenino. En Europa, las tendencias fueron descendentes, salvo en el Reino Unido, que registró aumentos significativos. Por su parte, Estados Unidos presentó la tasa estandarizada por edad más elevada, con incrementos relevantes en ambos sexos. En la misma línea, la OMS (2021) señala que, a nivel global, el “suicidio constituye la segunda causa de muerte prematura en personas de 15 a 29 años (tras los accidentes de tráfico) y la tercera en el grupo de 15 a 44 años”.

En relación con la población de edad avanzada, Bertuccio et al. (2025) llevaron a cabo un análisis espacio-temporal de las tasas de suicidio, utilizando la base de mortalidad de la OMS para el período 1990-2022 en países seleccionados. Los resultados coincidieron con los de la población juvenil en cuanto a la heterogeneidad global. Ciertos países y regiones exhibieron disminuciones sostenidas en las tasas de suicidio en edades avanzadas, mientras que en otros se observó estabilización o incrementos locales. Hubo variaciones significativas entre países de Europa occidental y meridional, así como en algunos de América Latina, lo que sugiere que factores demográficos, sociales y de salud pública contribuyen a trayectorias divergentes.

Otro estudio realizado por Bachmann (2018) analizó la epidemiología global del suicidio, concluyendo que la región europea presenta la tasa bruta más alta (14,1 por 100.000 habitantes), superior a la media mundial de 10,7. Aunque esta tasa ha disminuido desde 1980 gracias a medidas preventivas y la exclusión de suicidios asistidos de las estadísticas, la calidad de los datos es superior en comparación con otras regiones. Resultados similares se encuentran en el estudio publicado por Ilic e Ilic (2022).

Todos los estudios epidemiológicos globales analizados resaltan la heterogeneidad de los datos según país o región, coincidiendo en la falta de información confiable, las diferencias en la recolección de datos y la necesidad de mejorar la calidad de los registros y realizar más investigaciones para contribuir efectivamente a la prevención del suicidio.

En el caso de la República Argentina, el Boletín Epidemiológico Nacional del Ministerio de Salud de la Nación (2025) reporta datos derivados de la implementación de la Ley Nacional de Prevención del Suicidio (Ley n.º 27.130), promulgada en 2015, que establece un sistema de registro para la información estadística de intentos de suicidio y suicidios consumados, con obligatoriedad de notificación. El intento de suicidio se incorporó como evento de notificación obligatoria en 2022, y el registro se inició en 2023. Según este informe, el total de casos notificados no puede considerarse representativo de la cantidad total de intentos de suicidio, dado que refleja el «proceso de implementación y el aumento de la adherencia a la vigilancia y la ley de notificación obligatoria», más que un incremento real de casos en el período descripto.

Según este reporte,

Entre el 1 de abril de 2023 y el 30 de abril de 2025, se notificaron 15.807 eventos al Sistema Nacional de Vigilancia Sanitaria (SNVS) 2.0. De ese total, el 94,3 % (n = 14.899) corresponde a intentos de suicidio sin resultado mortal, y el 5,7 % (n = 908) a intentos con resultado mortal, lo que representa una razón de 16,4 intentos no fatales por cada suicidio consumado. (Ministerio de Salud de la Nación, 2025, p. 15)

En los casos con resultado mortal, predomina el sexo masculino en un 76 %, y la mayoría corresponde al grupo etario de 25 a 34 años. El método más utilizado en ambos sexos para los suicidios consumados es el «ahorcamiento, estrangulamiento o sofocación»; en las mujeres, la sobre ingesta de medicamentos ocupa el segundo lugar, mientras que en los hombres lo hace el disparo de arma de fuego.

Destaca el artículo de Bonanno et al. (2022), que analiza la tendencia de mortalidad por suicidios en Argentina entre 1990 y 2019, registrando 85.189 suicidios en ese período:

La razón de masculinidad fue de 3,8 hombres por cada mujer. Las tasas oscilaron entre 6,1 y 8,7 muertes por 100.000 habitantes. En 2003 se presentó la mayor tasa de suicidios en ambos sexos y en varones; en mujeres, fue en 2002 y 2003. Entre 2001 y 2019, se observó una tendencia descendente significativa en ambos sexos. Sin embargo, la frecuencia de muertes y las tasas acumuladas presentaron incrementos, independientemente de la pendiente de la tendencia. (Bonanno et al., 2022, p. 14)

En relación con la pandemia por COVID-19, diversos estudios internacionales coinciden en que, durante la pandemia, no se observó un aumento

inmediato y generalizado en las tasas de suicidio consumado, pero sí un incremento significativo en la ideación suicida, las consultas por crisis y el malestar psicológico severo, especialmente en jóvenes y mujeres (Pirkis et al., 2021; Appleby et al., 2021; Tanaka & Okamoto, 2021). En el plano biológico, estudios recientes demostraron que el estrés pandémico elevó marcadores de inflamación sistémica asociados a anhedonia, reactividad emocional e ideación suicida (Mazza et al., 2020).

En Argentina, destaca un artículo publicado en la *Revista Argentina de Salud Pública* en 2022 (Bonanno et al., 2022), donde se describieron y analizaron las consultas por conductas suicidas y se compararon los periodos de pandemia y prepandemia. Esta comparación arrojó como resultado un aumento de consultas durante la pandemia, particularmente en los hospitales neuropsiquiátricos; también las derivaciones fueron mayores en el periodo de pandemia.

En el plano local, un estudio realizado en Córdoba sobre 951 consultas al primer servicio de contención y acompañamiento psicológico implementado durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio mostró un incremento significativo del malestar emocional agudo en las primeras semanas de pandemia, caracterizado por angustia, ansiedad, temor y preocupación por terceros, lo que evidencia el impacto inmediato del estrés pandémico en la población (Ponce et al., 2020). A medida que avanzó el aislamiento, las consultas comenzaron a incorporar conflictos familiares, dificultades de comunicación, preocupación por el proyecto de vida y la economía, solicitudes de tratamiento psicológico y agudización de cuadros preexistentes, variables ampliamente reconocidas en la literatura suicidológica como precipitantes de crisis y facilitadores del riesgo (Ponce et al., 2020).

Si bien el volumen diario de consultas disminuyó con el transcurso de los meses, los motivos principales se mantuvieron, lo que sugiere una adaptación psicológica parcial en la población, coexistiendo con la persistencia de factores psicosociales críticos que pueden haber aumentado la vulnerabilidad de ciertos grupos, particularmente jóvenes y personas con consumos problemáticos, cuyas características coinciden con los patrones identificados en este estudio epidemiológico de suicidios. Esta evidencia local se articula con hallazgos internacionales que muestran que, aunque el suicidio consumado no aumentó drásticamente en los primeros meses de pandemia, sí lo hicieron la ideación, la impulsividad, el consumo de sustancias y el deterioro emocional sostenido (Pirkis et al., 2021; Appleby et al.,

2021; Tanaka & Okamoto, 2021), reforzando la relevancia de comprender la pandemia como un estresor socioemocional crónico que interactuó con vulnerabilidades psicológicas, neurobiológicas y sociales preexistentes.

En conjunto, estas investigaciones evidencian que el impacto de la pandemia sobre la salud mental fue profundo y multifactorial, afectando procesos psicológicos, neurobiológicos y sociales estrechamente ligados a la conducta suicida.

Siguiendo con la situación general del suicidio en la provincia de Córdoba, no se encontraron datos oficiales o fehacientes que den cuenta de esta problemática en la búsqueda bibliográfica. Respecto a la ciudad de Córdoba, este año se publicó el primer informe de suicidio, llevado a cabo por el Observatorio para el Estudio y la Prevención del Suicidio, dependiente de la Secretaría de Salud Mental (2025), en colaboración con otras organizaciones. Se analizaron 6 años (2019 a 2024); las conclusiones relevantes arrojaron un incremento en los últimos años, con un descenso en 2020 y un ascenso en 2023 y 2024. El lugar de realización predominante fue el domicilio, en un 70,91 %. Se encontró un incremento de suicidios en los meses de febrero, marzo, noviembre y diciembre, mientras que julio, agosto y septiembre presentaron los valores más bajos. El mecanismo más utilizado fue el ahorcamiento o sofocación, con un 88,02 %, seguido por la utilización de armas de fuego, con un 7,29 %. La mayoría de los casos correspondió a personas con empleo y con secundaria completa. No se efectuó un análisis diferencial respecto a la pandemia.

Como datos relevantes de investigaciones pasadas, referimos a la investigación realizada en un período de 5 años por el Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, que analizó todos los casos de muertes por suicidio en la ciudad de Córdoba y la primera circunscripción entre 2005 y 2009. En este estudio, se observó un aumento de las tasas de suicidios de manera interanual progresiva, superior al 40 % entre el primer y el último año analizado. El género masculino, la ubicación doméstica y la asfixia por ahorcamiento fueron predominantes, en concordancia con los estudios más actuales citados. En este estudio, el grupo etario predominante fueron los mayores de 65 años y los solteros; los meses del año con mayor incidencia, teniendo en cuenta el período estudiado, fueron marzo, febrero, noviembre y agosto. En relación con el nivel de instrucción, la primaria completa fue más preponderante, y la distribución según condición laboral arrojó que el grupo con empleo fue más relevante (Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, 2011).

IV. Fundamentación e impacto

La fundamentación de este trabajo radica en la necesidad de contar con datos reales e indubitados sobre la realidad del suicidio en la ciudad de Córdoba y su primera circunscripción, abordando este fenómeno multicausal desde una perspectiva interdisciplinaria. Actualizar la información quince años después del primer estudio publicado nos permitió identificar patrones evolutivos que permitan delimitar las características comunes de nuestra sociedad para que sirvan de guía en el diseño de intervenciones adaptadas a nuestra realidad regional. La incorporación de algunas variables únicas hasta ahora, como el rol de la toxicología en el suceso o los antecedentes de trastornos psiquiátricos, nos permite robustecer el análisis y profundizar la comprensión del fenómeno.

El impacto potencial reside en nutrir políticas públicas preventivas en sus tres niveles con el objetivo de disminuir la incidencia de este flagelo y contribuir a una sociedad más justa.

V. Objetivo general

- Contribuir al análisis y a la identificación de los patrones asociados al suicidio en la ciudad de Córdoba y primera circunscripción desde un enfoque epidemiológico, psicosocial y comparativo, para generar conocimiento basado en evidencia que permita el desarrollo de políticas públicas y acciones interdisciplinarias de prevención.

VI. Objetivos específicos

- Describir las tasas de mortalidad por suicidio en la Ciudad de Córdoba y primera circunscripción en los años 2020 a 2024 inclusive.
- Disregar los resultados según sexo y edad.
- Determinar los meses del año y los días de la semana con mayor prevalencia, relacionando los patrones estacionales con su incidencia.
- Identificar el lugar de ocurrencia del deceso para identificar patrones contextuales.
- Analizar los métodos de suicidio más frecuentes y, dentro de las asfixias por ahorcadura, el material específico más utilizado para el colgamiento.

- Estudiar la prevalencia del consumo de sustancias lícitas e ilícitas en los suicidas y caracterizar el tipo de sustancia.
- Comparar los resultados del trabajo de investigación previo (2005-2010) con los datos actuales.
- Contrastar la frecuencia de suicidios en la etapa pandémica vs. pospandémica COVID-19.

VII. Metodología

Se llevó a cabo un análisis retrospectivo de los años 2020 a 2024 inclusive, tomándose todos los casos ingresados como suicidios en el Instituto de Medicina Forense de acuerdo con la certificación del lugar del hecho realizada por el servicio médico legal de la policía judicial, el protocolo-cuestionario realizado por el familiar del fallecido autorizado por el magistrado interviniente, el protocolo de autopsia medicolegal y el informe de toxicología.

Para la recolección de los datos de la población general en la ciudad de Córdoba y primera circunscripción, se realizó una guía de relevamiento de datos con variables coincidentes con el trabajo previo más variables actualizadas, constando las siguientes: año, mes y día, edad, género, mecanismo utilizado, presencia de intentos previos, lugar de realización, si en institución, tipo de institución, estado civil, nivel de instrucción, situación laboral, localidad, antecedentes tóxicos. La información se sistematizó empleando un proceso de codificación y registro estructurado en la grilla, garantizando la estandarización y la comparabilidad de los datos.

El procesamiento estadístico de la información se llevó a cabo mediante el sistema IBM SPSS, facilitando la realización de análisis descriptivos de frecuencias y porcentajes, así como pruebas de chi-cuadrado para la detección de asociaciones significativas entre variables categóricas. En particular, se evaluaron las relaciones entre variables como género, edad, causa de muerte, antecedentes y lugar del hecho, contribuyendo a comprender patrones y posibles factores de riesgo asociados.

VIII. Desarrollo del trabajo

VIII.1. Estadística descriptiva del comportamiento de las variables

En este subapartado presentamos gráficos y datos respecto de las variables analizadas, que en apartados posteriores serán puestas en consideración a

partir del análisis de resultados. Consideramos la asociación estadística de las variables y la comparación entre períodos. Posteriormente, exponemos algunas conclusiones relevantes y propuestas de intervención en base a los resultados.

Datos temporales

Año: 2020 (235 casos) 20.7 %; año 2021 (242 casos) 21.3 %; año 2022 (216 casos) 19.0 %; año 2023 (218 casos) 19.2 %; año 2024 (255 casos) 19.8 %.

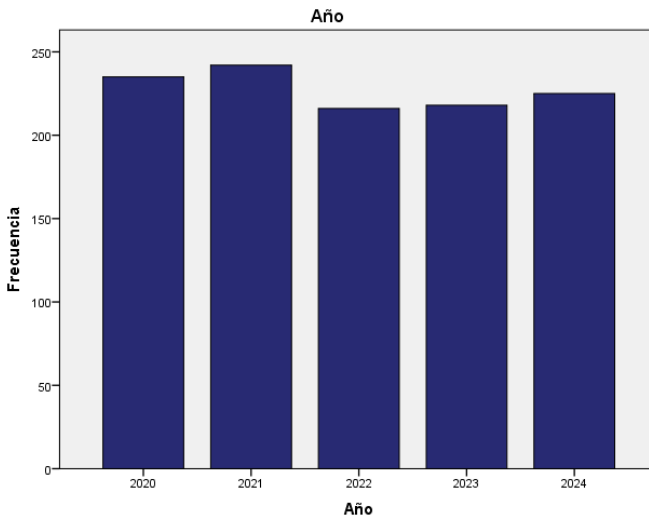


Gráfico 1

Primer semestre (536 casos): 47.2 %; segundo semestre (600 casos): 52.8 %.

Mes del año: Enero (102 casos) 9,0 %; Febrero (122 casos) 10.7 %; Marzo (104 casos) 9.2 %; abril (74 casos) 6.5 %; Mayo (70 casos) 6.2 %; Junio (64 casos) 5.6 %; Julio (87 casos) 7.7 %; Agosto (101 casos) 8.9 %; Setiembre (95 casos) 8.4 %; Octubre (99 casos) 8.7 %; Noviembre (105 casos) 9.2 %; Diciembre (113 casos) 9.9 %.

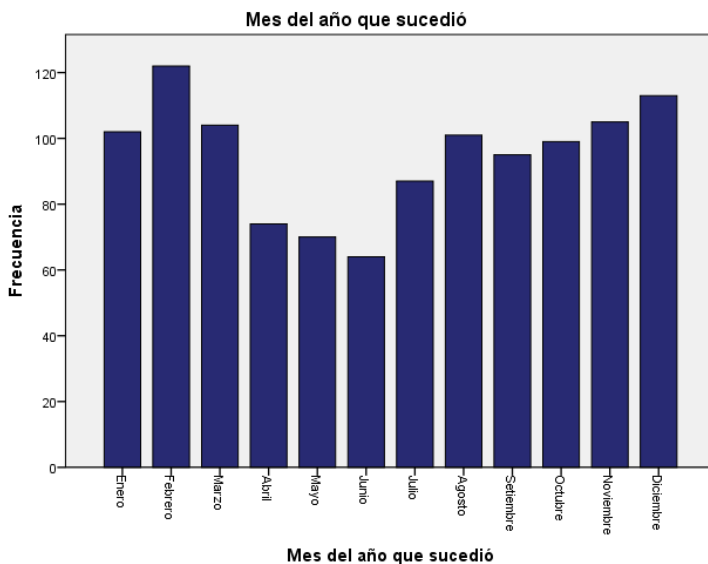


Gráfico 2

Día de la semana: Lunes (197 casos) 17,3 %; martes (187 casos) 16,5 %; miércoles (155 casos) 13,6 %; jueves (132 casos) 11,6 %; viernes (147 casos) 12,9 %; sábado (157 casos) 13,8 %; domingo (161 casos) 14,2 %.

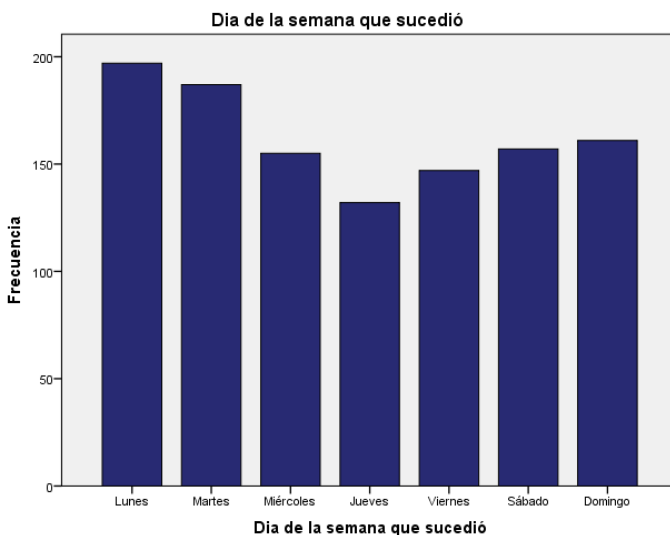


Gráfico 3

Datos sociodemográficos:

Edad (rango etario cada 5 años): 6-10 años (1 caso) 0,1 %; 11-15 años (26 casos) 2,3 %; 16-20 años (106 casos) 9,3 %; 21-25 años (165 casos) 14,5 %; 26-30 años (164 casos) 14,4 %; 31-35 años (130 casos) 11,4 %; 36-40 años (83 casos) 7,3 %; 41-45 años (82 casos) 7,2 %; 46-50 años (75 casos) 6,6 %; 51-55 años (54 casos) 4,8 %; 56-60 años (54 casos) 4,8 %; 61-65 años (48 casos) 4,2 %; 66-70 años (32 casos) 2,8 %; 71-75 años (27 casos) 2,4 %; 76-80 años (30 casos) 2,6 %; 81-85 años (22 casos) 1,9 %; 86-90 años (5 casos) 0,4 %; 91-95 años (4 casos) 0,4 %; S/D (28 casos) 2,5 %.

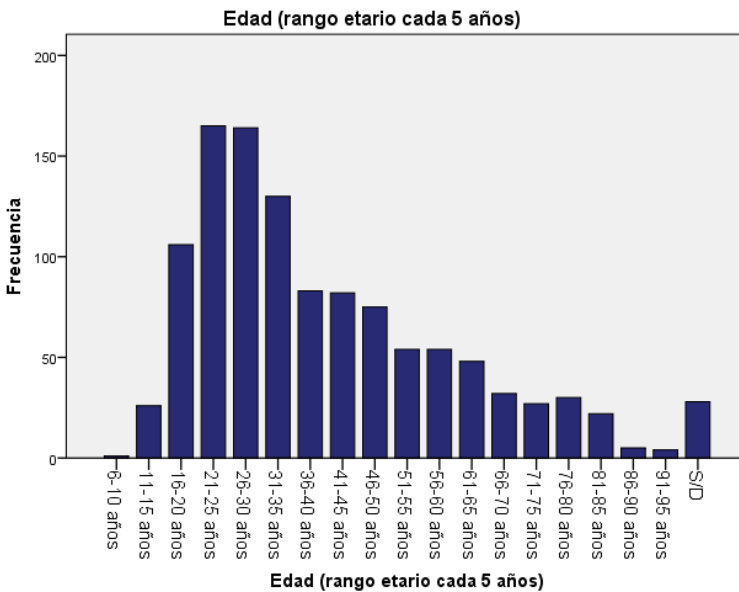


Gráfico 4

Género (sexo biológico): Femenino (244 casos) 21.5 %; masculino (892 casos) 78 %.

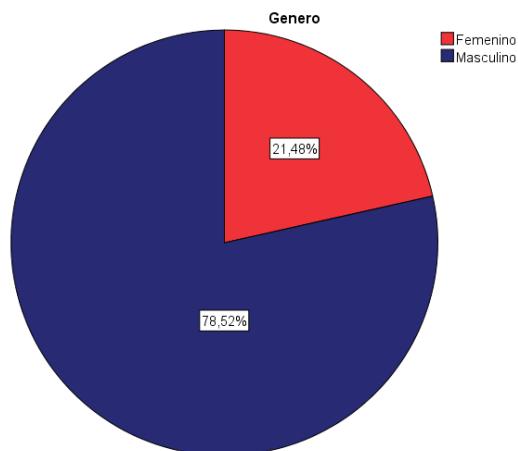


Gráfico 5

Estado civil: Soltero/a (247 casos) 35,2 %; Casado/a (80 casos) 11,4 %; Unión convivencial (41 casos) 5,8 %; Divorciado/a (63 casos) 9,0 %; Viudo/a (21 casos) 3,0 %; S/D (250 casos) 35,6 %.

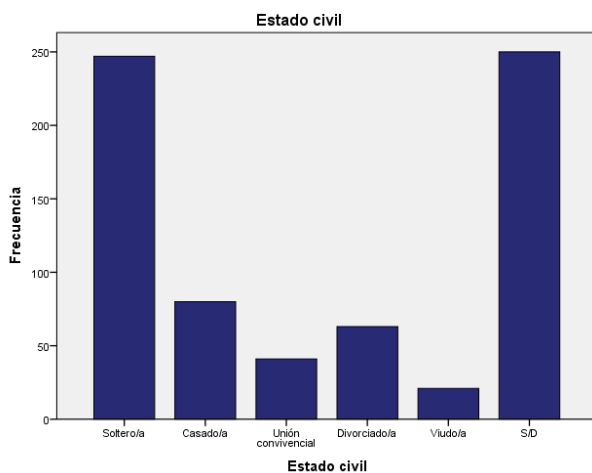


Gráfico 6

Nivel de instrucción: analfabeto (4 casos) 0,6 %; primario incompleto (13 casos) 1,9 %; primario completo (132 casos) 18,8 %; secundario incompleto (87 casos) 12,4 %; secundario completo (141 casos) 20,1 %; terciario completo (3 casos) 0,4 %; universitario incompleto (15 casos) 2,1 %; universitario completo (27 casos) 3,8 %; S/D (280 casos) 39,9 %.

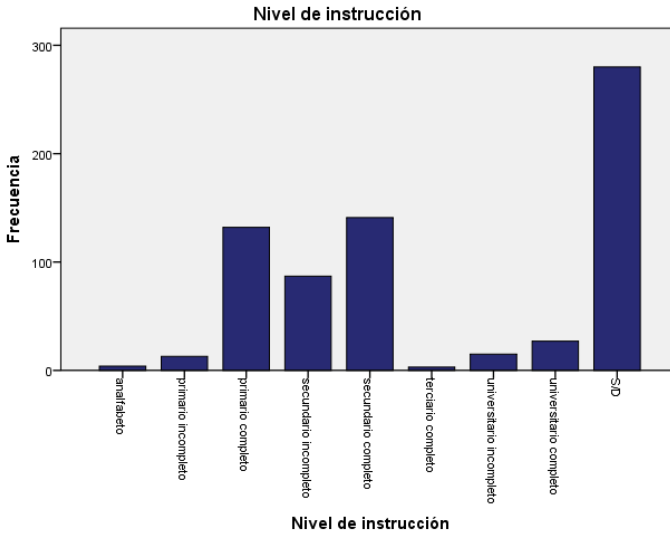


Gráfico 7

Situación laboral: trabajaba (254 casos) 36,2 %; no trabajaba (106 casos) 15,1 %; jubilado/a (69 casos) 9,8 %; S/D (273 casos) 38,9 %.

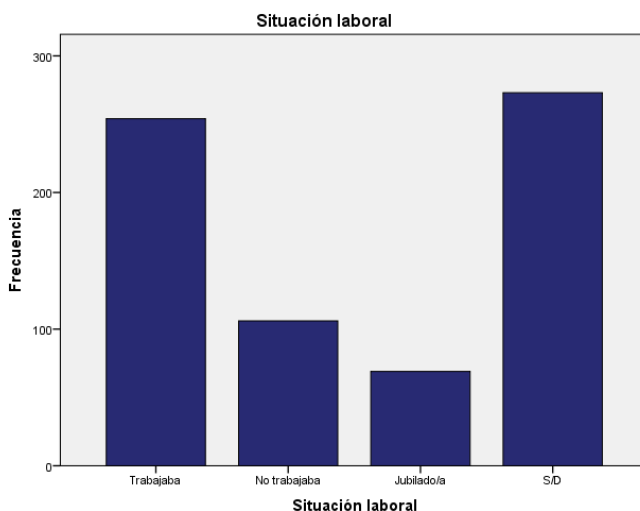


Gráfico 8

Lugar de residencia: Capital (820 casos) 72,2 %; Santa María (65 casos) 5,7 %; Río Primero (2 casos) 2 %; Colón (31 casos) 2,7 %; Río Segundo (70 casos) 6,2 %; Punilla-Carlos Paz (55 casos) 4,8 %; Río Tercero (83 casos) 7,3 %; S/D (10 casos) 0,9 %.

Características del suicidio

Causa de muerte: asfixia mecánica por ahorcadura (880 casos) 77,5 %; proyectil de arma de fuego en cráneo (157 casos) 13,8 %; intoxicación (13 casos) 1,1 %; precipitación (caída de altura) (40 casos) 3,5 %; medios de transporte (vehículos) (3 casos) 0,3 %; quemaduras (26 casos) 2,3 %; asfixia por sumersión (13 casos) 1,1 %; herida de arma blanca (hab.) (4 casos) 0,4 %.

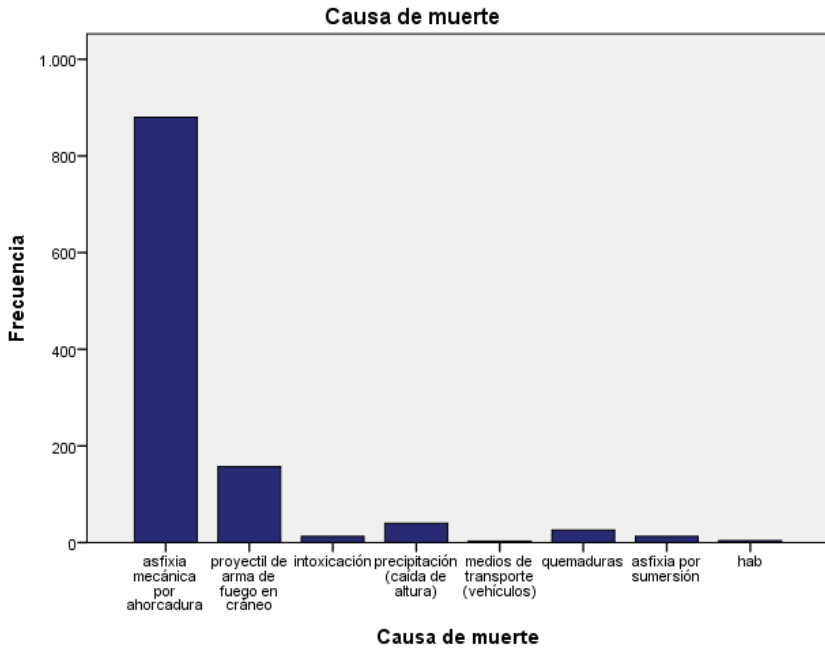


Gráfico 9

AFPM (herida por proyectil múltiple de arma de fuego) (8 casos) 1,1 %; AFPU (herida por proyectil único de arma de fuego) (87 casos) 12,4 %.

En ahorcadura: alambre (6 casos) 0,9 %; cable (28 casos) 4,0 %; cadena (5 casos) 0,7 %; cinto (13 casos) 1,9 %; linga-correa (11 casos) 1,6 %; ropa/pañuelo/bufanda/toalla (23 casos) 3,3 %; sábana (24 casos) 3,4 %; soga (83 casos) 11,8 %.

Lugar de realización: Domicilio (976 casos) 85,9 %; Institución (39 casos) 3,4 %; Lugar público (aire libre) (107 casos) 9,4 %; S/D (14 casos) 1,2 %.

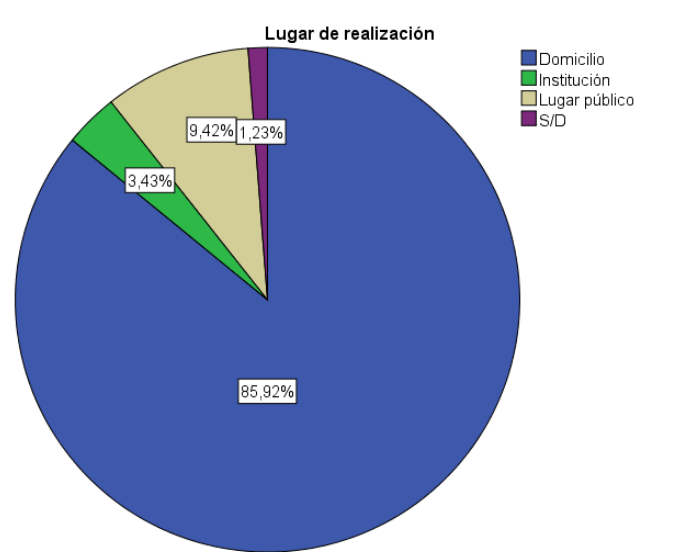


Gráfico 10

Intentos previos: Sí (162 casos) 2.1 %; No (540 casos) 76.9 %.

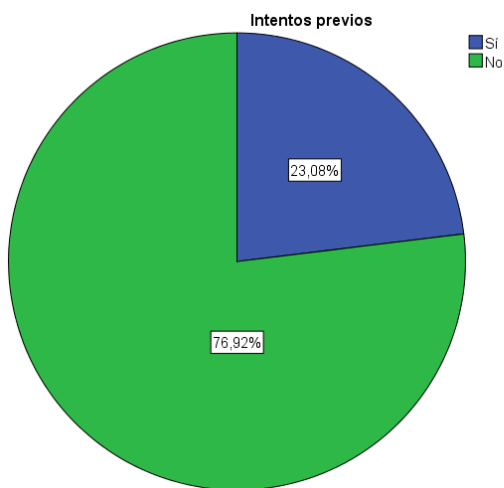


Gráfico 11

Antecedentes: (del total de casos con antecedentes recabados) 304 casos.

Depresión más otro antecedente: (120 casos) 39.47 %.

Trastorno psiquiátrico: (63 casos) 20.72 %; enfermedades orgánicas (20 casos) 6.57 %; drogadicción/alcoholismo (88 casos) 28.9 %; femicidio-suicidio (8 casos) 2.63 %; pelea de pareja (20 casos) 6.57 %; embarazada (3 casos) 0.98 %; depresión (83 casos) 27.30 %; otro (19 casos) 6.25 %.

Toxicología: Positiva (si) (698 casos) 61 %; negativa (no) (399 casos) 35.1 %; muestra no procesable (39 casos) 3.4 %.

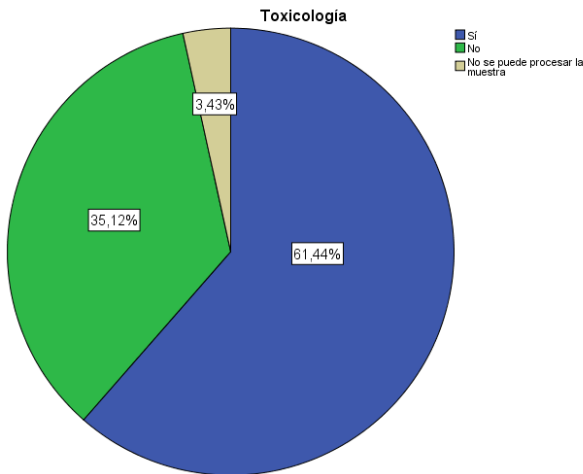


Gráfico 12

Consumo de alcohol en el total de casos (1136): 477 casos, un 42 %; consumo de alcohol en el total de casos positivos (698): 477 casos, un 68.33 %.

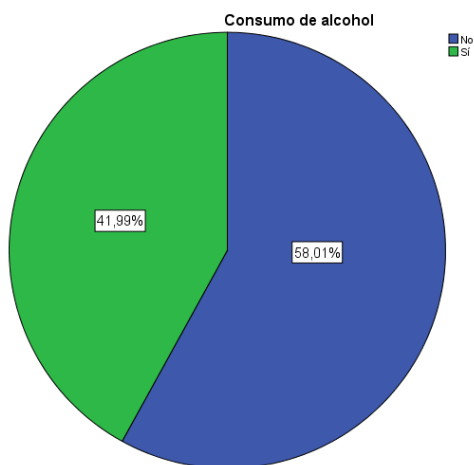


Gráfico 13

Consumo de cocaína en el total de casos (1136): 247 casos, el 21.7 % del total de casos positivos (698), el 35.38 %.

Consumo de marihuana en el total de casos (1136): 52 casos, el 4.6 % del total de casos positivos (698), el 7.44 %.

Consumo de psicofármacos en el total de casos (1136): 62 casos, el 5.5 % del total de casos positivos (698), el 8.88 %.

Consumo de benzodiazepinas en el total de casos (1136): 49 casos, el 4.3 % del total de casos positivos (698): 7 %.

Consumo de venenos en el total de casos (1136): 2 casos, el 0.2 % del total de casos positivos (698), 0.28%

Consumo de opioides en el total de casos (1136): 12 casos, el 1.1 % del total de casos positivos (698), el 1.72 %.

VIII.II. Asociación estadística de las variables

Tendencias generales por año y causa de muerte

Total de casos por año: 235 (2020), 242 (2021), 216 (2022), 218 (2023), 225 (2024). Hay una ligera estabilidad, con un pico en 2021 y un mínimo en 2022.

Causa principal: La asfixia mecánica por ahorcadura domina en todos los años (alrededor del 75-80 % de los casos anuales), con un total de 880 casos (77,4 %). Otras causas como proyectil de arma de fuego (157 casos, un 13,8 %) son secundarias y más variables.

Evolución por género: La proporción masculina aumenta con el tiempo: 77,4 % (2020) → 76,0 % (2021) → 76,4 % (2022) → 78,9 % (2023) → 84,0 % (2024). Esto sugiere un incremento relativo en casos masculinos.

Asociaciones significativas (chi-cuadrado) por año:

Total (2020-2024): Significativa ($p < 0,001$). Hay una asociación general entre causa de muerte y género, con hombres más propensos a proyectil de arma de fuego (90,4 %) y asfixia por sumersión (92,3 %), mientras que mujeres destacan en intoxicación (53,8 %) y quemaduras (53,8 %).

Diferencias por género

Distribución general: 21,5 % femenino (244 casos), 78,5 % masculino (892 casos). Los hombres representan la mayoría en todas las causas, excepto en intoxicación y quemaduras (donde las mujeres superan el 50 %).

Edad por género (rangos de 5 años): Asociación no significativa.

Consumo de sustancias:

Alcohol y cocaína: Significativa asociación ($p < 0,001$). Quienes consumen alcohol tienen el 34,0 % de cocaína positiva, vs. 12,9 % en no consumidores. Sugiere concurrencia.

Género y alcohol: Significativa ($p = 0,007$). Se registró mayor consumo de alcohol en hombres (44,1 % vs. 34,4 % mujeres).

Género y cocaína: Significativa ($p < 0,001$). Se registró mayor consumo de cocaína en hombres (24,7 % vs. 11,1 % mujeres).

Asociaciones por edad

Significativa ($p < 0,001$) Jóvenes (11-30 años): Dominio de asfixia por ahorcadura.

Mayores (>60 años): Mayor proporción de proyectil de arma (36,9 %), quemaduras (50,0 %) y asfixia por sumersión (38,5 %).

Lugar de realización por edad: No significativa. La mayoría ocurre en domicilio (85,9 %), independientemente de la edad.

Intentos previos por edad: No significativa ($p=0,263$), pero tendencia lineal ($p=0,017$): menos intentos previos en mayores (15,3 % en >60 vs. 30,3 % en 26-30).

Toxicología por edad y género: Significativa en mujeres ($p<0,001$), hombres ($p=0,004$) y total ($p<0,001$).

Positiva en 61,4 % total (más en hombres: 63,3 % vs. 54,5 % mujeres).

Jóvenes (16-30 años): Alta positividad (68,3 % en 26-30).

Mayores (>70 años): Baja positividad (33,3 % en 76-80).

VIII.III. Comparación periodo 2005-2010

Los dos periodos analizados abarcan un lapso de 5 años de estudio.

Se observa como principal dato el aumento de casos entre un periodo registrado y el otro. Ajustando el crecimiento poblacional promedio de esos rangos, se calcula un aumento aproximado del 142 % (2.42 veces).

Ambos trabajos coinciden en el predominio de suicidios en sexo masculino, aunque con intensificación en el tiempo: primer periodo, los hombres representaban un 63 %; segundo periodo, un 78.5 %.

La asfixia mecánica por ahorcadura sigue siendo el método más utilizado.

El domicilio se mantiene como el lugar de realización predominante.

Respecto a la temporalidad, los meses de febrero, marzo y noviembre figuran entre los de mayor incidencia en ambos estudios y junio como el mes con menor frecuencia en los dos periodos.

Demográficamente, las personas solteras predominan en los dos periodos.

Respecto a la edad, en el periodo reciente predominan los rangos de 21 a 30 años, mientras que en el primer periodo analizado muestra el mayor porcentaje en personas mayores de 60 años.

Disminuye la utilización de arma de fuego como método (22 vs. 13.8 %)

Respecto a la instrucción, en el primer periodo predomina el grupo con primaria completa, mientras que en el segundo periodo predomina el grupo con secundario completo.

IX. Conclusiones

Se efectuó un estudio retrospectivo que abarca un quinquenio desde los años 2020 a 2024 inclusive. Se registró en este periodo un total de 1136 casos de suicidio consumados en la ciudad de Córdoba y la primera circunscripción de la provincia de Córdoba.

Respecto a la variación anual, encontramos que fue relativamente homogénea y se mantiene una ligera estabilidad, registrándose una mayor cantidad de casos en el año 2021 y una menor cantidad de casos en el año 2022. Comparado con el estudio que abarca 2005 a 2010, que documentó 392 casos en total, se observa un incremento notable, aunque este dato debe interpretarse considerando el incremento poblacional de la región y la mejora en los sistemas de registros, lo que sugiere que el aumento real podría ser menor al aparente.

En relación con la pandemia de COVID, no encontramos variación significativa interanual pandemia vs. pospandemia. El sexo masculino predomina ampliamente sobre el femenino y se intensifica con el tiempo; se asocia a métodos más violentos como la muerte por proyectil de arma de fuego en cráneo, que es significativamente mayor en hombres.

La asfixia por ahorcadura se mantiene como método principal en ambos sexos y en todas las edades y se mantiene estable como método preferido utilizado en el tiempo, probablemente por su accesibilidad, así también por la percepción de letalidad. Solo la intoxicación y las quemaduras predominan en mujeres; consideramos que esto subraya vulnerabilidades de género diferenciales que requieren enfoques preventivos específicos.

El domicilio es el lugar de realización que predomina en ambos sexos y en todas las edades; esto es coincidente con los datos epidemiológicos recabados a nivel nacional e internacional, y refleja un acto íntimo y planificado.

Los meses de febrero, marzo, noviembre y diciembre concentran mayor incidencia, posiblemente vinculable a transiciones estresantes y estacionalidad relacionada con las patologías psiquiátricas. Los meses de abril, mayo, junio y julio registran los valores más bajos. Los días de la semana no tienen una variación muy marcada; se destaca el día jueves con el menor registro de casos y lunes y martes lideran el registro. Aquí cabe aclarar que es común que autopsias realizadas los días lunes sean de suicidios consumados el día domingo, por lo que la cantidad de suicidios del día domingo puede mostrar un subregistro de lo que actualmente sería la realidad.

El perfil etario revela que las muertes son más frecuentes en nuestro ámbito en la población de adultos jóvenes de 21 a 30 años, a diferencia del periodo analizado previamente, donde el grupo predominante era el de mayores de 60 años. Este contraste nos indica un rejuvenecimiento del fenómeno que podría corresponder a situaciones de desesperanza por futuro incierto, desafíos como el desempleo y problemas por consumos de sustancias que han ido en aumento en los últimos años; sin embargo, consideramos que el grupo de adultos mayores sigue siendo un número considerable en comparación con demás estudios internacionales. Destacamos la soledad y pérdida del sentido como factores.

Como nuevo dato alarmante encontramos que más del 60 % de los casos presentó toxicología positiva con predominio de alcohol (42 %) y cocaína (21.7 %), con asociaciones significativas de concurrencia entre ambas sustancias. Estas sustancias son más prevalentes en hombres jóvenes, más del 68 % en el grupo de 16 a 30 años.

Los hallazgos toxicológicos evidencian la relevancia del consumo de sustancias y la drogodependencia como factores de riesgo, en interacción con antecedentes de depresión y otros trastornos psiquiátricos que actúan como riesgos concomitantes.

Se resalta la importancia de los antecedentes de intentos previos de autoaniquilación en la población, donde más de un 20 % tiene por lo menos un intento previo; cabe decir que este dato puede subestimarse, ya que los casos consignados como negativos no significan que no tuvieran intentos previos, sino que no se cuenta con ese dato como antecedente.

El antecedente de depresión predomina en el perfil, seguido por la drogadicción y el alcoholismo; en tercer lugar se encuentran otras patologías psiquiátricas.

Finalmente, el 36,2 % trabajaba y el nivel de instrucción predominante fue secundario completo (20,1 %), variando respecto al período anterior (primaria completa), lo que refleja cambios socioeducativos y requiere de análisis más profundos.

X. Propuestas de intervención

Los resultados de este estudio nos muestran cómo el suicidio impacta a adultos jóvenes, donde el consumo de sustancias como alcohol y cocaína aparece en un alto porcentaje de casos, agravando vulnerabilidades profun-

das. En las mujeres, las patologías psiquiátricas se ven potenciadas por este factor adictivo, convirtiéndose en un riesgo principal que no podemos ignorar. Esta realidad nos interpela y nos obliga a reflexionar sobre el dolor humano que hay detrás de cada número, nos impulsa a proponer intervenciones multidisciplinarias, que abracen la complejidad multicausal del fenómeno.

Mantener un conocimiento actualizado de la epidemiología y las estadísticas nos permite ajustar nuestro entendimiento de esta problemática, adaptando medidas que respondan a nuestra realidad local en Córdoba. Creemos que en muchos casos el suicidio es prevenible, y por eso las políticas públicas deben ser un pilar esencial; los datos de este trabajo nos ayudan a enfocar no solo en la prevención directa, sino también en las condiciones asociadas como la depresión o trastornos psiquiátricos, promoviendo la desestigmatización de la salud mental y la detección temprana. Proponemos poner el acento en grupos vulnerables, mejorando el abordaje de adicciones, fundamentalmente en hombres jóvenes, fomentar redes de apoyo para adultos mayores con énfasis en la conexión social que tanto falta, y focalizar en los intentos previos como señales de alerta. A través de colaboraciones interinstitucionales, podemos transformar estos datos en acciones preventivas, reconociendo siempre la complejidad única que cada persona enfrenta más allá de las cifras.

Desde nuestro lugar en el equipo de trabajo, proponemos específicamente mantener los datos estadísticos actualizados, describiendo perfiles que evolucionan con el tiempo e incorporando nuevas variables que enriquezcan el análisis, para que sirvan de base a intervenciones más efectivas y cercanas a la gente.

Es nuestra intención, además, ampliar este trabajo a las demás circunscripciones de la provincia de Córdoba a los fines de observar el comportamiento regional del fenómeno.

XI. Referencias bibliográficas

- Appleby, L., Gould, M. S., & Gunnell, D. (2021). Suicide in England in the COVID-19 pandemic: Early observational data from real-time surveillance. *The Lancet Regional Health - Europe*, 4, Article 100110. <https://doi.org/10.1016/j.lanpe.2021.100110>
- Åsberg, M., Träskman, L., & Thorén, P. (1976). 5-HIAA in the cerebrospinal fluid: A biochemical suicide predictor? *Archives of*

- General Psychiatry*, 33(10), 1193-1197. <https://doi.org/10.1001/archpsyc.1976.01770100055005>
- Bachmann, S. (2018). Epidemiology of suicide and the psychiatric perspective. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 15(7), Article 1425. <https://doi.org/10.3390/ijerph15071425>
- Beck, A. T. (1967). *Depression: Clinical, experimental, and theoretical aspects*. Harper & Row.
- Bertuccio, P., Amerio, A., Grande, E., La Vecchia, C., Costanza, A., Aguglia, A., Berardelli, I., Serafini, G., Amore, M., Pompili, M., & Odone, A. (2024). Global trends in youth suicide from 1990 to 2020: An analysis of data from the WHO mortality database. *EClinicalMedicine*, 70, Article 102506. <https://doi.org/10.1016/j.eclinm.2024.102506>
- Bertuccio, P., Mosconi, G., Amerio, A., Grande, E., La Vecchia, C., Costanza, A., Vigezzi, G. P., Aguglia, A., Berardelli, I., Serafini, G., Amore, M., Pompili, M., & Odone, A. (2025). Late-life suicide trends in selected major countries worldwide in 1990-2022: A spatio-temporal analysis from the WHO mortality database. *EClinicalMedicine*, 83, Article 103230. <https://doi.org/10.1016/j.eclinm.2025.103230>
- Bonanno, D. E., Ochoa, L. J., Orzuza, N. J., Fernández, M., Morra, A. P., Castro Valdez, J., ... Ardila-Gómez, S. (2022). Consultas por intentos de suicidio durante el primer año de pandemia por COVID-19: Estudio en cuatro provincias de Argentina. *Revista Argentina de Salud Pública*, 14, e50. <https://rasp.ms.gov.ar/index.php/rasp/article/view/784>
- Bonanno, D. E., Ochoa, L. J., Badano, F. M., Bernasconi, S. V., & Alfani, M. S. (2022). Tendencia de mortalidad por suicidios en Argentina entre 1990 y 2019. *Revista Argentina de Salud Pública*, 14, e75. <https://rasp.ms.gov.ar/index.php/rasp/article/view/748>
- Brundin, L., Bryleva, E. Y., & Thirtamara Rajamani, K. (2017). Role of inflammation in suicide: From mechanisms to treatment. *Neuropsychopharmacology*, 42(1), 271-283. <https://doi.org/10.1038/npp.2016.116>
- Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez. (2013). Caracterización del suicidio en la provincia de Córdoba en el periodo 2005-2009. En *Colección Investigaciones y Ensayos (Tomos 6, 8 y 10)*. Poder Judicial de la Provincia de Córdoba. <https://escuelajudicial.justiciacordoba.gob.ar/ordenadas-por-tema/>

- D'Addario, C., Bellia, F., Benatti, B., Grancini, B., Vismara, M., Pucci, M., De Carlo, V., Viganò, C., Galimberti, D., Fenoglio, C., Scarpini, E., Maccarrone, M., & Dell'Osso, B. (2019). Exploring the role of BDNF DNA methylation and hydroxymethylation in patients with obsessive-compulsive disorder. *Journal of Psychiatric Research*, 114, pp. 17-23. <https://doi.org/10.1016/j.jpsychires.2019.04.006>
- Freud, S. (1957). Mourning and melancholia. In J. Strachey (Ed. & Trans.), *The standard edition of the complete psychological works of Sigmund Freud* (Vol. 14, pp. 237-258). *Hogarth Press*. (Original work published 1917)
- Ilic, M., & Ilic, I. (2022). Worldwide suicide mortality trends (2000-2019): A joinpoint regression analysis. *World Journal of Psychiatry*, 12(8), 1044-1060. <https://doi.org/10.5498/wjp.v12.i8.1044>
- Joiner, T. E. (2005). *Why people die by suicide*. Harvard University Press.
- Klonsky, E. D., & May, A. M. (2015). Differentiating suicide attempters from suicide ideators: A critical frontier for suicidology research. *Suicide and Life-Threatening Behavior*, 45(1), 1-5. <https://doi.org/10.1111/sltb.12126>
- Klonsky, E. D., May, A. M., & Saffer, B. Y. (2016). Suicide, suicide attempts, and suicidal ideation. *Annual Review of Clinical Psychology*, 12, 307-330. <https://doi.org/10.1146/annurev-clinpsy-021815-093204>
- Leenaars, A. A. (2004). A historical perspective on suicide research: from psychoanalysis to contemporary theories. *Archives of Suicide Research*, 8(1), 1-8. <https://doi.org/10.1080/13811110490436655>
- Leveau, C. (2025). Social inequalities in suicide across Argentine provinces: Trends before and after the COVID-19 pandemic [Preprint]. *MedRxiv*. <https://doi.org/10.1101/2025.04.25.25326449>
- Mann, J. J. (1998). The neurobiology of suicide. *Nature Medicine*, 4(1), 25-30. <https://doi.org/10.1038/nm0198-025>
- Mazza, M. G., De Lorenzo, R., Conte, C., Poletti, S., Vai, B., Bollettini, I., Melloni, E. M. T., Furlan, R., Ciceri, F., Rovere-Querini, P., COVID-19 BioB Outpatient Clinic Study Group, & Benedetti, F. (2020). Anxiety and depression in COVID-19 survivors: Role of inflammatory and clinical predictors. *Brain, Behavior, and Immunity*, 89, 594-600. <https://doi.org/10.1016/j.bbi.2020.07.037>
- Menninger, K. A. (1938). *Man against himself*. Harcourt, Brace.

- Ministerio de Salud de la República Argentina, Dirección de Epidemiología. (2025). Boletín Epidemiológico Nacional N° 758 (SE 21).
- Misiak, B., Stańczykiewicz, B., Pawlak, A., Szewczuk-Bogusławska, M., Samochowiec, J., Samochowiec, A., Tyburski, E., & Juster, R. P. (2022). Adverse childhood experiences and low socioeconomic status with respect to allostatic load in adulthood: A systematic review. *Psychoneuroendocrinology*, 136, Article 105602. <https://doi.org/10.1016/j.psyneuen.2021.105602>
- O'Connor, R. C. (2011). The integrated motivational-volitional model of suicidal behavior. *Crisis*, 32(6), 295-298. <https://doi.org/10.1027/0227-5910/a000120>
- O'Connor, R. C., & Nock, M. K. (2014). The psychology of suicidal behaviour. *The Lancet Psychiatry*, 1(1), 73-85. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(14\)70222-6](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(14)70222-6)
- Pfennig, A., Kunzel, H. E., Kern, N., Ising, M., Majer, M., Fuchs, B., Ernst, G., Holsboer, F., & Binder, E. B. (2005). Hypothalamus-pituitary-adrenal system during major depressive episodes and after recovery. *Biological Psychiatry*, 57(11), 1361-1368. <https://doi.org/10.1016/j.biopsych.2005.02.020>
- Pirkis, J., John, A., Shin, S., DelPozo-Banos, M., Arya, V., Analuisa-Aguilar, P., Appleby, L., Arensman, E., Bantjes, J., Baran, A., Bertolote, J. M., Borges, G., ... Spittal, M. J. (2021). Suicide trends in the early months of the COVID-19 pandemic: An interrupted time-series analysis of preliminary data from 21 countries. *The Lancet Psychiatry*, 8(7), 579-588. [https://doi.org/10.1016/S2215-0366\(21\)00091-2](https://doi.org/10.1016/S2215-0366(21)00091-2)
- Ponce, L. F., González, M. C., Rossi, A. N., Estrada, E. M., Frank, M. L., Herrera, M. J., Nanzer, L. S., Ortega, N. A., Ribero, G., & Soto, S. E. (2020). Estudio de consultas a un servicio de contención y acompañamiento durante la pandemia de Covid-19. En IV Congreso Internacional de Psicología "Ciencia y profesión": Desafíos para la construcción de una psicología regional (Vol. 5, n.º 9, pp. 89-116).
- Secretaría de Salud Mental, Subsecretaría de Adicciones y Salud Mental, Observatorio para el Estudio y la Prevención del Suicidio. (2025). Informe de suicidio: Ciudad de Córdoba 2019-2024. Municipalidad de Córdoba. <https://cordoba.gob.ar/wp-content/uploads/2025/07/Informe-de-Suicidio.pdf>

- Shneidman, E. S. (1993). Suicide as psychache: A clinical approach to self-destructive behavior. Jason Aronson.
- Tanaka, T., & Okamoto, S. (2021). Increase in suicide following an initial decline during the COVID-19 pandemic in Japan. *Nature Human Behaviour*, 5(2), 229-238. <https://doi.org/10.1038/s41562-020-01042-z>
- Turecki, G. (2014). The molecular bases of the suicidal brain. *Nature Reviews Neuroscience*, 15(12), 802-816. <https://doi.org/10.1038/nrn3839>
- Turecki, G., & Brent, D. A. (2016). Suicide and suicidal behaviour. *The Lancet*, 387(10024), 1227-1239. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(15\)00234-2](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(15)00234-2)
- World Health Organization. (2021). Live life: An implementation guide for suicide prevention in countries. <https://www.who.int/publications/i/item/9789240027735>
- Zannas, A. S., Linnstaedt, S. D., An, X., Stevens, J. S., Harnett, N. G., Roeckner, A. R., ... McLean, S. A. (2023). Epigenetic aging and PTSD outcomes in the immediate aftermath of trauma. *Psychological Medicine*, 53(15), 7170-7179. <https://doi.org/10.1017/S0033291723000636>

Se terminó de imprimir en
Editorial Advocatus, Obispo Trejo 181,
en el mes de diciembre de 2025

